

J. BODINO
LOS SEIS LIBROS
DE LA REPUBLICA



AGUILAR

JEAN BODIN

Los seis libros de la República

Sinopsis

El propósito que guiaba a Bodin al escribir Los seis libros de la República era el de sentar las bases para un estudio teórico de la política, descuidada hasta entonces pese a ser la «princesa de todas las ciencias». El propio Bodin compara su empresa a la llevada a cabo, dos mil años antes, por los maestros de la Grecia clásica, si bien su referencia a las obras de Platón y Aristóteles está cargada de sentido

crítico. Es preciso, en primer lugar, que la nueva teoría política se haga cargo de todas las enseñanzas suministradas por la experiencia humana acumulada durante tan prolongado período histórico. En segundo lugar, es necesario romper el velo de «tinieblas muy espesas» que ocultaban aún, en aquellos tiempos, los «misterios sagrados de la filosofía política». Sólo si se procede así será posible, por un lado, colmar las lagunas que nos legaron filósofos tan venerables y, por otro, evitar los graves errores cometidos por quienes, después, han escrito alegremente sobre los asuntos políticos y que son culpables, sobre

todo, por no haber tenido «ningún conocimiento de las leyes y, ni siquiera, del Derecho público».

Generado con: QualityEbook v0.66

PREFACIO¹

*A Monseñor De Faur, señor De
Pibrac, Consejero del rey en su
Consejo Privado*

PUESTO que la conservación de los reinos e imperios y de todos sus pueblos, depende, después de Dios, de los buenos príncipes y sabios gobernantes, es justo, Monseñor, que cada uno les ayude a conservar su poder, a ejecutar sus santas leyes o a llevar sus súbditos a la obediencia, mediante máximas y escritos de los que resulte el bien común de todos en general y de cada uno en particular. Esto, que siempre ha sido estimable y digno, nos es ahora más necesario que nunca. Cuando el navío de nuestra República

tenía el viento de popa, solo se pensaba en gozar de un reposo sólido y estable, sin que faltasen todas las bufonadas, farsas y mascaradas que son capaces de imaginar los hombres duchos en toda suerte de placeres.

Pero, después que la tormenta impetuosa ha castigado al navío de nuestra República con tal violencia que hasta el propio capitán y los pilotos están cansados y agotados por el continuo trabajo, se hace preciso que los pasajeros echen una mano, quien a las velas, quien a las jarcias, quien al ancla, y que quienes carezcan de fuerzas den un buen consejo o eleven sus votos y plegarias a *Aquel* que tiene poder para

desencadenar los vientos y amainar las tempestades, ya que todos juntos corren el mismo peligro. No incluyo en el número a los enemigos que aguardan en tierra firme, complaciéndose por el naufragio de nuestra República y prestos para acudir al botín, aunque ya se enriquecieron con el incesante chorro de cosas preciosas que se ha arrojado por la borda para salvar este reino ...

He aquí la razón para que, por mi parte, no pudiendo hacer cosa mejor, emprenda esta disertación sobre la República, que desarrollo en lengua vulgar, tanto porque las fuentes de la lengua latina están casi agotadas —y se secarán completamente si la barbarie

producida por las guerras civiles continúa—, como para ser mejor entendido por todos los buenos franceses, quiero decir, por aquellos que, en toda ocasión, desean y quieren ver al estado de este reino en todo su esplendor, floreciente en armas y leyes. Pero puesto que nunca ha habido, ni habrá jamás República tan excelente en belleza que no envejezca, sujeta como está al torrente fluido de la naturaleza, que arrastra todas las cosas, procuremos que el cambio sea pacífico y natural, si ello es posible, y no violento o sangriento ...

Quizá parezca, a quienes aprecian la brevedad, que yo me extiendo

demasiado, pero no faltará quien piense lo contrario. En realidad, por extensa que sea la obra, siempre será demasiado pequeña para la importancia del tema, casi sin límites. Sin embargo, entre un millón de libros que se ocupan de todas las ciencias, apenas encontraremos tres o cuatro sobre la República, princesa, no obstante, de todas las ciencias. Platón y Aristóteles fueron tan expeditivos en sus disertaciones políticas que, en vez de satisfacer a sus lectores, nos dejan con el gusto en la boca. Por otra parte, la experiencia acumulada en los dos mil años transcurridos desde que ellos escribieron, nos ha hecho conocer perfectamente que la ciencia política se

encontraba aún, en aquellos tiempos, oculta por tinieblas muy espesas ...

Quienes han venido después a escribir superficialmente de las materias políticas y a discurrir sobre los asuntos del mundo sin ningún conocimiento de las leyes y ni siquiera del derecho público, que queda atrás en razón al provecho que de ello se obtiene, tales autores, digo, han profanado los misterios sagrados de la filosofía política, lo que ha dado ocasión a la alteración y destrucción de hermosos Estados.

Tenemos, por ejemplo, un Maquiavelo, de moda entre los cortesanos de los tiranos, al cual Paul

Jove³, si bien coloca entre los hombres insignes, denomina ateo e ignaro de las bellas letras ...

Pone como fundamento doble de la República la impiedad y la injusticia y denuncia a la religión como enemiga del Estado. Por el contrario, Polibio, preceptor y lugarteniente de Escipión *el Africano* y estimado como el más sabio político de su tiempo, pese a ser ateo, recomienda la religión sobre todas las demás cosas, como el fundamento principal de toda República, de la ejecución de las leyes, de la obediencia de los súbditos a los magistrados, del temor a los príncipes, de su amistad recíproca y de la justicia entre todos ...

En cuanto a la justicia, si Maquiavelo hubiese echado una ojeada sobre los buenos autores, se hubiese dado cuenta de que Platón titula a sus libros sobre la República, *los libros de la justicia*, considerando a esta como uno de los más sólidos pilares de la República ...

Así como el gran Dios de la naturaleza, infinitamente sabio y justo, manda a los ángeles, así los ángeles mandan a los hombres, los hombres a las bestias, el alma al cuerpo, el cielo a la tierra, la razón a los apetitos, a fin de que quien esté menos dotado para el mando sea dirigido y guiado por aquel que, como recompensa a su obediencia,

le puede preservar y dar seguridad. Pero cuando, por el contrario, sucede que los apetitos desobedecen a la razón, los particulares a los magistrados, los magistrados a los príncipes, los príncipes a Dios, se ve cómo Dios acude a vengar sus injurias y a ejecutar la ley eterna por *Él* establecida, dando los reinos e imperios a los príncipes más sabios y virtuosos o, para ser más exactos, a los menos injustos y más expertos en el manejo de los negocios y en el gobierno de los pueblos, a quienes, en ocasiones, hace ir de un extremo al otro de la tierra, ante el asombro de vencedores y vencidos.

Cuando digo *justicia* quiero decir la

prudencia de mandar con rectitud e integridad. Constituye, pues, una enorme incongruencia en materia de Estado, preñada de consecuencias peligrosas, enseñar a los príncipes las reglas de la injusticia para asegurar su poder mediante procedimientos tiránicos, pues no existe fundamento más ruinoso que este ...

Quizá son más peligrosos quienes⁴, con pretexto de exención de cargas y de la libertad popular, inducen a los súbditos a rebelarse contra sus príncipes naturales, abriendo las puertas a una licenciosa anarquía, peor que la tiranía más cruel del mundo. Se trata de dos clases de hombres que, mediante

escritos y procedimientos en todo contrarios, conspiran a la ruina de las Repúblicas, no tanto por malicia como por ignorancia de los negocios del Estado, a cuyo esclarecimiento está dedicada la presente obra ...

Jean Bodin

**LIBRO
PRIMERO**

CAPÍTULO PRIMERO

*¿Cuál es el fin principal de la
República bien ordenada?*

REPÚBLICA es un recto gobierno de varias familias, y de lo que les es común, con poder soberano. Colocamos esta definición en primer lugar porque, en todas las cosas, es necesario buscar el fin principal y sólo después los medios de alcanzarlo. La definición no

es otra cosa que el fin del tema que se presenta y, si no está bien establecida, todo cuanto se construya sobre ella se vendrá abajo de inmediato. Ciertamente es que quien ha encontrado el fin de lo que aduce, no siempre encuentra los medios de alcanzarlo, del mismo modo que el mal arquero ve el blanco pero no apunta. No es menos cierto, sin embargo, que con la habilidad y el esfuerzo que haya desplegado podrá tocarlo o acercarse, y no será menos estimado por no dar en el blanco, siempre que haga todo lo que debe por alcanzarlo. Pero quien no conoce el fin y la definición del tema que se le propone, no puede nunca esperar encontrar los medios de

alcanzarlo, al igual que aquel que tira al aire sin ver el objetivo.

Desmenucemos las partes de la definición que hemos establecido. Hemos dicho, en primer lugar, *recto gobierno*, a causa de la diferencia que existe entre las Repúblicas y las bandas de ladrones y piratas; con estas no debe haber trato, ni comercio, ni alianza, principio que siempre se ha respetado en toda República bien ordenada. Cuando se ha tratado de prestar la fe, negociar la paz, declarar la guerra, convenir ligas ofensivas o defensivas, jalonar las fronteras o solucionar los litigios entre príncipes y señores soberanos, nunca se ha tenido en cuenta

a los ladrones ni a sus clientelas; si alguna vez no se ha actuado así, ha sido debido a una necesidad absoluta, no sujeta a la discreción de las leyes humanas. Estas siempre han distinguido los bandoleros y corsarios de los que, en materia de guerra, llamamos *enemigos leales*, los cuales mantienen sus Estados y Repúblicas sobre principios de Justicia, cuya subversión y ruina buscan los bandoleros y corsarios. Por esta razón, no deben gozar estos del derecho de guerra común a todos los pueblos, ni prevalerse de las normas con que los vencedores tratan a los vencidos ...

Pero quien quisiese aplicar el

derecho común a los corsarios y ladrones, dándoles el mismo trato que a los enemigos leales, cursaría una peligrosa invitación a todos los vagabundos para unirse a los bandoleros y asegurar sus acciones y ligas capitales bajo el manto de la justicia. No es que resulte imposible hacer un buen príncipe de un ladrón, o de un corsario un buen rey; piratas hay que merecerían más ser llamados reyes que algunos que han portado cetros y diademas, para quienes no hay excusa verdadera ni aparente de los robos y crueldades que hacen padecer a sus súbditos. El corsario Demetrio decía al rey Alejandro Magno que él no había aprendido otro oficio de

su padre, ni heredado de él otros bienes que dos fragatas, en tanto que Alejandro, si bien reprobaba la piratería, asolaba y robaba con dos poderosos ejércitos, por tierra y mar, pese a haber heredado de su padre un reino grande y floreciente; estas palabras movieron a Alejandro antes a remordimiento de conciencia que a vengarse del justo reproche hecho por el pirata, a quien nombró capitán general de una legión ...

Estos medios para atraer los jefes de piratas al puerto de la virtud son, y siempre serán, dignos de alabanza, no solo con el fin de evitar que tales gentes se vean reducidas a la desesperación e invadan el Estado de los príncipes, sino

también para destruir a los restantes como enemigos del género humano. Aunque parezca vivir en amistad y sociedad, repartiéndose por igual el botín, como se decía de Bárgulo y Viriato, esto no puede, sin embargo, ser llamado, en términos de derecho, sociedad, ni amistad, ni reparto, sino conjuraciones, robos y pillaje, ya que el principal punto en el que reside el verdadero atributo de la amistad, y del que ellos carecen, es el recto gobierno según las leyes de la naturaleza.

Debido a ello, los antiguos llamaban *República* a una sociedad de hombres reunidos para vivir bien y felizmente. Dicha definición, sin embargo, contiene

más y menos de lo necesario. Faltan en ella sus tres elementos principales, es decir, la familia, la soberanía y lo que es común en una República. Además, la palabra *felizmente*, como ellos la entendían, no es necesaria; de otro modo, la virtud no tendría ningún valor si el viento no soplara siempre en la buena dirección, lo que jamás aceptaría un hombre honesto. La República puede estar bien gobernada y, sin embargo, verse afligida por la pobreza, abandonada de los amigos, sitiada por los enemigos y colmada de muchas calamidades; el propio Cicerón confiesa haber visto caer, en tales condiciones, la República de Marsella, en Provenza, de

la que dice haber sido la mejor ordenada y la más perfecta de las que existieron en el mundo entero. Por el contrario, habría que convenir en que toda República emplazada en un lugar fértil, abundante en riquezas, floreciente en hombres, reverenciada por sus amigos, temida por sus enemigos, invencible en la guerra, poderosa por sus castillos, soberbia por sus moradas, triunfante de gloria, sería gobernada rectamente, aunque estuviese sumergida en la maldad y fundada en todos los vicios. Lo cierto es, sin embargo, que el enemigo mayor de la virtud sería tal clase de felicidad, puesto que es casi imposible poner de acuerdo dos cosas

tan contradictorias. Por ello, no tendremos en cuenta, para definir la República. la palabra *felizmente*, sino que apuntaremos más alto para alcanzar, o al menos aproximarnos, al recto gobierno. Sin embargo, no queremos tampoco diseñar una República ideal, irrealizable, del estilo de las imaginadas por Platón y Tomás Moro, Canciller de Inglaterra, sino que nos ceñiremos a las reglas políticas lo más posible. Al obrar así no se nos podrá reprochar nada, aunque no alcancemos el objetivo propuesto, del mismo modo que el piloto arrastrado por la tormenta o el médico vencido por la enfermedad, no son menos estimados si este ha tratado

bien al enfermo y aquel ha gobernado bien su nave.

Si la verdadera felicidad de una República y la de un individuo son una y misma cosa, y si el supremo bien, tanto de la República en general como de cada uno en particular, reside en las virtudes intelectivas y contemplativas — en lo cual convienen los espíritus más avisados—, es preciso, igualmente, reconocer que un pueblo gozará del supremo bien cuando se propone, como meta, ejercitarse en la contemplación de las cosas naturales, humanas y divinas, alabando por todo ello al gran Príncipe de la naturaleza. Si reconocemos, pues, que en ello reside el fin principal de la

vida feliz del individuo, afirmamos igualmente que constituye el fin y felicidad de una República...

Aunque Aristóteles ha mantenido opiniones diversas, dividiendo, en ocasiones, las diferencias de las partes por mitad e identificando, unas veces, las riquezas, otras, la fuerza y la salud, con el hábito de la virtud, para conformarse a la opinión más común de los hombres, sin embargo, cuando analiza el tema más sutilmente, pone el colmo de la felicidad en la contemplación. Esto parece haber dado ocasión a Marco Varrón para decir que la felicidad de los hombres es una mezcla de acción y contemplación; la

razón de tal afirmación es, a mi juicio, que la felicidad de una cosa simple es simple, en tanto que la felicidad de una cosa compuesta, integrada por elementos diversos, es compuesta. El bien del cuerpo reside en la salud, fuerza y alegría y en la hermosura de los miembros bien proporcionados. La felicidad del alma inferior, verdadero ligamen del cuerpo y del intelecto, reside en la obediencia que los apetitos deben a la razón, esto es, en el hábito de las virtudes morales, y el supremo bien de la parte intelectual reside en las virtudes intelectivas, es decir, en la prudencia, en la ciencia y en la verdadera religión, referidas,

respectivamente, a las cosas humanas, naturales y divinas. La primera enseña la diferencia entre el bien y el mal; la segunda, entre lo verdadero y lo falso; la tercera, entre la piedad y la impiedad y lo que se debe preferir y evitar. De estas tres virtudes se compone la verdadera sabiduría, el más alto grado de felicidad que se puede lograr en este mundo.

Si pasamos de lo pequeño a lo grande, se puede decir que la República debe contar con varias cosas: territorio suficiente para albergar a sus habitantes; una tierra fértil y ganado abundante para alimento y vestido de los súbditos; dulzura del cielo, templanza del aire y bondad de las aguas para que gocen de

salud, y, para la defensa y refugio del pueblo, materias propias para construir casas y fortalezas, si el lugar no es de suyo cubierto y defendible. Estas son las primeras cosas a las que se presta mayor atención en toda República. Se buscan después las comodidades, como son las medicinas, los metales, los tintes. Para dominar a los enemigos y extender sus fronteras por conquista, se hace provisión de armas ofensivas. En fin, dado que los apetitos de los hombres son casi siempre insaciables, se quiere tener abundancia, no solo de las cosas útiles y necesarias, sino también de las placenteras e inútiles. Así como no se piensa apenas en la instrucción de un

niño hasta que no ha crecido y tiene uso de razón, así también las Repúblicas apenas prestan atención a las virtudes morales, a las ciencias nobles, ni menos aún a la contemplación de las cosas naturales y divinas, hasta tanto no están provistas de lo que les es necesario, contentándose con una mediana prudencia, que basta para asegurar su estado frente a los extranjeros y cuidar que los súbditos no se ofendan entre sí, o reparar el daño si alguien es ofendido. Pero, al verse el hombre elevado y enriquecido Con todo lo que le es necesario y agradable, y asegurado el reposo y la dulce tranquilidad de su vida, si es bien nacido, se aparta de los

hombres viciosos y malvados y se acerca a los virtuosos y buenos. Cuando su espíritu es claro y está limpio de los vicios y pasiones que enturbian el alma, pone sumo cuidado en apreciar la diversidad de las cosas humanas, la diferencia de edades, la oposición de temperamentos, la grandeza de unos, la indignidad de otros, la mutación de las Repúblicas, buscando siempre las causas de los efectos que ve. Después torna su vista a la belleza de la naturaleza y se complace con la variedad de los animales, de las plantas, de los minerales, considerando la forma, calidades y propiedades de cada uno, las simpatías o antipatías de los unos

por los otros y la sucesión de las causas encadenadas y dependientes entre sí. Más tarde, dejando el mundo de los elementos, levanta su vuelo hasta el cielo, con las alas de la contemplación, para ver el esplendor, la belleza y la fuerza de las estrellas, su terrible movimiento, su grandeza y altura y la melodiosa armonía de todo este mundo. Se siente, entonces, arrebatado por un sentimiento admirable y embargado por un perpetuo deseo de encontrar la primera causa y al autor de obra tan perfecta. Al llegar a este punto detiene el curso de sus contemplaciones, cuando considera que es infinito e incomprensible en esencia, en grandeza,

en poder, en sabiduría, en bondad. Gracias a la contemplación, el hombre sabio y avisado obtiene una bellísima demostración, a saber, que existe un solo Dios eterno e infinito; de esta proposición deduce, como conclusión, en qué consiste la felicidad humana.

Si un hombre tal es considerado sabio y feliz, también la República será felicísima si cuenta con muchos ciudadanos semejantes, aunque no sea de gran extensión, ni copiosa en bienes, y desprecie las pompas y deleites de las ciudades soberbias, sumergidas en los placeres. No se ha de concluir de todo ello que la felicidad del hombre sea una mezcla de elementos heterogéneos.

Aunque el hombre esté compuesto de un cuerpo mortal y de un alma inmortal, es necesario reconocer que su bien principal depende de la parte más noble, pues el cuerpo debe servir al alma y el apetito animal a la razón divina. Su supremo bien depende de las virtudes intelectivas, que Aristóteles denomina *acción del entendimiento*, y, aunque afirmó que el supremo bien consiste en el hábito de la virtud, al fin se vio obligado a reconocer que la acción se refiere a la contemplación, como a su fin, y que en esta reside el supremo bien ...

Al considerar que los hombres y las Repúblicas están en perpetuo

movimiento, ocupados en las acciones necesarias, se ha abstenido de decir simplemente que la felicidad consiste en la contemplación, lo cual, sin embargo, es necesario reconocer, ya que si bien las acciones, gracias a las cuales es posible la vida de los hombres, pueden ser muy necesarias, como el beber y el comer, sin embargo, jamás existió hombre sensato que fundase en ello el supremo bien ...

No obstante, es evidente que la República no puede estar bien ordenada si se abandonan del todo, o por mucho tiempo, las acciones ordinarias, la administración de la justicia, la custodia y defensa de los súbditos, los víveres y

provisiones necesarios para su sustento, como tampoco podría el hombre vivir mucho tiempo si su alma estuviese tan arrebatada por la contemplación que dejase de comer y beber ...

El fin principal de la República bien ordenada reside en las virtudes contemplativas, aunque las acciones políticas sean necesariamente anteriores y las menos ilustres vengan las primeras; así ocurre con la actividad dirigida a acumular las provisiones necesarias para mantener y defender la vida de los súbditos. No obstante, tales acciones se refieren a las morales, y estas a las intelectivas, cuyo fin es la contemplación del objeto más bello

posible e imaginable. Vemos, así, que Dios destinó seis días a aquellas actividades a las cuales el hombre dedica la mayor parte de su vida, pero ordenó que el séptimo, bendecido sobre todos los demás, sea holgado como día santo de reposo, a fin de emplearlo en la contemplación de sus obras, de su ley y de sus alabanzas. He aquí por qué, respecto del fin principal de las Repúblicas bien ordenadas, estas son tanto más felices cuanto más se acercan a esta meta. Del mismo modo que hay diversos grados de felicidad entre los hombres, cada República tiene su grado de felicidad, unas más, otras menos, según el fin que cada una se propone

seguir ...

CAPÍTULO SEGUNDO

*De la administración doméstica y de la
diferencia entre la República y la
familia.*

LA administración doméstica es el recto gobierno de varias personas y de lo que les es propio, bajo la obediencia de un cabeza de familia. La segunda parte de la definición de República que hemos establecido hace referencia a la

familia, que constituye la verdadera fuente y origen de toda República, así como su principal elemento. Jenofonte y Aristóteles han separado, sin razón, a mi juicio, la economía doméstica de la política, lo que no puede hacerse sin desmembrar la parte principal del todo; es tanto como construir una ciudad sin casas, y, por la misma razón, sería preciso una ciencia especial de las corporaciones y colegios, que no son ni ciudades ni familias, pero que, sin embargo, constituyen parte de la República ...

Nosotros entendemos por administración doméstica el recto gobierno de la familia y del poder que el

jefe de esta tiene sobre los suyos y de la obediencia que le es debida, aspectos que no son considerados por Aristóteles y Jenofonte en sus tratados. Al igual que la familia bien dirigida es la verdadera imagen de la República, y el poder doméstico es comparable al poder soberano, así el recto gobierno de la casa es el verdadero modelo del gobierno de la República. Del mismo modo que el cuerpo goza de salud si cada miembro en particular cumple con su función, la República marchará bien si las familias están bien gobernadas ...

Son necesarias al menos cinco personas para dar lugar a una familia completa. Si se precisan tres personas

para formar un colegio y otras tantas para una familia, además del cabeza de familia y su mujer, diremos, por la misma razón, que, por lo menos, ha de haber tres familias para formar una República, lo que hace tres veces cinco personas, si se trata de tres familias perfectas. Por esta causa, según creo, los antiguos consideraban que quince personas constituían un pueblo, como dice Apuleyo, refiriendo el número quince a tres familias perfectas ...

La ley dice que el pueblo no muere jamás y sostiene que cien, incluso mil años después, se trata del mismo pueblo

...

Aunque se supone que todos los que

viven en un momento dado han muerto cien años después, no obstante, se consideran inmortales por sucesión, como el navío de Teseo, que duró tanto tiempo como cuidado se tuvo de repararlo. Pero del mismo modo que el navío solo es madera, sin forma de barco, cuando se le quitan la quilla que sostiene los lados, la proa, la popa y el puente, así la República, sin el poder soberano que une todos los miembros y partes de esta y todas las familias y colegios en un solo cuerpo, deja de ser República. Siguiendo con la comparación, del mismo modo que el navío puede ser desmembrado en varias piezas o incluso quemado, así el pueblo

puede disgregarse en varios lugares o extinguirse por completo, aunque la villa subsista por entero. No es la villa, ni las personas, las que hacen la ciudad, sino la unión de un pueblo bajo un poder soberano, aunque solo haya tres familias ...

El recto gobierno de tres familias con poder soberano constituye una República tan perfecta como pueda serlo el de un gran imperio; la señoría de Ragusa, una de las menores existentes en Europa, no es menos República que la de los turcos o la de los tártaros, dos de los mayores imperios que hay en el mundo. Al igual que, en un censo de hogares, una pequeña familia cuenta

tanto como la casa más grande y rica de la ciudad, así un pequeño rey es tan soberano como el mayor monarca de la tierra; como dice Casiodoro, un gran reino no es más que una gran República bajo la custodia de un jefe soberano. Por tanto, tres solas familias constituyen una República tan perfecta como si hubiera seis millones de personas, a condición de que uno de los jefes de familia tenga poder soberano sobre los otros dos, o los dos juntos sobre el tercero, o los tres en nombre colectivo sobre cada uno de ellos en particular ...

Además de la soberanía, es preciso que haya alguna cosa en común y de carácter público, como el patrimonio

público, el tesoro público, el recinto de la ciudad, las calles, las murallas, las plazas, los templos, los mercados, los usos, las leyes, las costumbres, la justicia, las recompensas, las penas y otras cosas semejantes, que son comunes o públicas, o ambas cosas a la vez. No existe República si no hay nada público. Puede ocurrir que la mayor parte de las propiedades sean comunes a todos en general, siendo la menor parte propiedad de algunos en particular. Tal es el caso de la división realizada en el territorio que Rómulo ocupó en torno a la ciudad de Roma, por él fundada. El terreno llano contaba en propio con solo dieciocho mil obradas, las cuales

dividió en tres partes iguales, que asignó del siguiente modo: un tercio, para los gastos del sacrificio; otro, para el patrimonio de la República, y el resto lo repartió entre tres mil ciudadanos, sin distinción de origen, a razón de dos obradas a cada uno; dicho reparto significó durante mucho tiempo una garantía de igualdad, y, así, doscientos sesenta años después, el dictador Cincinato solo poseía dos obradas que él mismo labraba.

Pero, de cualquier modo que se dividan las tierras, es imposible que todos los bienes sean comunes, como Platón sustentó en su primer tratado político. Pretendía que hasta las mujeres

e hijos fueran comunes, a fin de desterrar de la ciudad las dos palabras tuyo y mío, que eran, a su juicio, la causa de todos los males y ruinas que se producen en las Repúblicas. No se daba cuenta que, de ser así, desaparecería el atributo mismo de la República; no existe cosa pública si no hay algo de particular, ni se puede imaginar nada de común si no hay nada de individual, como tampoco habría rey si todos los ciudadanos fuesen reyes, ni armonía alguna si los diversos acordes, dulcemente dispuestos, que hacen aquella agradable, fuesen reducidos al mismo son. Tal República sería directamente contraria a la ley de Dios y

de la naturaleza, que reprueba no solo los incestos, adulterios y parricidios, que se producirían inevitablemente con la comunidad de mujeres, sino también apoderarse o envidiar los bienes del prójimo. Es evidente que las Repúblicas son ordenadas por Dios para dar a la República lo que es público y a cada cual lo que le es propio; además, una tal comunidad de todas las cosas es imposible e incompatible con el derecho de familia, porque si la ciudad y la familia, lo común y lo individual, lo público Y lo particular, se confunden, no hay ni República ni familia ...

Así, pues, si la República es el recto gobierno de varias familias, y de lo que

les es común, con poder soberano, la familia es el recto gobierno de varias personas, y de lo que les es propio, bajo la obediencia de un cabeza de familia. En esto reside la verdadera diferencia entre la República y la familia ...

La administración doméstica y el recto gobierno de la familia requiere la distinción y división de los bienes, mujeres, hijos y criados de las diferentes familias, y de lo que les es propio en particular de lo que les es común en general, es decir, del bien público. Incluso los magistrados, en toda República bien ordenada, cuidan y se preocupan por el bien particular de los huérfanos, de los locos y de los

pródigos como de algo que se refiere y concierne a lo público, con el fin de que los bienes se conserven para sus propietarios y no sean disipados ..., porque la conservación de los bienes de cada uno en particular significa la conservación del bien público. Aunque las leyes son comunes y públicas y dependen solamente del soberano, sin embargo, no hay inconveniente en que las familias posean ciertos estatutos particulares, para ellos y sus sucesores, hechos por los antiguos jefes de familia y ratificados por los príncipes soberanos ...

Tales leyes de familia, conocidas también por los latinos, quienes las

denominaban *ius familiare*, están hechas por los jefes de familia para conservación mutua de sus bienes, nombres y títulos antiguos. Tal estado de cosas puede tolerarse en las casas grandes e ilustres, ya que, en realidad, dichos tratados y estatutos domésticos han conservado, en ocasiones, no solo las familias, sino también el estado de la República ...

Pero sería inaceptable en las demás casas particulares, ya que las leyes públicas deben ser tan comunes como sea posible ...

Es preciso que los tratados de familia estén sujetos a las leyes, del mismo modo que los cabezas de familia

están sujetos a los príncipes soberanos

...

CAPÍTULO TERCERO

Del poder del marido y de si es conveniente restaurar la ley de repudio.

TODA República, toda corporación, todo colegio y toda familia se gobierna por mando y obediencia, una vez que la libertad natural que corresponde a cada uno para vivir a su arbitrio es puesta bajo el poder de otro. Todo poder de

mando sobre otro es público o privado. El poder público reside en el soberano que da la ley, o en las personas de los magistrados que se pliegan a la ley y mandan a los demás magistrados y a los particulares. El mando privado corresponde a los cabezas de familia y a las corporaciones y colegios en general, sobre cada uno de ellos en particular, y a la parte menor de toda la corporación en nombre colectivo. El mando doméstico se presenta en cuatro formas: el del marido sobre la mujer, el del padre sobre los hijos, el del señor sobre los esclavos, el del amo sobre los criados. Puesto que el recto gobierno de toda República, corporaciones y

colegios, sociedades y familias, depende de saber mandar y obedecer como es debido, hablaremos, siguiendo la división establecida, de las distintas clases de poder de mando.

Llamamos libertad natural a no depender, salvo de Dios, de nadie, y a no tolerar otro mando que el de sí mismo, es decir, el de la razón, que siempre se ajusta a la voluntad de Dios. Aquí tenemos el primero y más antiguo de todos los mandamientos, el de la razón sobre los apetitos animales. Antes que se pueda mandar como es debido a los demás, es preciso aprender a dominarse a sí mismo, dando a la razón el poder de mando y a los apetitos la

obediencia; de este modo cada cual tendrá lo que le pertenece, en lo cual consiste la primera y más preciosa de las justicias. Los judíos expresaron esto mediante el popular proverbio de comenzar la caridad por uno mismo, lo que significa plegar los apetitos a la razón; es el primer mandamiento que Dios estableció por declaración expresa al dirigirse a quien primero mató a su hermano. El mando otorgado anteriormente al marido sobre la mujer implica doble sentido y doble mando: el literal, del poder marital, y otro, moral, que se refiere al del alma sobre el cuerpo, al de la razón sobre la concupiscencia, a la que la Santa

Escritura denomina casi siempre mujer; en especial se expresa así Salomón, por lo que a muchos les parece enemigo jurado de las mujeres, cuando en realidad no pensaba en ellas cuando escribía de este modo, como ha demostrado muy bien el sabio rabino Maimónides. Dejemos a filósofos y teólogos el razonamiento moral y fijémonos, por lo que se refiere al poder del marido sobre la mujer, que es la fuente y origen de toda sociedad humana, en lo que tenga significado político ...

Consumado el matrimonio, la mujer queda bajo el poder del marido, si el marido no es esclavo o hijo de familia,

en cuyo caso estos no tienen ningún poder sobre sus mujeres y menos aún sobre sus hijos, los cuales permanecen siempre bajo el poder del abuelo ...

Se debe ello a que la administración doméstica no tolera más que un jefe, un amo, un señor; de otro modo, si hubiera varios jefes, los mandos entrarían en conflicto y la familia se encontraría en perpetuo desorden ...

Es fuera de toda razón la disposición del Derecho romano, según la cual la hija casada que habita la casa del marido no está sometida al marido, sino al padre, en el supuesto de que este no la haya emancipado, pues ello va contra la ley de la naturaleza, que quiere que cada

uno sea amo en su casa, como dice Homero, a fin de que pueda dictar la ley a su familia ...

La costumbre general exime a la mujer casada del poder del padre ...

Si se prescinde de la patria potestad, todas las leyes divinas y humanas están de acuerdo en que la mujer debe obediencia a los mandatos del marido, cuando estos no son ilícitos ...

Para mostrar cómo el poder de los maridos sobre las mujeres ha sido común a todos los pueblos, pondré dos o tres ejemplos. Olorio, rey de Tracia, impuso a los dacios, como castigo por haber sido derrotados a manos del enemigo, la obligación de servir a sus

mujeres, en señal de extrema servidumbre y de la mayor afrenta que se pueda imaginar ...

En cuanto a nuestros antepasados, los galos, en ninguna parte del mundo tuvieron nunca los maridos tanto poder como el que ellos ejercían sobre sus mujeres. César lo muestra bien en sus Comentarios, cuando dice que los galos gozaban de tan completo poder de vida y muerte sobre sus mujeres e hijos como sobre sus esclavos ...

Así como no hay mayor amor que el del matrimonio, a decir de Artemidoro, tampoco existe odio comparable al suyo, una vez que en él se implanta ...

Por esta causa la ley de Dios ...

permitía al marido repudiar a su mujer si no le gustaba, a condición de no tomarla jamás de nuevo, aunque sí podía casarse con otra. Constituía un medio adecuado para que las mujeres orgullosas no se desmandasen y evitar que los maridos poco tratables encontrasen fácilmente mujer, si se sabía que habían repudiado la suya sin justa causa. Si se me dice que no es razonable repudiar a su mujer sin causa, yo apelaré a la experiencia común, según la cual nada hay tan pernicioso como obligar a los cónyuges a vivir juntos cuando no expresan la causa de la separación solicitada y aquella no es bien comprobada. Si se hace así, el honor de

ambas partes quedará abandonado al azar; por el contrario, si la separación no exige mención de la causa, el honor estará a cubierto ...

Por variadas que sean las leyes, jamás ha habido ley o costumbre que exima a la mujer, no solo de la obediencia, sino de la reverencia que debe al marido. Pero así como no hay nada en este mundo, como dice Eurípides, tan importante y necesario para la conservación de las Repúblicas como la obediencia de la mujer al marido, tampoco el marido debe, al abrigo del poder marital, convertir a su mujer en esclava ...

La ley de Dios y la lengua santa, que

ha denominado a todas las cosas de acuerdo a su verdadera naturaleza y sentido propio, llama al marido *bahal*, es decir, señor y dueño, para mostrar que le corresponde mandar. Por ello, las leyes de todos los pueblos ... ordenan que el honor y rango de la mujer dependen del marido ...

CAPÍTULO CUARTO

*Del poder del padre, y si es bueno usar
de él como hacían los antiguos
romanos.*

EL recto gobierno del padre y de los hijos consiste en usar bien de la potestad que Dios ha conferido al padre sobre sus propios hijos, o la ley sobre los hijos adoptivos, y en la obediencia, amor y reverencia de los hijos hacia sus

padres. La potestad es propia de todos los que tienen poder de mando sobre otros. *El príncipe*, dice Séneca, *manda a los súbditos, el magistrado a los ciudadanos, el padre a los hijos, el maestro a los discípulos, el capitán a los soldados, el señor a los esclavos: de todos ellos, ninguno ha recibido de la naturaleza poder alguno de mando, y menos de reducir a servidumbre, salvo el padre, que es la verdadera imagen del gran Dios soberano, padre universal de todas las cosas ...*

Así como la naturaleza obliga al padre a alimentar al hijo mientras que es incapaz, y a instruirlo en asuntos de honor y virtud, así también el hijo está

obligado, y mucho más estrictamente, a amar, reverenciar, servir y alimentar al padre y a someterse a sus mandamientos obedientemente; a sufrir, ocultar y disimular todas sus enfermedades e imperfecciones, a no escatimar ni sus bienes ni su sangre por salvar y conservar la vida de aquel a quien él debe la suya ...

¿Qué suplicio puede bastar para quien hiere al padre o a la madre? Para el asesino del padre o de la madre nunca hubo juez ni legislador que supiese imaginar tormentos suficientes para caso tan execrable ...

Otro artículo de la ley de Dios ordena que el hijo que hubiese

deshonrado al padre o la madre sea condenado a muerte, pero confiere el conocimiento de la causa a los jueces; no deja la pena a la discreción de los padres, a fin de que el delito no quede impune, porque el amor de los padres hacia sus hijos es tan ardiente que, aunque estos les hubiesen herido de muerte, procurarían que el asunto no llegase a manos de la justicia ...

Lo dicho debe servir para mostrar la necesidad que hay en la República bien ordenada de dar a los padres el poder de vida y muerte, poder que la ley de Dios y de la naturaleza les otorga ...

De otro modo, que nadie espere ver restauradas las sanas costumbres, el

honor, la virtud y el antiguo esplendor de la República ...

Gracias al poder del padre, los romanos florecieron en honor y en virtud. La República fue muchas veces preservada de su caída inevitable gracias a dicho poder. En ocasiones, los padres acudían a desalojar de la tribuna a los magistrados, sus hijos, para impedir que publicasen alguna ley que indujese a sedición. Así, entre otros, Casio arrojó a su hijo fuera de la tribuna y lo mató por haber publicado la ley de las herencias, quedando los ujieres, alguaciles, magistrados y el pueblo entero espantados, sin atreverse a hacerle resistencia, pese a que el pueblo

quería a toda costa que se publicase dicha ley ...

Por este ejemplo puede verse cómo los romanos concedían mayor importancia al poder del padre que a sus propias leyes sagradas, según las cuales debía ofrendarse a Júpiter la cabeza de quien osase poner su mano sobre un tribuno para ofenderlo. Para ellos, la justicia doméstica y el poder del padre constituían la base segura de las leyes, del honor, de la virtud y de la piedad ...

Al irse debilitando, poco a poco, el poder del padre, con la decadencia del Imperio romano, no tardaron en marchitarse la antigua virtud y el esplendor de la República; la piedad y

las buenas costumbres fueron reemplazadas por un sinnúmero de vicios y perversidades ...

Lo cierto es que, desde la época de los jurisconsultos Ulpiano y Paulo, los padres no tenían ya aquel poder de vida y muerte, puesto que uno de ellos escribe que el padre debía acusar al hijo ante el magistrado, y el otro que los hijos no pueden quejarse si el padre los deshereda, cuando se considera que antiguamente, dice, podía matarlos. Ambos jurisconsultos vivieron en la época del emperador Alejandro, y, sin embargo, hasta Constantino *el Grande* no se encuentra ninguna ley que sustraiga a los padres el poder de vida y muerte ...

Tras haber despojado así a los padres del poder paternal ..., se ha llegado a cuestionar si el hijo puede defenderse y rechazar por la fuerza los actos de fuerza injustos del padre. No han faltado quienes han respondido afirmativamente, como si no existiese diferencia entre quien tiene mando y derecho de corrección sobre alguien y el que no lo tiene ...

Se ha ido aún más lejos, puesto que se ha llegado a pensar, e incluso a escribir y argumentar, que el hijo puede matar al padre, si este es enemigo de la República, asunto del que ni me ocuparía siquiera si los autores más estimables no lo hubieran hecho.

Sostengo que constituye una impiedad, no solo hacerlo, sino escribirlo, porque supone absolver a los parricidas que lo hubieran hecho y estimular a quienes no osasen pensarlo, invitándoles abiertamente a cometer acto tan vituperable, arropándolo con el manto de la caridad pública ...

¡Cuántos padres serían enemigos de la República si se aceptasen estas propuestas! ¿Qué padre podría escapar a las manos de un hijo parricida en una guerra civil? Es bien sabido que, en tales guerras, la razón no está de parte de los débiles y que los más fuertes siempre declaran a los demás enemigos de la patria ...

Afirmo, pues, que es necesario que príncipes y legisladores vuelvan a las antiguas leyes que atañen al poder de los padres sobre los hijos, regulándolo según la ley de Dios, tanto si son hijos legítimos como naturales ...

Quizá se diga que existe peligro de que el padre loco o pródigo abuse de la vida y de los bienes de sus hijos, a lo que puede responderse que la ley provee de curadores a tales personas, sustrayéndoles el poder sobre otro, dado que no lo tienen sobre sí mismos. Si el padre no está loco, jamás matará a su hijo sin razón, y, si el hijo lo ha merecido, los magistrados deben abstenerse de intervenir. Es tan grande

el afecto y amor de los padres y madres hacia los hijos, que la ley nunca presume que hagan algo que no sea en beneficio y honra de ellos ...

Por esta razón el padre que mata a su hijo no está sujeto a la pena del parricidio, porque la ley no presume que pudiese hacerlo sin justa y buena causa ...

Que ha habido padres que han abusado de su poder, lo admito, pero afirmo, no obstante, que ningún legislador prudente se abstiene de hacer una buena ley por causa de accidentes que se producen raramente ...

Hemos dicho que el poder del padre también se extiende a los hijos

adoptivos. El derecho de adopciones ha decaído poco a poco y está hoy casi en desuso, debido a las leyes de Justiniano que, queriendo restringir los abusos que se cometían, lo ha anulado casi por entero. Sin embargo, es evidente que se trata de un derecho antiguo y común a todos los pueblos y de gran importancia para todas las Repúblicas ...

La razón de ello la hemos dado en el Método (*Methodus ad facilem historiarum cognitionem*): es necesario que todos los hijos de un mismo padre, adoptivos o no, estén bajo su poder ...

CAPÍTULO QUINTO

Del poder del señor y si se deben tolerar esclavos en la República bien ordenada.

EL tercer elemento del gobierno doméstico está constituido por el poder del señor sobre sus esclavos y del amo sobre sus criados. Incluso el nombre de familia viene de *famulus* y *famulatio*. En efecto, por haber gran número de

esclavos, se denominó familia al gobierno doméstico, en razón a la mayor parte de los sometidos a él; además, al no existir otra riqueza que la representada por los esclavos, se llamó familias a las compañías de esclavos, y familia a la sucesión del difunto. Séneca, queriendo mostrar la moderación con que el señor debe conducir sus esclavos, dice que los antiguos llamaron al jefe de la casa padre de familia y no señor. Debido a que todo el mundo está lleno de esclavos, excepto una parte de Europa, que, poco a poco, ya los admite, es necesario que tratemos aquí del poder del señor sobre los esclavos y de los

inconvenientes y ventajas que resultan de la esclavitud ...

Se puede ser esclavo: por naturaleza (es decir, engendrado por mujer esclava), por razón de guerra, por delito (al que se llama esclavo por pena), por haber participado en el precio de la venta de su libertad, por haberse jugado esta (como hacían antiguamente los pueblos de Alemania), o por haber hecho voto voluntario de ser esclavo perpetuo de otro (costumbre practicada por los hebreos) ...

Estas son todas las clases de esclavos que hay. Respecto a los que son apresados por los bandoleros y corsarios, o son vendidos, con falso

título, como esclavos, continúan, sin embargo, siendo libres, y, en términos de derecho, pueden realizar legítimamente toda clase de actos. Por lo que se refiere a los demás criados domésticos, ni por contrato, ni por convención alguna, pueden perjudicar su libertad, ni aceptar legado testamentario bajo condición servil, por pequeña que sea, y ni siquiera el esclavo puede prometer al señor que le da la libertad nada que signifique disminución de esta, a excepción de los servicios propios y comunes a los libertos ...

Aunque los criados domésticos no son esclavos y pueden actuar libremente, en juicio y fuera de él, sin embargo, no

son como los simples asalariados o jornaleros, sobre los cuales no tiene, quien los ha contratado, poder ni mando, ni derecho de corrección alguno, como tiene el amo sobre los criados domésticos. Estos deben servicio, respeto y obediencia al amo mientras están en su casa, quien los puede corregir y castigar con discreción y moderación. Este es, en dos palabras, el poder del amo sobre los criados ordinarios, porque no pretendo ahora referirme a las reglas morales acerca del comportamiento de unos y otros.

Por lo que se refiere a la esclavitud, hay dos dificultades que aún no hemos resuelto. La primera es si la

servidumbre de los esclavos es natural y provechosa, o va contra la naturaleza. La segunda, qué poder debe tener el señor sobre el esclavo.

En cuanto al primer punto, Aristóteles es de parecer que la servidumbre de los esclavos es de derecho natural y para probarlo no hay más que ver, dice él, cómo unos están destinados naturalmente a servir y obedecer y los otros a mandar y gobernar. Mas los jurisconsultos, que se atienen más a la opinión popular que a los razonamientos de los filósofos, sostienen que la servidumbre va directamente contra la naturaleza y hacen cuanto pueden para asegurar la

libertad frente a la oscuridad o ambigüedad de las leyes, testamentos, sentencias y contratos; muchas veces no hay ley ni testamento que resista a los esfuerzos del jurisconsulto para libertar al esclavo, como puede verse en todo el derecho ...

Hay motivos para sustentar que la servidumbre es útil para las Repúblicas y que es natural, porque toda cosa contraria a la naturaleza no puede durar mucho, y cuando se la fuerza vuelve siempre a su primer ser, como, con toda evidencia, se ve en todas las cosas naturales ...

No hay una sola República que no los haya conocido, y hasta las personas

más santas los tuvieron; y, lo que es más, en toda República el señor ha tenido poder sobre los bienes, la vida y la muerte del esclavo, excepto en alguna donde príncipes y legisladores han moderado este poder. No es verosímil que tantos reyes y legisladores hayan atentado contra la naturaleza, ni que los hombres sabios y virtuosos lo hubiesen aprobado, ni que tantos pueblos, durante tantos siglos, hubiesen aceptado la servidumbre ...

Estos argumentos demuestran verosímilmente que la servidumbre es natural, útil y honesta, pero hay razones con qué responder. Por mi parte, estaría dispuesto a reconocer que la

servidumbre es natural cuando el hombre fuerte, robusto, rico e ignorante obedeciera al sabio, discreto y débil, aunque sea pobre. Pero someter los sabios a los locos, los inteligentes a los ignorantes, los malos a los buenos, me parece que va contra la naturaleza, salvo que se argumente sutilmente diciendo que el esclavo prudente gobierna y manda a su señor y el sabio consejero a su rey imprudente ...

Alegar que la servidumbre no hubiera durado tanto tiempo si fuese contra la naturaleza, constituye un argumento irrefutable si se refiere exclusivamente a las cosas naturales, que tienen la propiedad de conformarse

a la inmutable ordenanza divina. Pero habiéndose dado al hombre libertad para elegir entre el bien y el mal, muchas veces contraviene la prohibición y escoge lo peor en contra de la ley de Dios y de la naturaleza. La opinión depravada tiene tanta fuerza para él que se transforma en ley con mayor autoridad que la misma naturaleza; de este modo, no hay impiedad ni perversidad que no haya sido tenida por virtud y piedad.

Todo ello demuestra que no hay que medir la ley natural con las acciones de los hombres, por muy antiguas que sean, ni concluir, por tanto, que la servidumbre de los esclavos sea de

derecho natural, ni que la caridad consista en guardar los cautivos para obtener de ellos ganancia y beneficio, como si fueran animales. ¿Quién perdonaría la vida del vencido si matándolo pudiese sacar mayor provecho que salvándole la vida? ...

Si la experiencia de cuatro mil años nos pone de manifiesto tantas desgracias, rebeliones, guerras, subversiones y mudanzas acaecidas en las Repúblicas a causa de los esclavos, y tantos asesinatos, crueldades y villanías odiosas cometidas por los señores en las personas de los esclavos, puede concluirse que la esclavitud es perjudicial ...

A quien diga que el rigor de las leyes se puede moderar con prohibiciones y castigos severos a quienes mataren a los esclavos, yo les preguntaré: ¿Qué ley puede ser más justa, más firme, más perfecta que la ley de Dios y que tan sabiamente haya provisto a ello? ... ¿Quién sostendría la acusación por la muerte de un esclavo? ¿Quién escucharía la denuncia? ...

La ley de Dios dispuso prudentemente que nadie fuese esclavo sin antes haber servido durante siete años y gustado del carácter de su amo o acreedor y consintiese después en ser su esclavo perpetuo ...

El viejo proverbio que dice tantos

enemigos como esclavos, muestra claramente la amistad, fidelidad y lealtad que se puede esperar de los esclavos ...

Se me argumentará que con la esclavitud se suprimirá el infinito número de vagabundos y deudores que, después de haberse comido todo, pretenden pagar a sus acreedores con quiebras, al tiempo que se acabará con el gran número de vagabundos y perezosos que consumen las ciudades y chupan, como avispas, la miel de las abejas. Además, ladrones y piratas se nutren de tales gentes. Respondo, en cuanto a los fallidos, que la ley de Dios tiene en cuenta esto cuando ordena que

sirvan a sus acreedores durante siete años ...

Por lo que se refiere a los ladrones, afirmo que, en tal caso, habría diez por uno, porque el esclavo, pudiendo huir, se verá siempre obligado a ser ladrón o corsario, ya que ni puede tolerar a su señor, ni exhibirse, a causa de sus marcas, ni vivir sin bienes ...

El político prudente no es quien destierra de la República a los ladrones, sino quien les impide entrar. Esto podría lograrse fácilmente si hubiera en cada ciudad casas públicas para enseñar diversos oficios a los niños pobres, como en París, Lyon, Venecia y otras ciudades bien administradas, donde hay

viveros de artesanos, que son la mayor riqueza de un país.

Tampoco soy de parecer que se dé la libertad a los esclavos de repente, como el Emperador hizo en el Perú, porque no teniendo bienes de qué vivir, ni oficio para ganarse la vida y acostumbrados a la dulzura de la ociosidad y de la libertad, no querían trabajar, de suerte que la mayor parte murió de hambre. El procedimiento mejor es enseñarles algún oficio antes de darles la libertad. A quien me diga que no hay mejor amo que el que ha sido buen criado, responderé que es una opinión mal fundada, aunque antigua, pues no hay nada que humille y envilezca más al

corazón noble y generoso que la servidumbre, y nada que impida más la majestad de mandar a otro que haber sido esclavo. Por ello, el Maestro de la Sabiduría dice en sus proverbios que nada hay más intolerable que el esclavo hecho señor ...

CAPÍTULO SEXTO

Del ciudadano y de la diferencia entre el súbdito, el ciudadano, el extranjero, la villa, la ciudad y la República.

HEMOS hablado del gobierno de la familia y de sus elementos, y puesto los cimientos sobre los cuales se construye toda República. Del mismo modo que puede haber cimientos sin casa que se levante sobre ellos, también la familia puede existir sin ciudad, ni República ...

Pero la República no puede existir

sin la familia, ni la villa sin la casa, ni la casa sin los cimientos. Cuando el cabeza de familia sale de su casa, donde manda, para tratar o negociar con los demás jefes de familia acerca de lo que atañe a todos en general, entonces se despoja del título de amo, de jefe y de señor, para hacerse compañero, igual y asociado de los otros. Deja su familia para entrar en la ciudad, y los negocios domésticos para tratar de los públicos; en vez de señor, se llama *ciudadano*, que, hablando propiamente, no es otra cosa que el súbdito libre dependiente de la soberanía de otro.

Antes que hubiera ciudad, ni ciudadanos, ni forma alguna de

República entre los hombres, todo jefe de familia era soberano en su casa y tenía poder de vida y muerte sobre la mujer y sobre los hijos. Una vez que la fuerza, la violencia, la ambición, la avaricia y la venganza armaron a unos contra otros, el resultado de las guerras y combates, al dar la victoria a los unos, hizo esclavos de los otros. Entre los vencedores, el que había sido nombrado jefe y capitán, y bajo cuya dirección habían obtenido la victoria, continuó ostentando el poder de mando, a unos como súbditos fieles y leales, a los otros como esclavos. Desde ese momento, la entera y plena libertad que cada uno tenía de vivir a su arbitrio, sin ser

mandado por nadie, se convirtió en servidumbre, despojados de toda libertad los vencidos y disminuidos en ella los vencedores, en cuanto prestaban obediencia a su jefe soberano. Quien no quería ceder parte de su libertad para vivir bajo las leyes y mandatos de otro, la perdía del todo. De este modo, las palabras de señor y de criado, de príncipe y de súbdito, desconocidas hasta entonces, entraron en circulación. La razón y luz natural nos llevan a creer que la fuerza y la violencia han dado principio y origen a las Repúblicas. Cuando la razón no baste, demostraremos, con el testimonio indubitable de los historiadores más

dignos de crédito, como son Tucídides, Plutarco, César e, incluso, con las leyes de Solón, que los primeros hombres no reconocían virtud mayor que la de matar, asesinar, robar y esclavizar a sus semejantes ...

Este es el origen de las Repúblicas, lo cual puede esclarecer la definición propuesta del ciudadano como el súbdito libre, dependiente de la soberanía de otro. Digo *súbdito libre* porque, aunque el esclavo sea quizá más súbdito de la República que su señor, sin embargo, todos los pueblos han convenido que el esclavo no es ciudadano, y, en términos de derecho, no cuenta. No ocurre así con las mujeres y

los hijos de familia, quienes son libres de toda servidumbre, aunque sus derechos y libertades y el poder de disposición sobre sus bienes les hayan sido limitados por el poder doméstico. De suerte que puede decirse que todo ciudadano es súbdito, al estar en algo disminuida su libertad por la majestad de aquel a quien debe obediencia. Mas no todo súbdito es ciudadano, como hemos dicho del esclavo. Lo mismo puede afirmarse de un extranjero, quien al venir al dominio de otro no es admitido como ciudadano, ni participa de los privilegios de la ciudad, ni tampoco forma parte del grupo de los amigos, aliados o coligados que no son

ni del todo extranjeros —como dice el jurisconsulto (Refiérese a Alejandro de Imola, a quien incluso llega a nombrar como *el más grande jurisconsulto de su época*— ni enemigos. Aunque antiguamente los griegos llamaban *enemigos* a los extranjeros ..., los enemigos eran aquellos que habían conjurado contra el Estado ...

El súbdito es natural (sea libre o esclavo) o naturalizado. El esclavo del súbdito, aunque proceda de otro país, es diferente del esclavo del extranjero. El uno es ciudadano una vez que le den la libertad y sigue el origen de su señor; el otro, no; esto demuestra que aquel es también súbdito de la República, aunque

sea esclavo de un particular ...

Los ciudadanos son naturales o naturalizados. El ciudadano natural es súbdito libre de la República donde ha nacido, tanto si es hijo de dos ciudadanos como de uno. Verdad es que antiguamente —y en el presente, todavía en muchas Repúblicas— para ser ciudadano era necesario nacer de padre y madre que fuesen ciudadanos ...

El ciudadano naturalizado es el que reconoce la soberanía de otro y es aceptado como tal ...

De varios ciudadanos, sean naturales, naturalizados o libertos —que son los tres medios admitidos por la ley para ser ciudadano—, se forma una

República, cuando son gobernados por el poder soberano de uno o varios señores, aunque difieran en leyes, en lengua, en costumbres, en religión y en raza. Si todos los ciudadanos son gobernados por las mismas leyes y costumbres, no solo es una República, sino que, a la vez, se trata de una ciudad, aunque los ciudadanos estén disgregados en distintas villas, aldeas o provincias. No es la villa la que hace la ciudad, según muchos han escrito, como tampoco es la casa la que hace la familia, la cual puede estar constituida por varios esclavos o hijos que vivan muy alejados entre sí y en países diferentes, siempre que estén sometidos

a un mismo jefe de familia. De igual modo, la ciudad puede tener varias villas y aldeas que practiquen las mismas costumbres ...

La República puede tener varias ciudades y provincias con costumbres diversas, pero sometidas, sin embargo, al imperio de un señor soberano y a sus edictos y ordenanzas. Puede también ocurrir que cada villa posea algún derecho particular de burguesía distinto del de los burgos, del mismo modo que estos gocen de alguna prerrogativa no compartida por las aldeas ni por los habitantes del campo. Estos, no obstante, son súbditos de la República y ciudadanos de su ciudad, pero no

burgueses.

La palabra *ciudadano* tiene un significado más particular que la palabra *burgués*⁵; con ella nos referimos propiamente al súbdito natural, que tiene el derecho de integrar corporaciones y colegios, así como otros privilegios que no son compartidos por los burgueses. Digo súbdito natural, porque al naturalizado que habita la villa y goza del derecho de los burgueses se le llama, en muchos lugares, *burgués*, en tanto que el otro es denominado *ciudadano* y goza de algún privilegio particular. Así, en París, solamente el ciudadano natural, nacido en París, puede ser preboste de los mercaderes;

en Ginebra, el burgués no puede ser síndico de la villa, ni miembro del consejo privado de los Veinticinco, pero sí puede serlo el ciudadano. El *ciudadano* es el nacido de ciudadano o de burgués, en tanto que el *burgués* es al que se acepta como ciudadano; así se practica en Suiza y en todas las villas de Alemania. De acuerdo a nuestras costumbres y a los antiguos edictos, la palabra *burgués* significa *plebeyo*, al que los nobles llaman *villano* por ser habitante de la villa, ya que, antiguamente, la nobleza vivía en el campo ...

Esta es, en suma, la diferencia entre el *súbdito*, el *ciudadano*, el *burgués* y el

extranjero, así como entre la República, la ciudad y la villa⁶ ..., Es necesario esclarecer, mediante leyes y ejemplos, lo que acabo de decir, porque, muchas veces, disputan entre sí los príncipes y señores soberanos, los ciudadanos y habitantes de la misma villa por no entender la diferencia de estas palabras ..., confundiendo la ciudad y la villa, la República y la ciudad, los extranjeros y los ciudadanos ...

Veamos cómo no se trata de una pura cuestión terminológica. Puede ocurrir que la villa esté bien construida y amurallada, y llena de gente, y, sin embargo, no será una ciudad si no tiene leyes y magistrados para establecer en

ella un recto gobierno ..., sino una anarquía. Al contrario, una villa perfecta, con derecho de ciudad y de universidad, bien ordenada por leyes y magistrados, no será por ello solo República ... Tal fue el caso de las *villas tributarias* sometidas a Roma que no eran Repúblicas, ni gozaban del derecho de República frente a los súbditos particulares; este correspondía exclusivamente a la ciudad de Roma, que tenía grandes privilegios y prerrogativas frente a las otras villas en general, y frente a cada uno de los particulares; sin embargo, muchas veces, las leyes emplean la palabra *República* para referirse a esas villas ...

Error sumo es afirmar que solo es ciudadano el que tiene acceso a las magistraturas y voz deliberante en las asambleas del pueblo ... Esta es la definición de ciudadano que nos da Aristóteles, aunque después él mismo se corrige diciendo que solo es aplicable al estado popular ... Tampoco tiene razón cuando afirma que, en todo caso, el noble es más ciudadano que el plebeyo, y el habitante de la villa más que el campesino, o cuando dice que los ciudadanos jóvenes están todavía en floración, los viejos en decadencia y que solo los de mediana edad son plenamente ciudadanos ... Los privilegios no determinan que el súbdito

sea más o menos ciudadano ... Si las prerrogativas y privilegios, que unos tienen en mayor medida que otros, hiciesen al ciudadano, los extranjeros y aliados serían ciudadanos, porque, muchas veces, se concede a estos el derecho de burguesía a título honorífico, sin sujeción alguna ... Puesto que es imposible que una misma persona sea a la vez extranjero, aliado y ciudadano, es necesario subrayar que no son los privilegios los que hacen al ciudadano, sino la obligación mutua que se establece entre el soberano y el súbdito, al cual, por la fe y obediencia que de él recibe, le debe justicia, consejo, consuelo, ayuda y protección, todo lo

cual no es debido al extranjero ... Un esclavo puede pertenecer a varios amos y un vasallo tener varios señores que dependan de un superior común, pero es imposible que un mismo ciudadano sea súbdito a la vez de varios príncipes soberanos, si no se conciertan para ello, porque, a diferencia de los señores sometidos a otro, estos no están sujetos a las leyes ...

Generalizando, puede decirse, en términos de derecho, que no se pierden ni la burguesía, ni el poder del príncipe sobre su súbdito, por cambiar de lugar o de país, del mismo modo que el vasallo no puede, según el derecho feudal, eximirse de la fe de su señor, ni el señor

dejar sin protección al vasallo, sin consentimiento de uno y otro, siendo la obligación mutua y recíproca, salvo que exista causa justa. Mas, cuando ambos han prestado consentimiento expreso o tácito, y el súbdito, tras abandonar a su príncipe, reconoce a otro, mediando la indudable tolerancia del primero, aquel queda liberado de la obediencia que le debía. Es frecuente que los príncipes atraigan a los extranjeros a su país mediante la concesión de privilegios, con objeto de fortificar y poblar el país, o para debilitar a sus vecinos, o para conquistar los ingenios extranjeros, o en honor y gloria de las ciudades recientemente fundadas ... No basta,

para adquirir el derecho de burguesía, haber permanecido en el país de otro el tiempo establecido por las costumbres, sino que es necesario que el extranjero solicite tal derecho y que se le conceda, ya que puede ocurrir que el extranjero no quisiera por nada en el mundo cambiar de príncipe, pese a que sus negocios le retengan fuera de su país ...En resumen: la nota característica de la ciudadanía es la obediencia y reconocimiento del súbdito libre hacia su príncipe soberano, y la tutela, justicia y defensa del príncipe hacia el súbdito. Esta es la diferencia esencial entre el ciudadano y el extranjero, siendo las restantes diferencias casuales y

accidentales, tales como participar en todos o en ciertos oficios y beneficios, de los que, en general, el extranjero está excluido en casi toda República ... El más notable privilegio que tiene el ciudadano sobre el extranjero es poder hacer testamento y disponer de sus bienes según la costumbre, o dejar por herederos a sus parientes más cercanos. El extranjero no puede hacer ninguna de ambas cosas y sus bienes van a parar al señor del lugar donde muere ...

En cuanto a las diferencias de los súbditos entre sí, no son, en muchos lugares, menores en número de las existentes entre extranjeros y súbditos. He señalado algunas: entre el noble y el

plebeyo, entre el mayor y el menor de edad, entre el hombre y la mujer ... Para abreviar, puede ocurrir, con arreglo al derecho, que unos ciudadanos estén exentos de todas las cargas, contribuciones e impuestos a los que están sometidos los demás ... Vemos también que los ciudadanos se dividen en tres estamentos, a saber: el eclesiástico, la nobleza y el popular, distinción que se observa en casi toda Europa. Además de esta distinción genérica, hay muchas otras particulares a las distintas Repúblicas. En Venecia, por ejemplo, gentileshombres, ciudadanos y plebe ... Esto nos muestra que nunca existió República, verdadera

o imaginaria, y ni siquiera la más popular que se pueda imaginar, donde los ciudadanos fuesen iguales en todos los derechos y prerrogativas, sino que siempre unos han tenido más o menos que otros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De quienes están bajo la protección de otro y de la diferencia entre los aliados, extranjeros y súbditos.

••• Hablemos ahora de los aliados, comenzando por aquellos que están bajo la protección de otro ... La palabra *protección*, en general, se extiende a todos los súbditos que viven bajo la obediencia de un príncipe o señor

soberano. Como hemos dicho, el príncipe está obligado a asegurar a sus súbditos, por la fuerza de las armas y de las leyes, sus personas, bienes y familias, y los súbditos, por obligación recíproca, deben a su príncipe fe, sumisión, obediencia, ayuda y socorro. Esta es la forma originaria y más fuerte de protección posible. La protección de los amos a sus esclavos, de los patronos a sus libertos, de los señores a sus vasallos, es mucho menor que la de los príncipes a sus súbditos; cierto es que el esclavo, el liberto y el vasallo deben fe, homenaje y socorro a su señor, pero solo después que a su príncipe soberano, del cual son hombres ligios ...

En todos los tratados la palabra *protección* es usada en un sentido restringido y no implica sumisión del que se pone bajo protección, ni mando del protector sobre sus protegidos. Implica solo honra y reverencia de estos para el protector, que ha asumido su defensa y protección, sin disminución alguna de la dignidad de los protegidos, sobre quienes el protector no tiene poder. Por ello, el derecho de protección es el más hermoso, estimable y glorioso de todos ...

Quien, liberalmente, ha prometido hacer algo en favor de otro queda obligado a cumplir su promesa, sin recompensa alguna, siendo la razón que

da la ley *quia officio merces non debetur*. No hay promesa más fuerte que la que se hace de defender los bienes, la vida y el honor del débil contra el poderoso, del pobre contra el rico, de los buenos afligidos contra la violencia de los malos ...

Se denominaba a estos protegidos *clientes*, y a los protectores, *patronos*, a causa de la semejanza existente entre unos y otros. Sin embargo, hay diferencias notables entre ambos, porque el liberto debe prestaciones serviles al patrono y puede ser reducido a servidumbre si es ingrato; el protegido no debe tales servicios, ni puede perder su libertad por causa de ingratitud. El

liberto debe una parte de sus bienes a su patrono, cuando este le sobrevive; el protegido no debe al protector parte alguna de su herencia. Aunque también existen muchas semejanzas entre el vasallo y el protegido ..., sin embargo, hay una gran diferencia entre ellos. El vasallo debe fe, homenaje, ayuda, socorro y reverencia al señor, y si comete felonía, o reniega de él, o incumple su promesa, pierde su feudo, que va al señor por derecho de comiso; el protegido, como no tiene ningún feudo del protector, no tiene este temor. Además, si el vasallo es hombre ligio, es también súbdito natural y debe no solo fe y homenaje, sino sumisión y

obediencia al señor y príncipe soberano, de las cuales no puede desprenderse sin el consentimiento de su príncipe, aunque abandone el feudo; no ocurre así con los protegidos, quienes no están sometidos a los protectores. El simple vasallo, sea Papa, rey o emperador, es súbdito de otro y debe servicio al señor de quien ha recibido el feudo, aunque puede, si deja el feudo, eximirse de la fe y homenaje; el simple protegido, si es príncipe soberano, no debe servicio, ni obediencia, ni homenaje, al protector. El derecho de vasallaje es nuevo, posterior a la llegada de los lombardos a Italia ...; el derecho de protección es muy antiguo, anterior a Rómulo, quien lo tomó de los

griegos ...

Todos estos argumentos son necesarios para mostrar que los derechos de patronazgo, de vasallaje y de protección no deben ser confundidos, aunque haya, entre ellos, algunas semejanzas. Así, tanto el vasallo como el protegido deben la fe al señor y al protector, y están recíprocamente obligados el uno al otro, si bien el señor no está obligado a prestar verbalmente juramento de fidelidad al vasallo, en la forma en que está obligado a hacerla el protector al protegido, como se observa solemnemente en todos los tratados de protección. Igualmente, el señor y el vasallo deben otorgarse cartas el uno al

otro, del mismo modo que el protector y el protegido están obligados a darse cartas de protección, incluso si se trata de protección entre dos príncipes soberanos, en cuyo caso deben ser renovadas a la llegada de un nuevo príncipe, porque aquella solo dura lo que la vida del protector. Tratemos de esclarecer el tema referente a la protección entre príncipes soberanos. Parece, a primera vista, que el príncipe o pueblo soberano que se pone bajo la protección de otro se convierte en su súbdito ... Sostengo, sin embargo, que sigue siendo soberano y no súbdito. Esta cuestión ha sido resuelta por una ley que no tiene par y que ha sido alterada por

diversas interpretaciones. Según el original de las Pandectas de Florencia, al que me atengo, los príncipes soberanos que, por tratado de alianza, reconocen al protector como superior, no son sus súbditos ...

Para entender más claramente la cuestión y la naturaleza de los tratados y alianzas, podemos decir que todo tratado entre príncipes es entre amigos, enemigos o neutrales. Los tratados entre enemigos se hacen para acordar paz y amistad, para convenir treguas, para solucionar las luchas emprendidas por los señores o por los particulares, para reparar las injurias y ofensas cometidas, o bien para regular el comercio y la

hospitalidad que puede haber entre enemigos durante las treguas. En cuanto a los que no son enemigos, los tratados entre ellos se hacen por alianza igual o desigual. En esta última, uno reconoce al otro por superior en el tratado, el cual adopta dos formas, según se trate de un reconocimiento honorífico, pero sin quedar bajo su protección, o uno reciba al otro bajo protección; en tal caso, uno y otro pueden quedar o no obligados a pagar cierta pensión o prestar algún servicio.

En cuanto a los aliados con alianza igual, llamada por los latinos *aequo foedere*, la igualdad significa que ninguno es superior en el tratado y que

ninguno tiene prerrogativa de honor, lo cual no impide que uno deba hacer o dar más o menos que el otro, por lo que se refiere al socorro que se deben mutuamente. En esta clase de tratados hay siempre cláusulas de amistad, comercio y hospitalidad, con objeto de ofrecerse mutuamente albergue y de regular el tráfico recíproco de toda clase de mercancías o de alguna de ellas en particular, gravadas con ciertos impuestos convenidos por el tratado. Ambos tipos de alianza pueden ser defensiva solamente, o defensiva y ofensiva a la vez; en los dos casos, puede ser sin exceptuar a persona, o con excepción de algunos príncipes. La más

estrecha es la ofensiva y defensiva respecto a todos y contra todos, por la que se conviene en ser amigo de los amigos y enemigo de los enemigos... La alianza más fuerte es la que se hace de rey a rey, de reino a reino y de hombre a hombre, al modo en que estaban aliados antiguamente los reyes de Francia y España y los reyes de Escocia y de Francia ... La tercera clase de alianza es la de neutralidad, que no es ni ofensiva ni defensiva, y puede darse entre ciertos súbditos de dos príncipes enemigos ... Todas las antedichas alianzas pueden ser perpetuas, limitadas a cierto tiempo, o por la vida de los príncipes y algunos años más, como siempre se ha hecho en

los tratados de alianza entre los reyes de Francia y las ligas suizas ...

Todos los demás, que no son ni súbditos ni aliados, son aliados, enemigos o neutrales (sin alianza ni hostilidad). Todos ellos, cuando no son súbditos, son extranjeros, no importa que sean aliados, aliados, enemigos o neutrales. Los aliados son los aliados de nuestros aliados, pese a lo cual no son nuestros aliados, del mismo modo que el compañero de nuestro socio tampoco es nuestro compañero ... La alianza más sencilla es la de simple comercio y tráfico, posible incluso entre enemigos. El tráfico, aun siendo de derecho de gentes, puede ser, sin

embargo, prohibido por todo príncipe en su país. Debido a ello, los príncipes hacen uso, a este propósito, de tratados particulares, por los que conceden ciertos privilegios y libertades; sirva de ejemplo el tratado existente entre la casa de Francia y las ciudades hanseáticas, o entre milaneses y suizos, mediante el cual están obligados a venderles cierta cantidad de grano al precio fijado por las convenciones ... Cualquiera que sea el tipo de alianza de que se trate, ambas partes se reservan siempre la soberanía; de otro modo, quien recibe la ley estaría sometido al que la da y el más débil obedecería al más fuerte, todo lo cual no se hace en los tratados de alianza igual

...

Alguien preguntará: *¿Por qué razón a los aliados en liga ofensiva y defensiva, hacia todos y contra todos sin excepción, y que tienen las mismas costumbres, las mismas leyes, los mismos cargos, las mismas dietas, se los considera extranjeros entre sí?* Tal es el caso de los suizos, unidos entre sí por la alianza a que antes me referí, desde el año 1315. Afirmo, sin embargo, que tales alianzas no impiden que sean extranjeros unos de otros, ni determinan que sean conciudadanos ... En efecto, cargos comunes, patrimonio común, dietas comunes, amigos y enemigos comunes, no determinan la existencia de

un Estado común ..., sino el poder soberano de dar la ley a cada uno de sus súbditos ...

CAPÍTULO OCTAVO

De la soberanía.

LA soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una República ... Es necesario definir la soberanía, porque, pese a que constituye el tema principal y que requiere ser mejor comprendido al tratar de la República, ningún jurisconsulto ni filósofo político la ha definido todavía. Habiendo dicho que *la*

República es un recto gobierno de varias familias, y de lo que les es común, con poder soberano, es preciso ahora aclarar lo que significa poder soberano. Digo que este poder es perpetuo, puesto que puede ocurrir que se conceda poder absoluto a uno o a varios por tiempo determinado, los cuales, una vez transcurrido este, no son más que súbditos. Por tanto, no puede llamárseles príncipes soberanos cuando ostentan tal poder, ya que solo son sus custodios o depositarios, hasta que place al pueblo o al príncipe revocarlos. Es este quien permanece siempre en posesión del poder. Del mismo modo que quienes ceden el uso de sus bienes a

otro siguen siendo propietarios y poseedores de los mismos, así quienes conceden el poder y la autoridad de juzgar o mandar, sea por tiempo determinado y limitado, sea por tanto tiempo como les plazca, continúan, no obstante, en posesión del poder y la jurisdicción, que los otros ejercen a título de préstamo o en precario. Por esta razón la ley manda que el gobernador del país, o el lugarteniente del príncipe, devuelva, una vez que su plazo ha expirado, el poder, puesto que solo es su depositario y custodio. En esto no hay diferencia entre el gran oficial y el pequeño. De otro modo, si se llamara *soberanía* al poder absoluto

otorgado al lugarteniente del príncipe, este lo podría utilizar contra su príncipe, quien sin él nada sería, resultando que el súbdito mandaría sobre el señor y el criado sobre el amo. Consecuencia absurda, si se tiene en cuenta que la persona del soberano está siempre exenta en términos de derecho, por mucho poder y autoridad que dé a otro. Nunca da tanto que no retenga más para sí, y jamás es excluido de mandar o de conocer por prevención, concurrencia o evocación⁷, o del modo que quisiere, de las causas de las que ha encargado a su súbdito, sea comisario u oficial, a quienes puede quitar el poder atribuido en virtud de su comisión u oficio, o

tolerarlo todo el tiempo que quisiera.

Puestas estas máximas como fundamentos de la soberanía, concluiremos que ni el dictador romano, ni el *harmoste* de Esparta, ni el *esimneta* de Salónica, ni el llamado *arcus* en Malta, ni la antigua *balie* de Florencia, que tenían la misma función, ni los regentes de los reinos, ni cualquier otro comisario o magistrado con poder absoluto para disponer de la República por tiempo limitado, tuvieron ninguno la soberanía. Sin embargo, los primeros dictadores ostentaron todo el poder en la mejor forma posible, llamada por los antiguos latinos *optima lege*. No había apelación contra ellos y

todos los oficiales quedaban suspendidos. Después, cuando fueron instituidos los tribunos, estos permanecían en sus cargos, aunque se nombrase un dictador, y su oposición quedaba a salvo; así, si se interponía apelación contra el dictador, los tribunos reunían a la plebe y citaban a las partes para alegar sus motivos de apelación y al dictador para defender su juicio ... Se ve así que el dictador no era príncipe ni magistrado soberano, como algunos han escrito, sino simple comisario para conducir la guerra, reprimir la sedición, reformar el Estado, o instituir nuevos oficiales.

La soberanía no es limitada, ni en

poder, ni en responsabilidad, ni en tiempo ... Supongamos que cada año se elige a uno o varios de los ciudadanos y se les da poder absoluto para manejar el Estado y gobernarlo por entero sin ninguna clase de oposición ni apelación. ¿No podremos decir, en tal caso, que aquellos tienen la soberanía, puesto que es absolutamente soberano quien, salvo a Dios, no reconoce a otro por superior? Respondo, sin embargo, que no la tienen, ya que solo son simples depositarios del poder, que se les ha dado por tiempo limitado. Tampoco el pueblo se despoja de la soberanía cuando instituye uno o varios lugartenientes con poder absoluto por

tiempo limitado, y mucho menos si el poder es revocable al arbitrio del pueblo, sin plazo predeterminado. En ambos casos, ni uno ni otro tienen nada en propio y deben dar cuenta de sus cargos a aquel del que recibieron el poder de mando. No ocurre así con el príncipe soberano, quien solo está obligado a dar cuenta a Dios ... La razón de ello es que el uno es príncipe, el otro súbdito; el uno señor, el otro servidor; el uno propietario y poseedor de la soberanía, el otro no es ni propietario ni poseedor de ella, sino su depositario.

El mismo juicio nos merecen los regentes nombrados durante la ausencia o minoría de edad de los príncipes

soberanos, aunque los edictos, ordenanzas y patentes sean firmados y sellados con la firma y sello de los regentes y en su nombre, como se acostumbraba en este reino ...

La palabra *perpetua* se ha de entender por la vida de quien tiene el poder. Cuando el magistrado soberano por solo un año, o por tiempo limitado y predeterminado, continúa en el ejercicio del poder que se le dio, necesariamente ha de ser o por mutuo acuerdo o por fuerza. Si es por fuerza, se llama *tiranía*; no obstante, el tirano es soberano, del mismo modo que la posesión violenta del ladrón es posesión verdadera y natural, aunque vaya contra

la ley y su anterior titular haya sido despojado. Pero si el magistrado continúa en el ejercicio del poder soberano por mutuo consentimiento, sostengo que no es príncipe soberano, pues lo ejerce por tolerancia; mucho menos lo será si se trata de tiempo indeterminado, porque, en tal caso, lo ejerce por comisión precaria ...

¿Qué diremos de quien recibe del pueblo el poder soberano por toda su vida? En este caso es preciso hacer una distinción. Si el poder absoluto le es dado pura y simplemente, no a título de magistrado o de comisario, ni en forma de precario, es claro que aquel es, y puede llamarse, *monarca soberano*, ya

que el pueblo se ha despojado de su poder soberano para darle posesión e investirlo, poniendo en él todo su poder, prerrogativas y soberanías ... Mas si el pueblo otorga su poder a alguien por vida, a título de oficial o lugarteniente, o por descargarse del ejercicio de su poder, en tal caso, no es soberano, sino simple oficial, lugarteniente, regente, gobernador o custodio y encargado del poder de otro. Aunque el magistrado instituya un lugarteniente perpetuo a cuyo cuidado deja el pleno ejercicio de la jurisdicción, no por eso residirá en la persona del teniente el poder de mandar ni de juzgar, ni la facultad y fuerza de la ley; cuando se exceda en el poder que le

ha sido dado, todo lo que hiciere será nulo si sus actos no son ratificados, confirmados y aprobados por quien ha conferido el poder ... Cuando se ejerce el poder de otro por tiempo determinado o a perpetuidad, sea por comisión, por institución, o por delegación, el que ejerce este poder no es soberano, aunque en sus patentes no se le denomine ni procurador, ni lugarteniente, ni gobernador, ni regente ...

Examinemos ahora la otra parte de nuestra definición y veamos qué significan las palabras *poder absoluto*.

El pueblo o los señores de una República pueden conferir pura y

simplemente el poder soberano y perpetuo a alguien para disponer de sus bienes, de sus personas y de todo el Estado a su placer, así como de su sucesión, del mismo modo que el propietario puede donar sus bienes pura y simplemente, sin otra causa que su liberalidad, lo que constituye la verdadera donación ...

Así, la soberanía dada a un príncipe con cargas y condiciones no constituye propiamente soberanía, ni poder absoluto, salvo si las condiciones impuestas al nombrar al príncipe derivan de las leyes divina o natural. Así, cuando muere el gran rey de Tartaria, el príncipe y el pueblo, a

quienes corresponde el derecho de elección, designan, entre los parientes del difunto, al que mejor les parece, con tal que sea su hijo o sobrino. Lo hacen sentar entonces sobre un trono de oro y le dicen estas palabras: *Te suplicamos, consentimos y sugerimos que reines sobre nosotros.* El rey responde: *Si queréis eso de mí, es preciso que estéis dispuestos a hacer lo que yo os mande, que el que yo ordene matar sea muerto incontinenti y sin dilación, y que todo el reino me sea remitido y consolidado en mis manos.* El pueblo responde *así sea,* y, a continuación, el rey agrega: *La palabra de mi boca será mi espada,* y todo el pueblo le aplaude. Dicho esto, le

toman y bajan de su trono, y puesto en tierra, sobre una tabla, los príncipes le dirigen estas palabras: *Mira hacia lo alto y reconoce a Dios, y después mira esta tabla sobre la que estás aquí abajo. Si gobiernas bien, tendrás todo lo que desees; si no, caerás tan bajo y serás despojado en tal forma que no te quedará ni esta tabla sobre la que te sientas.* Dicho esto, le elevan y le vitorean como rey de los tártaros.

Este poder es absoluto y soberano, porque no está sujeto a otra condición que obedecer lo que la ley de Dios y la natural mandan. Esta forma u otra parecida se observa también, a veces, en los reinos y principados que se

transmiten por derecho de sucesión ... y, pese a todo cuanto se escriba sobre el reino de Aragón⁸, las formas antiguas que se observaban en este reino no se guardan ya, ni el rey reúne los Estados, como me ha referido un caballero español. La forma consistía en que el gran magistrado que ellos llaman *el justicia de Aragón*, decía al rey estas palabras: *Nos qui valemus tanto como vos, y podemos más que vos, vos elegimos re con estas y estas condiciones entra vos y nos, un que mande más que vos* (sic) ... Pese a todo, *el justicia de Aragón* y todos los Estados quedaban sujetos al rey, quien no estaba de ningún modo obligado a

seguir sus consejos, ni a conceder sus peticiones ...

Si decimos que tiene poder absoluto quien no está sujeto a las leyes, no se hallará en el mundo príncipe soberano, puesto que todos los príncipes de la tierra están sujetos a las leyes de Dios y de la naturaleza y a ciertas leyes humanas comunes a todos los pueblos. Y al contrario, puede suceder que uno de los súbditos esté dispensado y exento de todas las leyes, ordenanzas y costumbres de su República, y no por ello será príncipe ni soberano ... El súbdito que está exento de la autoridad de las leyes siempre queda bajo la obediencia y sujeción de quienes ostentan la

soberanía. Es necesario que quienes son soberanos no estén de ningún modo sometidos al imperio de otro y puedan dar ley a los súbditos y anular o enmendar las leyes inútiles; esto no puede ser hecho por quien está sujeto a las leyes o a otra persona. Por esto se dice que *el príncipe está exento de la autoridad de las leyes*. El propio término latino *ley* implica el mandato de quien tiene la soberanía. Así, vemos que en todas las ordenanzas y edictos se añade la siguiente cláusula: *No obstante todos los edictos y ordenanzas, los cuales hemos derogado y derogamos por las presentes y la derogatoria de las derogatorias*. Esta cláusula se

agregaba siempre en las leyes antiguas, aunque la ley hubiese sido publicada por el mismo príncipe o por su predecesor. No hay duda que las leyes, ordenanzas, patentes, privilegios y concesiones de los príncipes solo tienen fuerza durante su vida, a menos que sean ratificados, por consentimiento expreso o tácito, por el príncipe que tiene conocimiento de ellos ...

Puesto que el príncipe soberano está exento de las leyes de sus predecesores, mucho menos estará obligado a sus propias leyes y ordenanzas. Cabe aceptar ley de otro, pero, por naturaleza, es imposible darse ley a sí mismo, o imponerse algo que depende de la

propia voluntad. Por esto dice la ley: *Nulla obligatio consistere potest, quae a voluntate promittentis statum capit*, razón necesaria que muestra evidentemente que el rey no puede estar sujeto a sus leyes. Así como el Papa no se ata jamás sus manos, como dicen los canonistas, tampoco el príncipe soberano puede atarse las suyas, aunque quisiera. Razón por la cual al final de los edictos y ordenanzas vemos estas palabras: *Porque tal es nuestra voluntad*, con lo que se da a entender que las leyes del príncipe soberano, por más que se fundamenten en buenas y vivas razones, solo dependen de su pura y verdadera voluntad.

En cuanto a las leyes divinas y naturales, todos los príncipes de la tierra están sujetos a ellas y no tienen poder para contravenirlas, si no quieren ser culpables de *lesa majestad* divina, por mover guerra a Dios, bajo cuya grandeza todos los monarcas del mundo deben uncirse e inclinar la cabeza con todo temor y reverencia. Por esto, el poder absoluto de los príncipes y señores soberanos no se extiende, en modo alguno, a las leyes de Dios y de la naturaleza.

¿Está sujeto el príncipe a las leyes del país que ha jurado guardar? Es necesario distinguir. Si el príncipe jura ante sí mismo la observancia de sus

propias leyes, no queda obligado ni a estas ni al juramento hecho a sí mismo ... Si el príncipe soberano promete a otro príncipe guardar las leyes promulgadas por él mismo o por sus predecesores, está obligado a hacerlo, si el príncipe a quien se dio la palabra tiene en ello algún interés, incluso aunque no hubiera habido juramento. Si el príncipe a quien se hizo la promesa no tiene ningún interés, ni la promesa ni el juramento pueden obligar al que prometió. Lo mismo decimos de la promesa hecha por el príncipe soberano al súbdito antes de ser elegido .., No significa esto que el príncipe quede obligado a sus leyes o a las de sus predecesores, pero sí a las

justas convenciones y promesas que ha hecho, con o sin juramento, como quedaría obligado un particular. Y por las mismas causas que este puede ser liberado de una promesa injusta e irrazonable, o en exceso gravosa, o prestada mediando dolo, fraude, error, fuerza, o justo temor de gran daño, así también el príncipe, si es soberano, puede ser restituido, por las mismas causas, en cuanto signifique una disminución de su majestad. Así, nuestra máxima sigue siendo válida: el príncipe no está sujeto a sus leyes, ni a las leyes de sus predecesores, sino a sus convenciones justas y razonables, y en cuya observancia los súbditos, en

general o en particular, están interesados.

Se engañan quienes confunden las leyes y los contratos del príncipe, a los que denominan también leyes o leyes pactadas. En Aragón se denomina *ley pactada* a una ordenanza dictada por el rey a pedimento de las cortes, y, a cambio, recibe dinero o algún subsidio. En tal caso, el rey queda, según se dice, obligado a ella, aunque no a las demás leyes; reconocen, sin embargo, que el príncipe la puede derogar cuando cesa la causa de la ley. Todo ello es cierto y se funda en razón y autoridad, pero no hay necesidad de dinero ni de juramento para obligar al príncipe soberano a la

obediencia de una ley en cuya observancia siguen estando interesados los súbditos a quienes se hizo la promesa. La palabra del príncipe debe ser como un oráculo; este pierde su dignidad cuando nos merece tan mala opinión que no lo creemos si no jura, o no se atiene a su promesa si no le damos dinero. Pese a todo, sigue siendo válida la máxima según la cual el príncipe soberano puede, sin consentimiento de los súbditos, derogar las leyes que ha prometido y jurado guardar, si la justicia de ellas cesa. Cierto es que, en este caso, la derogación general no basta si no hay derogación expresa. Pero si no hay justa causa para anular la ley que

prometió mantener, el príncipe no puede, ni debe, ir contra ella.

Tampoco está obligado a las convenciones y juramentos de sus predecesores, como no sea su heredero ... A este respecto, es preciso no confundir la ley y el contrato. La ley depende de quien tiene la soberanía, quien puede obligar a todos los súbditos, pero no puede obligarse a sí mismo. La convención es mutua entre el príncipe y los súbditos, obliga a las dos partes recíprocamente y ninguna de ellas puede contravenirla en perjuicio y sin consentimiento de la otra; en este caso, el príncipe no está por encima de los súbditos. Cuando cesa la justicia de la

ley que juró guardar, el príncipe no sigue obligado a su promesa, como ya hemos dicho; los súbditos, por el contrario, están, en cualquier caso, obligados a sus promesas, a no ser que el príncipe les releve de ellas. Por esto, los príncipes soberanos prudentes nunca juran guardar las leyes de sus predecesores, o bien dejan de ser soberanos. Se dirá, quizá, que el Emperador, que tiene preeminencia sobre todos los otros reyes cristianos, jura, antes de ser consagrado, en las manos del arzobispo de Colonia, guardar las leyes del Imperio, la Bula de oro, hacer justicia, obedecer al Papa, conservar la fe católica, defender las

viudas, los huérfanos y los pobres; he aquí, en resumen, el juramento que prestó el emperador Carlos V, enviado después al Papa por el cardenal Cayetano, legado en Alemania. A ello respondo que el Emperador está sujeto a los Estados del Imperio y no se atribuye la soberanía sobre los príncipes ni sobre los Estados, como diremos en su lugar ...

En cuanto a las leyes que atañen al Estado y fundación del reino, el príncipe no las puede derogar por ser anejas e incorporadas a la corona, como es la ley sálica; si lo hace, el sucesor podrá siempre anular todo lo que hubiere sido hecho en perjuicio de las leyes reales, sobre las cuales se apoya y funda la

majestad soberana ...

Por lo que se refiere a las costumbres, generales o particulares, que no atañen a la fundación del reino, se ha observado la costumbre de no alterarlas sino después de haber reunido, según las formas prescritas, a los tres estados de Francia, en general, o de cada *bailiazgo*⁹, en particular. En cualquier caso, el rey no tiene por qué conformarse a su consejo, pudiendo hacer lo contrario de lo que se pide, si la razón natural y la justicia de su designio le asisten. Precisamente, la grandeza y majestad de un auténtico príncipe soberano se ponen de manifiesto cuando, reunidos en

asamblea, los estados de todo el pueblo dirigen humildemente demandas y peticiones a su príncipe; sin poder de mando y decisión, ni voz deliberante, aceptan por ley, edicto u ordenanza todo lo que el rey se sirve consentir o rechazar, mandar o prohibir ... Si el príncipe soberano estuviese sometido a los estados, no sería ni príncipe ni soberano, y la República no sería ni reino ni monarquía, sino pura aristocracia de varios señores con poder igual, en la que la mayor parte mandaría a la menor, en general, y a cada uno en particular ... Pese a que en los parlamentos del reino de Inglaterra, que se reúnen cada tres años, los estados

gozan de mayor libertad, como corresponde a pueblos septentrionales, en realidad solo proceden mediante peticiones y súplicas ...; los estados no tienen poder alguno para decretar, mandar ni disponer, y ni siquiera pueden reunirse o separarse sin mandato expreso ... Si se me dice que los estados no toleran la imposición de cargas extraordinarias o subsidios como no sea con su asentimiento y consentimiento ..., responderé que los demás reyes no gozan de mayor poder que el de Inglaterra: ningún príncipe del mundo tiene poder para levantar a su arbitrio impuestos sobre su pueblo, ni para apoderarse de los bienes ajenos ... Sin

embargo, si se trata de una necesidad urgente, el príncipe no tiene que esperar la reunión de los estados, ni el consentimiento del pueblo, cuya salvación depende de la diligencia y previsión del príncipe prudente ... La soberanía del monarca en nada se altera ni disminuye por la presencia de los estados; por el contrario, su majestad se engrandece y enriquece cuando todo su pueblo le reconoce como soberano, si bien en tales asambleas los príncipes, por no disgustar a sus súbditos, conceden y otorgan muchas cosas que no aceptarían si no fuesen abrumados por las demandas, ruegos y justas quejas de un pueblo atormentado y sufrido, las más

de las veces a espaldas del príncipe, que no ve, ni oye, ni sabe sino por los ojos, las orejas y la relación de otro.

Vemos así que el carácter principal de la majestad soberana y poder absoluto consiste principalmente en dar ley a los súbditos en general sin su consentimiento. Sin acudir a países extraños, frecuentemente se ha visto en este reino cómo ciertas costumbres generales eran abolidas por los edictos de nuestros reyes sin oír a los estados, cuando la injusticia de aquellas era evidente ... Es preciso que el príncipe soberano tenga las leyes bajo su poder para cambiarlas y enmendarlas de acuerdo con las circunstancias, como

decía el jurisconsulto Sexto Cecilio, del mismo modo que el piloto debe tener en su mano el timón para dirigirlo a su discreción, pues, de otro modo, el navío naufragaría antes que se pudiera consultar el parecer de los pasajeros ...

Si es provechoso, para gobernar bien un Estado, que el poder del príncipe soberano esté por encima del de las leyes, aún resulta más útil para los señores en el Estado aristocrático, y del todo necesario al pueblo en el Estado popular. Tanto en la monarquía como en la aristocracia, el monarca y los señores están separados del pueblo y de la plebe, respectivamente. Por ello, en una y otra República, hay dos partes,

a saber: aquel o aquellos que ostentan la suprema soberanía y el pueblo, lo que es causa de discusiones entre ellos respecto a los derechos de la soberanía, discusiones que cesan en el Estado popular. Supuesto que el príncipe o los señores que ostentan el poder estuviesen obligados a conservar las leyes, como algunos opinan, y no pudiesen dar ley sin la aprobación del pueblo o del senado, tampoco podría ser esta anulada legítimamente sin el consentimiento del uno o del otro, todo lo cual no puede ocurrir en el Estado popular, si se considera que el pueblo constituye un solo cuerpo y no se puede obligar a sí mismo. ¿Por qué, pues —dirá alguno—,

el pueblo romano prestaba juramento de guardar las leyes? ... El juramento era en realidad prestado por cada uno en particular, ya que todos en general no lo hubieran podido hacer, si se tiene en cuenta que el juramento solo puede prestarse del menor al mayor. Por el contrario, en la monarquía, cada uno en particular, y todo el pueblo como corporación, debe jurar observar las leyes y prestar juramento de fidelidad al monarca soberano, el cual solo debe juramento a Dios, de quien recibe el cetro y el poder ... No debemos extrañarnos si Trajano, que fue uno de los mejores príncipes que han existido, juró guardar las leyes, no obstante estar

exento de ellas por su calidad de príncipe, ya que lo hizo con el propósito de dar ejemplo a sus súbditos para que las observasen más celosamente ... Es verosímil que los demás príncipes han mantenido la costumbre de prestar juramento a su coronación, pese a ostentar la soberanía por derecho de sucesión ... Sin embargo, algunos autores de gran sabiduría afirman la necesidad de que los príncipes sean obligados a prestar juramento de guardar las leyes y costumbres del país, con lo cual aniquilan y degradan la majestad soberana, que debe ser sagrada, para transformarla en aristocracia o en democracia. Ocurre,

así, que el monarca soberano, al ver que se le roba lo que le es propio y que se le quiere someter a sus leyes, termina por eximirse no solo de las leyes civiles, sino también de las de Dios y de las naturales, considerando todas iguales ...

Es cierto que en todas las Repúblicas quienes hacen las leyes han acostumbrado siempre, con objeto de conferirles mayor peso y autoridad, añadir la siguiente fórmula: *Por edicto perpetuo e irrevocable. En este reino se agrega al principio de tales edictos: A todos los presentes y por venir, etc.*, lo que les confiere un carácter de perpetuidad a la posteridad. Con objeto de diferenciarlos aún más de los edictos

provisorios, los sellan con cera verde y lazos de seda verde y roja, y los otros con cera amarilla. Sin embargo, ningún edicto es perpetuo, como tampoco lo eran en Roma, donde, no obstante, quien publicaba una ley agregaba al final *que no podía ser derogada ni por el senado ni por el pueblo*; en realidad, el pueblo, a cada momento, anulaba las leyes ... En cualquier caso, es imposible darse una ley de la que no quepa apartarse, porque, como hemos dicho, el edicto posterior conlleva siempre derogación expresa de la cláusula derogatoria ...

Por lo que se refiere a la verificación de los edictos¹⁰, llevada a cabo por los Estados o los parlamentos,

pese a ser importante para su observancia, no significa que el príncipe soberano necesite de ella para legislar ...

Si el príncipe prohíbe el homicidio bajo pena de muerte, ¿no queda, pues, obligado a su propia ley? En tal caso, dicha ley no es suya, sino que se trata de la ley de Dios y de la naturaleza, a la cual está más estrictamente obligado que cualquiera de sus súbditos ... Así, quienes afirman, en términos generales, que los príncipes no están sometidos a las leyes, ni incluso a sus propias convenciones, injurian a Dios si no exceptúan las leyes divina y natural y las justas convenciones y tratados en que

participan ...

Queda aún la siguiente objeción: Si el príncipe está obligado a las leyes naturales, y las leyes civiles deben ser equitativas y justas, síguese que los príncipes están también obligados a las leyes civiles ... Respondo que toda ley del príncipe soberano atañe al interés público o al privado, o a ambos a la vez, tratándose, según los casos, de lo útil contra lo honesto, o de lo útil que no concierne a lo honesto, o de lo honesto sin lo útil, o de lo útil y lo honesto a la vez, o bien de lo que no concierne ni a lo útil ni a lo honesto. Cuando digo *honesto*, quiero decir *lo que es honesto por derecho natural*; en tal caso, es

evidente que todos los príncipes están sujetos, puesto que tales leyes son naturales, aunque sea el príncipe quien las haga publicar.

Con mayor razón estará obligado, si la ley es justa y útil. Si la ley no concierne ni a lo útil ni a lo honesto, no es preciso tenerla en cuenta. Si lo útil se opone a lo honesto, es justo que lo honesto prevalezca. Arístides *el justo* decía que el consejo de Temístocles era muy útil al público, pero deshonesto y despreciable. Si la ley es útil y no perjudica a la justicia natural, el príncipe no está sujeto a ella, sino que la puede modificar o anular, a su arbitrio, siempre que la derogación de la ley, al

aportar provecho a los unos, no perjudique a los demás sin justa causa. El príncipe puede anular y casar una buena ordenanza para dar paso a otra más o menos buena, si se tiene en cuenta que lo útil, lo honesto y lo justo tienen sus grados de más y menos. Si es, pues, lícito al príncipe escoger, entre las leyes útiles, las más útiles, también le será lícito escoger, entre las leyes justas y honestas, las más equitativas y honestas, sin importar que perjudiquen a unos y beneficien a otros, siempre que el provecho sea público y el perjuicio privado. Lo que no es lícito es que el súbdito contravenga las leyes de su príncipe so pretexto de honestidad o de

justicia ..., porque la ley prohibitiva es más fuerte que la equidad aparente, si la prohibición no va directamente contra la ley de Dios y de la naturaleza ...De esta conclusión podemos deducir otra regla de Estado, según la cual el príncipe soberano está obligado al cumplimiento de los contratos hechos por él, tanto con sus súbditos como con los extranjeros. Siendo fiador de las convenciones y obligaciones recíprocas, constituidas entre los súbditos, con mayor razón es deudor de justicia cuando se trata de sus propios actos ... Su obligación es doble: por la equidad natural, que quiere que las convenciones y promesas sean mantenidas, y, además, por la confianza

depositada en el príncipe, quien debe mantenerla aunque sea en perjuicio suyo, ya que él es formalmente el fiador de la confianza que se guardan entre sí todos sus súbditos. No hay delito más odioso en un príncipe que el perjurio. Por eso el príncipe soberano debe ser siempre menos favorecido en justicia que sus súbditos cuando se trata de su palabra ... Todo ello debe servir como respuesta a los doctores canonistas, que han escrito que el príncipe solo puede ser obligado naturalmente. Según dicen, las obligaciones son de derecho civil, lo cual es un error, porque es indiscutible, en términos de derecho, que si la convención es de derecho natural o de

derecho común a todos los pueblos, también las obligaciones y las acciones serán de la misma naturaleza. Pero, a mayor abundancia, el príncipe está en tal modo obligado a las convenciones hechas con sus súbditos, aunque solo sean de derecho civil, que no las puede derogar con su poder absoluto. En esto convienen casi todos los doctores en derecho, si se considera que el mismo Dios, como dice el *Maestro de las Sentencias*, queda obligado a su promesa ...

Hay una gran diferencia entre el derecho y la ley. El derecho implica solo la equidad; la ley conlleva mandamiento. *La ley no es otra cosa*

que el mandato del soberano que hace uso de su poder. Del mismo modo que el príncipe soberano no está obligado a las leyes de los griegos, ni de ningún extranjero, tampoco lo está a las leyes de los romanos en mayor medida que a las suyas, sino en cuanto sean conformes a la ley natural. A esta, como dice Píndaro, todos los reyes y príncipes están sujetos, sin excepción de Papa ni emperador, pese a que ciertos aduladores afirman que estos pueden tomar los bienes de sus súbditos sin causa. Muchos doctores, e incluso los canonistas, reprueban esta opinión como contraria a la ley de Dios, pero yerran al admitir que les es posible hacerla

usando de su poder absoluto. Sería mejor decir mediante la fuerza o las armas, lo que constituye el derecho del más fuerte y de los ladrones. Como hemos visto, el poder absoluto no significa otra cosa que la posibilidad de derogación de las leyes civiles, sin poder atentar contra la ley de Dios, quien, a través de ella, ha manifestado claramente la ilicitud de apoderarse de los bienes ajenos, o incluso desearlos. Quienes tales opiniones sustentan son más peligrosos que quienes las ejecutan, porque muestran las garras al león y proveen a los príncipes con el velo de la justicia. A partir de ahí, la perversidad de un tirano, alimentada por tales

opiniones, da curso a su poder absoluto y a sus violentas pasiones, haciendo que la avaricia se convierta en confiscación, el amor en adulterio, la cólera en homicidio ...

Además, constituye una incongruencia en derecho decir que el príncipe puede hacer algo que no sea honesto, puesto que su poder debe ser siempre medido con la vara de la justicia ... Es impropio decir que el príncipe soberano tiene poder para robar los bienes ajenos y hacer mal, cuando, en realidad, sería impotencia, debilidad y cobardía. Si el príncipe soberano no tiene poder para traspasar los confines de las leyes naturales que

Dios, del cual es imagen, ha puesto, tampoco podrá tomar los bienes ajenos sin causa justa y razonable, es decir, por compra, trueque o confiscación legítima, o bien para hacer la paz con el enemigo, cuando esta solo puede lograrse de este modo ...

Una vez que cesan las causas antedichas, el príncipe no puede tomar ni dar los bienes ajenos sin consentimiento de su propietario. Debido a ello, en todas las donaciones, gracias, privilegios y actos del príncipe se sobrentiende siempre la cláusula a salvo el derecho de tercero, aunque no sea expresa ... Cuando se afirma que los príncipes son señores de todo, debe

entenderse del justo señorío y de la justicia soberana, quedando a cada uno la posesión y propiedad de sus bienes ... Por esta causa nuestros reyes, por las ordenanzas y sentencias de los tribunales, están obligados a distribuir los bienes que les han tocado por derecho de confiscación o de *albinagio*, salvo los que son de nuda propiedad de la Corona, a fin de que los señores no se perjudiquen en sus derechos. Cuando el rey es deudor de su súbdito, está sujeto a condena. Para que los extranjeros y la posteridad conozcan la sinceridad con que nuestros reyes proceden en justicia, podemos citar una sentencia de 1419, por la cual el rey fue excluido de las

patentes de restitución que había obtenido para cubrir las faltas cometidas; por otra sentencia, dictada en 1266, el rey fue condenado a pagar a su capellán el diezmo de los frutos de su huerto. Los particulares no son tratados tan rigurosamente. Al príncipe soberano se le considera siempre como mayor cuando se trata de su interés particular, y nunca se le restituye como a un menor. Pero la República siempre es considerada como menor, lo cual sirve de respuesta a quienes opinan que la República no debe ser restituida, confundiendo el patrimonio del príncipe con el bien público, que en la monarquía está siempre separado, pero que en la

aristocracia y en el Estado popular es todo uno ...

Quédanos por ver si (el príncipe) está sujeto a los contratos de sus predecesores, y si tal obligación es compatible con la soberanía. Para resolver brevemente la infinidad de cuestiones que pueden plantearse a este respecto, afirmo que, si el reino es hereditario, el príncipe está tan obligado como lo estaría un heredero particular por las reglas del derecho ...

Se engañan quienes interpretan indebidamente la fórmula empleada a este respecto en la coronación de los reyes de Francia. Después que el arzobispo de Reims ha puesto la corona

sobre la cabeza del rey, asistido por los doce pares de Francia, le dice estas palabras: *Paraos aquí y desde ahora gozad del Estado, que hasta este momento habéis tenido por sucesión paterna y que ahora os es puesto en las manos como verdadero heredero, por la autoridad de Dios todopoderoso y por la transmisión que nosotros, los obispos y otros siervos de Dios, ahora os hacemos.* Lo cierto es que el rey no muere jamás, como se dice, sino que desde el momento en que uno muere, el varón más próximo de la dinastía toma posesión del reino antes de ser coronado. Este no le es atribuido por sucesión paterna, sino en virtud de la ley

del reino.

Por consiguiente, si el príncipe ha contratado, en calidad de soberano, en asunto que atañe al Estado, y en su provecho, los sucesores quedan obligados, y mucho más si el tratado se hizo con el consentimiento de los Estados, las villas, las comunidades principales, los parlamentos, o los príncipes y grandes señores, aunque en tal caso el tratado perjudicara la cosa pública, en consideración a la obligación y fe de los súbditos. Ahora bien: si el príncipe ha contratado con el extranjero o con el súbdito, en asunto que atañe a la cosa pública, sin consentimiento de los antedichos, en

caso de que el contrato ocasione gran perjuicio a la cosa pública, el sucesor no queda en modo alguno obligado, y mucho menos si ostenta el Estado por derecho de elección ... Pero si los actos de su predecesor han redundado en beneficio público, el sucesor siempre queda obligado a ellos, cualquiera que sea su título de adquisición. De otro modo, sería posible obtener beneficio en perjuicio de tercero ...

Se podrá objetar: ¿para qué todas estas distinciones, si todos los príncipes deben observar el derecho de gentes, del que dependen las convenciones y últimas voluntades? Sin embargo, afirmo que estas distinciones son necesarias,

porque el príncipe no está más obligado al derecho de gentes que a sus propios edictos, y si el derecho de gentes es injusto, el príncipe puede, mediante sus edictos, derogarlo en su reino y prohibir a los súbditos su uso. Así se hizo en este reino con la esclavitud, pese a que era común a todos los pueblos; del mismo modo puede comportarse el príncipe en otros asuntos semejantes, siempre que no haga nada contra la ley de Dios. Si la justicia es el fin de la ley, la ley obra del príncipe y el príncipe imagen de Dios, por la misma razón es necesario que la ley del príncipe sea hecha a medida de la ley de Dios.

CAPÍTULO DÉCIMO

*De los verdaderos atributos de la
soberanía.*

DADO que, después de Dios, nada hay de mayor sobre la tierra que los príncipes soberanos, instituidos por *Él* como sus lugartenientes para mandar a los demás hombres, es preciso prestar atención a su condición para, así, respetar y reverenciar su majestad con

la sumisión debida, y pensar y hablar de ellos dignamente, ya que quien menosprecia a su príncipe soberano menosprecia a Dios, del cual es su imagen sobre la tierra ... A fin de que pueda reconocerse quién es tal príncipe soberano, es necesario conocer los atributos que no comparte con los súbditos, puesto que si se tratase de atributos comunes no podría hablarse de príncipe soberano ...

Es preciso que los atributos de la soberanía sean tales que solo convengan al príncipe soberano, puesto que si son comunicables a los súbditos no puede decirse que sean atributos de la soberanía. Del mismo modo que una

corona pierde su nombre si es abierta o se le arrancan sus florones, también la soberanía pierde su grandeza si en ella se practica una abertura para usurpar alguna de sus propiedades ... Al igual que el gran Dios soberano no puede crear otro Dios semejante, ya que siendo infinito no puede, por demostración necesaria, hacer que haya dos cosas infinitas, del mismo modo podemos afirmar que el príncipe que hemos puesto como imagen de Dios no puede hacer de un súbdito su igual sin que su poder desaparezca. Siendo esto así, debe deducirse que no es atributo de la soberanía la jurisdicción, porque es común al príncipe y al súbdito. Tampoco

el nombramiento o destitución de los oficiales, porque este poder lo comparten el príncipe y el súbdito ... El mismo juicio nos merece la distribución de penas y recompensas, puesto que magistrados y capitanes las atribuyen a quienes las merecen, en la misma medida que el príncipe soberano ... Tampoco constituye atributo de la soberanía tomar consejo sobre los asuntos de Estado, función que es propia del consejo privado o del senado de una República, el cual siempre ha estado separado del soberano ...

El primer atributo del príncipe soberano es el poder de dar leyes a todos en general y a cada uno en

particular. Con esto no se dice bastante, sino que es preciso añadir: sin consentimiento de superior, igual o inferior. Si el rey no puede hacer leyes sin el consentimiento de un superior a él, es en realidad súbdito; si de un igual, tiene un asociado, y si de los súbditos, sea del senado o del pueblo, no es soberano. Los nombres de los señores que se ponen en los edictos no son añadidos para dar fuerza a la ley, sino para dar testimonio y peso que la haga más aceptable ... Cuando digo que el primer atributo de la soberanía es dar leyes a todos en general y a cada uno en particular, estas últimas palabras implican los privilegios, los cuales

corresponden a los príncipes soberanos, con exclusión de todos los demás. Llamo *privilegio* una ley hecha para uno o algunos en particular, ya sea en beneficio o en perjuicio de aquel a quien se otorga, lo que expresaba Cicerón diciendo: *privilegium de mea capite latum est ...*

Podrá decirse que no solo los magistrados tienen el poder de hacer edictos y ordenanzas, cada uno según su poder y competencia, sino que también los particulares hacen las costumbres, tanto generales como particulares. Cierto es que la costumbre no tiene menos poder que la ley y, si el príncipe soberano es señor de la ley, los

particulares son señores de las costumbres. A esto respondo que la costumbre adquiere su fuerza poco a poco y por el consentimiento común, durante largos años, de todos o de la mayor parte. Por el contrario, la ley se hace en un instante y toma su fuerza de aquel que tiene el poder de mandar a todos. La costumbre fluye dulcemente y sin compulsión. La ley es ordenada y promulgada por un acto de poder y, muy a menudo, mal del grado de los súbditos. Por esta razón, Dión Crisóstomo compara la costumbre al rey y la ley al tirano. Además, la ley puede anular las costumbres, pero la costumbre no puede derogar la ley. La ejecución de

la ley no queda abandonada a la discreción del magistrado y de quienes tienen la función de hacer guardar las leyes. La costumbre no conlleva ni recompensa ni pena; la ley conlleva siempre recompensa o pena, a no ser que se trate de una ley permisiva que levante las prohibiciones de otra ley. Para terminar, la costumbre solo tiene fuerza por tolerancia y en tanto que place al príncipe soberano, quien puede convertirla en ley mediante su homologación. En consecuencia, toda la fuerza de las leyes civiles y costumbres reside en el poder del príncipe soberano

...

Bajo este poder de dar y anular la

ley, se comprende también su interpretación y enmienda, cuando es tan oscura que los magistrados descubren contradicción o consecuencias absurdas e intolerables respecto de los casos contemplados. El magistrado puede plegar la ley e interpretarla restrictiva o extensivamente, siempre que al plegarla se guarde mucho de quebrarla, aunque le parezca demasiado dura ... Si se entendiera de manera distinta, resultaría que un simple magistrado estaría por encima de las leyes y podría obligar al pueblo con sus edictos, lo que ya hemos demostrado que es imposible. Bajo este mismo poder de dar y anular la ley, están comprendidos todos los demás

derechos y atributos de la soberanía, de modo que, hablando en propiedad, puede decirse que solo existe este atributo de la soberanía ...

Pero dado que el vocablo *ley* es demasiado general, lo más conveniente será especificar *los derechos de la soberanía*, comprendidos, como he dicho, bajo la ley del soberano. Tal, declarar la guerra o negociar la paz, uno de los aspectos más importantes de la majestad, ya que, muy frecuentemente, acarrea la ruina o la seguridad del Estado. Su importancia fue subrayada no solo por las leyes romanas, sino también por las de los demás pueblos. En la medida que existe mayor azar en

comenzar una guerra que en negociar la paz, la plebe romana tenía poder para hacer la paz, pero no para declarar la guerra; en tal caso, era preciso reunir los grandes Estados, hasta que la plebe tuvo plenos poderes para hacer la ley ... Pongo estos ejemplos de las más grandes Repúblicas populares que existieron en todos los tiempos, ya que, por lo que respecta al Estado real, no existe duda alguna. Los príncipes soberanos reclaman para sí el conocimiento de los menores hechos y empresas que es necesario realizar durante la guerra ... Por lo que se refiere a los Estados populares y aristocráticos, la dificultad de reunir al pueblo y el

peligro de que se descubran los secretos y resoluciones, determina que el pueblo confiera esta misión al senado. Es bien sabido, sin embargo, que las comisiones y mandatos dados a este efecto dependen de la autoridad del pueblo, siendo expedidas en su nombre por el senado, que actúa solo como procurador y agente del pueblo, del cual deriva su autoridad, al igual que la de todos los magistrados ...

El tercer atributo de la soberanía consiste en instituir los oficiales principales, lo cual nadie pone en duda por lo que concierne a los primeros magistrados. La primera ley que hizo P. Valerio, después de haber arrojado a los

reyes de Roma, ordenaba que los magistrados fueran instituidos por el pueblo ... Con mayor razón en la monarquía, donde los oficios menores (*ujieres, bedeles, escribanos, trompetas, pregoneros*), en cuya institución y destitución entendían los magistrados romanos, son provistos por el príncipe, así como medidores, agrimensores y otros cargos semejantes, concedidos a título de oficio por edictos perpetuos. He hablado de *oficiales superiores* o *magistrados principales*, porque en toda República se permite a los magistrados más importantes y a ciertas corporaciones y colegios designar a algunos de los oficiales

subalternos, como ya hemos visto entre los romanos. Hacen esto en virtud de la función que tienen, en cuanto procuradores con poder de sustitución ... No es la designación de los oficiales la que implica derecho de soberanía, sino su confirmación y provisión, si bien es cierto que cuando la designación se realiza en contra de la voluntad y consentimiento del príncipe, este no es absolutamente soberano ... Puesto que el poder de mandar a todos los súbditos en una República corresponde a quien ostenta la soberanía, es de razón que todos los magistrados reconozcan dicho poder en él.

Hablemos ahora de otro atributo de

la soberanía, a saber, del derecho de *última instancia*, el cual constituye y siempre ha constituido uno de los principales derechos de la soberanía. Después que los romanos desterraron a los reyes por la ley Valeria, se reservó al pueblo no solo el *derecho de última instancia*, sino también el recurso contra todos los magistrados ... Tito Livio denomina a esta ley el fundamento de la libertad popular ... Es cierto que cuando el senado romano ordenó sitiar, aprisionar y conducir a Roma la legión que guarnecía Regio, hizo azotar y decapitar a todos los soldados y capitanes que quedaban, sin tomar en cuenta la apelación interpuesta por ellos

ante el pueblo, ni la oposición de los tribunos, quienes declaraban a gritos que las leyes sagradas de la apelación estaban siendo pisoteadas. Respondo a esta objeción con las mismas palabras de Papiniano: *no hay que argumentar con lo que se hace en Roma, sino con lo que debe hacerse ...*

Aun en el caso de que el príncipe soberano prohibiese por edicto los recursos de apelación y de reposición contra las sentencias de sus magistrados ante su persona, como quiso hacer el emperador Calígula, serían siempre admisibles las apelaciones elevadas por los súbditos o las demandas que presentasen ante su majestad, ya que el

príncipe ni puede atarse las manos ni privar a los súbditos de las vías de restitución, súplica o demanda. No se olvide, además, que todos los edictos que regulan las apelaciones o juicios sólo son leyes civiles, a las cuales, como hemos visto, el príncipe no está obligado ... Debe notarse, además, que en todas las dotaciones instituidas en favor de los infantes de la casa de Francia y, en general, en las erecciones de ducados, marquesados, condados y principados, se ha acostumbrado siempre reservar la fe y el homenaje, última instancia y soberanía ... De otro modo, si el príncipe soberano cede al vasallo la última instancia y soberanía

que le corresponden, convierte al súbdito en príncipe soberano ...

De este atributo de la soberanía se deriva también el poder de conceder gracia a los condenados por encima de las sentencias y contra el rigor de las leyes, por lo que se refiere a la vida, a los bienes, al honor, a la condonación del destierro. Los magistrados no tienen poder, por importantes que sean, para conceder gracia ni alterar sus propias sentencias. Aunque los procónsules y gobernadores de provincias tuviesen tanta jurisdicción como todos los magistrados de Roma juntos, no les estaba permitido ni siquiera levantar temporalmente el destierro de los

condenados, según puede leerse en las cartas de Plinio *el Joven*, gobernador de Asia, al emperador Trajano; menos aún podían conceder gracia a los condenados a muerte, lo cual está prohibido en toda República a los magistrados ... En cuanto a nuestros reyes, de nada se muestran tan celosos. Jamás han permitido que los jueces de los señores puedan conocer de las cartas de remisión otorgadas por el rey, si bien pueden conocer de las de perdón. Aunque el rey Francisco II concedió a su madre poder para otorgar gracias, habiendo, sin embargo, la Corte ordenado que se recordase al rey que se trataba de uno de los más preciados

atributos de la soberanía, el cual no se podía comunicar al súbdito sin disminución de la majestad, y habiendo sido advertida de ello la reina madre, esta renunció a dicho privilegio y devolvió las cartas al rey antes que se le demandara ... En toda República bien ordenada, tal poder no debe ser cedido ni por comisión ni a título de oficio, salvo si es necesario instituir un regente debido a la ausencia, cautividad, incapacidad o minoría de edad del príncipe.

Muchos príncipes soberanos abusan de su poder presumiendo que la gracia que conceden será tanto más agradable a Dios cuanto el crimen es detestable. Por

mi parte sostengo, salvo mejor juicio, que el príncipe soberano no puede conceder gracia de la pena establecida por la ley de Dios, del mismo modo que no puede dispensar de una ley a la que él mismo está sujeto. Si merece la pena capital el magistrado que dispensa de la ordenanza de su rey, ¿puede ser lícito que el príncipe soberano dispense a su súbdito de la ley de Dios? ... Las gracias otorgadas para tales crímenes traen como consecuencia las pestes, las hambres, las guerras y la ruina de las Repúblicas. Por ello, la ley de Dios dice que al castigar a los que han merecido la muerte se elimina la maldición que pesa sobre el pueblo. De

cien crímenes, solo dos comparecen ante la justicia y únicamente la mitad se comprueba. Pues bien: si se perdona el crimen probado, ¿qué pena servirá de ejemplo a los malvados? ... Entre las gracias que el príncipe puede conceder, ninguna más hermosa que la de la injuria hecha a su persona y, entre las penas capitales, ninguna más agradable a Dios que la establecida para la injuria hecha a Su Majestad ...

En cuanto al derecho de amonedar, es de la misma naturaleza que la ley y solo quien tiene el poder de hacer la ley, puede dársela a las monedas ... Después de la ley, nada hay de mayor importancia que el título, el valor y la tasa de las

monedas, como hemos demostrado en otro tratado¹¹. Y en toda República bien ordenada solo el príncipe tiene este poder ... Aunque, en este reino, varios particulares han gozado antiguamente del privilegio de batir moneda —tales el vizconde de Turena, los obispos de Meaux, Cahors, Aude, Ambrun, los condes de Saint Paul, de la Marche, Nevers, Blois y otros—, el rey Francisco I anuló, mediante edicto general, todos estos privilegios ...

Al igual que la moneda, la medida y los pesos constituyen uno de los derechos de la soberanía. Sin embargo, amparándose en las costumbres, no hay señor, por pequeño que sea, que no

pretenda este derecho, con gran perjuicio para la República. Debido a ello, los reyes Felipe *el Hermoso*, Felipe *el Largo* y Luis XI resolvieron que solo habría un peso y una medida, a cuyo fin se igualaron todas las medidas de capacidad de la mayor parte de este reino, como he tenido ocasión de ver en el proceso verbal de los comisarios, sacado de la Cámara de Cuentas. Pero su ejecución resultó más difícil de lo que se pensaba, a causa de las disputas y procesos a que dio lugar ...

El derecho de gravar a los súbditos con contribuciones e impuestos, o de eximir de ellos a algunos, deriva también del de dar la ley y los

privilegios. Es posible que la República subsista sin contribuciones, como parece suponer el presidente Le Maistre¹² al afirmar que en este reino solo se imponen contribuciones después del rey San Luis. Pero la necesidad de establecerlas o suprimirlas solo puede determinarla quien tiene el poder soberano; así fue juzgado por sentencia del Parlamento contra el duque de Borgoña y varias veces más, posteriormente, tanto en el Parlamento como en el Consejo privado. Por lo que se refiere a las usurpaciones cometidas por ciertos señores particulares y por las corporaciones y colegios de las ciudades y aldeas, el rey Carlos IX se lo

prohibió expresamente, mediante un edicto general dictado a petición de los Estados de Orleans ... Se me dirá que algunos señores han adquirido por prescripción el derecho a percibir contribuciones, impuestos y peajes, como ocurre en este reino, donde algunos señores pueden imponer contribuciones en cuatro casos distintos ... Respondo a ello que, efectivamente, existe algún tinte de prescripción al tratarse de un abuso inveterado, pero el abuso no puede ser tan inveterado como para tener más fuerza que la ley, a la cual deben someterse los abusos. Por esta razón, el edicto de Moulins¹³ ordenó que los derechos de contribución

pretendidos por los señores sobre sus súbditos no se podrían percibir, sin tener en cuenta la prescripción inmemorial ... Igual juicio nos merecen las exenciones de pago de los tributos e impuestos ... Por tanto, no es necesario especificar los casos en que el príncipe soberano puede imponer tributos o subsidios a los súbditos, ya que el poder de hacerlo le corresponde privativamente sobre todos los demás ...

Tales son las características principales de la majestad soberana, expuestas del modo más breve que me ha sido posible, puesto que de esta materia he tratado más ampliamente en mi obra *Imperio* ...

**LIBRO
SEGUNDO**

CAPÍTULO PRIMERO

*De las diferentes clases de República
en general, y si son más de tres.*

UNA vez que hemos tratado de la soberanía y de sus derechos y atributos, es necesario ver ahora quiénes son los que, en la República, ostentan la soberanía, para que podamos saber cuál es su estado. Si la soberanía reside en un solo príncipe, la llamaremos

monarquía; si en ella participa todo el pueblo, Estado popular, y si la parte menor del pueblo, estado aristocrático. Usando estos términos, evitaremos la confusión y oscuridad producidas por la variedad de gobernantes buenos y malos, lo que ha sido ocasión para que algunos autores hablen de más de tres clases de Repúblicas. Si esta opinión fuese aceptable y las formas de República se midiesen por las virtudes y los vicios, habría multitud de ellas. Es evidente que, para lograr en cualquier problema su verdadera definición y esclarecimiento, no hemos de fijarnos en los accidentes, que son innumerables, sino en las diferencias esenciales y

formales. De otro modo, nos perderíamos en un laberinto sin fin, no susceptible de conocimiento científico ...

Puesto que la calidad no altera la naturaleza de las cosas, afirmamos que solo hay tres Estados o tres clases de República, que son: la monarquía, la aristocracia y la democracia. Se denomina monarquía cuando la soberanía reside, como hemos dicho, en una sola persona, sin que participe en ella el resto del pueblo; democracia o Estado popular, cuando todo el pueblo o la mayor parte, en corporación, ostenta el poder soberano; aristocracia, cuando la parte menor del pueblo ostenta en

corporación la soberanía y dicta la ley al resto del pueblo, sea en general o en particular. Todos los antiguos convinieron en afirmar que, al menos, había tres clases, pero algunos añadieron una cuarta, compuesta de las tres primeras. Platón añadió otra cuarta, a saber: cuando los hombres de bien ostentan la soberanía, lo cual, hablando en propiedad, constituye la aristocracia pura; no aceptó como forma de República la combinación de las otras tres. Aristóteles admitió la forma propuesta por Platón y la compuesta, resultando cinco clases. Polibio enumeró siete formas, tres loables, tres viciosas y una compuesta de las tres

primeras ... Si no fuera porque la razón me ha forzado a sostener lo contrario, pudiera ser que la autoridad de tan grandes personajes me hubiera convencido. Por ello me será preciso demostrar, mediante razones convincentes, el error en que incurren, valiéndome de los mismos argumentos y ejemplos que ellos aducen ...

Si se admite que de la combinación de las tres se puede hacer una, es evidente que esta será por completo diferente, del mismo modo que la proporción armónica, compuesta de la proporción aritmética y geométrica, es totalmente diferente de una y de otra, o, igual que, en la mezcla de cosas

naturales, la compuesta de dos simples tiene una propiedad especial y distinta de las simples que la integran. Mas la mezcla de las tres Repúblicas en una no produce una especie diferente. El poder real, aristocrático y popular combinados, solo dan lugar al Estado popular, salvo que se diese la soberanía, en días sucesivos, al monarca, a la parte menor del pueblo y a todo el pueblo, ejerciendo por turno, cada uno de ellos, la soberanía ... En tal caso, habría tres clases de República que, además, no durarían mucho, al igual que una familia mal gobernada ...

En realidad, es imposible, incompatible e inimaginable combinar

monarquía, Estado popular y aristocracia. Si la soberanía es indivisible, como hemos demostrado, ¿cómo se podría dividir entre un príncipe, los señores y el pueblo a un mismo tiempo? Si el principal atributo de la soberanía consiste en dar ley a los súbditos, ¿qué súbditos obedecerán, si también ellos tienen poder de hacer la ley? ¿Quién podrá hacer la ley, si está constreñido a recibirla de aquellos mismos a quienes se da? Es necesario, pues, concluir que cuando ninguno en particular tiene poder de hacer la ley, sino que tal poder corresponde a todos, la República es popular ...

Para probar lo que he dicho,

tomemos los mismos ejemplos que Polibio, Contarini y otros nos han propuesto ... Han puesto como ejemplo a Roma, cuyo Estado, según afirman, estaba compuesto de poder real, popular y aristocrático. *En Roma se ve* —dice Polibio— *el poder real en los cónsules, la aristocracia en el senado, la democracia en los Estados del pueblo* ... ¿Qué poder real puede haber en dos cónsules que no tenían autoridad para hacer la ley, ni negociar la paz, ni declarar la guerra, ni instituir los oficiales, ni otorgar gracia, ni retirar un céntimo del tesoro público, ni siquiera condenar a un ciudadano a la pena de azotes, salvo en campaña? Un poder tal

siempre ha sido conferido a cualquier capitán general, a quien habría que llamar, por consiguiente, rey, con mayor razón aún que a los cónsules, ya que estos ejercían el poder por turno y solo por un año ... ¿Cómo puede decirse que los cónsules tenían autoridad real, cuando cualquier tribuno del pueblo los podía hacer prender? Así, el tribuno Druso hizo que un alguacil agarrase por el cuello al cónsul Filipo y le puso preso por haberle interrumpido mientras hablaba al pueblo. Su poder consistía en conducir los ejércitos, convocar al senado, recibir y presentar a este las cartas de los capitanes y aliados, conceder audiencia a los embajadores

ante el pueblo o el senado, congregar los grandes Estados, pedir el parecer del pueblo sobre la creación de los oficios o publicación de las leyes, hablando siempre de pie y abatiendo las mazas en señal de sumisión, delante del pueblo que escuchaba sentado. En ausencia de los cónsules, el primer magistrado que se hallaba en Roma gozaba de igual poder. Además, solo tenían poder durante un año ...

En cuanto al senado, afirman que estaba constituido como poder aristocrático. En realidad, estaba lejos de ello y nunca ha existido consejo privado que no haya gozado de tanto poder como aquel. No tenía poder de

mando sobre los particulares, ni sobre los magistrados, y ni siquiera se podía reunir legalmente si no era con el beneplácito de los cónsules. Así, César, durante el año de su consulado, solo convocó al senado un par de veces, acudiendo al pueblo para todo lo que deseaba obtener. No constituía una novedad que el cónsul obrase a su capricho en contra del parecer del senado. Durante la época en que este gozó de mayor autoridad, leemos que, habiendo el senado rogado a los cónsules que se nombrase un dictador, en razón a que la República se encontraba en peligro, los cónsules no quisieron hacer nada ...

Polibio se equivoca al decir que el senado administraba las provincias y gobiernos según su voluntad, pues dice Tito Livio en el libro XXVIII: *Q. Fulvius postulavit a consule, ut palam in senatu diceret, permetteretne Senatus, ut de provinciis decernere, staturusque eo esset quod censuisset, an ad populum laturus: Scipio respondit, se quod e Republica esset facturum. Tum Fulvius, a vobis peto Tribunipl. ut mihi auxilio fitis.* De donde se deduce que el senado solo tenía poder por tolerancia de los tribunos y del pueblo. Ahora bien: quien tiene por tolerancia, nada tiene, como hemos dicho anteriormente. En suma:

todas las deliberaciones y resoluciones del senado solo tenían fuerza y vigor si el pueblo lo ordenaba o el tribuno del pueblo lo consentía ... No hay duda de que Roma, una vez que fueron expulsados los reyes, constituyó siempre un Estado popular, excepto durante los dos años en que los diez comisarios instituidos para corregir las costumbres trocaron al Estado popular en aristocracia, o, si hablamos propiamente, en oligarquía ...

Algunos han dicho, y aun escrito, que el reino de Francia está también compuesto de tres Repúblicas¹⁴: el Parlamento de París representaría la forma aristocrática, los tres Estados, la

democracia, y el rey, el Estado real. Esta opinión no solo es absurda, más digna de pena capital, porque es delito de *lesa majestad* hacer de los súbditos pares del príncipe soberano. ¿Qué apariencia de Estado popular puede haber en la asamblea de los tres Estados, si se considera que cada uno en particular, y todos en general, hincan las rodillas ante el rey para dirigir humildes ruegos y súplicas que el rey acepta o rechaza a su voluntad? ... Tal asamblea, en vez de disminuir el poder de un príncipe soberano, acrece y exalta su majestad, ya que el príncipe no puede ser encumbrado a más alto grado de honor, poder y gloria que cuando un

número infinito de príncipes y grandes señores, una multitud compuesta por hombres de toda clase y condición, se postran a sus pies y rinden homenaje a su majestad ... Menor será aún el carácter aristocrático que puede hallarse en la Corte de los Pares, o en la asamblea de todos los oficiales del reino, si se tiene en cuenta que la presencia del rey hace cesar el poder y autoridad de todos los colegios y corporaciones y de todos los oficiales, tanto en general como en particular ...

Llegamos así a la conclusión de que no hay ni jamás hubo República compuesta de aristocracia y de Estado popular y, mucho menos, de las tres

Repúblicas, sino que, por el contrario, solo hay tres clases de República, como ya dijo Herodoto antes que nadie, y aún mejor Tácito: *Cunetas nationes et urbes populus, aut primores, aut singuli regunt.* ¿No es posible que exista una República donde el pueblo designe los oficiales, disponga del tesoro y conceda gracia —que son tres atributos de la soberanía—, la nobleza haga las leyes, ordene la paz y la guerra y distribuya las contribuciones e impuestos —que también son atributos de la soberanía— y, además, haya un magistrado real, elevado sobre todos, a quien el pueblo en general, y cada uno en particular, rinda la fe y homenaje ligios y que

juzgue en última instancia sin apelación ni recurso alguno? Si ello fuera posible, los derechos y atributos de la soberanía estarían repartidos, y se constituiría una República aristocrática, real y popular a la vez. Respondo que tal República nunca ha existido y que no se puede realizar y ni siquiera imaginar, dado que los atributos de la soberanía son indivisibles. Quien tenga poder de dar ley a todos, es decir, de mandar y prohibir lo que quisiere, sin que nadie pueda apelar u oponerse a sus mandatos, prohibirá a los demás hacer la paz o la guerra, establecer contribuciones o dar la fe y homenaje a otro sin su licencia, y aquel a quien sea debida la fe y

homenaje ligios obligará a la nobleza y al pueblo a no prestar obediencia a ningún otro. En tal caso, habría que acudir constantemente a las armas, hasta que la soberanía vaya a manos de un príncipe, de la parte menor del pueblo o de todo el pueblo ... Por eso decía Herodoto que solo hay tres clases de República y que las otras son Repúblicas corrompidas, expuestas constantemente a los vientos de la sedición civil, hasta que la soberanía no se asiente por completo en unos u otros ...

CAPÍTULO SEGUNDO

De la monarquía señorial.

HEMOS dicho que la monarquía es una forma de República en la cual la soberanía absoluta reside en un solo príncipe. Es necesario ahora aclarar esta definición. Dije *en uno solo*, porque así lo exige la palabra monarquía, ya que, si decimos dos o varios, ninguno es soberano. Es soberano quien, no

pudiendo ser mandado por otro, puede mandar a todos; si hubiera dos príncipes iguales en poder, ninguno de ellos tendría poder de mando sobre el otro, ni aceptaría ser mandado por su compañero, pues, en tal caso, dejarían de ser iguales. Debe, pues, afirmarse que en una República en que existan dos príncipes iguales en poder y señores, los dos, de un mismo país proindiviso, ninguno de los dos es soberano. En tal caso, puede decirse que ambos ostentan a la vez la soberanía del Estado, lo cual cae bajo el nombre de *oligarquía* y, propiamente, se llama *diarquía*, que durará tanto como los dos príncipes actúen de acuerdo, como Rómulo y

Tacio ... Si los dos príncipes no están de acuerdo —como es casi imposible que lo estén cuando gozan de igual poder soberano—, el uno acabará siendo destruido por el otro. Para evitar tales discordias, los emperadores dividían el Estado en dos: uno era emperador de Oriente, otro de Occidente; uno tenía su sede en Constantinopla, otro en Roma. En verdad, se trataba de dos monarquías, aunque los edictos y ordenanzas eran publicados de común consentimiento por ambos príncipes para servir a uno y otro imperio. Pero tan pronto como se presentaba una disputa, los dos imperios se dividían realmente en leyes, en potestad y en

Estado... He aquí el argumento más serio que puede oponerse a los maniqueos, quienes afirman la existencia de dos dioses iguales en poder, uno bueno y otro malo. Si así fuese, su oposición se resolvería en la destrucción de uno de ellos o en una guerra perpetua que turbaría sin cesar la dulce armonía y concordia que contemplamos en este gran mundo ... Mucho más fácilmente se tolerarían tres príncipes que dos, porque el tercero puede unir a los otros dos o, uniéndose a uno, forzar al otro a vivir en paz. Así, mientras vivieron Pompeyo, César y Craso, a quienes llamaban *el monstruo de tres cabezas*, gobernaron pacíficamente el Imperio romano, que

sólo dependía de su poder ... Nos atenemos, pues, a la conclusión de que la monarquía solo puede existir con un solo príncipe.

Toda monarquía es señorial, real o tiránica. No significa tal clasificación diversidad de Repúblicas, sino que procede de los diversos modos de gobernar la monarquía. Debe diferenciarse claramente entre el Estado y el gobierno, regla política que nadie ha observado. El Estado puede constituirse en monarquía y, sin embargo, ser gobernado popularmente si el príncipe reparte las dignidades, magistraturas, oficios y recompensas igualmente entre todos, sin tomar en

consideración la nobleza, las riquezas o la virtud. La monarquía estará gobernada aristocráticamente cuando el príncipe solo dé las dignidades y beneficios a los nobles, a los más virtuosos o a los más ricos ... Esta variedad de gobernar ha inducido a engaño a quienes confunden las Repúblicas, sin advertir que el Estado de una República es cosa diferente de su gobierno y administración, pero de esta materia trataremos en su lugar.

La monarquía real o legítima es aquella en la que los súbditos obedecen las leyes del monarca y el monarca las leyes naturales, gozando los súbditos de la libertad natural y de la propiedad de

sus bienes. La monarquía señorial es aquella en la que el príncipe se ha hecho señor de los bienes y de las personas por el derecho de las armas y en buena lid, gobernando a sus súbditos como el padre de familia a sus esclavos. La monarquía tiránica es aquella en la que el monarca, menospreciando las leyes naturales, abusa de las personas libres como de esclavos y de los bienes de los súbditos como de los suyos propios. La misma diferencia se da en los estados aristocrático y popular, cada uno de los cuales puede ser legítimo, señorial o tiránico ...

Trataremos, en primer lugar, de la monarquía señorial, por haber sido la

primera que existió entre los hombres ...

Esta monarquía señorial no debe ser confundida con la tiranía. Es razonable que un príncipe soberano, tras haber vencido a sus enemigos en buena y justa guerra, se convierta en señor de sus bienes y personas, en virtud del derecho de guerra, y gobierne a sus súbditos como a esclavos, del mismo modo que, en virtud del derecho de gentes, el padre de familia es señor de sus esclavos y de sus bienes y dispone de ellos a su voluntad. Por el contrario, el príncipe que, mediante guerra injusta, o cualquier otro medio semejante, convierte a hombres libres en sus esclavos y se apodera de sus bienes, no es monarca

señorial, sino verdadero tirano ... Por lo que se refiere al resto de Europa (es decir, excepto Tartaria y Moscovia) y a los reinos de Berbería, no existe, que yo sepa, monarquía señorial ... A quien me diga que cualquier monarca europeo pretende tener el dominio directo de todos los bienes de sus súbditos, todos los cuales reconocen haberlos recibido de su príncipe soberano, responderé que eso no basta para afirmar que el monarca es señorial. En realidad, el príncipe reconoce al súbdito como verdadero propietario con derecho de disposición sobre sus bienes, reservándose sólo el dominio directo ...

Príncipes y pueblos, dulcificados

poco a poco de humanidad y buenas leyes, solo han conservado la sombra e imagen de la monarquía señorial, tal como se practicaba antiguamente en Persia y en toda el Asia superior ... Los pueblos de Europa, más altivos y guerreros que los de Asia y África, no toleraron nunca las monarquías señoriales, desconocidas para ellos hasta la invasión de los húngaros ... Después que alemanes, lombardos, francos, sajones, borgoñones, godos, ostrogodos, ingleses y otros pueblos de Alemania gustaron de las costumbres de los húngaros asiáticos, comenzaron a conducirse como señores, pero no de las personas, sino de las tierras de los

vencidos. Poco a poco, se dieron por satisfechos con el dominio directo, la fe y homenaje y con algunos derechos que, por esta causa, son llamados *señoriales*, para mostrar que se conserva la imagen de las monarquías señoriales, si bien muy disminuida ... Sea como quiera, los atributos de las monarquías señoriales han perdurado más en Alemania y en el Norte que en otras partes de Europa ...

Quizá se diga que la monarquía señorial es tiránica. puesto que va directamente contra la ley natural, que asegura a cada uno su libertad y el dominio de sus bienes ... Si se mezcla y confunde estado señorial y tiránico, no podrá tampoco distinguirse entre el justo

enemigo y el ladrón, entre el príncipe justo y el bandolero, entre la guerra justamente declarada y la fuerza injusta y violenta, llamada por los antiguos romanos bandidaje y robo ...

CAPÍTULO TERCERO

De la monarquía real.

EL monarca real es aquel que se muestra tan obediente a las leyes de la naturaleza como él quiere que lo sean sus súbditos hacia él, dejando la libertad natural y la propiedad de los bienes a cada uno. He añadido estas últimas palabras para diferenciarlo del monarca señorial, que puede ser

príncipe justo y virtuoso y gobernar a sus súbditos con equidad, y enseñorear, sin embargo, las personas y los bienes de sus súbditos. Si un monarca señorial, tras haber conquistado justamente el país de sus enemigos, les concede de nuevo la libertad de sus personas y la propiedad de sus bienes, deja de ser señor para convertirse en rey y cambia la monarquía señorial en real ...

El verdadero atributo de la monarquía real consiste, pues, en que el rey se muestre tan dúctil y flexible ante las leyes naturales, como grande es su deseo de que los súbditos le obedezcan. Así será si teme a Dios sobre todo, si es piadoso con los afligidos, prudente en

sus resoluciones, osado en las empresas, modesto en la prosperidad, constante en la adversidad, firme en sus promesas, sabio en su consejo, preocupado de sus súbditos, compasivo para los amigos, terrible para los enemigos, cortés con los hombres de bien, temido por los malvados y justo con todos. Si los súbditos obedecen las leyes del rey y el rey las leyes naturales, la ley será señora de todos, o —como dice Píndaro— *reina*. Como resultado, surgirá una amistad recíproca entre el rey y sus obedientes súbditos, y reinará una apacible y dulce armonía entre los súbditos y entre estos y el rey. Por ello, tal monarquía debe llamarse *real* y

legítima, sea que el rey obtenga el Estado por derecho hereditario ..., sea que el reino le sea deferido en virtud de la ley ..., sea que el rey lo obtenga por elección ..., sea que se le confiera por donación ..., sea que se le atribuya por testamento ..., sea que el rey usurpe el Estado por astucia y maña —con tal que reine justamente— ..., sea que el reino le sea deferido por suerte ..., sea que el príncipe conquiste el reino por la fuerza de las armas —con razón o sin ella, siempre que gobierne con equidad el reino conquistado— ..., sea que se elija al rey por su nobleza ..., o por su ancianidad ..., o por su fuerza ..., o por su belleza ..., o por su altura ..., o por

ser un buen bebedor ...

Dejo de lado la definición de Aristóteles, según la cual es rey quien es elegido y manda a gusto de los súbditos; en otro lugar añade que el rey se convierte en tirano por poco que mande contra la voluntad de los súbditos. Tales definiciones no solo carecen de fundamento, sino que son perniciosas. Su falsedad se deduce del hecho de que el título real sería incompatible con la majestad y poder soberano que, sin embargo, implica, si el rey no tuviese poder de dar ley a los súbditos, y estuviese, por el contrario, constreñido a recibirla. En tal caso, los príncipes más justos del mundo serían tiranos y no

existiría un solo rey; este no sería más que simple magistrado ... Demostraremos, sin lugar a dudas, a su debido tiempo, no haber cosa más peligrosa para un Estado que establecer los reyes mediante elección ...

La diferencia de los monarcas no debe establecerse por la forma de acceso al trono, sino por el modo de gobierno, del cual existen tres clases, a saber: señorial, real y tiránico ... El título de rey siempre ha sido augusto y el más honroso que puede tener el príncipe soberano. Por esta causa, el hábito, los atributos y las insignias reales fueron siempre propios e intransmisibles, como, antiguamente, la diadema y el

etro. Nada había en Roma que hiciera la majestad de los reyes tan venerable como los adornos reales, que Tarquino Prisco había traído de los antiguos reyes de Etruria ...

CAPÍTULO CUARTO

De la monarquía tiránica.

LA monarquía tiránica es aquella en la que el monarca, hollando las leyes naturales, abusa de la libertad de los súbditos libres como si fueran sus esclavos y de los bienes ajenos como de los suyos. La palabra *tirano* es griega y en su origen tenía un significado honroso; se aplicaba antiguamente al

príncipe que se había apoderado del Estado sin el consentimiento de sus ciudadanos, elevándose de igual a señor. Tal príncipe se llamaba *tirano*, aunque fuese muy prudente y justo ... Quienes mediante fuerza o astucia habían obtenido la soberanía, al considerar que sus vidas estaban a merced de sus enemigos, se vieron obligados, para seguridad de ellos y de sus bienes, a mantener guardias de extranjeros a su alrededor y fuertes guarniciones en las fortalezas y, para pagarlas y conservarlas, a imponer grandes tributos e impuestos; al comprobar, en fin, que no estarían seguros mientras contasen con amigos pobres y enemigos

poderosos, mataban y desterraban a estos para enriquecer a aquellos ... De aquí nació que los tiranos fuesen muy odiados y peor vistos ...

No hay que fijarse en los títulos que se atribuyen los príncipes, pues siempre ha ocurrido que los más perversos y odiosos han adoptado las más hermosas divisas y los títulos más excelsos ... También ha sucedido que los cargos y oficios más sagrados han llegado a ser abominables a causa de la perversidad de sus titulares: así, el título real horrorizaba a los romanos, a causa de Tarquino *el Soberbio*, y el de dictador, a causa de Sila ...

Hay tiranías de varias clases y en

grados diversos. Así como no hay tan buen príncipe que no tenga algún vicio notable, tampoco existe tirano tan cruel que no posea alguna virtud o algún rasgo digno de encomio. Por ello, es peligroso formar juicio funesto de un príncipe, si no se conocen a fondo sus actos y proceder y no se contrapesan prudentemente sus vicios y sus virtudes ... La diferencia más notable entre el rey y el tirano estriba en que el rey se conforma a las leyes de la naturaleza y el tirano las pisotea. Aquel cultiva la piedad, la justicia y la fe; este no tiene ni Dios, ni fe, ni ley. Aquel hace todo lo posible en provecho del bien público y seguridad de los súbditos; este solo

tiene en cuenta su propio interés, venganza o placer. Aquel se esfuerza en enriquecer a sus súbditos por todos los medios imaginables; este edifica su casa con la ruina de ellos. Aquel venga las injurias públicas y perdona las propias; este venga cruelmente las suyas y perdona las ajenas. Aquel protege el honor de las mujeres decentes; este se complace con su vergüenza. Aquel gusta de ser informado libremente y censurado cuando ha errado; este aborrece al hombre grave, de espíritu libre y virtuoso. Aquel procura mantener a los súbditos en paz y unión; este siembra la discordia para procurar su ruina y engordar con las confiscaciones. Aquel

se complace en dejarse ver y oír en ocasiones por sus súbditos; este siempre se esconde de ellos, como de enemigos. Aquel aprecia el amor de su pueblo; este el temor. Aquel solo teme por sus súbditos; este los teme a ellos. Aquel grava a los suyos con los tributos imprescindibles y sólo por necesidad pública; este bebe su sangre, roe sus huesos y chupa la medula para enflaquecerlos. Aquel busca personas decentes para los cargos; este los cubre con ladrones y malvados, para servirse de ellos como de una esponja. Aquel dona las dignidades y oficios, para evitar que el pueblo sea robado y exprimido; este los vende al mejor

postor, para darle ocasión de empobrecer al pueblo y después degollar a los ladrones y tener fama de justiciero. Aquel mide sus hábitos y acciones con la vara de la ley; este pone las leyes al servicio de sus costumbres. Aquel es amado y venerado por todos sus súbditos; este odia a todos y por todos es odiado. Aquel, en la guerra, recurre solo a sus súbditos; este solo a ellos hace la guerra. Aquel recluta su escolta y guarnición entre los suyos; este entre extranjeros. Aquel goza de un reposo seguro y de una gran tranquilidad; este se consume en perpetuo temor. Aquel espera la vida beatífica; este no puede apartarse del

castigo eterno; aquel es honrado en vida y recordado después de su muerte; este es difamado en vida y maldecido después de su muerte. No hay por qué probarlo con ejemplos que son conocidos por todos ... Todas las historias antiguas están llenas de ejemplos que nos muestran que las vidas de los tiranos estuvieron siempre acechadas por innúmeras e inevitables desventuras ... Cuando leemos las terribles crueldades de Falaris, Busiris, Nerón y Calígula, ¿quién no se siente indignado justamente contra ellos?

Hasta aquí, las diferencias más notables entre el rey y el tirano. Estas no son difíciles de apreciar cuando se trata

de los dos extremos, es decir, de un rey muy justo y de un tirano muy perverso. Pero no es tan fácil el juicio cuando se trata de un príncipe que ofrece rasgos de buen rey y de tirano. Según sean el tiempo, el lugar, las personas y las ocasiones, los príncipes se ven obligados a realizar actos que parecerán tiránicos a unos y dignos de encomio a otros ... Al tirano no debe medírsele por su severidad, muy necesaria a un príncipe, ni por el número de guardias y fortalezas, ni por la majestad de los mandatos, más deseables que los dulces ruegos de los tiranos que llevan consigo inevitable violencia ... Tampoco son necesariamente índice de tiranía las

muertes, destierros, prisiones y otros actos o hechos violentos que se producen en los cambios de las Repúblicas, o en su restauración; los cambios violentos siempre existieron y no puede ser de otro modo ... Por el contrario, sucede muchas veces que la República se viene abajo debido a la indulgencia del príncipe, siendo restaurada por la crueldad de otro ... No se puede llamar *tirano* al príncipe que tiene corto de la brida a un pueblo enfurecido durante el cambio de un Estado popular a monarquía; al revés, Cicerón llama *tiranía* al libertinaje del populacho desenfrenado ... De todos los tiranos, el menos detestable es el que

persigue a los grandes y preserva la sangre del pobre pueblo ... Sin embargo, es mejor para el pueblo y la conservación de un Estado tener un príncipe riguroso y severo que otro demasiado indulgente y complaciente ... En esta forma debe entenderse el antiguo proverbio que dice *de mal hombre, buen rey*, muy crudo si se toma al pie de la letra ... No se debe, pues, juzgar que el príncipe sea tirano por ser severo o riguroso, con tal que no contravenga las leyes de Dios y de la naturaleza ...

CAPÍTULO QUINTO

Si es lícito atentar contra el tirano y anular, después de su muerte, sus ordenanzas.

••• Hemos dicho que es tirano quien por su propio esfuerzo se hace príncipe soberano, sin elección, ni derecho hereditario, ni suerte, ni justa guerra, ni vocación especial de Dios. A él se refieren las leyes y autores antiguos,

cuando disponen se le dé muerte ... Estos no establecieron ninguna diferencia entre el príncipe bueno y virtuoso y el perverso y villano, pues consideraban que ningún hombre estaba facultado para apoderarse de la soberanía y convertirse en señor de sus iguales ... Así, pues, el súbdito que pretendía apoderarse y usurpar la dignidad real —o, en los Estados popular y aristocrático, convertirse en señor de sus iguales—, merecía la muerte. En este punto, la cuestión no ofrecía dificultad. Griegos y romanos debatieron si, en tal caso, se puede acudir a la violencia sin aguardar la vía de la justicia. Así lo resolvió la ley

Valeria, promulgada a instancia de P. Valerio Publícola, siempre que, después del homicidio, se comprobara que el muerto aspiraba a la soberanía. La solución nos parece razonable, porque proceder por vía de justicia significaría tanto como permitir que el fuego consumiese la República antes de poderlo remediar; además, ¿cómo se haría comparecer en juicio a quien contase con la fuerza tras de él? ...

La cuestión que más nos interesa es saber si puede darse muerte al príncipe soberano que accedió al Estado mediante elección, suerte, derecho hereditario, justa guerra, o por especial vocación de Dios, cuando es cruel,

exacto y perverso en extremo, que es lo que significa la palabra *tirano*. Varios doctores y teólogos han tratado de la cuestión y han decidido que es lícito matar al tirano, pero sin establecer las debidas distinciones ... Para resolver bien el problema, es necesario distinguir entre el príncipe absolutamente soberano y el que no lo es, así como entre los súbditos y los príncipes extranjeros. En efecto, existe gran diferencia entre afirmar que el tirano puede ser matado lícitamente por un príncipe extranjero o por su propio súbdito. De igual modo que es muy honorable y justo usar de la fuerza para defender los bienes, el honor y la vida

de quienes son injustamente atacados, cuando la puerta de la justicia está cerrada ..., también es muy honorable y generoso que un príncipe tome las armas para vengar a un pueblo injustamente oprimido por la crueldad de un tirano ... En tal caso, poco importa que el príncipe virtuoso proceda contra el tirano mediante la fuerza, la astucia o la justicia ...

Por lo que se refiere a los súbditos, es necesario distinguir, según sea el príncipe absolutamente soberano o no. Si no lo es, la soberanía residirá necesariamente en el pueblo o en los señores. En tal caso, no cabe duda que es lícito proceder contra el tirano por

vía de justicia, si ello es posible, o recurrir al uso de la violencia y de la fuerza, si no se puede hacerle entrar en razón de otro modo ...

Si el príncipe es absolutamente soberano, como son los verdaderos monarcas de Francia, España, Inglaterra, Escocia, Etiopía, Turquía, Persia o Moscovia, cuyo poder no se discute, ni cuya soberanía es compartida con los súbditos, en este caso, ni los súbditos en particular, ni todos, en general, pueden atentar contra el honor o la vida del monarca, sea por vías de hecho o de justicia, aunque haya cometido todas las maldades, impiedades y crueldades imaginables. En cuanto a la vía de la

justicia, el súbdito no tiene jurisdicción sobre su príncipe, del cual depende todo poder y autoridad; puede revocar en cualquier instante el poder de sus magistrados, y basta su sola presencia para que cesen el poder y jurisdicción de todos los magistrados ... Si no es lícito que el súbdito juzgue a su príncipe, ni el vasallo a su señor, ni el criado a su amo, ni es lícito, en suma, proceder contra su rey por vía de justicia, ¿cómo podrá serlo proceder por vía de hecho? No se trata aquí de saber quién es más poderoso, sino si es lícito en derecho y si el súbdito tiene potestad para condenar a su príncipe soberano.

No solo es reo de *lesa majestad* el

súbdito que ha matado al príncipe soberano, sino también el que lo ha intentado, aconsejado, deseado o pensado ... Aunque los malos pensamientos no incurren en pena, es reo de muerte quien ha pensado atentar contra la vida de su príncipe soberano, aunque posteriormente se arrepienta ... Responder a las objeciones y argumentos vanos de quienes sostienen lo contrario, sería perder el tiempo. Al igual que quien pone en duda la existencia de Dios merece que sienta el peso de las leyes sin usar de argumentos, trato semejante debiera darse a quienes han puesto en duda verdad tan evidente, llegando incluso a

publicar libros donde defienden que los súbditos pueden justamente tomar las armas contra su príncipe tirano y hacerle matar por cualquier medio ...

Afirmo, pues, que el súbdito jamás está autorizado a atentar contra su príncipe soberano, por perverso y cruel tirano que sea. Es lícito no obedecerle en nada contrario a la ley de Dios o de la naturaleza, y, en tal caso, huir, esconderse, evitar los castigos, sufrir la muerte, antes que atentar contra su vida o su honor. ¿Cuántos tiranos habría si fuese lícito matarlos? Para el vulgo sería *tirano* quien impusiera excesivos subsidios, quien mandase contra el gusto del pueblo ..., quien tuviese una escolta

para su propia seguridad, o quien hiciese matar a los conjurados contra su Estado. ¿Cómo podrían estar seguros de sus vidas los buenos príncipes? No pretendo que no sea lícito a los otros príncipes perseguir por la fuerza de las armas a los tiranos, como ya he dicho, pero esto no atañe al súbdito ...

CAPÍTULO SEXTO

Del Estado aristocrático.

LA aristocracia es una forma de República en la que la parte menor de los ciudadanos manda con poder soberano sobre los demás, en general, y sobre cada uno, en particular. Se diferencia, pues, del Estado popular, ya que en este la mayor parte de los ciudadanos manda a la menor en nombre colectivo. Ambos se asemejan, sin embargo, pues quienes ostentan la

soberanía en una y otra República tienen poder sobre todos en nombre particular, pero no en nombre colectivo y general. El poder del monarca es más ilustre que los otros dos, porque se extiende sobre todos en general y sobre cada uno en particular ...

También la aristocracia puede ser señorial, legítima o facciosa, llamada antiguamente *oligarquía*, es decir, dominio de escaso número de señores. Tal fue el caso de los treinta señores de Atenas ..., o de los diez comisarios designados para reformar las costumbres de Roma, quienes facciosamente, primero, y después a la fuerza, usurparon el poder. Debido a

ello, sonaba mal a los antiguos la palabra *oligarquía*, y bien la de *aristocracia*, es decir, *el gobierno de hombres honestos* ... Estaremos en presencia de una aristocracia cuando los nobles, los virtuosos, los ricos, los guerreros, los pobres, los plebeyos o los viciosos posean el gobierno, siempre que constituyan la menor parte de los ciudadanos ... Cuando digo *la menor parte de los ciudadanos*, quiero decir la mayor parte del número menor de los ciudadanos, constituidos en corporación y comunidad. Supongamos que hay diez mil ciudadanos y que solo cien gentileshombres comparten la soberanía; si sesenta están de acuerdo, serán estos

quienes ordenen y manden de modo absoluto sobre el resto de los nueve mil novecientos ciudadanos en corporación, quienes nada tienen que ver en el Estado, así como sobre los otros cuarenta que sí participan en él, pero que se encuentran en minoría. Los sesenta a que me refiero tendrán mando soberano sobre cada uno de los diez mil ciudadanos en particular, como si se tratara del unánime consentimiento de los ciento en corporación; en ellos residen los verdaderos atributos de la soberanía ...

Muchos creen —y así lo han escrito sabios alemanes— que Alemania constituye una monarquía. Ya he dicho

algo sobre el tema, pero ahora es necesario demostrar que se trata de un Estado aristocrático. Desde Carlomagno hasta Enrique *el Pajarero* fue monarquía pura por sucesión directa de Carlomagno. Después de Enrique *el Pajarero*, la monarquía fue electiva durante bastante tiempo, hasta que *los siete electores*, poco a poco, privaron de la soberanía al Emperador, quien ahora solo cuenta con sus atributos externos. En realidad, la soberanía ha pasado a manos de los *siete electores*, de unos trescientos príncipes y de los embajadores designados por las ciudades imperiales ... Los Estados del Imperio, compuesto por trescientas o

cuatrocientas personas, ostentan el poder soberano —con exclusión del Emperador y de los demás príncipes y ciudadanos en particular— para dar la ley a todos los súbditos del Imperio, convenir la paz, declarar la guerra, imponer contribuciones e impuestos, instituir jueces ordinarios y extraordinarios que juzgan de los bienes, del honor y de la vida del emperador, de los príncipes y de las ciudades imperiales, todo lo cual constituye el verdadero atributo de la soberanía. Siendo ciertamente así, ¿quién podrá negar que Alemania no constituye una verdadera aristocracia? ... La sola peculiaridad de Alemania respecto a las

otras aristocracias, consiste en que los *siete electores* disponen de un tercio de los votos, los príncipes de otro y las ciudades del restante ... En todo caso, el Emperador, como cabeza, sirve para mantener mejor unidos a los miembros del Imperio que si solo existiesen los Estados. He dicho *cabeza del Imperio* o *capitán general*, no que sea soberano, como muchos piensan. Al contrario de reyes y monarcas, que hacen a los príncipes, el emperador es elegido y hecho por los príncipes ...

Una vez que hemos mostrado que el Imperio es un estado aristocrático, es necesario concluir que ningún príncipe ni ciudad imperial tiene la soberanía.

Solo son miembros del Imperio y cada uno gobierna su Estado bajo la potestad imperial, sin posibilidad de derogar sus leyes y ordenanzas. Se engañan quienes afirman haber tantas Repúblicas como príncipes y ciudades imperiales. Más arriba he mostrado lo contrario ... Sin embargo, cuando el Imperio se divide en facciones y parcialidades y los príncipes se coligan entre sí, lo que acontece a menudo, entonces los municipios de las ciudades y las jurisdicciones subalternas de los príncipes se convierten en muchos Estados aristocráticos y monarquías particulares; de cada miembro del Imperio nace una República soberana ...

Así como la aristocracia bien ordenada es hermosísima, es en igual medida perniciosa cuando se corrompe, porque, en lugar de un tirano, hay muchos. Frecuentemente la nobleza se coliga contra el pueblo; antiguamente, cuando los nobles eran admitidos en ciertas señorías aristocráticas, prestaban juramento de ser enemigos declarados del pueblo, lo cual significaba la ruina de la aristocracia. Hablemos ahora del Estado popular.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Estado popular.

EL Estado popular es aquella forma de República en la que la mayor parte del pueblo unida manda con poder soberano sobre los demás, en nombre colectivo, y sobre cada uno del pueblo, en particular. La principal característica del Estado popular consiste en que la mayor parte del pueblo tiene imperio y soberanía, no

solo sobre cada uno en particular, sino también sobre la parte menor de todo el pueblo en corporación ... De tal modo, que si hay treinta y cinco tribus o partes del pueblo, como en Roma, dieciocho tienen poder soberano sobre las diecisiete restantes y les dan ley ... Cuando digo que la mayoría del pueblo ostenta la soberanía en el Estado popular, me refiero al caso en que los votos se cuentan por cabezas, como en Venecia, Ragusa, Génova y Luca y en casi todas las Repúblicas aristocráticas. Pero si los votos se cuentan por tribus, curias o comunidades, basta que haya más tribus, curias o comunidades, aunque comprendan menor número de

ciudadanos; así se practicó casi siempre en las antiguas Repúblicas populares ...

En Roma, la primitiva división del pueblo, ordenada por Rómulo, era de tres tribus; posteriormente fue dividida en treinta curias, cada una de las cuales tenía por jefe un curio, el cual —dice Tito Livio— daba su voto. El rey Servio dividió al pueblo en seis clases, de acuerdo con los bienes y rentas de cada uno. La primera clase, constituida por los más ricos, tenía tanto poder como todas las demás, con tal que sus centurias —es decir, ochenta, que representaban ocho mil ciudadanos— estuviesen de acuerdo; las cuatro siguientes clases representaban el

mismo número de ciudadanos. Por tanto, bastaba hallar en la segunda clase tantas centurias como faltaban en la primera, de manera que, a menudo, no se llegaba a la tercera clase, ni a la cuarta, y menos aún a la sexta. En esta se encontraba la hez del pueblo y los ciudadanos pobres, que eran, entonces, más de sesenta mil personas, según el censo que se hizo de ellos, sin contar los ciudadanos de las cinco primeras clases.

Si la ordenanza del rey Servio hubiese continuado en vigor después de ser proscritos los reyes, el Estado no hubiera sido popular, porque la menor parte del pueblo ostentaba la soberanía. Pero pronto la plebe se rebeló contra los

ricos y quiso tener sus Estados aparte, con el fin de que todos tuviesen voto igual, tanto el pobre como el rico y el plebeyo como el noble. No contentos con esto, al ver que los nobles manejaban a sus clientes, se resolvió que la nobleza no asistiese a los Estados de la plebe. El pueblo fue dividido entonces en dieciocho tribus, que, poco a poco, por el paso del tiempo, llegaron a ser treinta y cinco. Gracias a las maniobras e intrigas de los tribunos, se concedió a los Estados de la plebe el poder que tenía la asamblea de los grandes Estados de las seis clases. Dado que los libertos y otros ciudadanos naturalizados en virtud de sus méritos,

divididos y mezclados entre todas las tribus del pueblo romano, constituían, sin comparación, mayor número que los antiguos ciudadanos naturales, se apoderaron de la fuerza de los votos ... Pero el censor Fabio Máximo hizo inscribir a todos los libertos y a sus descendientes en cuatro tribus separadas, con el fin de conservar los derechos de las antiguas familias de los ciudadanos naturales ... Así fue hasta que el tribuno Servio Sulpicio quiso, trescientos años después, llevar de nuevo a los libertos a las tribus de sus antiguos patronos, siendo matado antes de conseguirlo. Poco después se realizó el cambio, en tiempos de las guerras

civiles de Mario y Sila, para dar un carácter más popular al Estado y disminuir la autoridad de la nobleza y de los ricos ...

Cuanto he dicho servirá de respuesta a quienes sostienen que no hay, ni quizá ha habido nunca, República popular en la que todo el pueblo se reúna para hacer las leyes, instituir las magistraturas y hacer uso de los atributos del poder soberano, sino que, por el contrario, una gran parte de él suele estar ausente, en tanto que la menor parte da la ley. Basta que la voluntad de la mayoría de las tribus prevalezca, aunque solo hubiese cincuenta personas en una tribu y mil en

otra, siempre que la prerrogativa del voto se garantice a todos los que quieran asistir. Es cierto que, para evitar las intrigas dirigidas a influir sobre los principales miembros de las tribus, cuando se hacía alguna ley importante, se le añadía un artículo según el cual, una vez promulgada, podría ser anulada por los Estados del pueblo, en los que estuviesen presentes, al menos, seis mil ciudadanos ...

En los cantones de Uri, Schwyz, Unterwalden, Zug, Glaris y Appenzell, que son verdaderas democracias y conservan mejor la libertad popular por ser montañeses, los ciudadanos se reúnen, a partir de los catorce años,

todos los años en algún lugar público, aparte los Estados extraordinarios, y allí eligen el senado, el *amán* y los demás magistrados ... También en las *ligas de grisones*, gobernadas más popularmente que cualquier otra República, los ciudadanos celebran sus asambleas para elegir el *amán*, que es, en cada pequeño cantón, el magistrado supremo; quien ha sido *amán* durante tres años se pone en pie y, ante el pueblo, demanda perdón por las faltas que pueda haber cometido, tras lo cual nombra tres ciudadanos, entre los cuales el pueblo escoge uno ...

Afirmamos, pues, que la República es popular cuando la mayor parte de los ciudadanos, sea por cabezas, tribus,

curias o comunidades, ostenta la soberanía. Sin embargo, Aristóteles sostiene lo contrario ... Según él, el Estado popular es aquel en el que los ciudadanos pobres tienen la soberanía y el aristocrático aquel en el que los ricos poseen el poder, sin que en uno y otro importe el número. De este modo, Aristóteles echa por tierra la común opinión de todos los pueblos, e incluso de los legisladores y filósofos, la cual ha sido siempre, es y será, señora en materia política ...

Tal absurdo deriva de que Aristóteles ha confundido la forma de gobierno con el Estado de una República ... Consideramos, pues, como

indiscutible que el Estado de una República es siempre simple, si bien su gobierno puede ser contrario al Estado. Así, la monarquía es en todo opuesta al Estado popular, y, sin embargo, la majestad soberana que reside en un solo príncipe puede gobernar su Estado popularmente. En tal caso, no se tratará de una mezcla de Estado popular y monarquía, que son incompatibles, sino de una monarquía con gobierno popular, la monarquía más segura posible ... Aunque el gobierno de una República sea más o menos popular, aristocrático o real, el Estado en sí no es susceptible de comparación relativa, porque siempre la soberanía, indivisible e incommunicable,

residirá en uno solo, en la parte menor de todos o en la mayor parte ...

LIBRO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

Del senado y de su potestad.

EL senado es la asamblea legítima de los consejeros de Estado para dar consejo a quienes ostentan el poder soberano en la República ... Por supuesto, la República puede existir sin senado; el príncipe puede ser tan sabio y prudente que no encuentre mejor consejo que el suyo o, por desconfiar de todos,

no tome parecer ni de los suyos, ni de los extranjeros ... Algunos autores se han preguntado, sin motivo, a mi juicio, si es mejor tener un príncipe sabio y virtuoso sin consejo que un príncipe tonto asistido de buen consejo, habiendo resuelto los más prudentes que ni lo uno ni lo otro es conveniente. Si el príncipe es tan prudente como suponen, no prestará gran atención al consejo, y lo mejor que puede hacer en los asuntos de importancia es mantener en secreto sus decisiones, que, si se descubren, serán infructuosas. En efecto, los príncipes sabios se dan tan buena maña para ello, que de lo que hablan más es de las cosas que menos piensan hacer. Si se trata de

un príncipe tonto, ¿podrá estar asistido de buen consejo, cuando la elección de los consejeros depende de su voluntad?

...

Dado que el esplendor y belleza de la sabiduría son tan raros entre los hombres, y que es necesario aceptar sumisamente los príncipes que Dios se complace en enviarnos, nada mejor podemos desear que tener un sabio consejo ... El príncipe debe guiarse por el parecer del consejo, tanto en los asuntos graves e importantes como en los de poca monta. Nada confiere mayor autoridad a las leyes y mandatos del príncipe, del pueblo o del gobierno aristocrático que someterlos al parecer

de un prudente consejo, de un senado o de una corte ... Si los súbditos ven que los edictos y mandatos se aprueban en contra de las directivas del consejo, tienden a menospreciarlos; del menosprecio de las leyes nace el menosprecio de los magistrados y, después, la rebelión abierta contra los príncipes, que ocasiona la subversión del Estado ... La sabiduría de un príncipe es como un peligroso cuchillo en manos de un loco, cuando no está rematada por una singular y rara virtud, pues nada es más de temer que la sabiduría movida por la injusticia y armada de poder. No ha existido príncipe más ignorante para lo que no

fueran las armas que Trajano, ni más sabio que Nerón, pese a lo cual este nunca tuvo igual en crueldad, ni aquel en bondad; el uno despreciaba al senado, el otro lo reverenciaba ...

Cuando digo que el senado es una asamblea legítima, me refiero a la potestad conferida por el soberano para reunirse en el tiempo y lugar prescritos. En cuanto al lugar, poco importa el sitio, porque muchas veces son las circunstancias las que señalan dónde deben ser resueltos los asuntos ... Digo *consejeros de Estado* para diferenciarlos de los demás consejeros y oficiales a quienes frecuentemente llama el príncipe para tomar parecer ... El

título de senador significa *anciano*, y, así, los griegos llamaban al senado *gerusia*, de donde se deduce que, tanto griegos como romanos, componían su consejo de ancianos o *seniores*, a los que nosotros llamamos señores, a causa de la autoridad y dignidad que siempre se ha conferido a los ancianos, por ser más sabios y experimentados ... Aunque sea posible encontrar numerosos hombres jóvenes, prudentes, virtuosos y experimentados en los negocios (cosa bien difícil), sería peligroso componer con ellos un senado —habría que llamarlo *juvenado*—, porque su consejo no sería aceptado ni por los jóvenes ni por los viejos; estos se estimarían más

sabios y aquellos tanto como los consejeros. En materia política, más que en ninguna otra, la opinión tiene a menudo más valor que la verdad. Es muy peligroso que los súbditos creen ser más sabios que los gobernantes. Si los súbditos tienen mala opinión de los que mandan, ¿cómo obedecerán? ...

Cicerón llama al senado *el alma, la razón y la inteligencia de una República*, para llegar a la conclusión de que esta no puede subsistir sin senado, no más que el cuerpo sin alma o el hombre sin razón. Es necesario, por tanto, que los senadores estén preparados, por una práctica continuada, a oír, considerar y resolver los asuntos

importantes. Las grandes y hermosas empresas de las armas y las leyes no son más que la ejecución de un consejo prudente ... De nada sirve la sabiduría si no va unida a la justicia y a la lealtad. Es, quizá, más peligroso tener como senadores a hombres perversos, aunque sean perspicaces y experimentados, que a hombres ignorantes e inhábiles. Los primeros son capaces de permitir la destrucción de toda una ciudad, con tal que su casa quede en pie en medio de las ruinas; no faltan ocasiones en que, por celos de sus enemigos, defienden una opinión en contra de su conciencia ... El senador prudente debe desprenderse, al entrar al consejo, de la

benevolencia para unos, del odio para otros y de su propia ambición, y no proponerse otro fin que la honra de Dios y la salud de la República ...

Si bien conviene que el senador posea conocimientos, en especial de jurisprudencia, historia y política, son mucho más necesarios su buen juicio, integridad y prudencia. Con todo, la condición principal e imprescindible que debe reunir un senador es no deber nada a los demás príncipes y señores, ni en fe u homenaje, ni por obligación recíproca, ni por el disfrute de una pensión. Pese al peligro que ello entraña para el Estado, es un mal frecuente en el consejo de los príncipes. A este

respecto, los venecianos siempre han dado buen ejemplo, pues han llegado a impedir la entrada de los clérigos a su consejo debido al juramento que los liga al Papa ...

En cuanto al número de senadores, no puede ser grande si se considera la perfección que se exige al consejero de Estado. Es cierto que en las Repúblicas populares y aristocráticas no hay más remedio, para evitar las sediciones, que apacentar el hambre rabiosa de los ambiciosos que participan de la soberanía ... El problema fue resuelto por Solón en Atenas mediante la institución, además del senado de los cuatrocientos, renovable cada año, del

consejo privado y perpetuo de los areopagitas, compuesto por sesenta de los más sabios e intachables, al que correspondía el manejo de los asuntos más secretos ...

En la actualidad casi no existe República, sea popular o aristocrática, que no tenga un senado y un consejo privado y, frecuentemente, además, un consejo restringido, en especial los monarcas. El emperador Augusto, que excedió en prudencia y en buen gobierno a cuantos después le sucedieron, tenía además del senado y del consejo privado otro consejo restringido formado por Mecenas y Agripa, con quienes decidía los asuntos más graves

... La corte del Parlamento de París fue el antiguo senado del reino de Francia, antes que existiesen el gran consejo, el consejo privado y el consejo restringido. Es en este donde actualmente se resuelven los asuntos más importantes, sobre los cuales previamente han deliberado el consejo privado y el consejo de hacienda ... Además, los príncipes han tenido siempre un consejo restringido de dos o tres personas, de las más próximas y de fiar. No tiene por qué extrañar la diversidad y pluralidad de consejos del reino de Francia. En España hay siete, aparte del consejo restringido ..., que son: el Consejo de España, el de Indias,

el de Italia, el de los Países Bajos, el de Guerra, de la Orden de San Juan y el de la Inquisición ...

Existe notable diferencia entre el senado de las Repúblicas populares o aristocráticas y el de las monarquías. En aquellas los pareceres y deliberaciones se adoptan en el consejo más restringido o en el consejo privado y las resoluciones se toman en el gran consejo, o en la asamblea de los señores o del pueblo, si se trata de un acto que deba ser publicado. En la monarquía los pareceres y deliberaciones se adoptan en el senado o en el consejo privado, y la resolución se toma en el consejo más restringido ... Esta diferencia proviene

de la soberanía y de quienes manejan el gobierno; en la monarquía todo se refiere a uno solo, en el Estado popular al pueblo. En la medida que el monarca está más seguro de su poder y capacidad, menos asuntos comunica al senado ..., especialmente si el senado es tan numeroso que, por participar a tantas personas sus secretos, el príncipe no pudiese llevar a cabo sus designios ...

Digamos unas palabras acerca de quiénes pueden introducir propuestas ... Antiguamente se tenía gran consideración a la calidad de quienes solicitaban el parecer del senado ... La costumbre de los etolios, notable y digna de ser observada en todas partes ...,

consistía en que el presidente, o quien primero presentaba al senado una propuesta, no tenía voz deliberante en el asunto propuesto; de este modo se acabaría con las intrigas y maniobras secretas corrientes en el senado de los Estados populares y aristocráticos, donde los más inoportunos atraen fácilmente a los demás a su opinión ...

Respecto a los asuntos de competencia del senado, depende de las ocasiones y de los negocios que se ofrecen. Los antiguos romanos deliberaban en primer lugar de las cosas referentes a la religión, puesto que es el fin y la meta de todas las acciones humanas ... Después se debe tratar de

los negocios de Estado más urgentes y que atañen de cerca a la *cosa pública*, tales como la guerra y la paz. Es tan peligroso dilatar el consejo con largas discusiones, como la precipitación ... Es tanto más hermosa la verdad cuanto más desnuda y sencillamente se expone; quienes la disfrazan con adornos le quitan su brillo y natural belleza. Se debe huir de ello en el consejo, para que cada uno pueda dar su parecer con brevedad lacónica, llena de buenas razones ... Aunque el senado de la República no esté ligado a competencia determinada, sin embargo, no debe interferir la jurisdicción de los magistrados ... Quienes convierten al

senado y al consejo privado en una especie de cajón de sastre, rebajan grandemente su dignidad ..., salvo que el asunto sea de tal importancia que merezca la consideración del senado ...

Nos queda la última parte de nuestra definición, es decir, *que el senado se instituye para dar su parecer a quienes ostentan la soberanía*. Digo *dar su parecer*, porque el senado de una República bien ordenada no debe tener imperio, ni dar órdenes, ni ejecutar sus consejos y deliberaciones, todo lo cual compete a quienes gozan de la soberanía ... La majestad soberana de un príncipe se reconoce en lo que puede, y su prudencia cuando sabe pesar y juzgar

los pareceres de su consejo y resolver de acuerdo con la parte más sana y no con la mayor ... El hecho de que el consejo privado case las sentencias y decisiones de los magistrados y de los tribunales superiores, no significa que tenga potestad, ya que las decisiones del consejo privado no emanan en absoluto de él, sino de la potestad real y solo por comisión, en calidad de jueces extraordinarios ... Así, vemos que todas las decisiones del consejo privado llevan estas palabras: *por el rey en su consejo*, el cual no puede hacer nada si el rey no está presente o a este no le placen los actos de su consejo ...

Si el senado en el Estado popular no

tiene poder ordinario de mando, salvo por tolerancia, mucho menos lo tendrá en el Estado aristocrático, y menos aún en la monarquía, ya que los príncipes son más celosos de su dignidad que el pueblo ... La razón principal por la cual el senado de una República no debe tener imperio es que, si tuviese poder de mandar lo que aconseja, la soberanía residiría en el consejo, y los consejeros, en vez de tales, serían señores, teniendo el manejo de los negocios y el poder de mandar a su placer. Esto es imposible sin disminuir o, mejor dicho, sin atentar a la majestad, tan alta y sagrada, que los súbditos, cualesquiera que sean, no pueden acercarse a ella, ni de cerca ni

de lejos ...

CAPÍTULO SEGUNDO

De los oficiales y comisarios.

EL oficial es la persona pública que tiene cargo ordinario en virtud de edicto. Comisario es la persona pública que tiene cargo extraordinario en virtud de simple comisión. Hay dos clases de oficiales y de comisarios: los unos tienen poder de mando y se llaman *magistrados*; los otros de conocer y de

ejecutar los mandatos. Ambos son personas públicas, pero no todas las personas públicas son oficiales o comisarios. Así, los obispos y otros ministros eclesiásticos son personas públicas y beneficios, pero no oficiales. Es necesario distinguirlos, ya que unos son instituidos para las cosas divinas y los otros para las humanas ... Ni jurisconsultos ni tratadistas políticos han definido adecuadamente, hasta la fecha, al oficial, al comisario o al magistrado, pese a ser materia muy importante, ya que el oficial es uno de los elementos principales de la República.

He dicho que el oficial es una

persona pública, lo cual es indudable, ya que la diferencia entre el particular y el oficial es que este tiene cargo público y aquel no. Dije *cargo ordinario* para diferenciarlo de los comisarios, los cuales tienen cargo público extraordinario, de acuerdo con las circunstancias ... Dije *en virtud de edicto* ..., ya que solo por edicto o ley expresa pueden instituirse los oficios ... A este efecto, los príncipes hacen publicar los edictos mediante los que instituyen los oficios menos importantes en los tribunales superiores e inferiores. En este reino, las patentes de los oficios de nueva creación son selladas con cera verde, llevan cintas de seda verde y roja

y se redactan de modo diferente: *A todos los presentes y por venir*, etc., teniendo carácter perpetuo. Por el contrario, las patentes de las comisiones se sellan con cera amarilla, en pergamino simple, y no tienen carácter perpetuo ... Cuando digo *carácter perpetuo* me refiero tanto a los oficiales anuales como a los vitalicios, ya que el oficio continúa existiendo una vez que ha sido instituido por edicto, cualquiera que sea el plazo prescrito al oficial, hasta tanto sea anulado por ley o edicto contrarios ... También hablé en nuestra definición de *cargo ordinario*, ya que en Roma también se llamaban *leyes* a los mandatos del pueblo dados para las comisiones y cargos

extraordinarios, como si se tratase de oficios ordinarios, pese a que el cargo, el tiempo y el lugar, eran limitados para la comisión ... Mas por ser estos cargos extraordinarios, no se los puede llamar oficios, los cuales son ordinarios y perpetuos ...

La naturaleza de las comisiones es tal que sus condiciones de tiempo, lugar y función, pueden revocarse en cualquier momento. Generalmente, no se limita tanto el tiempo en las monarquías como en los Estados populares y aristocráticos; en estos es mayor el temor de que la comisión con gran poder signifique una opresión de la libertad ... Para que se entienda mejor la diferencia

entre el oficio y la comisión, se podría decir que el oficio es como una cosa prestada que el propietario no puede reclamar hasta que expire el plazo convenido, en tanto que la comisión es como una cosa que se tiene por tolerancia de otro y en precario, pudiéndola reclamar el dueño cuando a bien lo tenga ... La comisión es de tal naturaleza que expira en el momento en que el cargo se ejecuta, aunque no sea revocada o fuese de mayor duración que la ejecución, y, en todo caso, puede ser revocada cuantas veces quiera quien la dio, se haya o no cumplido la comisión ...

Para esclarecer brevemente las

diversas clases de comisarios —sea para el gobierno de las provincias, para la guerra, para la justicia, para la hacienda, o para cualquier otra materia que atañese al Estado—, debemos señalar que las comisiones emanan del príncipe soberano, de los magistrados o de los propios comisarios designados por el soberano. Los comisarios se designan entre los oficiales o los particulares. La comisión conferida a los oficiales les puede ser atribuida en virtud de su oficio, o no ...

Aunque se pueden plantear muchos problemas acerca de las comisiones ..., trataré solo de dos o tres ... La comisión cesa cuando el comitente muere, o la

revoca, o si el comisario obtiene, durante la comisión, oficio o magistratura igual a aquel del que es titular el comitente. La revocación expresa contenida en letras del príncipe alcanza tanto a quienes la ignoran como a quienes la conocen. Cuando la comisión ha sido revocada, los actos del comisario realizados con anterioridad a la notificación, son válidos frente a los particulares a quienes se refiere la comisión ejecutada por el comisario, en especial si han procedido voluntariamente a sabiendas de que la comisión estaba revocada. Respecto a terceros, tales actos realizados después de la revocación no tienen, en derecho

estricto, fuerza alguna ...

También cesa la comisión por muerte del comitente, sea príncipe o magistrado, siempre que el asunto sea completo; en otro caso, el comisario puede continuar lo que ha comenzado sin fraude. Cuando el comisario conoce la muerte del príncipe, aunque no se le haya advertido por notificación expresa, no puede emprender nada si las cosas están completas. Cuando digo *asunto incompleto*, quiero decir aquel que no se puede dejar sin perjuicio del público o de los particulares; por ejemplo, en materia de justicia, cuando las partes han debatido el pleito, el asunto ya no es completo y los comisarios pueden y

deben acabar lo que han comenzado, sea el príncipe o el magistrado quien los ha comisionado. En caso de guerra, cuando la batalla está ordenada frente al enemigo y la retirada no puede hacerse sin evidente peligro, el capitán en jefe no dejará de librarla aunque se le haya hecho saber la muerte del príncipe ...

Todo lo que hemos dicho de los comisarios no es aplicable a los oficiales. El poder de estos no cesa con la muerte del príncipe, si bien, en cierto modo, lo retienen por tolerancia y queda como en suspenso hasta que reciban cartas del nuevo príncipe, o su confirmación para continuar en sus oficios ... El oficio no depende de un

simple mandato revocable o de un cargo singular, sino que se sustenta sobre una ley recibida, publicada, verificada y registrada, de tal modo que el oficio solo puede ser suprimido por edicto o ley contrarios ... Otra diferencia entre el oficial y el comisario es que el poder de los oficiales, además de ser ordinario, conlleva mayor autoridad y amplitud que la comisión. A ello se debe que los edictos y ordenanzas dejan muchas cosas a la conciencia y discreción de los magistrados, quienes interpretan equitativamente las leyes según las circunstancias lo exigen. Por el contrario, los comisarios están en mayor grado obligados y vinculados a los

términos de sus comisiones, en especial cuando se trata de negocios de Estado ... El oficial, el cónsul, el condestable, el mariscal o el general del ejército, instituido a título de oficio, con pleno poder de mando sobre su ejército para hacer la guerra, puede, en virtud de su oficio y sin aguardar mandato especial, hacer la guerra a los enemigos declarados, perseguirlos, dar batallas, poner cercos, rendir, si puede, fortalezas y disponer del ejército a su discreción, siempre que no pesen sobre él prohibiciones expresas del soberano, en virtud de las cuales quede suspendido su poder ...

CAPÍTULO TERCERO

De los magistrados.

ES magistrado el oficial que tiene potestad de mando en la República ... En las primeras Repúblicas solo había comisarios, porque, dado que el oficial, como hemos dicho, solo puede ser instituido en virtud de ley expresa ..., la existencia del oficial parece disminuir el poder del soberano. Por esta causa,

los reyes y príncipes que son más celosos de su grandeza, han acostumbrado a insertar en todas las patentes de oficio una antigua cláusula que conserva el atributo de la monarquía señorial, según la cual el oficial gozará del oficio en tanto nos plazca ..., lo cual nos demuestra que, antiguamente, todos los cargos se atribuían en comisión ...

Hemos definido al magistrado *como el oficial que puede mandar*. Entre los autores reina tanta confusión sobre el oficial y el magistrado como la que existe sobre el oficial y el comisario. Si bien todo magistrado es oficial, no todo oficial es magistrado, sino solo los que tienen poder de mando. La idea está muy

bien expresada por la palabra griega *arkontes*, que equivale a *comendadores*. La palabra latina *magistratus*, *imperativo*, significa *señorear* y *dominar*; por eso, al dictador, que era quien tenía mayor poder de mando, le llamaban los antiguos *magister populi*, del mismo modo que la palabra *dictador* significa *comendador* y equivale a edictador, ya que *edicere* significa *mandar* ...

Aunque las definiciones de magistrado, oficial y comisario no se hallan formuladas expresamente en los jurisconsultos, su opinión sobre el asunto puede deducirse de muchos de sus textos, así como de la historia.

Ulpiano escribe que está permitido a todo magistrado defender su jurisdicción mediante penas judiciales, a excepción de los *duumviri* ... Sin embargo, el mismo jurisconsulto, en otro lugar, dice que los *duumviri* no tenían jurisdicción ni competencia algunas, salvo para recibir las cauciones, cuando era necesario, y para atribuir la posesión, lo cual —según él— tiene más de mando que de jurisdicción. Añade que, en tal caso, no son más que simples comisarios de los pretores ... y cuando tenían alguna otra comisión se trataba de cosa sin importancia, sin poder de mando. No eran, por tanto, propiamente magistrados. De ello se deduce que

todos los magistrados que tienen jurisdicción tienen poder de mandar, condenar, prender y ejecutar. Tales poderes parecen haber sido otorgados antiguamente a todos los magistrados por la ley *Ateria Tarpeia*, publicada el año 297 de la fundación de Roma, según la cual todos los magistrados tenían potestad de condenar hasta la suma de sesenta y seis sueldos ... Con anterioridad a la *ley Tarpeia*, solo los cónsules tenían poder para ello ...

Afirmamos que los magistrados que tienen poder para encarcelar, aunque no tengan jurisdicción, son, en términos de derecho, magistrados. Tales eran los tribunos en Roma, los procuradores del

rey en Francia, los abogadores en Venecia ..., porque *el principal atributo es el poder de mando* ... También podemos decir que los censores tenían poder de mando, pero no jurisdicción. Había otros magistrados en Roma que tenían poder de mando y jurisdicción en las causas criminales, tales como los *triumviri capitales* ... De esta descripción de los magistrados romanos y de su poder se deduce que algunos oficiales, pese a que no tenían poder de mando, ni de embargo, eran denominados magistrados tanto por las leyes como por la historia.

De este modo, nuestra definición no sería general, si no se acompañase de

una subdivisión entre los magistrados que tienen poder de mando y los que no lo tienen. Pero, en verdad, tal clasificación no es necesaria, porque la verdadera propiedad de la palabra *magistrado* implica *poder de mando*. Quien preste atención al modo de hablar de los antiguos latinos, especialmente de los jurisconsultos, verá que a los oficios con cargo honorífico los denominaron *honores*. *Honor* —dice Calístrato—, *est administratio reipublicae cum dignitate*. A quienes, además del honor, tenían poder de mando, los designaban con la palabra *imperia* ... Así como se puede tener cargo público sin honor ..., también hay cargos públicos con honor y

sin poder de mando, como los embajadores, consejeros del consejo privado, secretarios de Estado y de la hacienda, los antiguos cuestores y ediles y nuestros recaudadores. Unos tienen cargo honorífico y jurisdicción de ciertas causas sin poder de mando ..., otros tienen cargo honorífico y poder de mando sin jurisdicción, como los tribunos del pueblo, los censores y nuestros gobernadores y procuradores del rey. Otros, en fin, tienen cargo público, ordinario y honorífico, y poder de mando con jurisdicción, siendo estos los que, propiamente, se llaman *magistrados*; tales eran los dos cónsules y pretores, que más tarde llegaron a ser

dieciséis. Los dictadores, gobernadores de provincia y los denominados *interreges et prefectos urbi latinarum feriarum causa*, tenían mayor poder que todos los demás magistrados citados, pero no eran magistrados; solo eran comisarios, como hemos dicho más arriba, y quienes hablaban con propiedad no los designaban con el nombre común de *magistrados*.

De ello se deduce que no puede haber mando sin honor, aunque hay muchas personas públicas que, sin tener ningún mando, representan una gran dignidad ... También hay cargos públicos que no conllevan ni honor ni mando, sino, al contrario, deshonra,

como los verdugos, a quienes los edictos de los censores obligaron a vivir fuera de la ciudad ... Podemos dividir todos los oficios y dignidades de acuerdo con la diversidad de los cargos públicos a que cada uno se emplea: unos a las cosas divinas, otros a los negocios de Estado, estos a la justicia, aquellos a la hacienda, unos a las fortificaciones y reparaciones de las fortalezas públicas, otros a la provisión de víveres y cosas necesarias, quién a la guerra, para defender a los súbditos contra los enemigos; quién a la sanidad pública y limpieza de las ciudades, quién a los caminos, ríos, bosques, puertos y pasos. Todos estos cargos públicos se pueden

dar a título de oficio, en comisión, o como simple dignidad sin mando, o bien con poder de mando, o para la ejecución de los mandatos, como son los ministros de los magistrados, secretarios, notarios, ujieres, alguaciles y pregoneros.

Generalmente, en toda República hay tres problemas a señalar, por lo que se refiere a la institución de los oficiales y magistrados. En primer lugar, quién los nombra; en segundo lugar, qué personas son elegibles, y, en tercer lugar, la forma de nombrarlos. El primero atañe a la majestad soberana, como hemos dicho en su lugar. El segundo problema también compete a la

majestad, pero, de ordinario, se siguen las leyes establecidas a este fin, sobre todo en los Estados popular y aristocrático, donde los magistrados se nombran entre los más nobles, los más ricos o los más entendidos para el cargo, o bien entre todas las clases de ciudadanos sin distinción. El tercer problema es la forma de hacer los oficiales; hay tres modos: la elección, la suerte, o ambas conjuntamente ... También podemos dividir los magistrados en tres clases, teniendo en cuenta su poder. Los primeros se pueden llamar *magistrados superiores* y solo deben obediencia a la majestad soberana; los segundos, *magistrados*

intermedios que deben obediencia a los magistrados superiores, pero tienen mando sobre los demás magistrados; los últimos deben obediencia a los magistrados superiores y solo tienen poder de mando sobre los particulares ...

CAPÍTULO CUARTO

*De la obediencia que debe el
magistrado a las leyes y al príncipe
soberano.*

DADO que el magistrado es, después del soberano, la persona principal de la República, a quien el soberano confía la autoridad, la fuerza y el poder de mando, será oportuno, antes de seguir adelante, tratar brevemente de la

obediencia que debe al príncipe soberano, ya que esta constituye su primer deber. Existe una notable diferencia entre el príncipe soberano, los magistrados y los particulares. En tanto que el soberano no conoce mayor ni igual a él y todos los súbditos están bajo su poder, el particular no tiene súbditos sobre quién ejercer poder público de mando. En cambio, el magistrado contiene en sí diversas personas y, frecuentemente, cambia de calidad, de porte, de semblante y de manera de proceder. Para cumplir con su cargo, debe saber obedecer al soberano, someterse al poder de los magistrados superiores, honrar a sus iguales, mandar

a los súbditos, defender a los débiles, oponerse a los fuertes y hacer justicia a todos ...

Para saber cuál es la obediencia debida por el magistrado al soberano, es necesario saber de qué especie es el mandato del soberano. Los mandatos del príncipe son de diversas clases. Unos constituyen edictos y leyes perpetuos, dirigidos a todas las personas, cualquiera que sea su calidad y condición; otros van dirigidos a ciertas personas y por tiempo determinado, a título provisorio; unos contienen privilegios de exención en favor de una sola persona o de un grupo, o algún beneficio no contrario a la ley; otros

conlleven recompensa para los buenos y pena para los malos; unos atribuyen oficio o comisión; otros interpretan algún edicto o privilegio anterior; unos son dados para declarar la guerra, proclamar la paz, reclutar soldados u organizar la intendencia; otros establecen ayudas, subsidios, nuevos impuestos o empréstitos; unos nombran embajadas para que asistan a las celebraciones o duelos de los príncipes extranjeros o para que traten matrimonios, alianzas u otros asuntos semejantes; otros ordenan construir y fortificar las fortalezas o reparar los puentes, caminos, puertos y pasos; finalmente, otros edictos son dados para

la resolución de pleitos o la ejecución de mandatos, o para validar letras de justicia, o restituir los bienes de los menores, de los mayores y de los condenados, o para amnistía general o particular, o remisión, o letras de perdón ...

Todos los actos antedichos se pueden reducir a dos clases: *letras de mandato y letras de justicia*¹⁵, si bien la cláusula *os mandamos* se inserta en ambas ... Las patentes de gracia y, en general, las que proceden del solo poder y autoridad del príncipe, se llaman propiamente en Francia *mandatos*, y los secretarios que las despachan se denominan *Secretarios de los mandatos*,

en tanto que las *patentes de justicia* son expedidas ordinariamente por los otros secretarios ... Examinemos la fuerza de las cláusulas insertas en las letras patentes y en los mandatos. La cláusula *A todos los presentes y por venir*, se inserta solamente en las letras patentes otorgadas con carácter perpetuo, pero no en los edictos que se otorgan por tiempo limitado, ni en las comisiones, ni en las demás patentes provisorias ... La cláusula *en tanto que sea necesario*, es de mayor importancia y, ordinariamente, se inserta en las letras de justicia; mediante ella el príncipe deja a la discreción del destinatario su aplicación o anulación, de acuerdo con su

conciencia y a la equidad. Diferente es el caso de las letras de mandato, que no confieren ninguna atribución a quien van dirigidas, salvo, en ocasiones, el conocimiento de los hechos solamente, pero no de los méritos de la concesión, si la cláusula dice simplemente: *si resulta de lo actuado*, etc. Puede decirse, pues, que las letras de justicia, aunque sean otorgadas por el príncipe, no conllevan mandato ni apremio para el magistrado a quien van dirigidas ...

En cuanto a las letras de mandato, que solo conllevan la cuestión de hecho, sin atribuir el conocimiento de sus méritos al magistrado, tampoco carecen de dificultad cuando el magistrado,

informado de los hechos, como se exige en las letras, las debe confirmar o ejecutar siendo injustas. La dificultad es aún mayor cuando las letras no atribuyen poder al magistrado ni sobre los hechos ni sobre el mérito de la concesión, en especial cuando hay mandato expreso de ejecutarlas. Algunas veces, los príncipes se sirven de ruegos hacia los magistrados, mediante cartas secretas particulares que acompañan a las letras de mandato injustas, y no es raro que, en las letras patentes, los ruegos vayan acompañados de mandatos: *os rogamus* y *os mandamos*. En tales casos, si el mandato es justo, el príncipe decae en su majestad y, si es injusto, atenta contra la

ley de Dios y la natural ... En resumen, si las letras del príncipe no atribuyen al magistrado conocimiento ni sobre los hechos ni sobre el derecho, sino la simple ejecución del mandato, el magistrado no puede pretender ningún conocimiento, salvo si las letras son notoriamente falsas, o nulas, o van contra las leyes naturales ...

Si el mandato del príncipe no es contrario a las leyes naturales, el magistrado debe ejecutarlo, aunque sea contrario al derecho de gentes, ya que este puede ser cambiado y alterado por la ley civil, siempre que no atañe a la justicia ni a la equidad natural ... Aunque hayamos dicho que el príncipe

debe guardar el juramento hecho a su pueblo, en el supuesto que lo haya prestado, así como las leyes del Estado y República de la que es soberano, en cualquier caso, no por ello se ha de concluir que, si el príncipe falta a su deber, el magistrado no le deba obedecer ... Pero si el magistrado estima que el príncipe anula un edicto justo o provechoso para sustituirlo por otro menos justo o provechoso para el bien público, puede mantener en suspenso la ejecución del edicto o mandato durante el tiempo necesario para dirigirse al príncipe y señalarle sus inconvenientes hasta tres veces consecutivas. Si, a pesar de estas exhortaciones, el príncipe

quiere que se siga adelante, el magistrado lo debe ejecutar ... Lo mismo diremos cuando el príncipe, mediante letras patentes, manda que se proceda a ejecutar las penas previstas para quienes hubieren contravenido sus edictos y ordenanzas debido a la continuada tolerancia del príncipe o de los magistrados ...

Podrá preguntarse: *¿Debe el magistrado obediencia a los mandatos que estima contra natura, aunque en verdad no lo sean?* La justicia y la razón natural no son siempre tan claras que no sean susceptibles de discusión ... Si tenían razón los antiguos cuando decían que nunca se debe hacer aquello de cuya

justicia se duda, con mayor razón se ha de observar el principio cuando se considera evidente que lo que el príncipe manda es injusto por naturaleza. Pero si se trata de la justicia civil exclusivamente, el magistrado debe verificar y ejecutar los mandatos, aunque piense que son civilmente injustos. Debido a ello, en toda República los magistrados prestan juramento de guardar las leyes y ordenanzas ... Otro problema es si el magistrado puede renunciar a su cargo, a fin de no verificar un edicto, una comisión o un mandato que considera injustos y en contra de la razón natural ... Creo que, en tal caso, el magistrado no

está autorizado a abandonar su cargo sin el beneplácito del príncipe ... De otro modo, si se le permitiese renunciar al cargo antes que aceptar un edicto aprobado por los demás, sería tanto como dar ocasión a todos los súbditos para desobedecer y oponerse a los edictos del príncipe. Cualquiera se creería autorizado a dejar la República abandonada al peligro y expuesta a la tempestad, como navío sin timón, con pretexto de una cierta idea de justicia, producto quizá de un cerebro fantástico, empeñado en oponerse a la opinión común ...

Sin embargo, cuando la injusticia, en un determinado caso, es evidente, los

magistrados prudentes tienen costumbre de informar al rey, con el fin de que declare su ordenanza, lo cual constituye uno de los elementos de la majestad. No compete al magistrado exceder los términos de la ordenanza, ni discutirla cuando es clara y no ofrece dificultad, sino que la debe estudiar bien para ejecutarla puntualmente ... Existe una diferencia notable entre los edictos y ordenanzas ya publicados y los que son enviados para su publicación ... Respecto a estos últimos, que reciben para su verificación, los magistrados tienen libertad para examinarlos y señalar sus inconvenientes al príncipe antes de publicarlos ...

Todo lo que hemos dicho se refiere únicamente a las letras de mandato que no conllevan conocimiento sobre los hechos. Pero ¿qué diremos cuando las cláusulas de las letras se refieren a hechos que no son notorios o que el magistrado desconoce? También en este caso habrá que distinguir, según se ordene al magistrado el conocimiento de la verdad del hecho o no, o según el conocimiento del hecho le sea prohibido expresamente. En el primer caso, no hay duda de que el magistrado debe verificar si los hechos a los que se refieren las letras son verdaderos. El segundo caso es dudoso, sobre todo cuando se afirma que, estando el

príncipe bien informado de la verdad, ha mandado que se ejecuten las letras. La más sana opinión sostiene que, tanto en uno como en otro caso, el magistrado debe conocer de la verdad del hecho, porque, cuando, ni se prohíbe ni se manda conocer del hecho, aunque se inserte una cláusula de ejecución, el magistrado debe conocer de él ...

El tercer término de nuestra distinción se refería al supuesto de que el príncipe prohíba expresamente en sus letras patentes el conocimiento de los hechos relatados en ellas, aunque fuesen falsos o dudosos ... Según mi parecer, el magistrado no debe hacer caso omiso de las prohibiciones del príncipe soberano

... Cuando el príncipe prohíbe al magistrado el conocimiento del hecho, se ha de presumir que sabe muy bien lo que hace y que no quiere atribuir su conocimiento al magistrado ...

Se trata de saber qué debe hacer el magistrado cuando el príncipe, faltando a su deber, manda algo contra la utilidad pública y contra la justicia civil, siempre que no vaya contra la ley de Dios y la natural. Si el menor magistrado ha de ser obedecido aun cuando mande algo inicuo, *ne Praetoris maiestas contempta videatur* —como dice la ley—, mucho más habrá de obedecerse al príncipe soberano, de cuya majestad dependen todos los

magistrados. Las leyes reiteran que es preciso obedecer al magistrado, tanto si es justo o injusto lo que manda ... Todo el mundo sabe que la desobediencia y resistencia de los magistrados para verificar y ejecutar los edictos y mandatos, mueve a los súbditos a rebelión contra el príncipe soberano ... No hay nada más peligroso ni perjudicial que la desobediencia y menosprecio del súbdito hacia el soberano. Terminemos, pues, afirmando que vale más inclinarse sumisamente ante la majestad soberana que, por rehusar sus mandatos, dar ejemplo de rebelión a los súbditos, siempre que se observen las distinciones que hemos

establecido ...

CAPÍTULO QUINTO

Del poder de los magistrados sobre los particulares.

HEMOS dicho que el magistrado es el oficial que tiene mando público, es decir, poder público para constreñir a quienes no quieren obedecer sus órdenes o contravienen sus prohibiciones, o poder para dispensar de estas. El principio que afirma que la fuerza de las

leyes consiste en mandar, prohibir, permitir y castigar, se refiere más a los magistrados que a la propia ley, la cual es muda. El magistrado es la ley viva capaz de realizar todo esto; los mandatos y prohibiciones insertos en la ley serían ilusorios si la pena y el magistrado no estuviesen al pie de ella, contra quien la desobedece ... La ley no es otra cosa que el mandato del soberano, como hemos dicho, pero cualquier amenaza o pena inserta en ella solamente sigue a la desobediencia si es declarada por boca del magistrado. De este modo, toda la fuerza de las leyes reside en quienes tienen el mando, sea el príncipe soberano o sea el magistrado,

o, en otras palabras, *el poder de constreñir a los súbditos a la obediencia, o, en caso contrario, de castigarlos ...*

Ya hemos dicho que el procedimiento fundamental de compulsión del que gozan todos los que tienen poder de mando, es el embargo de las personas o de los bienes, lo que los antiguos llamaban *prehensio*. Nada significaría hacer comparecer, juzgar o condenar a pena, si no se pudieran embargar los bienes o la persona de quien ha desobedecido ... Solo a los magistrados corresponde el poder de condenar y absolver, conociendo unos de las personas, otros de las personas y de los bienes, otros de los bienes y del

honor, estos de los bienes, del honor y de las penas corporales, sin llegar a la de muerte; aquellos incluso de esta, estando la ejecución de todas estas decisiones sujetas o no a la apelación, según los casos. El grado supremo lo constituye el poder de vida y muerte, es decir, de condenar a muerte y de agraciar de ella al que la ha merecido; constituye este el máspreciado atributo de la soberanía, propio de la majestad, y de él están excluidos todos los magistrados, como ya hemos dicho.

Diremos, por consiguiente, que hay dos clases de mando en el ejercicio del poder público: uno soberano, que es absoluto, infinito y que está por encima

de las leyes, los magistrados y los particulares; otro legal, sometido a las leyes y al soberano, que es propio de los magistrados y de quienes tienen poder extraordinario de mando en tanto no sean revocados o su comisión no haya expirado. El príncipe soberano no reconoce, después de Dios, a nadie por superior. El magistrado recibe del príncipe soberano su poder y siempre queda sometido a él y a sus leyes. Los particulares reconocen, después de Dios —en primer lugar siempre—, a su príncipe soberano, sus leyes y sus magistrados, cada uno en su jurisdicción ... La voluntad de cada magistrado y de todos los que tienen poder de mando,

depende enteramente del soberano, el cual la puede alterar, cambiar y revocar a su gusto, razón por la cual ningún magistrado, ni todos juntos, pueden insertar en sus comisiones las cláusulas *es nuestra voluntad*, o *bajo pena de muerte*; solo el príncipe soberano puede usarlas en sus edictos y ordenanzas.

A este respecto se ha planteado una cuestión que aún no ha sido resuelta: el poder de la espada, que la ley llama *merum imperium*, ¿es exclusivo del príncipe soberano e inseparable de la soberanía? ¿Tienen los magistrados el *merum imperium*, o solo la ejecución de la suprema justicia? ¿Les ha comunicado el príncipe a los magistrados este

poder? La cuestión fue disputada entre Lotario y Azo, los dos más grandes jurisconsultos de su tiempo, quienes eligieron como árbitro al emperador Enrique VII ... La frase de Papiniano: *exercitionen publici iudicii*, ha sido entendida por Lotario en el sentido de que los titulares de la majestad soberana se han reservado el poder de la espada, atribuyendo su ejecución, mediante ley especial, a los magistrados ... Esta interpretación sería correcta si solo hablara de los antiguos pretores romanos ..., pero ha incurrido en error al aplicar esta máxima a todos los magistrados posteriores existentes en todas las Repúblicas ... Es evidente, a la

luz de las máximas jurídicas, que los magistrados que conocen por vía extraordinaria pueden condenar a la pena que quieran sin fraude, como dice la ley. Podemos, pues, concluir que tanto el gran preboste y los gobernadores de provincias, como todos los que por vía extraordinaria conocían de los delitos públicos, sea en comisión o en virtud de su oficio, tenían no solo la ejecución de la ley, a la cual no estaban vinculados a este respecto, sino también el poder de juzgar, condenar y absolver.

Para esclarecer el problema que nos ocupa, es necesario resolver dos cuestiones. En primer lugar, si el oficio pertenece a la República, o al príncipe

soberano, o al titular, o si es común al público y al súbdito; en segundo lugar, si el poder otorgado por la institución de la magistratura pertenece al titular de esta, o a la persona del príncipe, refiriéndose la ejecución al magistrado, o si es común al príncipe y al magistrado. En cuanto a la primera cuestión, no hay duda de que todas las dignidades, magistraturas y oficios pertenecen a la República en propiedad —salvo en la monarquía señorial—, si bien su provisión corresponde al soberano ...; no pueden ser apropiados por los particulares, salvo por concesión del soberano y con consentimiento de los Estados,

confirmada por inveterada posesión con título de buena fe, como es el caso de los ducados, marquesados y condados y de todas las jurisdicciones feudales que, en su origen, eran comisiones revocables a beneplácito del soberano ... Los magistrados militares y los capitanes generales tienen, en toda República, *el poder de la espada* sin ninguna limitación, ni restricción en su ejercicio, ni en las penas, según la variedad de los delitos y crímenes, dejándose a su discreción y buen juicio, por lo cual no se puede decir que sean simples ejecutores de la ley ...

En cuanto al poder otorgado a los magistrados en virtud de la institución

de su oficio, aquel es propio del oficio, y no puede considerarse como propiedad personal. Al decir Papiniano que los comisarios y lugartenientes no poseen nada en propio, sino que utilizan el poder y jurisdicción de quienes los han comisionado o designado, muestra claramente que el poder pertenece a estos, sean príncipes soberanos o magistrados ... Pero el nudo de la cuestión depende principalmente de la siguiente distinción, en la que los doctores no repararon: existe gran diferencia según se afirme que el poder o la jurisdicción pertenece al magistrado en calidad de magistrado, o en calidad de particular. El que la jurisdicción sea

propia del pretor no significa que la pretura sea propia de la persona, antes al contrario, la ley dice que *la tiene en depósito y que es su custodio ...* Por esta razón, los bayles son llamados así de la palabra *bail* que quiere decir *custodio ...* De este modo, podemos resolver la cuestión ... de Lotario y de Azo, quienes solo trataron del *poder de la espada*, concluyendo que siempre que el magistrado o el comisario está obligado, por ley u ordenanza, a mandar y usar del poder que les es dado de acuerdo con formas prescritas, sea en el procedimiento, sea en la pena, sin poder añadir ni quitar nada, en tal caso, sólo son simples ejecutores y ministros de las

leyes y de los príncipes, sin que, respecto a estos puntos, tengan ningún poder ... Pero, en aquello que les es permitido y entregado a su discreción, tienen poder y potestad.

Así como hay dos elementos principales en la República que los magistrados no deben ignorar, que son la ley y la equidad, también diremos que existe la ejecución de la ley y la función del magistrado denominada por los antiguos *legis actionem et iudicis officium*, que consiste en mandar, decretar o ejecutar. Si la palabra *iudicium* se aplica en rigor a lo que es ordenado por el magistrado siguiendo los términos de la ley, la palabra

decretum se aplica a lo que el magistrado ha ordenado de acuerdo con la equidad, fuera de la ley; debido a ello, todas las decisiones del príncipe se llaman propiamente *decreta* y no *iudicia*, ya que el príncipe soberano no está sujeto a la ley ... La misma relación que hay entre la ley y su ejecución, existe también entre la equidad y la función del magistrado. En aquellos casos en que los magistrados no estaban sujetos a la ley, se parecían a los árbitros, y en aquellos otros en que estaban subordinados por entero a la ley, se parecían a los jueces comisionados para conocer exclusivamente del hecho, sin poder para conocer del mérito ni de

la justicia de la causa ... Para remarcar mejor esta diferencia, dice la ley que *no es lícito apelar contra las penas prescritas por la ley y pronunciadas por el magistrado, sino solamente contra la declaración de culpabilidad dictada por el juez* ... Esta es, en suma, la distinción mediante la cual no solo la cuestión de Lotario y Azo queda resuelta, sino también muchas otras que atañen al cargo y función de los magistrados ...

Así como antiguamente hubo tendencia a reducir el poder de los magistrados, gobernadores, embajadores, capitanes, lugartenientes y se les obligaba a seguir las leyes, las

instrucciones, el procedimiento prescrito y las penas, sin añadir ni quitar nada, ahora se hace todo lo contrario. Apenas hay República donde las penas no dependan del arbitrio y poder de los magistrados; en casi todas las causas civiles los fallos son arbitrarios, sin consideración a las penas prescritas por el antiguo derecho romano ni a las decisiones de los tribunales civiles ...

El magistrado, cuando no juzga y se despoja de la calidad de magistrado, es un particular, y si ofende a alguien se le puede oponer resistencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. Mas cuando actúa dentro de su jurisdicción y no se excede en su competencia, no hay

duda que debe obedecersele, con razón o sin ella, como dice la ley. Si se excede en su competencia o en su poder, nadie está obligado a obedecerle cuando el exceso es notorio. En tal caso, cabe oponerse y apelar, pero si la oposición no es posible o el magistrado hace caso omiso de ella y no la eleva a su superior, habrá que distinguir según que el agravio sea irreparable o no. Si el agravio se puede reparar, no es lícito hacer resistencia, mas si es irreparable, como cuando se trata de la vida o de pena corporal, y el magistrado quiere ejecutar la sentencia sin admitir la apelación, será lícita, en dicho supuesto, la resistencia, no para ofender al

magistrado, sino para defender la vida de quien está en peligro. En todo caso, no es lícito resistir al magistrado en la ejecución coactiva sobre los bienes, aunque se exceda en su poder y no admita la apelación, o haga injuria, debido a que se podrá valer de apelaciones, recursos extraordinarios, acciones de injuria y otros medios justos y legítimos. No hay ley divina ni humana que autorice a vengar las propias injurias mediante el uso de la fuerza contra los magistrados ..., pues, en tal caso, se utilizarían los mismos argumentos para resistir a los príncipes soberanos y pisotear las leyes ...

El magistrado, por su parte, debe dar

tan buena opinión de su persona, de su justicia, prudencia y aptitud que los súbditos tengan ocasión de honrarla, evitando así que, a causa de su indignidad, se menosprecie el honor de la República, porque el delito se acrece cuando se trata de un magistrado ... Algunos magistrados tratan de evitar estos peligros mediante la imposición de penas rigurosas y severas. Otros quieren ganar popularidad con su lenidad. Ambas cosas son reprobadas por la ley ... Si el crimen es mayor que las penas impuestas por las leyes ordinarias, el magistrado que conoce por vía extraordinaria debe aumentar la pena, y, si la falta es menor, disminuirla. Nunca

debe el magistrado ambicionar el título de piadoso, defecto del que ha de huir más que de la crueldad ..., porque la excesiva benevolencia produce el menosprecio de los magistrados, de las leyes y del príncipe que las ha establecido. Por ello, la ley de Dios prohíbe expresamente tener compasión del pobre cuando se le juzga ...

CAPÍTULO SEXTO

*Del poder que unos magistrados
tienen sobre otros.*

EN toda República bien ordenada hay tres grados de magistrados: el más elevado, a quienes podemos llamar *supremos*, que solo reconocen la majestad soberana; los *intermedios*, que obedecen a unos y mandan a otros, y el *grado inferior*, constituido por quienes no tienen mando alguno sobre otros magistrados, sino solo sobre los

particulares sometidos a su jurisdicción.

En cuanto a los magistrados supremos, unos tienen poder de mando sobre todos los magistrados sin excepción; otros, pese a que no reconocen otro superior que la majestad, solamente tienen poder sobre los magistrados sometidos a su jurisdicción. De los primeros hay muy pocos, sobre todo hoy en día, por el peligro que hay de que se apodere del estado quien tiene bajo su poder a todos los súbditos, ya que solo le falta un escalón para alcanzar la soberanía ... La potestad soberana de mandar a todos los magistrados y oficiales sin excepción, no se debe atribuir a uno solo, salvo en

caso de necesidad y solo a título de comisión, como se daba antiguamente a los dictadores y, ahora, a los regentes en caso de ausencia, incapacidad o minoría de edad de los príncipes soberanos.

Digo *ausencia*, porque es evidente que, en presencia del soberano, cesa todo el poder de los magistrados y comisarios y quedan sin ningún poder de mando sobre los súbditos y sobre los demás magistrados ... Así, vemos que quien habla en nombre del príncipe soberano, sea en el consejo privado, en la corte suprema o en las asambleas, dice, poniéndose a sus pies, estas palabras: *el rey os dice* ... Los magistrados conservan ciertamente sus

oficios y, por consiguiente, sus dignidades y honores; solo es el poder de mando el que queda en suspenso ... De otro modo, el súbdito podría mandar contra la voluntad del señor, el criado contra el deseo del amo, el magistrado contra el parecer del príncipe, todo lo cual perjudicaría a la majestad soberana, salvo que el príncipe quisiese despojarse de su calidad de soberano, para ver mandar a sus magistrados ...

Así como en presencia del príncipe el poder de todos los magistrados queda en suspenso, lo mismo ocurre con los magistrados inferiores en presencia de los superiores o de los comisarios que tienen poder de mando sobre los

inferiores. Así ocurre en Francia, donde los presidentes y consejeros, cada uno en su jurisdicción, y los magistrados extraordinarios, en todos los tribunales de justicia —excepto en las cortes supremas de los Parlamentos—, tienen poder de mando sobre los senescales, bayles, prebostes y demás magistrados inferiores. Pueden, poniéndose en su lugar, juzgar, ordenar y mandar como superiores a inferiores y prohibirles el ejercicio de sus funciones ...

Del mismo modo que durante, y con anterioridad al acto, la oposición de magistrados iguales o superiores lo paraliza, con posterioridad al acto la apelación ha sido y es, en toda

República, del magistrado inferior al superior, cada uno en su instancia y jurisdicción. Si el magistrado inferior no puede mandar al superior ni oponerse a sus actos, tampoco puede desconocer las decisiones del superior ni corregir sus actos, ni conocer de las apelaciones interpuestas contra él, ni contra su colega. Por el contrario, si al comisario o lugarteniente de un magistrado se le concede algún oficio de igual grado que el que tiene el magistrado, la comisión o cargo de lugarteniente cesa, quedando interrumpidos los actos comenzados por él ...

Todo lo dicho acerca del poder de los magistrados superiores sobre los

inferiores debe ser entendido en lo que se refiere a su territorio, su sede y su jurisdicción, fuera de los cuales son personas privadas y particulares, sin poder ni mando. A quien pregunte si los magistrados iguales en poder o colegas son también iguales en honores y preeminencias, responderé que nada tiene que ver lo uno con lo otro. Muchas veces los que son más respetados tienen menor poder ... Entre los cónsules, el que había sido nombrado anteriormente era el primero en los actos públicos y en los fastos ...; entre todos los Parlamentos de Francia, el de París tiene prerrogativa de honor sobre los restantes y se llama todavía *la corte de*

los pares de Francia. Y solo él tiene competencia sobre estos ...

Dado que los magistrados iguales en poder o independientes entre sí no pueden ser mandados ni corregidos los unos por los otros ..., es preciso que el magistrado superior asuma el conocimiento de tales cuestiones. Si se trata de ejecutar las sentencias de unos en el territorio de los otros, deben utilizar ruegos corteses, como suelen hacer los príncipes soberanos entre ellos, mediante comisiones rogatorias, ya que no tienen poder ni mando fuera de sus fronteras, menos aún que los magistrados entre sí, quienes pueden, en caso de negarse, ser constreñidos por el

superior. Las comisiones rogatorias pueden ir dirigidas del inferior al superior o del igual al igual, para ejecutar o consentir la ejecución de la sentencia dada fuera de su territorio, ofreciéndose a hacer lo mismo cuando la ocasión se presente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

*De las corporaciones, colegios,
Estados y comunidades.*

●●● La diferencia entre la familia y las corporaciones y colegios, y entre estos y la República, es la misma que hay entre el todo y sus partes. La comunidad de varios cabezas de familia de una aldea, de una villa o de una comarca, puede subsistir sin formar una República, del

mismo modo que la familia sin colegio. Ahora bien: muchas familias unidas por amistad son miembros de una corporación o comunidad, del mismo modo que varias corporaciones y comunidades unidas por poder soberano constituyen una República. La familia es una comunidad natural, el colegio es una comunidad civil. La República, además, es una comunidad gobernada con poder soberano, pero puede ser tan pequeña que no cuente con corporaciones ni colegios, sino solo con varias familias. Por ello, la palabra *comunidad* es común a la familia, al colegio y a la República. Hablando propiamente, la corporación comprende o varias

familias, o varios colegios, o varios colegios y familias.

El origen de las corporaciones y colegios es la familia, tronco principal del que han brotado muchas ramas, haciendo necesario construir primero casas y después villorrios y aldeas. En un principio vivían unos junto a otros, como si se tratase de una familia; después, no pudiendo tantos hombres alojarse ni vivir en el mismo lugar, se vieron obligados a separarse. Poco a poco, las aldeas se convirtieron en burgos y separaron sus propiedades y vecindarios, pero como carecían de leyes, magistrados y príncipe soberano, por cualquier motivo surgían las

querellas y disputas ..., venciendo en ellas los más fuertes, quienes arrojaban a los más débiles de sus casas y aldeas. Esta fue la causa de que se cercasen los burgos con fosos y, más tarde, con murallas, según sus fuerzas, y de que los hombres se reuniesen en sociedades, los unos para defender sus casas, propiedades y familias de la invasión de los más fuertes, los otros para atacar y desalojar a los expropiados, así como para saquear, robar y asolar ...

Tal licencia e impunidad en el robo forzó a los hombres que vivían aún sin príncipes ni magistrados a unirse amistosamente para su defensa mutua y a constituir comunidades y cofradías,

denominadas por los griegos *fratrías*, o *fratres*, esto es, *quienes toman agua de un mismo pozo* ... Sociedades y comunidades entretuvieron la amistad, esa llama sagrada, cuyos primeros fulgores encendieron el amor conyugal, para comunicarse después de padres a hijos, de hermanos a hermanos, de estos a los parientes cercanos y de los parientes a los aliados. El fuego se habría, poco a poco, debilitado y apagado por completo si no hubiera sido de nuevo encendido, atizado y conservado por alianzas, comunidades, corporaciones y colegios, gracias a los cuales se han conservado muchos pueblos sin forma alguna de República,

ni poder soberano ...

Por ello, los primeros príncipes y legisladores, que no conocían todavía las dificultades que hay para mantener a los súbditos mediante la justicia, cuidaron de las cofradías, colegios y comunidades, a fin de que, mediante el acuerdo de las partes y miembros de un mismo cuerpo, fuese más fácil el gobierno de toda la República ...

Cuando surgía alguna diferencia entre los asociados, eran ellos mismos sus propios jueces, porque sabían que la amistad es el único fundamento de toda sociedad, más necesaria para los hombres que la justicia. En efecto, esta, debido a su rigidez y entereza,

convierte, muchas veces, a los amigos en enemigos, en tanto que la amistad, por la renuncia de sus derechos, establece la verdadera justicia natural, sin olvidar que el único fin de todas las leyes humanas y divinas es conservar el amor entre los hombres y de estos a Dios ... Hoy en día son los suizos quienes mejor observan este principio; en todas sus ciudades las cofradías y oficios tienen sus casas comunales, donde celebran a menudo sus banquetes y festines, y hasta la aldea más pequeña tiene su casa comunal dedicada a estos fines, resolviéndose amistosamente la mayor parte de sus pleitos y querellas ...

Puede afirmarse que todas las

corporaciones y colegios son instituidos con fines religiosos o políticos. Los de la segunda clase se establecen para la distribución de la justicia, para el reparto de los cargos, para la determinación de las provisiones y mercancías que se precisa importar o exportar, para los oficios necesarios a la República, o para la educación e instrucción. Puede acontecer que el colegio sea particular de un oficio, de una ciencia, de una determinada mercancía o de una jurisdicción. También puede suceder que varios colegios se unan en una corporación; por ejemplo, todos los artesanos, todos los mercaderes, todos los licenciados o

todos los magistrados. Puede también ocurrir que todos los colegios particulares tengan derecho de comunidad general o universidad, o que no solo todos los colegios y comunidades, sino también todos los habitantes, unidos a las corporaciones y colegios de una ciudad, de una región, o de una provincia, tengan derecho de comunidad para reunir los Estados ...

Podemos, pues, decir que toda corporación o colegio es un derecho de comunidad legítima, bajo el poder soberano. La palabra *legítima* se refiere a la autoridad del soberano, sin cuyo consentimiento no existe ningún colegio. Se refiere, igualmente, a la calidad de

los colegios, al lugar, al tiempo, a las formas de reunión y a la competencia de la asamblea. La palabra *comunidad* significa que no hay colegio si no hay algo de común. Pero no es necesario que todo sea común, basta que la asamblea sea común a todos los colegiados, que haya un síndico común y algún dinero en común ... En cuanto al número de colegas, es indiferente, siempre que no sean menos de tres. Los colegas deben ser iguales en poder por lo que se refiere a la comunidad, gozando todos de voz deliberante, aunque es posible que el colegio o el príncipe designe a uno de los colegas para mandar, corregir y castigar a cada colega en particular;

tal es el caso de obispos y abades, quienes pueden castigar a los canónigos y religiosos ...

Aquel que es elegido por el colegio o por el príncipe para mandar sobre todos los colegas en particular, reúne una doble calidad: una respecto a los demás colegas, otra respecto al colegio. Se le denomina *principal*, *obispo*, *abad*, *prior* o *presidente*, y tiene poder y potestad de mando sobre cada uno; pero, constituidos en corporación y colegio, no es más que colega, aunque goce de precedencia. Por ello debe distinguirse entre obispo, canónigos y capítulo, abad, religiosos y convento, principal, becarios y colegio. Un gran

jurisconsulto se ha engañado al afirmar que los filósofos llaman *colegio* a las personas de un *colegio* ... *Colegio* es una categoría jurídica y toda la renta y derechos de un colegio pueden concentrarse en una sola persona, si todos los demás colegas mueren; aunque así ocurra, los derechos del colegio siguen existiendo y los bienes del colegio no pueden ser ocupados por el fisco ni por los particulares, salvo si el colegio es suprimido por decisión del soberano ...

Las corporaciones y colegios principales y más poderosos en la República son los colegios de jueces y magistrados, no solo porque tienen

poder sobre la menor parte del colegio en nombre colectivo y sobre cada uno de los colegas en particular, sino también sobre todos los demás que sin pertenecer al colegio están sometidos a su jurisdicción. La diferencia existente entre estos y los restantes colegios es notable, ya que los últimos son establecidos para el gobierno de lo que les es común, en tanto que los colegios de jueces y magistrados son fundados principalmente para los demás súbditos e, incluso, para regular los demás colegios y corregirlos si se comportan en contra de las leyes y estatutos. Al igual que es necesario que el hombre de bien sea, ante todo, justo consigo mismo

..., es también preciso que los colegios de jueces establezcan, ante todo, la justicia entre ellos mismos, a fin de poder repartirla mejor entre los demás súbditos.

En todas las comunidades, cuando se trata de lo que es común a cada uno en particular y separadamente, se requiere el consentimiento expreso de todos, pero si se trata de lo que es común a todos pro indiviso y conjuntamente, el parecer de la mayor parte obliga al resto, siempre que no vaya en contra de los estatutos del colegio ... El colegio puede hacer ordenanzas que obliguen a la menor parte en nombre colectivo y a todos los colegas en particular, si los

dos tercios han asistido a la reunión, aunque no todos los asistentes hayan sido del mismo parecer en las cosas que atañen a la comunidad. El colegio todo entero, o la mayoría de sus miembros constituidos en corporación, no están necesariamente obligados a sus estatutos ..., de los cuales se pueden apartar por común consentimiento, bastando los dos tercios para anular la ordenanza hecha por todo el colegio, precepto general para toda clase de comunidades, Estados, corporaciones y colegios, salvo si se trata de cosas comunes a todos en nombre colectivo.

Si los Estados están constituidos por varias corporaciones, como los Estados

del Imperio y los de todas las Repúblicas compuestas de tres órdenes —el eclesiástico, la nobleza y el pueblo—, dos de ellos no pueden hacer nada en perjuicio del tercero; así lo demostró Bodin, diputado por el tercer Estado de Francia, en Blois. Pero si se trata de una cosa común a toda la corporación o colegio, que no conlleva perjuicio a los otros miembros de pleno derecho de la corporación universal, la mayor parte puede decidir a su discreción, pese a que toda la comunidad hubiese ordenado que los estatutos solo podrían ser anulados si todos los colegas conviniesen en ello. Siempre se considera a la mayor parte de la

comunidad como al todo y, así, la ley quiere que aquel que es elegido por el colegio o por la comunidad para tratar y resolver los negocios comunes, puede obligar a cada uno de los miembros del colegio ... La ley quiere que, en todos los actos concernientes a la comunidad, la mayoría sea más poderosa y que la mayor parte de los dos tercios pueda dar ley a todos en particular, tanto si han estado presentes como ausentes ..., si bien en los asuntos graves e importantes es preciso que los dos tercios se hallen presentes, aunque no todos presten su consentimiento, salvo si existe ordenanza o ley especial que exija el acuerdo de los dos tercios ...

También es necesario que el consentimiento de que hablamos sea prestado en la asamblea de la corporación o colegio, porque, aunque todos los colegas hubiesen consentido por separado en algo concerniente a lo que es común a todo el colegio, tal acto no producirá efecto ni en favor ni en contra de quienes prestaron el consentimiento, aunque hubiese sido ante notario, porque lo hecho por los colegas por separado no es hecho por el colegio. También es preciso que todos los miembros de una corporación sean convocados en el tiempo y lugar ordenados por los estatutos ... La costumbre observada por casi todas las

corporaciones y colegios, es que los más antiguos hagan convocar a los otros, o bien se reúnen a toque de campana o de trompeta, como antiguamente se hacía en Grecia y Roma ... Podemos finalizar esta discusión sobre el poder de los Estados, corporaciones y comunidades lícitas, diciendo que, en general, todas las Repúblicas observan, y todos los jurisconsultos y canonistas aprueban, la ley de Solón, según la cual se permite a todas las corporaciones y comunidades lícitas hacer cuantas ordenanzas estimen convenientes, siempre que no supongan la derogación de los estatutos del colegio dictados u homologados por el soberano, o contravengan los edictos y

ordenanzas de la República ...

Tratemos ahora de la forma de castigarlos cuando ofenden. Puede decirse que no es necesaria la pena donde no hay ofensa, y que el colegio o la comunidad no puede ofender, si se considera que el colegio no puede consentir ni hacer nada mediando dolo o fraude, como dice la ley, y que no hay acción de dolo contra una corporación o comunidad, aunque todos los colegas de un mismo colegio, o los habitantes de una ciudad, o los Estados de un país hubiesen consentido, lo cual es imposible en las corporaciones y comunidades de las ciudades, comarcas, provincias o Repúblicas, si se tiene en

cuenta que los niños y los locos no pueden consentir. Pero en la medida en que los actos realizados por la mayor parte de los colegas, reunidos colegiadamente, o de una corporación ciudadana, constituida en asamblea legítima, se consideran realizados por todo el colegio, o por todos los habitantes de la ciudad, es razonable, en tal caso, el castigo de toda la comunidad. Así se procede con las rebeliones de ciudades y sediciones de comunidades, a las que se castiga en corporación, privándolas de sus privilegios, derecho de comunidad e imponiéndoles multas, cargas, servidumbres y otras penas, de acuerdo

con la calidad del delito ...

Quédanos por ver si la República puede prescindir de corporaciones y colegios. Hemos dicho que los hombres, a través de las sociedades y compañías mutuas, formaron alianzas y comunidades de Estados, corporaciones y colegios, constituyendo finalmente las Repúblicas según las conocemos, cuyo fundamento más seguro, después de Dios, es la amistad y benevolencia entre sus miembros. Dicha amistad solo se puede mantener por medio de alianzas, sociedades, Estados, comunidades, cofradías, corporaciones y colegios. Por tanto, preguntar si comunidades y colegios son necesarios a la República

es tanto como preguntar si la República puede mantenerse sin amistad, sin la cual ni siquiera el mundo podría subsistir ... Reconozco que los colegios y comunidades mal organizados traen, como consecuencia, facciones, sediciones, divisiones, monopolios y, a veces, la ruina de la República ... Aún más: so pretexto de religión, muchos colegios han incubado impiedades execrables y aborrecibles: no hay mejor ejemplo que la cofradía de las bacanales en Roma ... Es mucho más conveniente para la República permitir la existencia pública de las asambleas, colegios y cofradías de carácter religioso o suprimirlas del todo, que tolerarlas en

secreto y a escondidas ..., porque no hay conjuración imposible para tales asambleas secretas que crecen poco a poco y, al fin, se revienta la pústula e infecta a toda la República ... En verdad, no es fácil mantener corporaciones y colegios cualquiera que sea su religión, cuando esta es contraria a la religión del pueblo o de su mayor parte, ya que muchas veces no puede refrenarse a este ni por las leyes ni por los magistrados ... Puede ocurrir que los colegios de las sectas sean tan poderosos, que resulte imposible o muy difícil destruirlos sin peligro para el Estado. En tal caso, los príncipes más prudentes han acostumbrado obrar como

los pilotos expertos, que se dejan llevar por la tormenta, sabiendo que la resistencia que opusiesen sería causa de un naufragio universal ... Es evidente que cuando el príncipe favorece a una secta y menosprecia a otra, terminará por destruirla sin emplear fuerza ni violencia alguna —salvo si Dios la conserva—, porque el espíritu de los hombres decididos, que se fortalece ante los obstáculos, se debilita cuando no se le opone resistencia ...

A mi juicio, puede afirmarse que no hay nada mejor para mantener los Estados populares y destruir las tiranías, que los Estados, colegios y comunidades, porque estas dos clases

opuestas de Repúblicas se conservan y destruyen por medios contrarios ... El tirano procura abolirlos, pues sabe que la unión y amistad recíproca de los súbditos significa su inevitable perdición ... Al contrario, la justa realeza no tiene fundamento más seguro que los Estados del pueblo, corporaciones y colegios; cuando es necesario obtener dinero, juntar las fuerzas, defender el Estado contra los enemigos, solo puede lograrse mediante los Estados del pueblo y de cada provincia, ciudad y comunidad. Se puede observar que incluso los príncipes que quieren abolir los Estados de los súbditos, se ven obligados, en

caso de necesidad, a recurrir a los propios Estados y comunidades, los cuales, cuando se unen, se arman de fuerza para la defensa y seguridad de sus príncipes. En los Estados generales de todos los súbditos, ante la presencia del príncipe, se hace partícipes a todos de los negocios que atañen al cuerpo universal de la República y de sus miembros, son oídas y entendidas las justas quejas y dolencias de los pobres súbditos que, de otro modo, nunca llegarían a oído de los príncipes, se denuncian los latrocinios, concusiones y robos que se cometen bajo el nombre de los príncipes, que nada saben de ello. Es increíble cuánto se alegran los súbditos

de ver a su rey presidiendo sus Estados y cuánto les enorgullece el ser vistos por él. El rey oye sus quejas y recibe sus peticiones y, aunque muchas veces sean denegadas, se sienten felices por haber tenido acceso hasta su príncipe ...

LIBRO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

*Del nacimiento, crecimiento,
florecimiento, decadencia y caída de
las Repúblicas.*

TODA República tiene su origen o en la lenta multiplicación de las familias, o en el establecimiento de una multitud hasta entonces dispersa, o en una colonia fundada por otra República, como nuevo enjambre de abejas o como

rama de árbol trasplantada, la cual, una vez que echa raíces, da más frutos que la que nace de simiente. En cualquier caso, la República se establece o por la violencia de los más fuertes, o por el consentimiento de quienes, voluntariamente, someten su plena y entera libertad a otros, para que estos dispongan de ella con poder soberano, sea sin sujeción a ley, o bien bajo ciertas leyes y condiciones. Una vez que existe la República, si está bien fundada, se asegura contra la fuerza exterior y contra los males internos, creciendo, poco a poco, en poderío, hasta llegar a la cumbre de su perfección, que es el Estado floreciente;

este no puede durar mucho, debido a la variedad de las cosas humanas, tan cambiantes e inciertas que las más grandes Repúblicas frecuentemente se desploman de un golpe por su propio peso, o son destruidas, cuando piensan estar más seguras, por la fuerza de sus enemigos, o van envejeciendo lentamente y mueren a causa de sus enfermedades internas ... Es necesario saber, por ello, las causas que producen los cambios de una República antes de poder juzgarla o proponerla como ejemplo.

Llamo *cambio de la República* al cambio de Estado, es decir, el traspaso de la soberanía del pueblo al príncipe, o

de los poderosos a la plebe, o a la inversa. El cambio de leyes, de costumbres, de religión o de lugar solo representa una simple alteración, si la soberanía no cambia de titular. Por el contrario, la República puede cambiar de Estado sin que las costumbres y leyes se alteren, salvo las que atañen a la soberanía, como ocurrió en Florencia, cuando el Estado popular se transformó en monarquía ... También puede ocurrir que, sin producirse ningún cambio en la ciudad, en el pueblo o en las leyes, la República desaparezca, como sucede cuando un príncipe soberano se somete voluntariamente a otro, o por testamento instituye heredero de su Estado a una

República popular ...; en tal caso, no se trata de transformación de un Estado en otro, ya que la soberanía desaparece por completo. Al contrario, si de una ciudad o provincia se hacen uno o varios Estados populares o reinos, no se trata de cambio de República, sino de origen y nacimiento de una o varias Repúblicas nuevas ...

Todo cambio es voluntario o necesario, o ambas cosas a la vez; la necesidad, por su parte, puede ser natural o violenta ... Así como se considera más aceptable la muerte que procede de vejez o de enfermedad lenta e insensible, también puede decirse que el cambio sobrevenido a una República

en razón a su edad, tras una secular existencia, es necesario, pero no violento, ya que no se puede llamar violento a lo que es resultado del curso necesario y natural al que están sujetas todas las cosas de este mundo. El cambio puede ser del bien al mal, o de lo bueno a lo mejor, sea natural o violento, si bien este se opera súbitamente y aquel de modo lento. El cambio voluntario es el más tranquilo y el más fácil de todos, como cuando quien ostenta el poder soberano se despoja de él y transforma el Estado ... Del mismo modo que el paso de la enfermedad a la salud, o de la salud a la enfermedad, puede ser producido por

las fuerzas naturales, como la alimentación, o por las propiedades interiores del cuerpo o del alma, o por la fuerza del que hiere o sana, así también la República puede sufrir cambio o arruinarse por entero a causa de los amigos o enemigos, exteriores o interiores, sea del bien al mal, o del mal al bien. Muy frecuentemente acaecen tales cambios en contra de la voluntad de los ciudadanos, a quienes es necesario constreñir ...

Así como solo hay tres clases de República, según hemos dicho, solo son seis los cambios perfectos: de monarquía a Estado popular, de estado popular a monarquía, de monarquía a

aristocracia, de aristocracia a monarquía, de aristocracia a Estado popular y de Estado popular a aristocracia. Para cada Estado hay seis cambios imperfectos: de Estado real a señorial, de señorial a tiránico, de tiránico a real, de real a tiránico, de tiránico a señorial, de señorial a real; otro tanto puede decirse de la aristocracia legítima, señorial o facciosa, así como del Estado popular legítimo, señorial y turbulento. Llamo a este cambio *imperfecto* ..., porque se trata solo de cambio en la calidad de los señores ...

Cuando digo *Estado floreciente de una República*, no quiero decir que sea

el colmo de la perfección, porque nada perfecto hay en las cosas perecederas, y menos aún en las acciones humanas; llamo *Estado floreciente de una República* cuando alcanza el más alto grado de su perfección y hermosura o, para decirlo mejor, cuando es menos imperfecta; esto solo se puede apreciar después de su decadencia, cambio o ruina ... No debe medirse la virtud con el palmo de las riquezas, ni la perfección de una República por la extensión del país. Los romanos nunca fueron más poderosos, ricos y grandes que bajo el imperio de Trajano ..., y, sin embargo, la ambición, la avaricia, los placeres y el lujo habían ganado de tal

modo a los romanos, que no les quedaba ni sombra de la antigua virtud ...

Respecto a las causas de los cambios, si bien son numerosas, podemos señalar algunas: la falta de descendencia de los príncipes, que empuja a los grandes a mover guerra por el Estado; la pobreza extremada de la mayor parte de los súbditos y la riqueza excesiva de unos pocos; el reparto desigual de las dignidades y honores; la ambición desmedida por el mando; la venganza de los agravios; la crueldad y opresión de los tiranos; el temor de ser castigado cuando se ha merecido; el cambio de leyes y religión; el goce desenfrenado de los placeres; la

determinación de acabar con quienes deshonran con placeres excesivos y bestiales las más elevadas dignidades ...

He mostrado antes que las Repúblicas nacieron como tiranías violentas, constituyéndose después, unas, en monarquías señoriales, otras en monarquías reales, por derecho hereditario ... Más tarde, al comprobar los pueblos, a través de los siglos, que las monarquías eran más seguras, más útiles y más duraderas que los Estados populares y aristocráticos, en especial las monarquías fundadas sobre el derecho hereditario del varón más próximo, estas se propagaron por doquier ...

No debe extrañarnos el hecho de que haya pocos príncipes virtuosos. Los hombres virtuosos son escasos y no es entre este pequeño número donde se eligen los príncipes. Por tanto, será extraordinario encontrar alguno excelente y milagroso que persevere en su virtud después de verse tan alto que, salvo Dios, no reconoce superior, y asediado, como está, por todas las seducciones capaces de hacer flaquear a los más fuertes. Por ello, el resplandor de justicia en un príncipe, como faro que alumbra desde una elevada torre, es tan luminoso que sigue reluciendo mucho tiempo después de su muerte y determina que sus hijos, aunque perversos, sean

amados por el recuerdo del padre ...

Todas las monarquías nuevamente establecidas sobre las ruinas de una aristocracia o de un Estado popular deben, casi siempre, su origen al hecho de que uno de los magistrados, capitanes o gobernadores, decide usar de las fuerzas a su disposición, y de igual se convierte en señor y soberano, o al hecho de que un extranjero los ha sometido, o por su sumisión voluntaria a las leyes e imperio de otro. Respecto al primer caso, que representa el cambio más ordinario, nos sobran ejemplos: los Pisístratos en Atenas, los Cypselidios en Corinto, Trasíbulo, Gelón, Dionisio, Hierón, Agatocles en Siracusa ..., y

otros muchos que, de simples capitanes y gobernadores, se convirtieron en señores mediante la fuerza. En materia política existe una máxima indiscutible: es dueño del Estado quien dispone de las fuerzas armadas. Por ello, en las Repúblicas aristocráticas y populares bien ordenadas las grandes dignidades se otorgan sin poder de mando, y quienes poseen algún poder no pueden ejercerlo sin asociado; cuando es imposible dividir el mando entre varios —como en caso de guerra, a causa del peligro que conlleva—, el período de la comisión o de la magistratura es corto ... Si bien la discordia —común entre los iguales en poder—, imposibilita, a

veces, la ejecución de los asuntos provechosos, sin embargo, una República tal no correrá tanto riesgo de transformarse en monarquía como si hubiese un único magistrado supremo, del tipo del gran arconte de Atenas ...

El cambio de Estado popular en aristocracia se produce, generalmente, cuando se pierde alguna gran batalla o la República recibe algún daño de consideración de los enemigos. Al contrario, el Estado popular se refuerza y asegura cuando obtiene alguna victoria. Tal afirmación podemos comprobarla en dos Repúblicas coetáneas: Atenas y Siracusa; habiendo sido vencidos los atenienses por los

siracusanos, por culpa del capitán Nicias, transformaron inmediatamente el Estado popular en aristocracia de cuatrocientos hombres ..., al propio tiempo que los siracusanos. ufanos de su victoria, transformaron la aristocracia en Estado popular ... La razón de estos cambios radica en la inconstancia y temeridad de un populacho irreflexivo e insensato, versátil a todos los vientos y tan presto a conmoverse por el menor revés como insoportable se muestra tras la victoria ... Así, el mejor medio para mantener el Estado popular es mover constante guerra e inventar enemigos cuando no los hay ...

La transformación del Estado

popular en monarquía es, sin embargo, más corriente, cuando la causa del cambio es la guerra civil o la ignorancia del pueblo, que otorga poder excesivo a uno de los súbditos, como dije más arriba. Por ello, decía Cicerón: *ex victoria cum multa, eum certe tyrannis existit*, al referirse a la guerra civil entre César y Pompeyo. Por el contrario, el cambio de la tiranía a causa de guerra civil, normalmente, conduce al Estado popular, porque el pueblo, lejos siempre del término medio, una vez que se desembaraza de la tiranía, movido por el odio que siente contra los tiranos y temeroso de recaer en ella, se ve empujado por la pasión de un extremo al

otro ... Ya he dicho que la transformación del Estado popular en tiranía es normal cuando la causa es la guerra civil. Si se trata de un enemigo extranjero, el vencedor lo une al suyo o lo organiza de modo semejante, dejándole el gobierno. Así procedían los espartanos, que cambiaban todos los Estados populares en aristocracias, o los atenienses que cambiaban todos los Estados aristocráticos en populares, según los conquistaban. Debido a esto, hay que distinguir entre cambios exteriores e interiores ...

Los Estados aristocráticos son más estables y duraderos que los populares, a condición de que los señores actúen

de completo acuerdo, pues, en caso contrario, deberán hacer frente a un doble peligro: su propia facción o la rebelión del pueblo. Si luchan entre sí, no tardará el pueblo en abalanzarse sobre ellos, como vemos en la historia de Florencia ..., o como ocurrió en todas las ciudades griegas gobernadas por la nobleza o por los ricos. Un peligro mayor se corre cuando los señores abren las puertas del país a los extranjeros. Poco a poco, estos se multiplican y, no teniendo acceso a las magistraturas, aprovechan la menor ocasión, cuando son maltratados y cargados de impuestos, para rebelarse y expulsar a los señores naturales; así sucedió en

Siena, Génova, Zurich y Colonia ... Todos los cambios de aristocracia a Estado popular han sido violentos y sangrientos ... En cambio, los Estados populares se transforman en señorías aristocráticas a través de un cambio lento e insensible ...

El cambio de Estado a causa de la desaparición de la nobleza no puede producirse en la monarquía, salvo si todos los príncipes de la sangre desapareciesen ... De este modo, los mayores y más notables cambios se producen en las señorías aristocráticas y populares. El motivo más común es la ambición de los poderosos, quienes, al no conseguir las dignidades que

pretenden, se hacen amigos del pueblo y enemigos de la nobleza ... Esto ocurre fácilmente si a los hombres indignos se les confieren las dignidades principales y se excluye de ellas a quienes las merecen, pues nada hay que más irrite a las personas honestas ... Donde más debe temerse esto es en la aristocracia gobernada aristocráticamente, es decir, cuando el pueblo no participa en los oficios, puesto que es doblemente irritante ser excluido de todos los oficios y beneficios y ver que estos se distribuyen entre los más indignos, debiéndoles obediencia y sumisión. En tal caso, aquel de los señores que acaudilla la sedición, con poco que el

pueblo le favorezca, transformará la aristocracia en Estado popular; no sucederá tal cosa si los señores obran de común acuerdo, porque, como ya dije, el antagonismo y división de los señores es lo que más debe temerse en el Estado aristocrático ...

En ocasiones, los cambios y destrucción de las Repúblicas tienen su origen en los procesos que se siguen a los poderosos, con razón o sin ella, para que den cuenta de sus acciones. Los procesados, aunque sean honrados, tienen miedo a las calumnias y al resultado incierto del proceso, que, a veces, significa la pérdida de la vida, los bienes y la honra de los acusados ...;

este fue el motivo para que Pericles, temiendo el resultado de las cuentas que se le pedían acerca de las finanzas públicas que había manejado y, en general, de sus acciones, lanzase al pueblo ateniense a una guerra que destruyó varias Repúblicas y cambió por completo el gobierno de otros Estados en toda Grecia ...

Tales cambios son más frecuentes cuando la República es de poca extensión ... Una República pequeña fácilmente se divide en dos bandos, en tanto que una grande difícilmente se divide, ya que entre los grandes señores y los pequeños, entre los ricos y los pobres, entre los virtuosos y los malos,

existe gran número de personas medianas que ligan a unos con otros, gracias a que comparten propiedades de ambos extremos, a los cuales ponen de acuerdo ... En una misma ciudad la diversidad de localización es la causa, muchas veces, del cambio de un Estado ... Nos dice Plutarco que la República de Atenas sufrió varias sediciones y cambios, debido a que los habitantes del puerto y los marineros vivían lejos de la ciudad alta, por lo cual siempre andaban en disputa, hasta que Pericles prolongó las murallas para abarcar el puerto ...

Ocurre con frecuencia que las sediciones internas producen cambios exteriores. Generalmente, el príncipe

vecino se abalanza sobre el Estado al ver derrotados a sus vecinos, como hicieron los normandos después de la jornada de Fontenay, en la que la nobleza de Francia fue casi exterminada ... Este cambio exterior producido por las sediciones internas es más de temer cuando los vecinos no son amigos y aliados, porque la proximidad abre el apetito a la ambición, para apoderarse del Estado ajeno, antes que se pueda poner remedio ... No acontece lo mismo con las Repúblicas grandes y poderosas, que tienen muchas provincias y gobiernos; cuando uno se pierde es socorrido por los otros como miembros de un cuerpo robusto que se socorren

mutuamente en caso de necesidad. En esto ofrece ventajas la monarquía sobre los Estados aristocráticos y populares, puesto que en estos solo hay una ciudad ..., que, cuando se pierde, es como si se perdiera el Estado; por el contrario, el monarca puede ir de un lugar a otro, e incluso su prisión no significa la pérdida del Estado ... Cuando el rey cae prisionero, generalmente es liberado mediante rescate, pero, si el enemigo no lo acepta, los Estados pueden proceder a nueva elección, o nombrar al príncipe de la sangre más próximo ...

Así como un edificio construido sobre buenos cimientos y de materiales resistentes, bien trabajados y

ensamblados todos sus elementos, no teme ni vientos ni tormentas y resiste a la violencia, así la República fundada sobre buenas leyes, unidos y ensamblados todos sus miembros, no es presa fácil de las alteraciones. Por el contrario, las hay tan mal construidas y desunidas que se vienen abajo al primer viento. Sin embargo, no hay República que, con el paso del tiempo, no sufra cambio y no termine por desaparecer. En todo caso, es más tolerable el cambio que se opera lentamente ...

CAPÍTULO TERCERO

Los cambios de las Repúblicas y de las leyes no deben hacerse de modo súbito.

••• Con la sabiduría y prudencia que Dios ha dado a los hombres se pueden conservar las Repúblicas bien ordenadas en su Estado y prevenir su ruina. Hasta los propios astrólogos convienen en que los hombres sabios no

están sujetos a los astros; son aquellos que sueltan la rienda a los apetitos desordenados y a los instintos animales, quienes no pueden escapar a los efectos de los cuerpos celestes ... Si se ha descubierto que el influjo de los astros, considerado antes como inevitable, se puede debilitar y los médicos han encontrado remedios para cambiar las enfermedades y alterar las fiebres contra su curso natural, curándolas fácilmente, ¿por qué el sabio político, previendo los cambios que naturalmente se producen en las Repúblicas, no podría, mediante consejos y remedios convenientes, prevenir su ruina? Cuando la fuerza del mal es tan grande que no le quede otro

recurso que obedecerla, podrá, no obstante, observando los síntomas en el día crítico, diagnosticar los resultados del proceso y aconsejar a los ignorantes lo que conviene hacer para salvar lo que se pueda. Así como los médicos expertos confían más en la curación ante los ataques más fuertes, cuando los síntomas son claros, que cuando la enfermedad es lenta y crónica ..., así también el político sabio, cuando observa su República atormentada en todas direcciones y casi vencida por los enemigos, pero ve que los sabios tienen en sus manos el timón, que los súbditos obedecen a los magistrados y los magistrados a las leyes, entonces

recupera su coraje y se promete un buen fin, en tanto que el pueblo ignorante pierde la paciencia y se entrega a la desesperación ...

Sea, pues, la primera regla que se ha de observar para conservar la República en su Estado, conocer bien la naturaleza de cada República y las causas de las enfermedades a que son propensas. Esta es la razón que me resolvió a tratar de ambos asuntos, ya que no basta saber cuál es la mejor de las Repúblicas, sino que es necesario conocer los medios para conservar a cada una en su Estado, cuando no es posible cambiarla, o cuando, siéndolo, el cambio suponga peligro de perderla.

Vale más sostener al enfermo con una dieta conveniente que intentar curar una enfermedad incurable con peligro de la vida, no debiendo nunca probar remedios violentos, salvo si la enfermedad es grave y ya no queda esperanza. Esta máxima es aplicable a toda República, tanto para el cambio de Estado como para el cambio de las leyes y de las costumbres, y quienes no han reparado en ella han arruinado hermosas y grandes Repúblicas, movidos por el señuelo de una buena ordenanza tomada de una República totalmente diferente a la suya. Ya hemos mostrado cómo muchas leyes buenas, adecuadas para conservar la monarquía, significan la

destrucción para el Estado popular, y cómo las que aseguran la libertad popular sirven para arruinar la monarquía.

Es cierto que existen muchas leyes cuyo valor no depende de la clase de República de que se trate, pero, sin embargo, la eterna cuestión de los sabios políticos sigue en pie: ¿Debe preferirse la nueva ordenanza cuando es mejor que la antigua? La ley, por buena que sea, nada vale si conlleva menosprecio de sí misma; tratándose de leyes, la novedad no es estimable. Por el contrario, el respeto por la antigüedad es tan grande que atribuye suficiente fuerza a la ley como para que sea

obedecida sin necesidad de magistrado ... Además, nada hay de más difícil manejo, ni de más dudoso resultado, ni de ejecución más peligrosa que la introducción de nuevas ordenanzas ... Finalmente, todo cambio en las leyes que ... atañen al Estado supone tanto peligro como remover los cimientos o las claves de bóveda que sustentan el peso de la construcción ...

Si se alega que el cambio de las leyes es muchas veces necesario, en especial el de las que conciernen a la administración, respondo que, en tal caso, la necesidad no tiene ley ... No hay ley, por excelente que sea, que no admita cambio cuando la necesidad lo requiere,

pero no de otro modo ... Aunque la injusticia de una ley antigua sea evidente, es preferible aguardar a que pierda, poco a poco, su vigor por el paso del tiempo, que anularla de modo súbito y violento ... El natural de los hombres y de las cosas humanas es corruptible en alto grado y va continuamente de lo bueno a lo malo y de lo malo a lo peor; los vicios se propagan poco a poco, como los malos humores que penetran insensiblemente el cuerpo humano, hasta que lo llenan. A causa de ello, es absolutamente necesario valerse de nuevas ordenanzas, pero siempre poco a poco y no de repente ...

Del mismo modo que es peligroso suprimir de un golpe el poder de un magistrado supremo o de un príncipe que cuenta con las fuerzas en sus manos, no es menos peligroso para el príncipe echar o desairar de inmediato a los antiguos servidores de su predecesor, o destituir a una parte de los magistrados, conservando los demás. Sobre estos y los nuevamente nombrados pesará la envidia, en tanto que sobre los otros recaerán acusaciones de malversación o incompetencia y se verán privados de un honor y de un bien comprados a buen precio. Quizá sea uno de los más hermosos fundamentos de esta monarquía el hecho de que, cuando

muere el rey, los oficiales de la corona conservan sus cargos, gracias a lo cual no se altera el estado de la República ...

Nada de esto es de temer en los Estados populares y aristocráticos, ya que quienes ostentan la soberanía nunca mueren. Sin embargo, el peligro no es menor cuando se trata de cambiar los magistrados supremos o los capitanes en jefe, como ya he dicho, o cuando es preciso dictar alguna ley que no es del agrado del pueblo ..., o cuando escasean los víveres y provisiones ...; en tales casos hay siempre peligro de alteraciones y sediciones populares. En general, cuando es preciso suprimir magistraturas, corporaciones o colegios,

o suprimir los privilegios de los particulares, o disminuir los salarios y recompensas, o aumentar las penas, o restaurar la administración de los negocios políticos y religiosos a sus fuentes originarias ..., ningún expediente mejor que hacerlo poco a poco, sin violentar nada, si ello es posible ...

Debe, pues, el gobierno de un Estado bien ordenado imitar al gran Dios de la naturaleza, que en todo procede lentamente y poco a poco; de una minúscula simiente hace crecer un árbol frondoso, sin que nos demos cuenta, ya que une los extremos por mitad, colocando la primavera entre el invierno y el verano y el otoño entre el

verano y el invierno, pues su sabiduría
está presente en todas las cosas ...

CAPÍTULO CUARTO

Si es conveniente que los oficiales de una República sean perpetuos.

●●● La razón de más peso para instituir oficiales anuales es que el primero y principal fin de toda República debe ser la virtud, y el objetivo del verdadero legislador hacer a los súbditos buenos y virtuosos. Para lograrlo le conviene poner a la vista de todo el mundo los

premios de la virtud, como blanco que todos se disputen. El honor es el precio y recompensa de la virtud, la cual no debe ni puede ser medida por el interés ... Si las dignidades, comisiones y oficios honrosos se sacan del acervo público para encerrarlos y esconderlos en las cajas particulares de los más indignos, quienes los consiguen por favor o por dinero no se puede esperar que la virtud sea estimada ...

Otra consideración a tener en cuenta por el príncipe prudente es la conservación de la paz y amistad entre los súbditos, extirpando las raíces de las guerras civiles ... Pues bien: la primera y principal causa de sedición es la

desigualdad, en tanto que la igualdad es la nodriza de la paz y la amistad. Esta igualdad no es otra cosa que la equidad natural, distribuidora de los premios, las dignidades, los honores y las cosas comunes entre todos los súbditos del mejor modo posible ... Quien reparte, pues, los honores y oficios entre un número reducido de personas, como forzosamente tiene que ocurrir cuando se dan a título vitalicio, está atizando la brasa de los celos entre los súbditos y el fuego de la peor sedición que puede haber en la República ...

Además, no solo se impide la unión de los súbditos y se suprimen los verdaderos premios de la virtud, sino

que también quedan abolidas las penas ... Si los magistrados son anuales, es evidente que el temor de que se les pida cuentas los mantendrá en perpetua incertidumbre, y temblarán cuantas veces oigan las amenazas dirigidas por los tribunos del pueblo a Manlio: *Privatum rationem rerum ab se gestarum redditurum, quoniam consul noluisset* ... Por esta razón Plutarco alabó tanto la costumbre de los antiguos romanos, cuando incitaban a los jóvenes para que acusasen públicamente a los que habían desempeñado mal sus cargos ...

Además, si es cierto que la conservación del bien público

constituye la tarea más importante de todos los súbditos en general y de cada uno en particular, ¿qué preocupación, qué interés por el bien público tendrán quienes no participan en él? ¿Qué interés pueden tener quienes se ven excluidos de dignidades dadas a perpetuidad a unos pocos en algo que no les atañe ni de cerca ni de lejos? ... Los principados, ducados, marquesados y condados fueron hechos perpetuos por quienes los tenían en comisión, no quedando país en Europa, salvo Inglaterra, donde, actualmente, estas dignidades no sean hereditarias, de modo tal que el poder de mando y la distribución de la justicia ha venido a

parar a mujeres y niños por derecho hereditario; lo que era público se ha convertido en particular, vendiéndose al mejor postor ...

De otro lado, se sostiene que es más conveniente para el bien público hacer los oficios y las dignidades perpetuos. En caso contrario, será necesario abandonar el cargo antes que se esté impuesto de su deber ..., de suerte que la República estará siempre en manos de personas incapaces y sin experiencia. Aun si se supone que los recién llegados son capaces y diestros en su oficio, el escaso número de días del año, abundante en fiestas y celebraciones, supone grandes desventajas para el

cambio de oficiales. Los negocios públicos y privados quedarán sin resolver, las guerras iniciadas sin solución, los pleitos y disputas en suspenso, las penas y castigos diferidos, las acusaciones prescritas ...

Una razón más para que las dignidades y oficios sean inamovibles, es la que Tiberio siempre alegaba cuando se le quejaban por haber sido el primero en instituir oficios a largo plazo; decía que era mejor así, para que, ahítos, como sanguijuelas, de la sangre del pueblo, le dejasen tranquilo, siendo de temer que al llegar nuevos oficiales hambrientos acabasen de sorber la sangre, roer los huesos y chupar la

medula que les quedase a los súbditos ...

Por lo demás ..., la decadencia de las Repúblicas proviene de los magistrados nuevos, que traen nuevos consejos, nuevos proyectos, nuevas leyes, nuevas costumbres, nuevos edictos, nuevo estilo, nuevas resoluciones, nuevos modos, nuevo cambio en todas las cosas, al tiempo que menosprecian las costumbres y las leyes antiguas ...

No hay entendimiento tan perspicaz que de momento no se sienta deslumbrado por los razonamientos de cualquiera de las partes si no presta atención a los argumentos contrarios de la otra. Por ello he querido exponer

brevemente algunas de las razones de ambas partes ...

Es evidente que Repúblicas contrarias requieren ser gobernadas con métodos contrarios y que las reglas que son adecuadas para conservar los Estados populares solo sirven para destruir las monarquías. Los Estados populares se conservan mediante el cambio continuo de los oficiales, con objeto de que cada uno, según su condición, participe en los oficios, del mismo modo que participa en la soberanía. La igualdad, nodriza del Estado popular, es mejor preservada por la sucesión anual de los magistrados, pues el hábito de mandar mucho tiempo

puede inducir a apoderarse de la soberanía. Pero, en la monarquía, los súbditos, que no participan de la soberanía, no tienen por qué ser estimulados; basta que aprendan a obedecer a su príncipe, en especial si la monarquía es señorial o tiránica ...

El monarca real, que debe tratar a los súbditos como el buen padre de familia a sus hijos, pese a que no está más sujeto a las leyes humanas que los otros monarcas, regula, mediante leyes y ordenanzas, la institución y destitución de los oficiales, a fin de que, observándolas, se dé participación en los honores y recompensas, no a todos indiscriminadamente, sino a quienes lo

merezcan ... No deberá salirse del término medio, siempre digno de alabanza, de modo tal que instituirá varios oficios perpetuos, algunos removibles cada tres años y otros cada año. En particular serán anuales los presidentes de los parlamentos, de los consejos de hacienda y los gobernadores de provincia, pues, de otro modo, sus concusiones y abusos quedarían impunes. Debe abrir la puerta de los oficios a los ricos y los nobles, aunque no tengan tanta experiencia como los pobres y plebeyos, para evitar así las sediciones; cuando no sean suficientemente capaces, les hará acompañar de personas hábiles en su

oficio, que suplan y disimulen sus defectos. En caso de necesidad (el monarca) siempre podrá destituir a los oficiales nombrados a perpetuidad, cuando compruebe que, por carecer de facultades intelectuales o físicas, son incapaces de desempeñar su oficio ... Para que la justicia, fundamento principal de un Estado, sea bien distribuida, se le atribuirá a perpetuidad a corporaciones y colegios, incluso cuando se trata de jurisdicción en última instancia, tanto en lo civil como en lo criminal. De esta forma se logrará no solo que los jueces gocen de mayor experiencia, tanto por escuchar diversas opiniones como por el largo ejercicio en

su función, sino también moderar su poder, del que abusarán menos de este modo, a la vez que serán más difícilmente corrompidos ...

CAPÍTULO QUINTO

*Si es conveniente que reine la
concordia entre los oficiales.*

●●● La salud de la República depende de la unión y relación amistosa de los súbditos entre sí y de todos con su cabeza. No puede esperarse tal unión si los magistrados, que son los súbditos principales y cuyo deber consiste en unir a los demás, no están de acuerdo.

En tal caso, los súbditos tomarán partido y no tardarán en hacerse la guerra para apoyar a sus respectivos caudillos, en tanto que la actividad pública se verá paralizada por la ambición de los magistrados, opuestos los unos a los otros, con el daño consiguiente para la República ... ¿Qué victorias se pueden esperar de un ejército cuyos capitanes están divididos? ¿Qué justicia se puede esperar de jueces divididos en facciones? ... Las disensiones y guerras civiles, azote capital de la República, nacen, se nutren y desarrollan en el suelo fértil de la animosidad y hostilidad de los magistrados ...

Pero, de otro lado, puede decirse que en la enemistad de los magistrados reside la salud de la República. La virtud solo resplandece cuando es combatida y el hombre solo se decide a ser virtuoso cuando es movido por la honesta ambición de realizar grandes y hermosas empresas que superen a las de su enemigo ... Así, decía el rey Tulio Hostilio a Metio Fufetio, dictador de Alba: *Los bandos por los que nos censuras son provechosos al bien público, porque la emulación que resulta de nuestras disputas beneficia a la utilidad pública* ... Si esto es cierto cuando todos los magistrados son personas honestas, con mayor razón lo

será si algunos de ellos son deshonestos, puesto que, en tal caso, no solo será conveniente, sino necesario que los buenos luchen contra ellos ... Así como la conservación del mundo depende, después de Dios, de las oposiciones existentes entre todas las partes del universo, es preciso también que los magistrados de la República sean, en alguna medida, contrarios ... Hasta aquí los argumentos aducidos de parte y parte ...

Es conveniente en toda República que el número de los magistrados supremos, próximos a la soberanía, sea impar, para que la disensión se resuelva por la mayoría y no se paraliquen los

negocios públicos ... En la monarquía es menos de temer la discordia, porque, así como Dios mantiene la oposición de los movimientos celestes y de los elementos, de las simpatías y antipatías en un discordante acorde, como voces contrarias en una placentera y dulce armonía, sin dejar que un elemento sea oprimido por otro, del mismo modo el príncipe, que es imagen de Dios, debe regular las querellas y disensiones de sus magistrados, de tal modo que sus oposiciones no desaparezcan, para que de su animosidad resulte la salud de la República ...

CAPÍTULO SEXTO

Si es conveniente que el príncipe juzgue a los súbditos y se mantenga en comunicación con ellos.

... Para la conservación de las Repúblicas es muy importante que quienes ostentan la soberanía administren por sí mismos la justicia, puesto que la unión y amistad entre príncipes y súbditos se nutre y conserva por la comunicación entre unos y otros, en tanto que se debilita y desaparece

cuando los príncipes hacen todo por medio de oficiales. En tal caso, los súbditos se sienten desdeñados y menospreciados, lo que les parece más grave que una injusticia cometida por el príncipe, porque la contumelia es más intolerable que la injuria simple. Por el contrario, cuando los súbditos ven que el príncipe comparece ante ellos para hacerles justicia, aunque no consigan lo que pretenden, quedan satisfechos en parte, porque, al menos, dicen, el rey ha visto su demanda, ha oído su pleito y se ha molestado en juzgarlo. Es increíble cuánto satisface y complace al súbdito ser visto, oído y entendido por su rey, con poco que este sea virtuoso y

tratable. Por otra parte, ningún expediente mejor para comunicar autoridad a sus magistrados y oficiales y hacer temer y respetar la justicia que el espectáculo de un rey que juzga desde su trono. Además, muchas veces los oficiales son injustos con los súbditos por atenerse a las cláusulas, palabras y sílabas de la ley, que no osan franquear ... Si quien juzga es el príncipe, que es la ley viva y está por encima de todas las leyes civiles ..., hará justicia buena y expeditiva, yendo derecho al fondo de las cosas, sin pararse en las formalidades.

Sin embargo, todas estas razones no son suficientes para resolver la cuestión

y afirmar que el príncipe debe administrar justicia personalmente. Ciertamente que sería utilísimo y hasta necesario que los príncipes fuesen como, según Escilax, eran los de Indias, es decir, tan diferentes de los súbditos como los dioses lo son de los hombres. No hay nada más hermoso y real que contemplar las acciones virtuosas de un príncipe realizadas a la vista de su pueblo, así como escuchar de sus labios la censura y condena de los malos, el elogio y recompensa de los buenos, las sabias consideraciones sobre los asuntos importantes ... ¿Diremos, por ello, que los príncipes viciosos deben mostrarse al pueblo, comunicando así

sus vicios a los súbditos? El menor vicio en un príncipe es como pústula en un rostro muy hermoso ... Conviene, pues, que los príncipes, que son verdaderos modelos para los súbditos, sean tan perfectos como puedan para ser imitados, y, si son imperfectos y viciosos, que no se muestren en público ... Es más fácil imitar los vicios que la virtud ..., ya que solo hay un camino recto que nos conduce a la virtud, en tanto que cien mil tortuosos nos llevan a los vicios ... Los aduladores ayudan mucho a adaptar las costumbres y maneras del pueblo a las del príncipe, ya que dejarían de ser lo que son antes que dejar de imitar el vicio natural del

príncipe; por lejos que le vean reír, se apresuran a reír sin saber por qué ... Por un defecto que el príncipe tenga, los cortesanos tendrán ciento, y por donde vayan alterarán y estragarán la bondad natural de un pueblo, como orugas que, después de echar flor, dejan su simiente para infectar las plantas.

Aun suponiendo que el príncipe no sea vicioso ..., es difícil y casi imposible que no tenga alguna particularidad, que de inmediato será notada; si se muestra inhábil y ridículo ante su pueblo, pierde gran parte de la reputación que debe tener. Supongamos que no sea inhábil, ni ridículo, ni vicioso, sino virtuoso y bien educado;

sin embargo, la comunicación cotidiana y la excesiva familiaridad con los súbditos engendra cierto menosprecio hacia el soberano. Del menosprecio nace la desobediencia hacia él y sus mandatos, lo que significa la ruina del Estado. Por el contrario, si el príncipe se muestra de ordinario a sus súbditos en toda su grandeza, con continente severo, será más temido a riesgo de ser menos amado. El amor de los súbditos por su príncipe es más necesario para la conservación del Estado que el temor, tanto más cuanto el amor no puede existir sin temor de ofender a quien se ama, mientras que el temor puede existir, y así ocurre frecuentemente, sin amor ...

La administración de justicia y las quejas de los súbditos siempre serán mejor atendidas por medio de magistrados buenos y capaces que por el príncipe ... En cualquier caso, siempre se habrá de recurrir a los comisarios para instruir los pleitos, pudiendo después el príncipe juzgarlos, aunque a veces resulta difícil y, en ocasiones, perjudicial separar la instrucción del juicio. Suponiendo que al príncipe le sobre el tiempo y pueda, y quiera, ver, oír y juzgar todos los pleitos de su pueblo, sin embargo, sería incompatible con la majestad de un rey convertir su corte en una oficina ...

Aceptemos que el príncipe posea la

sabiduría, la prudencia, la discreción, el hábito, la paciencia y todas las virtudes requeridas por un buen juez. Pese a todo, tropezará con dificultades si tiene que juzgar a sus súbditos. La regla más hermosa para conservar el Estado de una monarquía es que el príncipe se haga amar de todos y no sea despreciado ni odiado por ninguno, si ello es posible. Para conseguirlo hay dos procedimientos. Uno, que la pena justa sea aplicada a los malos y la recompensa a los buenos. Por ser uno un procedimiento favorable y el otro odioso, será conveniente que el príncipe que quiere ser amado se reserve la distribución de las recompensas:

dignidades, honores, oficios, beneficios, pensiones, privilegios, prerrogativas, inmunidades, exenciones, restituciones y otras gracias y favores que todo príncipe sabio ha de conceder por sí mismo. Las condenas, multas, confiscaciones y otras penas debe dejarlas a sus oficiales, para que administren una justicia buena y expeditiva ... De este modo, haciendo el príncipe bien a todos y mal a nadie, será por todos amado y por ninguno odiado ... Creo que este es uno de los más hermosos secretos que ha mantenido tanto tiempo esta monarquía, y que nuestros reyes han sabido muy bien practicar desde siempre ...

Sin embargo, no quiero decir que el

príncipe no deba, en algunas ocasiones, juzgar, asistido por su consejo, en especial cuando es sabio y entendido, siempre que el asunto sea de gran importancia y digno de su competencia ... Si el príncipe fuese tan sabio como Salomón, tan prudente como Augusto y tan moderado como Marco Aurelio, podría mostrarse siempre en público y juzgar frecuentemente; pero como estas virtudes escasean entre los príncipes, es mejor que se dejen ver lo menos que puedan, tanto más si hay extranjeros ...

CAPÍTULO SÉPTIMO

Si en las facciones civiles el príncipe debe unirse a una de las partes y si el súbdito debe ser obligado a seguir una u otra, son los medios de remediar las sediciones.

●●● Examinemos ahora si, cuando los súbditos están divididos en facciones y bandos y los jueces y magistrados toman también partido, el príncipe soberano

debe unirse a una de las partes y si debe obligar al súbdito a seguir una u otra. Partamos del principio que las facciones y partidos son peligrosos y perniciosos en toda clase de República. Es necesario, pues, cuando se puede, prevenirlos con sabios consejos, y en caso de que no se haya previsto lo necesario antes que surjan, buscar los medios para curarlos o, cuando menos, para aliviar la enfermedad. No niego que las sediciones y facciones no produzcan, en ocasiones, algún bien, tales como una buena ordenanza o una hermosa reforma, que sin la sedición no se hubiera realizado. Sin embargo, la sedición no deja por eso de ser

perniciosa, aunque de ella resulte accidental y casualmente algún bien ... Por la misma razón que los vicios y enfermedades son perniciosos para el alma y el cuerpo, las sediciones y guerras civiles son peligrosas y perjudiciales para los Estados y Repúblicas ...

Si las facciones y sediciones son perniciosas para las monarquías, mucho más peligrosas son para los Estados populares y aristocráticos. Los monarcas pueden conservar su majestad y decidir como neutrales las contiendas o, uniéndose a una de las partes, hacer entrar a la otra en razón o exterminarla totalmente. En cambio, en el Estado

popular, el pueblo dividido no tiene soberano, como tampoco lo tienen los señores divididos en facciones en la aristocracia, salvo que la mayor parte del pueblo o de los señores permanezcan neutrales y puedan mandar a los demás.

No llamo facción a un puñado de súbditos, sino a una buena parte de ellos ligados contra los otros; si solo se trata de un pequeño número, el soberano debe, para reducirlos, remitir el asunto a jueces no apasionados ... Si la sedición no se puede apaciguar por las vías de la justicia, el soberano debe emplear la fuerza para extinguirla, mediante el castigo de alguno de los más

importantes, especialmente de los jefes de partido, sin aguardar a que ganen fuerza y no se les pueda hacer frente ... Si la facción se dirige directamente contra el Estado, o contra la vida del soberano, no cabe preguntar si este tomará partido, puesto que es formalmente atacado y no puede tolerar que se atente contra su persona o su Estado sin correr el peligro de que otros hagan lo mismo. El castigo es el que deberá ser diferente. Si los conjurados son pocos, dejará el castigo a sus jueces y oficiales procurando que sea expeditivo y se aplique antes que los demás sean descubiertos, con el fin de que la pena de unos pocos impida que

los buenos súbditos abandonen su deber, al tiempo que disuada a quienes aún no se han decidido ... Mas si los conjurados son muchos y no se ha descubierto a todos, el príncipe prudente no debe permitir que se torture a los aprehendidos, aunque, por ser el más fuerte, no corra peligro al hacerlo; por cada uno que haga morir, se levantarán cien parientes y amigos ..., aparte que el príncipe debe evitar ser acusado de crueldad, tanto por los súbditos como por los extranjeros ...

Veamos ahora cómo se debe comportar el soberano con las facciones y conjuraciones que no van directamente contra él, ni contra su Estado, pero

dividen a los señores, Estados, ciudades o provincias a él sometidos. Tales divisiones deben evitarse por todos los medios posibles, sin dejar de reparar en los detalles más insignificantes ..., ya que las sediciones y guerras civiles frecuentemente tienen su origen en motivos triviales ... Conviene, pues, antes que el fuego de la sedición se convierta en hoguera, echar sobre él agua fría o apagarlo del todo, es decir, apaciguarlo mediante dulces palabras y amonestaciones, o proceder mediante la fuerza ...

El príncipe, en la monarquía, y los señores, en la aristocracia, son y deben ser jueces soberanos y árbitros de los

súbditos y, a menudo, basta con su poder absoluto y autoridad para apaciguar toda contienda. Pero en el Estado popular la soberanía reside en los propios facciosos, quienes consideran a los magistrados como sometidos a su poder. No queda otro remedio, entonces, que los más sabios intervengan y hábilmente se adapten al humor del pueblo para hacerle entrar en razón ... Conviene, pues, que el sabio magistrado, al ver al pueblo enfurecido, condescienda al principio con sus exigencias, para poder, poco a poco, hacerle entrar en razón, porque resistir a una muchedumbre irritada es como querer oponerse a un torrente que cae desde

muy alto. Mucho más peligroso es hacer uso de sus fuerzas frente a los súbditos cuando no se está muy seguro de la victoria, porque si el súbdito resulta vencedor, impondrá la ley al vencido. Aun cuando el príncipe no sea vencido, si no logra sus propósitos, será denigrado y dará ocasión a los demás súbditos para rebelarse y a los extranjeros para atacarlo. Todo esto es más de temer en los Estados populares ... Así como los animales salvajes nunca se domestican a golpes de estaca, sino con halagos, del mismo modo no se gana al pueblo agitado, bestia de mil cabezas y de las más salvajes, mediante la fuerza, sino con dulces tratos. Es preciso

hacer ciertas concesiones al pueblo y, cuando la causa de la sedición es el hambre o la escasez, organizar algún reparto entre los más pobres, porque el vientre no escucha razones ... Lo dicho no significa, sin embargo ..., que se deban seguir las inclinaciones y pasiones de un pueblo insaciable e insensato, sino, por el contrario, es preciso tener las riendas de tal forma que no queden ni muy tirantes ni sueltas del todo ...

Si el príncipe soberano toma partido, dejará de ser juez soberano para convertirse en jefe de partido y correrá riesgo de perder su vida, en especial cuando la causa de la sedición

no es política. Así está ocurriendo en Europa desde hace cincuenta años, con motivo de las guerras de religión. Se ha visto cómo los reinos de Suecia, Escocia, Dinamarca, Inglaterra, los señores de las ligas y el Imperio de Alemania han cambiado de religión, sin que el Estado de cada República y monarquía se haya alterado. Ciertamente que en muchos lugares los cambios se han producido con gran violencia y efusión de sangre. Cuando la religión es aceptada por común consentimiento, no debe tolerarse que se discuta, porque de la disensión se pasa a la duda. Representa una gran impiedad poner en duda aquello que todos deben tener por

intangibile y cierto. Nada hay, por claro y evidente que sea, que no se oscurezca y conmueva por la discusión, especialmente aquello que no se funda en la demostración ni en la razón, sino en la creencia. Si filósofos y matemáticos no ponen en duda los principios de sus ciencias, ¿por qué se va a permitir disputar sobre la religión admitida y aceptada? No se olvide que el filósofo Anaxágoras sostenía que la nieve era negra, Favorino que la quartana era saludable y Carneades que es incomparablemente mejor ser malo que virtuoso y que, pese a tales opiniones, no les faltaron seguidores. Aristóteles decía que merece el rigor de

las leyes quien pone en duda la existencia de un Dios soberano, lo que demostró, y que quien niega la blancura de la nieve es un insensato. También es cierto que todos los príncipes y reyes de Oriente y de África, prohíben rigurosamente que se dispute sobre la religión y la misma prohibición existe en España ... La ley de Dios manda expresamente escribirla por doquier y leerla sin cesar al pueblo, de cualquier sexo y edad, pero no dice que se dispute sobre ella ... La discusión solo tiene sentido respecto de lo verosímil, pero no respecto de lo necesario y divino ...

Los propios ateos convienen en que nada conserva más los Estados y

Repúblicas que la religión, y que esta es el principal fundamento del poder de los monarcas y señores, de la ejecución de las leyes, de la obediencia de los súbditos, del respeto por los magistrados, del temor de obrar mal y de la amistad recíproca de todos. Por ello, es de suma importancia que cosa tan sagrada como la religión no sea menospreciada ni puesta en duda mediante disputas, pues de ello depende la ruina de las Repúblicas. No se debe prestar oídos a quienes razonan sutilmente mediante argumentos contrarios, pues *suma ratio est quae pro religione facit*, como decía Papiniano. No trataré aquí de qué religión es la

mejor, si bien es cierto que solo hay una religión, una verdad, una ley divina publicada por la palabra de Dios. El príncipe que está convencido de la verdadera religión y quiera convertir a sus súbditos, divididos en sectas y facciones, no debe, a mi juicio, emplear la fuerza. Cuanto más se violenta la voluntad de los hombres, tanto más se resiste. Si el príncipe abraza y obedece la verdadera religión de modo sincero y sin reservas, logrará que el corazón y la voluntad de los súbditos la acepten, sin violencia ni pena. Al obrar así, no solo evitará la agitación, el desorden y la guerra civil, sino que conducirá a los súbditos descarriados al puerto de

salvación.

El gran Teodosio nos dio el ejemplo. Encontró el Imperio romano lleno de arrianos ..., pero, pese a ser su enemigo, no quiso forzarlos ni castigarlos, sino que les permitió continuar viviendo libremente ...; con todo, viviendo de acuerdo con su religión y educando en ella a sus hijos, logró disminuir el número de los arrianos en Europa ... El rey de los turcos, cuyo dominio se extiende a gran parte de Europa, observa tan bien como cualquier otro su religión, pero no ejerce violencia sobre nadie; al contrario, permite que todos vivan de acuerdo con su conciencia y hasta mantiene cerca de su palacio, en Pera,

cuatro religiones diversas: la judía, la romana, la griega y la mahometana, y envía limosna a los calógeros, es decir, a los buenos padres o monjes cristianos del monte Athos, para que rueguen por él ...

Cuando no se obra así, quienes se ven impedidos de profesar su religión y son asqueados por las otras, terminarán por hacerse ateos, como se ha visto muchas veces. Una vez que el temor de Dios desaparece, pisotearán las leyes y los magistrados y no habrá impiedad ni perversidad en la que no incurran, sin que ninguna ley humana pueda remediarlo. Por la misma razón que la tiranía más cruel es preferible a la

anarquía, que no reconoce ni príncipe ni magistrado, la superstición mayor del mundo no es tan detestable como el ateísmo. Debe, pues, evitarse el mal mayor si es imposible establecer la verdadera religión ... En materia de sediciones y tumultos, nada hay más peligroso que la división de los súbditos en dos opiniones, sea por razón de Estado, sea por religión, sea por las leyes y costumbres. Por el contrario, si hay muchas opiniones, siempre habrá algunos que procuren la paz y concierten a los otros, quienes, de otro modo, no se avendrían jamás ...

Las sediciones y guerras civiles proceden de las mismas causas que

producen los cambios de los Estados y Repúblicas: la denegación de justicia, la opresión de la plebe, la distribución desigual de penas y recompensas, la riqueza excesiva de unos pocos, la extrema pobreza de muchos, la excesiva ociosidad de los súbditos, la impunidad de los delitos. Quizá sea esta última la de mayor importancia y a la que se presta menor atención ... Los príncipes y magistrados que pretenden la gloria de ser misericordiosos, echan sobre sus cabezas la pena merecida por los culpables ... El castigo de los rebeldes constituye también un modo de prevenir las sediciones futuras ... Además de las causas de sedición ya citadas, hay otra

que nace de la licencia que se otorga a los oradores, capaces de guiar los corazones y la voluntad del pueblo al fin que se proponen, porque nada hay que arrastre más los ánimos que la gracia del bien decir ... No digo esto como elogio de la elocuencia, sino para llamar la atención sobre su fuerza, empleada más frecuentemente para el mal que para el bien ...; para uno que emplee virtuosamente este arte, otros cincuenta abusan de él y, entre tantos, difícilmente se hallará un hombre de bien, porque seguir la verdad sería negar su profesión ... Se ha visto en armas toda Alemania y a cien mil hombres muertos en menos de un año, después que los predicadores

sediciosos alzaron al pueblo contra la nobleza ...

LIBRO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

*Procedimientos para adaptar la forma
de República a la diversidad de los
hombres y el modo de conocer el
natural de los pueblos.*

HABIENDO tratado hasta aquí del estado universal de las Repúblicas, ocupémonos ahora de las características particulares de cada una de ellas de acuerdo con la diversidad de los

pueblos, con el fin de adaptar la forma de la *cosa pública* a la naturaleza de los lugares y las ordenanzas humanas a las leyes naturales. No faltan quienes, por no haber reparado en ello y pretender que la naturaleza sirva a sus leyes, han alterado y destruido grandes Estados. Sin embargo, los tratadistas políticos no se han planteado esta cuestión.

Al igual que entre los animales observamos una gran variedad y, dentro de cada especie, diferencias notables a causa de la diversidad de las regiones, podemos, de modo semejante, afirmar que existe tanta variedad de hombres como de países. En un mismo clima, el pueblo oriental es muy diferente del

occidental, y, a la misma latitud y distancia del ecuador, el pueblo septentrional es diferente del meridional. Aún más: en un mismo clima, latitud y longitud, son perceptibles las diferencias entre el lugar montañoso y el llano. Puede, así, ocurrir que en una misma ciudad la variación de altitud produzca variedad de caracteres y de costumbres. Por esta razón, las ciudades situadas en distintos niveles son más propensas a sediciones y cambios que las situadas al mismo nivel. La ciudad de Roma, con sus siete colinas, apenas conoció época sin sedición. Plutarco, sin preocuparse por la causa, se asombraba de que en Atenas

hubiese tres facciones de carácter diverso; los habitantes de la parte alta de la ciudad, llamados *astu*, querían el Estado popular, los de la ciudad baja querían la oligarquía y los habitantes del puerto del Pireo deseaban un Estado aristocrático, integrado por nobleza y pueblo ... No se puede atribuir el fenómeno a la mezcla de razas ..., pues Plutarco se refería a la época de Solón, cuando los atenienses eran tan puros que no se podía dudar de su progenie ática ...

Es, pues, necesario que el sabio gobernador conozca bien el temperamento y natural de su pueblo antes de intentar ningún cambio en el

Estado o en las leyes. Uno de los mayores, y quizá el principal, fundamento de las Repúblicas consiste en adaptar el Estado al natural de los ciudadanos, así como los edictos y ordenanzas a la naturaleza de lugar, tiempo y persona ...

Para entender mejor la variedad infinita que se halla entre los pueblos del Norte y del Sur, dividiremos a los pueblos que habitan la tierra de este lado del ecuador en tres sectores. El primero, que ocupa los treinta grados más próximos al ecuador, corresponde a las regiones ardientes y a los pueblos meridionales; los treinta grados siguientes, a los pueblos centrales y

regiones templadas, hasta el paralelo sesenta; los treinta grados que se extienden desde allí hasta el polo, corresponden a los pueblos septentrionales y a las regiones frías. La misma división se puede hacer de los pueblos que habitan del otro lado del ecuador, hasta el polo antártico. Después, dividiremos los treinta primeros grados por la mitad; los quince primeros, más moderados, entre el ecuador y los trópicos; los otros quince, más ardientes, bajo los trópicos. De igual modo procederemos con el resto ... Ya he explicado estas divisiones en mi libro *Método de la historia*, y aquí no me detendré en ellas. Con estos

presupuestos, será más fácil considerar la naturaleza de los pueblos ...

Así como en el invierno los lugares subterráneos y las partes internas de los animales conservan el calor que durante el verano se evaporó, así también los habitantes de las regiones septentrionales tienen el calor interior más vehemente que los de la región meridional. Tal calor determina que las fuerzas y energías naturales sean mayores en unos que en otros, y que aquellos sean más hambrientos y coman y cocinen mejor que estos, a causa del frío de la región, que conserva el calor natural. Los soldados que pasan de un país meridional a otro septentrional son

más vigorosos y gallardos, como ocurrió con el ejército de Aníbal cuando pasó a Italia ... Por el contrario, los ejércitos de los pueblos nórdicos se debilitan y languidecen cuanto más al sur ... Así como el español dobla su apetito y fuerzas cuando va a Francia, el francés en España languidece y pierde el apetito, y si se trata de comer y beber como en su casa, corre el peligro de no contarlo ...

Así como los pueblos nórdicos son superiores en fuerza y los del mediodía en astucia, los habitantes de las regiones centrales participan de ambas cualidades, siendo más aptos para la guerra, según Vegecio y Vitrubio. Son

ellos quienes fundaron los grandes imperios, florecientes en armas y leyes ... Si se examina con atención la historia de todos los pueblos, se verá que los grandes y poderosos ejércitos proceden de septentrión, las ciencias ocultas, la filosofía, la matemática y otras ciencias contemplativas, de los pueblos meridionales, y las ciencias políticas, las leyes, la jurisprudencia, la gracia en el discutir y bien hablar, de las regiones centrales. Todos los grandes imperios fueron fundados en ellas; así, los imperios de asirios, medos, persas, partos, griegos, romanos y celtas ... Los romanos ensancharon su poder a costa de los pueblos de mediodía y de oriente,

pero no lograron gran cosa de los pueblos de occidente y septentrión ... Pese a emplear todas sus fuerzas, harto hacían en resistir el ímpetu y parar los golpes de los pueblos nórdicos, quienes no poseían ciudades amuralladas, ni fortalezas, ni castillos, como dice Tácito al hablar de los alemanes.

A mi juicio, Aristóteles se engaña cuando afirma *que los pueblos expuestos a temperaturas extremas son bárbaros*. La historia y la experiencia que se tiene de los meridionales, muestran que son mucho más ingeniosos que los pueblos centrales. Herodoto escribe que los egipcios eran los hombres más avisados e ingeniosos del

mundo ... Los romanos juzgaron del mismo modo a los pueblos de África, que ellos llamaban *poenos*, ya que muchas veces burlaron a los romanos, imponiéndose a su poderío con la destreza de su ingenio ..., si bien, por no ser tan meridionales como los egipcios, no son de espíritu tan gentil como ellos. Sin ir tan lejos, tenemos la prueba en nuestro reino, donde se percibe la diferencia de ingenio con respecto a los ingleses. Estos se quejaban a Felipe de Commines, asombrándose de que los franceses, casi siempre derrotados por ellos, les vencieron siempre en los tratados que concertaban con los ingleses. Lo propio ocurre con los

españoles, quienes, desde hace cien años, no han firmado un solo tratado con los franceses del que no hayan obtenido ventaja ... El natural del español, por ser mucho más meridional, es más frío y melancólico, más resuelto y contemplativo, y, como consecuencia, más ingenioso que el francés. Este, debido a su natural, no es contemplativo, sino inquieto, por ser bilioso y colérico, lo que le hace tan activo, diligente y rápido que al español le parece que corre cuando va a su paso normal. A esto se debe que españoles e italianos gusten servirse de franceses, por su diligencia y presteza ... Sin duda, la mezcla de estos dos pueblos produciría

hombres más perfectos que uno y otro por separado ...

De lo dicho puede deducirse que el pueblo meridional está sujeto, en cuanto al cuerpo, a las mayores enfermedades y, en cuanto al espíritu, a los mayores vicios. Por contra, no hay pueblo que tenga el cuerpo mejor dispuesto para vivir largos años, ni el ánimo más propicio a las grandes virtudes. Por ello, cuando Tito Livio hace el elogio de Aníbal, por sus virtudes heroicas, añade que tales virtudes estaban acompañadas de grandísimos vicios, de crueldad inhumana, de perfidia, de impiedad y del desprecio de toda religión. Los grandes espíritus están sujetos a grandes vicios y

virtudes ...

Se exceden los antiguos historiadores cuando alaban la virtud, la integridad y bondad de los escitas y otros pueblos nórdicos, porque no merece ser elogiado quien, por carecer de inteligencia y no conocer el mal, no puede ser perverso, sino quien, conociéndolo y pudiendo ser perverso, decide ser honesto. También se engaña Maquiavelo cuando asegura que los peores hombres del mundo son los españoles, italianos y franceses, sin haber leído jamás un buen libro, ni conocer los otros pueblos. Si comparamos los pueblos meridional, septentrional y central, comprobaremos

que su natural guarda cierta relación con la juventud, la vejez y la edad madura del hombre y con las cualidades que se atribuyen a cada edad.

Cada uno de estos tres pueblos usa para el gobierno de la República de los recursos que les son propios. El pueblo de septentrión de la fuerza, el pueblo central de la justicia, el meridional de la religión. *El magistrado*, dice Tácito, *no manda en Alemania como no sea con la espada en la mano ...* Los pueblos del centro, que son más razonables y menos fuertes, recurren a la razón, a los jueces y a los procesos. No hay duda de que las leyes y procedimientos provienen de los pueblos del centro: del Asia Menor —

cuyos oradores son famosos—, de Grecia, de Italia, de Francia ... No es de hoy la abundancia de pleitos en Francia; por muchas leyes y ordenanzas que se dicten para eliminarlos, el natural del pueblo los hará renacer. Además, es preferible resolver las diferencias mediante pleitos que con puñales. En resumen: todos los grandes oradores, legisladores, jurisconsultos, historiadores, poetas, comediantes, charlatanes y cuantos seducen el ánimo de los hombres mediante discursos y palabras hermosas, proceden casi todos de las regiones centrales ...

De todo lo anterior se puede deducir que los pueblos de la región central

están mejor dotados para gobernar las Repúblicas, por tener más prudencia natural; ésta es esencial en las acciones humanas, pues, como piedra de toque, juzga la diferencia entre lo bueno y lo malo, entre lo justo y lo injusto, entre lo honesto y lo deshonesto. Con la prudencia se manda y con la fuerza, propia del pueblo septentrional, se ejecuta. El pueblo meridional, menos idóneo para el gobierno de las Repúblicas, se dedica a la contemplación de las ciencias naturales y divinas, distinguiendo lo verdadero de lo falso ...

Del mismo modo que en el alma humana hay tres elementos principales

—el imaginativo o sentido común, la razón y la parte intelectual—, así también en la República los dignatarios eclesiásticos y los filósofos se dedican a la investigación de las ciencias divinas y ocultas, los magistrados y oficiales a mandar, juzgar y gobernar el Estado, el pueblo al trabajo y a las artes mecánicas. Lo mismo podemos decir de la República universal de este mundo. Dios, con maravillosa sabiduría, la ha ordenado de tal modo que los pueblos meridionales están destinados al estudio de las ciencias más ocultas y a enseñar a los otros pueblos; los de septentrión al trabajo y las artes mecánicas, y los pueblos del centro a negociar,

mercadear, juzgar, discursar, mandar, fundar Repúblicas, componer leyes y ordenanzas para los otros pueblos ...

Todo esto por lo que se refiere a las características de los pueblos en general. Considerados en particular, por doquier encontramos hombres de todo tipo de temperamento, más o menos sujeto a los factores descritos anteriormente. La situación particular de cada lugar cambia mucho el natural de un país. Pese a que no existen límites fijos que nos permitan distinguir entre oriente y occidente, del mismo modo que hemos distinguido entre norte y sur, todos los antiguos han pretendido que los pueblos orientales son más dulces,

cortesés, tratables e ingeniosos que los de occidente, así como menos belicosos ... Si examinamos cuidadosamente la historia, veremos que, a la misma latitud, el pueblo occidental tiene mucho del natural septentrional y el pueblo oriental del meridional ... Sin embargo, la diferencia en las costumbres y en el natural de los pueblos es mucho más notable entre el septentrión y el mediodía que entre el oriente y el poniente.

Los cambios particulares de mayor consideración son consecuencia del carácter montañoso o llano del lugar. La distinta orientación de los valles hacia el norte o el sur produce increíbles

diferencias entre ellos, aunque gocen del mismo clima y estén situados en la misma latitud. Esto se comprueba a simple vista en las montañas que se extienden de occidente a oriente, como los Apeninos, que dividen a Italia en dos, o el monte de San Adrián, en España ... Como consecuencia, los habitantes de Toscana son de temperamento opuesto a los lombardos, y mucho más ingeniosos. También los aragoneses, valencianos y otros pueblos de allende los Pirineos, son de natural muy diferente a los de Gascuña y Languedoc, que tienen mucho del natural septentrional ... Por esta causa, Platón daba gracias a Dios por ser griego y no

bárbaro, ateniense y no tebano, pese a que entre Atenas y Tebas no hay más de veinte leguas; ahora bien: el emplazamiento de Atenas estaba orientado al mediodía, bajando hacia el Pireo y con una pequeña montaña a la espalda y el río Asopus separando las dos ciudades. Los unos estaban dotados para las letras y las ciencias, los otros para la guerra, y, aunque ambos se gobernaban popularmente, en Tebas no se conocían las sediciones, en tanto que los atenienses disputaban frecuentemente a causa del Estado ...

Lo dicho acerca del natural del país septentrional es aplicable también al de las montañas, a veces más frías que las

regiones situadas muy al norte ... Generalmente, los hombres, los animales y los árboles de las montañas son más fuertes que los otros ... Su fuerza y vigor determina que los montañeses amen la libertad popular y no toleren que se les desafíe insolentemente, como hemos visto de los suizos ... Por el contrario, los habitantes de los valles son generalmente afeminados y delicados; los valles fértiles dan ocasión a que los naturales se embriaguen en sus deleites. En cuanto a los habitantes de lugares marítimos y de las grandes ciudades mercantiles, todos los antiguos han advertido que son más astutos y sagaces que los que viven

lejos de los puertos de mar y del tráfico

...

Otro factor de cambio a considerar es la variedad de vientos. Pueblos situados a la misma latitud y con el mismo clima tendrán, sin embargo, diferentes costumbres, según la violencia de los vientos. Cuando el aire es dulce y tranquilo, los hombres son más sosegados y resueltos que en las regiones donde reinan vientos violentos; tal es el caso de Francia, especialmente el Languedoc, el sur de Alemania, Hungría ... La esterilidad o fertilidad de la tierra cambia también la natural inclinación del pueblo. Tito Livio decía que los habitantes de un país fértil son

generalmente poltrones y cobardes. Por el contrario, la esterilidad de la tierra los hace sobrios por necesidad y, por tanto, cuidadosos, diligentes e industriosos, como eran los atenienses, donde la ociosidad era castigada con pena capital, pues el país era muy estéril ... Por la misma razón que los pueblos marítimos, a causa del tráfico, y los de zonas estériles, a causa de la sobriedad, son industriosos, los que habitan las fronteras que separan Estados y pueblos enemigos son más belicosos y huraños que los demás, ya que se hallan siempre en guerra perpetua ...

Si se quiere apreciar en qué medida la alimentación, las leyes y las

costumbres pueden transformar la naturaleza habrá que referirse a los pueblos de Alemania. En tiempos de Tácito no tenían ni leyes, ni religión, ni ciencia, ni forma de República, pero ahora no ceden en nada a los demás pueblos ... Licurgo experimentó lo que se afirma, haciendo criar dos perros de una misma raza, uno en la caza, otro en la cocina, y mostrando después el resultado a la vista de todo el pueblo de Esparta. Cierto es que si las leyes y costumbres no son bien conservadas, el pueblo tornará pronto a su natural ...

Para terminar con las inclinaciones naturales de los pueblos, debe advertirse que no tienen carácter

necesario, como ya he dicho. Sin embargo, son de gran importancia para el establecimiento de las Repúblicas, las leyes y las costumbres ...

CAPÍTULO SEGUNDO

Los medios de prevenir los cambios de las Repúblicas que provienen de la excesiva riqueza de unos y la pobreza extrema de otros.

ENTRE todas las causas que producen sedición y cambio en las Repúblicas, la más importante consiste en la riqueza excesiva de unos pocos y la pobreza extrema de muchos. La historia está

llena de ejemplos por los que se ve cómo quienes alegan diversos motivos de descontento contra el Estado aprovechan la primera ocasión para despojar a los ricos de sus bienes. Este tipo de alteración y sedición era más corriente en la antigüedad que ahora, debido al enorme número de esclavos (treinta o cuarenta por cada hombre libre) ... Para verse libres ..., compraban (su libertad) con lo que habían podido ahorrar durante toda su vida, o se empeñaban ... Ya libres, y afligidos por la pobreza, no tenían más remedio que endeudarse para vivir e ir pagando a sus acreedores ...; con el tiempo se endeudaban más y pagaban menos ... Al

final, hambrientos y crecidos en número, los pobres se levantaban contra los ricos y los echaban de sus casas y de las ciudades, para vivir ellos a su gusto.

Por esto, Platón llamaba a la riqueza y a la pobreza *las pestes constantes de la República* ... Para remediar tales males, se buscaba la igualdad, a la que muchos celebran llamándola *madre nutricia de la paz y amistad entre los súbditos*, en tanto que se execra la desigualdad, fuente de todas las enemistades, facciones, odios y partidos ... Debido a ello, muchos antiguos legisladores distribuyeron los bienes por igual entre todos los súbditos. En nuestra época, Tomás Moro, Canciller

de Inglaterra, dice en su República que el único medio para lograr el bienestar público es que los hombres vivan en comunidad de bienes, lo que no puede hacerse donde exista la propiedad ... Aunque Solón no pudo hacer lo mismo, tal era su deseo, ya que rescindió las obligaciones y dictó una abolición general de las deudas ...

De otro lado, puede alegarse que la igualdad de bienes es muy perniciosa para las Repúblicas, ya que su base y fundamento más seguro es la confianza, sin la cual ni la justicia ni la sociedad pueden perdurar. La confianza depende del cumplimiento de las promesas nacidas de convenciones legítimas.

Cuando las obligaciones son rotas, los contratos anulados y las deudas abolidas, solo se puede esperar la subversión total del Estado, puesto que nadie confiará en nadie. Además, tales aboliciones generales perjudican casi siempre a los pobres, muchos de los cuales se arruinan ...

Mayores son aún los inconvenientes del reparto por igual de las tierras y posesiones recibidas por herencia o adquiridas justamente. El argumento de la usura y de la esterilidad del dinero, que podría valer en el caso de las deudas, no es aplicable a las sucesiones legítimas. Se puede afirmar que el reparto de los bienes ajenos es un robo

encubierto de igualdad. Argumentar que esta es la fuente de la amistad es querer engañar a los ignorantes, porque es evidente que no hay mayor odio ni enemistad más capital que entre los iguales; la envidia entre iguales es el origen de los desórdenes, sediciones y guerras civiles. Por el contrario, el pobre, el pequeño, el débil se pliega y obedece de buena gana al grande, al rico, al poderoso, a causa de la ayuda y beneficio que de él espera ...

A mi juicio, la división de bienes sólo se debe hacer en ocasión de fundar una nueva República en país conquistado. Tal división debe hacerse por linajes y no por cabezas, reservando

siempre alguna prerrogativa a uno de los linajes y algún derecho de mayorazgo en cada familia, siguiendo así la ley de Dios, que nos muestra exactamente cómo se ha de proceder. Habiendo escogido Dios la tribu de Leví para darle el derecho de prerrogativa sobre las otras doce, no le dio bienes, salvo las casas en las ciudades, sino que le asignó el diezmo de cada tribu, lo que hacía doce diezmos, representando el doble de lo que cada tribu tenía. Entre los levitas, el derecho de primogenitura fue reservado a la casa de Aarón, que tenía derecho al diezmo de los levitas y a toda las obligaciones y primicias. En cada familia asignó al primogénito el doble

de lo que tenían los otros herederos en muebles e inmuebles, excluyendo a las hijas de todo derecho sucesorio, salvo a falta de varones en el mismo grado. Como se ve, la ley de Dios ha rechazado la igualdad total, dando más a unos que a otros. Sin embargo, aparte la de Leví, respeta entre las doce tribus el reparto igual de los bienes y, entre los herederos, aparte del primogénito, el reparto igual de la herencia ... Además, la ley de Dios ordena que todos los bienes alienados retornarán el quincuagésimo año a las casas, familias o tribus de donde salieron ...

Esto es más de temer cuando uno de los Estados de la República, el menor

en fuerza y número, tiene casi tantos bienes como todo el resto. Este era el caso con el Estado eclesiástico que, representando, sólo en las Repúblicas de occidente, la centésima parte del número de los súbditos que constituyen el tercer Estado, recibía toda clase de diezmos y, en contra de las ordenanzas de la iglesia primitiva —como los propios Papas reconocen—, se apoderó de muchos legados, muebles e inmuebles, ducados, condados, baronías, feudos, castillos, casas rústicas y urbanas, rentas de todas clases ... Todo esto sin tallas, impuestos ni gravámenes ... Por ello, ha sido preciso requerir a la iglesia para que haga, en un cierto plazo,

abandono de las heredades y bienes inmuebles dejados a ella, bajo pena de ser confiscados ... No entro aquí a dilucidar si tales bienes son bien empleados. Lo que sí afirmo es que desigualdad tan grande puede haber sido la causa de los desórdenes y sediciones producidos en casi toda Europa contra el Estado eclesiástico, aunque no hayan faltado pretextos religiosos ...

Hemos dicho antes que la ley de Dios prohibía también toda enajenación de bienes inmuebles, fuese entre vivos o por testamento, reservando los derechos de primogenitura en cada casa, sin distinción entre noble o plebeyo. Parece que sucediendo los primogénitos en

todos los bienes, como ocurría con los siete mil ciudadanos de Esparta ..., fuesen o no nobles, se conserva mucho mejor el esplendor y dignidad de las casas y familias antiguas. Por este medio no se desintegran y el Estado de la República es más firme y estable al apoyarse sobre las buenas casas, como sobre gruesos pilares inalterables; estos no podrían soportar el peso de un gran edificio si fuesen delgados, aunque fuesen más numerosos. La grandeza de los reinos de Francia y España se funda sobre las grandes casas nobles e ilustres y sobre las corporaciones y colegios ... Sin embargo, esta opinión es más aparente que real, salvo en el Estado

aristocrático. Es evidente que el monarca de quien tiene más que temer es de los grandes señores y de las corporaciones y colegios, sobre todo el monarca señorial y tiránico. En cuanto al Estado popular, que exige la igualdad en todo, ¿cómo podría tolerar desigualdad tan grande en las familias que uno se lo lleva todo y los demás mueren de hambre? ...

CAPÍTULO CUARTO

De las recompensas y de las penas.

ES necesario tratar ahora sumariamente de las recompensas y de las penas ... Puede que la causa más importante e inmediata de los desórdenes, sediciones y guerras civiles que traen como resultado la ruina de las Repúblicas, sea el menosprecio de los buenos y la protección de los malos. No es tan

necesario tratar de las penas como de las recompensas, si se considera que todas las leyes, costumbres y ordenanzas están llenas de aquellas, pues hay incomparablemente más vicios que virtudes y mayor número de personas malvadas que virtuosas. Debido a que las penas son en sí odiosas y los premios favorables, los príncipes avisados han acostumbrado a remitir las penas a los magistrados y a reservar los premios para sí, a fin de conquistar el amor de los súbditos y huir de su malquerencia. Esta es la causa por la cual los jurisconsultos y magistrados han tratado extensamente de las penas y muy poco de las recompensas ... Toda

recompensa es honrosa o provechosa, o ambas cosas a la vez ...

De acuerdo con la diversidad de Repúblicas, la distribución de honores y recompensas es diferente de la monarquía a los Estados popular y aristocrático. En el Estado popular, las recompensas son más honrosas que provechosas, porque el pueblo bajo no busca sino su provecho, cuidándose poco del honor, que le da de buena gana a quienes lo piden. Lo contrario ocurre en la monarquía, donde el príncipe, que distribuye las recompensas, es más celoso del honor que del provecho. En especial ocurre así en las tiranías, pues lo que más disgusta al príncipe es ver al

súbdito honrado y respetado, por temor que la golosina de la honra le estimule el apetito para aspirar más alto y atente contra el Estado ... A veces los príncipes, en vez de recompensar a los hombres ilustres, los matan, destierran, o condenan a prisión perpetua, para la seguridad de su Estado ...

Quien manda merece el premio del honor por las hazañas realizadas, en especial en el Estado popular ... Las victorias de los capitanes pertenecen al pueblo bajo cuyas banderas se ha combatido, pero la recompensa del triunfo es discernida al capitán, lo cual no ocurre en la monarquía. Esta es la principal razón —y quizá la única— por

la cual en los Estados populares bien ordenados hay siempre mayor número de hombres virtuosos que en la monarquía. El honor, que es el único premio de la virtud, es negado o concedido con restricciones a quienes lo merecen en la monarquía, en tanto que en el Estado popular legítimo y bien ordenado aquel no se escatima, en especial por las hazañas de guerra. En la medida en que el hombre de ánimo elevado y generoso estima más el honor que cualquier otra cosa en el mundo, estará dispuesto a sacrificar su vida y bienes por la gloria que le espera. Cuanto mayores sean los honores, habrá mayor número de hombres dignos de

ellos ...

Es preciso que la virtud preceda al honor, y no al revés. Así lo entendieron los antiguos pontífices, en ocasión de la fundación, por el cónsul Marco Marcelo, de un templo dedicado al honor y a la virtud, cuando decretaron, a fin de que no se confundieran los sacrificios, se levantase una pared en medio, para dividir el templo en dos, de tal modo que era obligado pasar por el templo de la virtud para llegar hasta el del honor. Nadie, pues, percibió mejor que los antiguos romanos los méritos de la virtud y el verdadero carácter del honor. Aunque el senador Agripa no dejó a su muerte con qué costear sus

funerales, ni el cónsul Fabricio, ni el dictador Cincinato con qué alimentar sus familias, sin embargo, el uno fue elevado del arado a la dictadura y el otro rehusó la mitad del reino de Pirro, para conservar su reputación y su honor ...

Es en extremo peligroso y perjudicial a la República otorgar los honores y recompensas sin discreción, o venderlos por dinero. Quienes piensan adquirir honor comprando las dignidades, se engañan tanto como los que quieren volar con las alas de oro de Eurípides ..., ya que entonces el tesoro más precioso, que es el honor, se convierte en deshonor. Una vez que se

pierde el honor, el hombre se arroja desvergonzadamente en toda clase de vicios y perversidades. Jamás sucederá esto si la distribución de las recompensas y de las penas es regulada por la justicia armónica, como diremos al fin de esta obra. Si al cónsul se le concede el triunfo, es justo que capitanes y lugartenientes obtengan las dignidades y oficios, los caballeros las coronas y caballos y que los soldados tengan su parte en las armaduras, armas y botín ...

Será imposible lograr una distribución justa de las penas y recompensas, si los príncipes ponen en venta las dignidades, oficios y

beneficios. Esto constituye la plaga más peligrosa y perjudicial de las Repúblicas. Todos los pueblos han tratado de remediar el mal mediante buenas leyes. Concretamente, en este reino, las ordenanzas de San Luis condenan a infamia a quienes se valen de la influencia para obtener oficios en la judicatura, habiendo sido estrictamente aplicadas hasta tiempos de Francisco I ... Sería muy largo y nada novedoso enumerar los inconvenientes y desgracias que suceden a las Repúblicas por el tráfico de las dignidades. Sin embargo, es más difícil persuadir sobre la bondad de tal tráfico en el Estado popular que en el aristocrático; en éste,

los más ricos detentan la soberanía y acuden a éste procedimiento para excluir de las dignidades al pueblo bajo ... Por lo que respecta al monarca, la pobreza le obliga a anular las buenas leyes para subvenir a sus necesidades, pero, una vez que acude a este expediente, es casi imposible prescindir de él. Quienes ponen en venta las dignidades, oficios y beneficios, venden lo más sagrado que hay en este mundo, que es la justicia, venden la República, venden la sangre de los súbditos, venden las leyes. Al suprimir las recompensas al honor, a la virtud, al saber, a la piedad, a la religión, abren las puertas a los robos, a las extorsiones, a la

avaricia, a la injusticia, a la ignorancia, a la impiedad, y, en fin, a toda clase de vicios y corrupción. Y no sirve que el príncipe se excuse con la pobreza, porque ninguna excusa del mundo, ni verdadera ni aparente, puede valer para justificar la ruina del Estado ...

Si el príncipe remite las penas a los magistrados y oficiales, como hemos dicho, y distribuye las recompensas a quienes las merecen, concediendo las gracias poco a poco, para que el favor sea más duradero, y las penas de una sola vez, para que el dolor sea menos gravoso a quien lo sufre y el temor quede impreso profundamente en el ánimo de los demás, conseguirá, con

ello, colmar su República de hombres virtuosos y limpiarla de los malvados, que es el colmo de felicidad de las Repúblicas. Además, pronto se librará de sus deudas y, si no está endeudado, conservará intacto su tesoro ... También debe el príncipe sagaz dar poco a los importunos y, en cambio, dar a los que lo merecen, aunque no lo pidan, porque hay quienes son incapaces de pedir nunca nada ... Las personas honradas estiman menos el dinero que una mirada amable o un buen semblante, un parentesco, un casamiento, un agradecimiento gentil. Muchas veces el favor es de tal índole que beneficia tanto al que lo otorga como al que lo recibe ...

Es falso el principio que se inculca a los jóvenes príncipes, según el cual es necesario ser liberal con todos y no rehusar nada a nadie, para ganar así el ánimo de todos ... No rehusar nada a nadie no es ni ser liberal ni prudente, sino pródigo e imprudente. El príncipe debe ser no solo liberal, sino también magnífico. Pero debe prestar atención para no convertirse de magnífico en pródigo, pues, en tal caso, pronto se convertirá en exactor, primero, y, después, en tirano, y, una vez que haya dado todo lo que tiene, dará lo que no tiene. Las leyes de la liberalidad exigen que se considere atentamente a quién se da, cuánto se da, en qué época, en qué

lugar y para qué fin, así como el poder del que da ... Se debe, pues, en primer lugar, examinar la vida y costumbres de quienes aspiran a las dignidades, oficios, beneficios, títulos de caballería, exenciones, inmunidades, dádivas y recompensas. Si del examen resulta deshonra o indignidad, no solo se les debe rehusar, sino castigarlos. La distribución debe reservarse a las personas honestas, según el mérito de cada uno, y, de acuerdo con la proporción armónica, dar el dinero a los más leales, las armas a los más valientes, la justicia a los más rectos, el trabajo a los más fuertes, el gobierno a los más sabios, las dignidades

eclesiásticas a los más devotos, sin hacer caso omiso de la nobleza, riquezas, edad y poder de cada uno, así como de la calidad de los cargos y oficios. Sería ridículo buscar un juez belicoso, un prelado valiente o un soldado consciente ...

CAPÍTULO QUINTO

Si es conveniente armar y aguerrir a los súbditos, fortificar las ciudades y mantener a la República en pie de guerra.

LA cuestión de si se debe aguerrir a los súbditos y preferir la guerra a la paz, no parece de difícil solución. Debemos considerar feliz una República cuando el rey obedece a la ley de Dios y a la

natural, los magistrados al rey, los particulares a los magistrados, los hijos a los padres, los criados a los amos y los súbditos están unidos por lazos de amistad recíproca entre sí y con su príncipe, para gozar de la dulzura de la paz y de la verdadera tranquilidad del espíritu. La guerra es en todo contraria a esto, y los soldados son enemigos declarados de tal género de vida. Además, es imposible que una República florezca en religión, justicia, caridad, integridad de vida y, en suma, en todas las ciencias liberales y artes mecánicas, si los ciudadanos no gozan de una paz duradera. Ésta, por el contrario, significa la ruina de los

soldados, ya que, cuando se goza de la paz, no se tiene en cuenta a estos ni a sus armas ... El mayor placer que experimentan los soldados es saquear el país, robar a los campesinos, quemar las aldeas, perseguir, maltratar, violentar, saquear las ciudades, matar sin discriminación jóvenes y viejos, de cualquier edad y sexo, violar a las doncellas, lavarse con la sangre de los muertos, profanar las cosas sagradas, arrasar los templos, blasfemar el nombre de Dios y pisotear todas las leyes divinas y humanas. He aquí los frutos de la guerra, agradables para los soldados, abominables para las personas honestas y detestables para

Dios ... Por consiguiente, debe evitarse aguerrir a los súbditos para ahorrarles un modo de vida tan execrable, ni buscar en modo alguno la guerra, salvo para resistir a la violencia en caso de necesidad extrema ... Quienes buscan la guerra para engrandecerse a costa de otros, vivirán en perpetuo tormento y arrastrarán una vida miserable, porque la codicia no tiene límites ...

Hasta aquí los argumentos de una parte. Veamos ahora los de la otra. En cuanto al primer punto, se puede alegar que las ciudades sin murallas están expuestas a la codicia de todos, y la vida de sus habitantes a merced de unos y otros. Una ciudad sin murallas

constituye una constante tentación para sus eventuales invasores, cuya codicia y poder serían menores si tuvieran que habérselas con una ciudad bien fortificada ... Además, la principal razón para que los hombres se uniesen en sociedad y comunidades, fue para la tutela y defensa de cada uno en particular y de todos en general; mujeres, hijos, bienes y posesiones no están seguros si las ciudades carecen de murallas ... Es ridículo afirmar que los hombres que viven sin murallas son más valientes; si fuera así, no serían necesarios ni escudos ni armas defensivas para enfrentarse al enemigo ... Frente al argumento de que los

enemigos no se apoderarán de un país cuyas ciudades no están amuralladas, puede preguntarse: ¿quién les impedirá quemar las casas, saquear las ciudades, matar a los hombres, violar a las mujeres, someter a esclavitud a los jóvenes ...?

A la misma conclusión habrá que llegar por lo que respecta a la necesidad de aguerrir al pueblo. Dado que la defensa de la vida y la persecución de los ladrones es de derecho divino, natural y humano, es necesario adiestrar a los súbditos en las armas defensivas y ofensivas, para defensa de los buenos y sujeción de los malos. Llamo *ladrones* y *malos* a todos los que promueven

injustamente guerra y a los que se apoderan injustamente de los bienes ajenos. Por la misma razón que se debe castigar a los súbditos que roban y asaltan, es necesario también castigar a los extranjeros, aunque posean título real ... El mejor medio para conservar un Estado y mantenerlo a salvo de rebeliones, sediciones y guerras civiles, así como para sustentar la amistad de los súbditos, es la existencia de un enemigo a quien hacer frente. La historia de todas las Repúblicas, y en especial la de Roma, ilustra esto. Los romanos nunca tuvieron mejor antídoto, ni remedio más eficaz contra las guerras civiles que enfrentar los súbditos al

enemigo ...

Además de las razones apuntadas, otra de no menor importancia es que no hay medio más seguro para mantener a un pueblo en la práctica del honor y de la virtud que el temor suscitado por un enemigo aguerrido. *Nunca* —dice Polibio— *fueron los romanos más virtuosos ni los súbditos más obedientes a los magistrados, ni estos a las leyes, que cuando Pirro, en una ocasión, y Aníbal, en otra, llegaron hasta las puertas de Roma ...* Se ha de creer que el gran Político y Gobernante de todo el mundo, del mismo modo que ha dado a cada cosa su contrario, también ha permitido las guerras y

enemistades entre los pueblos para castigar a unos con otros y mantenerlos a todos en el temor, que es el único freno de la virtud ... Todas estas razones ponen de relieve el gran error en que incurren quienes piensan que el único fin de la guerra es la paz. Pero, si fuese así, ¿existe mejor medio para conseguir la paz, a pesar de los enemigos, que hacerles sentir que se cuenta con medios de hacer la guerra? Ningún príncipe sabio ni buen capitán hizo la paz desarmado. Decía Manlio Capitolino: *Ostendite modo bellum, pacem habebitis: videant vos paratos ad vim, ius ipsi remittent ...*

Para llegar a alguna conclusión es

preciso distinguir entre los diversos tipos de República. Sostengo que en el Estado popular conviene aguerrir a los súbditos para evitar los inconvenientes señalados y a los cuales, por su propia naturaleza, la democracia es propensa. Si los súbditos son belicosos y sediciosos por naturaleza, como los pueblos nórdicos, y, además, han sido aguerridos por el arte y la disciplina militares, conviene enfrentarlos frecuentemente a los enemigos y no convenir la paz si no es en muy buenas condiciones ... Alcanzada la paz, debe mantenérseles en pie de guerra, guarneciendo las fronteras ..., o enviándolos en ayuda de los príncipes

aliados, para, por este medio, contar siempre con soldados ... Respecto a las fortalezas, no es necesario que las ciudades estén muy fortificadas — excepto la capital, sede del Estado popular—, ni que haya castillos ni ciudades. Es de temer que la ambición incite a alguien a apoderarse de la fortaleza y a cambiar el Estado popular en monarquía, como hizo el tirano Dionisio, después de haberse apoderado de la Acradina de Siracusa ... Por ello, los cantones de Uri, Underwält, Glaris y Appenzel, que son completamente populares, no tienen murallas, como las tienen los gobernados aristocráticamente. Lo mismo diremos

del Estado aristocrático, por lo que se refiere a las fortalezas. No es menor el peligro de que uno de los magnates se convierta en soberano y en señor de sus iguales ... En las monarquías reales, si son antiguas y de gran extensión, no conviene al príncipe construir ciudadelas ni plazas fuertes, salvo en las fronteras, para que el pueblo no crea que lo quieren tiranizar ... Con ello se sigue el ejemplo de la naturaleza, que armó muy bien la cabeza y las extremidades de los animales, pero cuyas entrañas y partes centrales están inermes ...

Es notorio que los animales que carecen de armas ofensivas, como las liebres, o que no tienen hiel, como los

ciervos y palomas, se salvan de las aves de rapiña y de otros animales armados mediante la huida. También existen hombres y Repúblicas que, por carecer de medios de resistencia, no aceptan la guerra y piden la paz. Tal proceder, que ocasionaría el descrédito de un pueblo guerrero, no debe servir para censurar o menospreciar a hombres y Repúblicas como los descritos ... Los romanos hubieran preferido perder el Estado a obrar de tal modo. Durante setecientos años que movieron guerra contra todas las naciones, nunca pidieron la paz, salvo a los galos ... Pero, aunque el príncipe sea poderoso, si es sabio y magnánimo, nunca buscará la guerra ni

la paz, si la necesidad ... no le obliga, ni dará jamás batalla que no represente mayor beneficio, en caso de victoria, que daño, en caso de derrota ... Nada como la virtud abate tanto el ánimo de los enemigos, aunque sean poderosos y aguerridos, y, en ocasiones, da la victoria sin combatir ...

El príncipe prudente no debe jamás esperar a que el enemigo invada su territorio, si puede derrotarlo o detenerlo antes que entre, a menos que cuente con otro ejército o pueda retirarse a lugares fortificados. En otro caso, se juega todo al azar de una batalla, como hicieron Antíoco, Perseo, Juba y Ptolomeo, el último rey de los

egipcios, contra los romanos ... Por esta razón el rey Francisco I condujo a su ejército allende las montañas a fin de aliviar el reino y atacar al enemigo, poniendo sitio a Pavía. Al hacerlo así, no sólo evitó los estragos que los dos poderosos ejércitos hubieran ocasionado a Francia, sino también las graves consecuencias que para el reino habría significado la prisión del rey. Por suceder todo en Italia, los vencedores se contentaron con su victoria y los súbditos tuvieron tiempo para reunir sus fuerzas y asegurar las fronteras.

Los políticos más sabios separaron el arte militar de las demás profesiones ... Por esta causa, Platón dividió al

pueblo en tres estados: guardianes, guerreros y artesanos ... Poco a poco los atenienses separaron las armas de la política y de la justicia, ejemplo que siguieron los romanos en tiempos del emperador Augusto ... Después, unos tras otros, todos los pueblos han separado a los soldados de los hombres de letras y de los de toga, pues, si es difícil destacar en un arte, será imposible brillar en todos, ni ejercer dignamente diversas profesiones. Además, resultaría casi imposible que los súbditos de una República sean obedientes a las leyes y a los magistrados, después de haberles enseñado el arte de la guerra ...

La República bien ordenada debe confiar en sus propias fuerzas, que deben ser superiores a toda la ayuda que le puedan prestar sus aliados. Es evidente que será señor del Estado quien sea señor de la fuerza; cualquier ocasión le parecerá buena al hombre ambicioso para apoderarse del Estado. Si los aliados son de temer cuando son más poderosos que el país en el que se encuentran, ¿qué confianza se puede tener en los soldados extranjeros a los que no nos une liga ofensiva ni defensiva? ... ¡Cuántas veces se ha visto cómo los extranjeros, al saberse más fuertes, se han hecho señores absolutos de quienes los llamaron! ...

En conclusión: me parece que la República bien ordenada, de cualquier especie que sea, debe fortificar sus entradas naturales y fronteras, y disponer de un buen número de hombres diestros y aguerridos. Ciertos bienes deben ser destinados a los soldados, a quienes se les otorgarán a título vitalicio, como eran antiguamente los feudos y feudatarios y, actualmente, los timares y timariotes en Turquía, con obligación de hacer la guerra sin sueldo, cuatro o, al menos, tres meses por año, conforme a las antiguas ordenanzas ... Hasta que puedan restaurarse los feudos en su carácter originario, deben organizarse algunas legiones de

infantería y caballería, de acuerdo con el Estado, territorio y grandeza de cada República. En tiempos de paz deben ser adiestrados, desde la mocedad, en las guarniciones y fronteras, en la disciplina militar de los antiguos romanos ... Para conservar esta disciplina ..., es preciso recompensar a los buenos capitanes y soldados, en especial cuando son viejos, con algunas exenciones, privilegios, inmunidades y mercedes. No sería excesivo dedicar la tercera parte de las rentas públicas al pago de la milicia, si con ello se puede contar con hombres que, en caso de necesidad, defiendan el Estado, sobre todo si la República está rodeada de naciones ambiciosas ...

CAPÍTULO SEXTO

De la seguridad de las alianzas y tratados entre los príncipes.

●●● De los negocios de Estado, ninguno preocupa tanto a los príncipes y señores como el afianzamiento de los tratados que suscriben, sea con enemigos, amigos, neutrales o con los propios súbditos. Unos confían en la buena fe recíproca, otros piden rehenes, algunos exigen plazas fuertes y, finalmente, otros desarman a los vencidos para su mayor

seguridad. Se considera que la mejor garantía es su ratificación por matrimonio y parentesco. Según se trate de amigos o enemigos, vencedores o vencidos, poderosos o débiles, príncipes o súbditos, los tratados serán diversos y diferentes sus garantías. Sin embargo, se puede enunciar el siguiente e inobjetable principio general: en todo tratado la mayor garantía consiste en que sus cláusulas y condiciones sean convenientes a los negocios de que se trata ...

Por ser el tratado de protección más peligroso para el adherente que cualquier otro, requiere mayores garantías. Al faltar estas, frecuentemente

la protección se transforma en señoría ... Por ello, conviene que la protección sea por tiempo limitado, en especial en los Estados populares y aristocráticos, que nunca mueren; por eso, los ginebrinos, al aceptar la protección de Berna, no quisieron que fuese por más de treinta años ... La mejor garantía de la protección consiste en evitar, si es posible, que el protector ocupe las fortalezas o instale guarniciones en las ciudades de los clientes ...

Muchos príncipes conceden su protección a todos los que se la piden, lo cual da lugar a muchos inconvenientes, si la protección no está justificada. Generalmente, los tratados

de alianza con un príncipe o pueblo guerrero significan el estado de guerra constante para socorrerlo, corriendo su misma suerte. Los aliados de Roma estaban obligados, en virtud de los tratados respectivos, a suministrarle hombres y dinero, pero el provecho y honor de las conquistas era para los romanos. Actualmente no se hacen alianzas de este género, sino que el vencedor dicta la ley a los vencidos. Por ello, muchos piensan que lo que conviene más al príncipe es permanecer neutral y no mezclarse en guerras ajenas. Su principal argumento es que, mientras las pérdidas y daños son comunes, el fruto de la victoria es para aquel a quien

se ayuda. Además, se está obligado a declararse enemigo de príncipes que no han ofendido. Quien permanece neutral, tendrá casi siempre ocasión de apaciguar a los enemigos y, al conservar la amistad de todos, contará con el agradecimiento y honra de cada uno ... Por otra parte, no hay mejor medio para conservar la grandeza de un Estado que dejar que sus vecinos se aniquilen entre sí. La grandeza de un príncipe depende de la ruina y decadencia de sus vecinos; es fuerte en la medida que los demás son débiles ...

Pero también hay razones en contrario. En primer lugar, es evidente en materia política que conviene ser el

más fuerte o uno de los más fuertes ... De otro modo, se estará siempre a la discreción del vencedor ... Es la propia necesidad la que constriñe a ser amigo o enemigo. El ejemplo de Luis XI de Francia lo ilustra; mientras se mantuvo neutral, se vio envuelto en guerras constantemente, pero una vez que se alió con los suizos y con la ciudad de Estrasburgo, dejó de tener enemigos ... El camino de la neutralidad *neque amicos parat, neque inimicos tollit*, como dijo un antiguo capitán de los samnitas ... El medio de que se sirvió Fernando de Aragón para quitar el reino de Navarra a Pedro de Albret fue persuadirle para que se mantuviese

neutral entre él y el rey de Francia, con el propósito de que se viese desasistido cuando precisase ayuda ...

Pero existe gran diferencia entre ser neutral por ser enemigo de unos y otros, a permanecer neutral por ser aliado de las dos partes. En el último caso, se está mucho más seguro que en el primero, porque se queda a salvo del ataque de los vencedores ... Si la neutralidad es encomiable en tales casos, más digna de elogio será en el caso de un príncipe neutral que excede en poder y dignidad a los demás. Le corresponderá el honor de ser juez y árbitro, ya que se acostumbra a que las diferencias entre los príncipes sean resueltas por amigos comunes,

principalmente por aquellos que sobrepasan a los otros en grandeza. Muchos Papas, conscientes de su misión, han sabido siempre concertar a los príncipes cristianos, y, de ese modo, lograron honor, agradecimiento y seguridad para sus personas y Estados ... Quien puede ser juez o árbitro de honor, nunca debe tomar partido, aunque estuviese seguro de no correr ningún peligro. Con mayor razón si se trata de su Estado y no cuenta con otra garantía que la del azar de la victoria ...

Están en lo cierto quienes llaman la atención sobre el peligro que supone que el poderío de un príncipe crezca tanto que pueda dictar la ley a los otros, e

invadir sus Estados a su antojo. Es esta una de las tareas más importantes que aguardan al neutral, pues debe evitar tal situación con todas sus fuerzas. La seguridad de los príncipes y Repúblicas depende de que el poder de todos esté debidamente equilibrado ... Es, pues, encomiable que los más grandes y poderosos permanezcan neutrales, aunque no actúen de concierto con los restantes príncipes, y que los más débiles hagan lo mismo, si así lo convienen con los demás príncipes, como ya queda dicho ... Pero muchas veces los neutrales atizan el fuego en vez de apagarlo, lo que solo es excusable si la conservación de su

Estado depende de la guerra que alimenten entre los otros. Resulta muy difícil que su juego no se descubra, y, si así ocurre, las partes en discordia se concertarán para lanzarse contra el enemigo común. Así sucedió a los venecianos, que antiguamente se dedicaban a enzarzar a sus vecinos y solían pescar en aguas revueltas. Cuando Luis XII se dio cuenta, se alió con todos los príncipes y juntos se coligaron contra los venecianos ... En su propia seguridad, el neutral debe procurar la paz antes que fomentar la guerra ...

Una de las cosas que mayor seguridad presta a los tratados de paz y

de alianza es el nombramiento de algún príncipe poderoso como juez y árbitro, para que, en caso de contravención, se pueda acudir a él como fiador y concierte a quienes, por ser iguales, no pueden honestamente rehusar la guerra ni demandar la paz.

No debe asombrarnos que muchos príncipes no mantengan la palabra dada en los tratados ... El perjurio es tan execrable como el ateísmo. El ateo, al no creer en Dios, le ofende menos que quien, conociendo su existencia, jura su nombre en vano. La perfidia supone siempre impiedad y bajeza de ánimo, porque quien jura para engañar no hay duda de que se burla de Dios y solo

teme a su enemigo ... Dado que la fe es el fundamento de la justicia, sobre la cual se levantan todas las Repúblicas, alianzas y sociedades humanas, es necesario considerarla sagrada e inviolable en los asuntos que no son injustos, especialmente entre los príncipes. Si ellos son los fiadores de la fe y los juramentos, ¿a quién recurrirían sus súbditos para hacer cumplir los juramentos, si ellos son los primeros en romper y violar la fe? He dicho si se trata de algo que no sea injusto, porque es doblemente perverso prestar la fe para realizar una mala acción. En tal caso, quien falta a su palabra no solo no es desleal, sino digno de alabanza. Del

mismo modo, cuando el príncipe ha prometido no hacer algo permitido por el derecho natural, no será perjuro si rompe su juramento ... Los príncipes prudentes no deben jurar a los otros príncipes nada que sea ilícito por derecho natural o por derecho de gentes ...

Es tan frecuente la transgresión de los tratados, que se ha propagado una creencia —convertida casi en máxima—, según la cual el príncipe que se ve forzado a hacer la paz o a negociar un tratado en su perjuicio, puede incumplir su promesa si se le presenta la ocasión. Es de notar que ni los primitivos legisladores y jurisconsultos, ni los

romanos, maestros de la justicia, imaginaron tales sutilezas ... Nunca ha habido príncipe tan desleal como para sostener que sea lícito faltar a la fe. Lo que algunos príncipes han alegado es una serie de casos en los que no debe considerarse obligatorio el juramento, por ser su causa o condición imposible o injusta: error de hecho, mal consejo, fraude, daño excesivo, malicia de la otra parte, alteración imprevisible de las circunstancias, imposibilidad de cumplimiento del tratado sin pérdida inevitable o evidente peligro de toda la República ...

Si dos príncipes en guerra quieren parlamentar —lo que normalmente se

hace en medio de dos ejércitos—, aquel que venga con pocos hombres o desarmado debe recibir rehenes del otro o alguna fortaleza, como garantía, antes de reunirse ... Cuando se trata de dar rehenes para liberar a un gran príncipe, se debe hacer con fuerzas iguales por ambas partes, cambiándose los rehenes por el cautivo en el mismo acto. Así se hizo cuando Francisco I regresó de Madrid ... No hay confianza posible si el príncipe es pérfido y desleal, como era Alfonso de Nápoles, que hizo matar al conde Jacobo, embajador de Milán ... Del mismo género era el conde Valentino, hijo del Papa Alejandro VI, a quien Maquiavelo considera dechado de

príncipes; nadie podía estar seguro de los tratados estipulados con él o con su padre ...

Los príncipes y señores soberanos no están obligados a prestar su fe a los súbditos y mucho menos a los bandidos, pero si la han dado, es necesario no violarla ... Cuando el súbdito, obligado como está a respetar el honor, los bienes y la vida de su príncipe soberano, le traiciona, no podrá quejarse en la misma medida que el que no es súbdito si, después de pactar con él y haberle dado seguridades, el príncipe no cumple su palabra ...

En todo tratado conviene estipular expresamente el número y calidad de los

jueces que entenderán de las diferencias que surjan entre las partes. Debe cuidarse que ambas partes designen igual número, y otorguen poder a los árbitros para nombrar un superárbitro que resuelva las diferencias resultantes. Así se hizo en el tratado de los primeros cuatro cantones que se aliaron el año 1481 ... A menudo los príncipes se ven engañados por negociar con embajadores, diputados o lugartenientes que carecen de comisión especial. Puesto que su promesa de ratificación no es nunca segura, el príncipe que promete queda obligado, mientras la otra parte queda en libertad de aceptar o rechazar las condiciones del tratado ... Cuando

menos es necesario fijar el plazo dentro del cual debe hacerse la ratificación, con cláusula resolutoria en caso contrario ... Por tanto, lo más seguro es no convenir nada sin poder especial o ratificación expresa, porque nunca faltan excusas y sutilezas para disfrazar la deslealtad ...

De todos los tratados, el que requiere mayor garantía, por ser de más difícil cumplimiento, es el que se hace con el súbdito que ha conspirado contra su príncipe. En tal caso, me parece lo más aconsejable que el tratado se estipule con los príncipes vecinos para dar seguridades a los súbditos, o abandonar el país ... Esto no significa

que sea lícito que un príncipe extranjero, con pretexto de amistad o protección, alimente la rebelión de los súbditos de otro ... Por esto, una de las cláusulas principales de todo tratado entre príncipes consistirá en que ninguno reciba en protección a los súbditos de otro ...

Puede ocurrir que de tres príncipes aliados uno mueva guerra contra otro y pida ayuda al tercero. En este caso hay que distinguir. Si el tratado de alianza solo es de amistad, es claro que no está obligado a prestar ayuda. Si estipula liga defensiva, debe socorro al aliado más antiguo, en virtud de la precedencia. Si los aliados son contemporáneos, debe

socorro al aliado con liga ofensiva y defensiva. Si la liga es ofensiva y defensiva con ambos, no está obligado a ayudar a ninguno. Lo que debe hacer es procurar la paz y resolver las diferencias por aliados comunes, lo que es costumbre ya establecida. Si alguno no acepta el arbitraje o, aceptándolo, no lo cumple, puede denunciar el tratado y dar socorro a la otra parte ...

Para evitar todos estos peligros, lo más seguro es limitar las alianzas a tiempo cierto, con el fin de que los aliados puedan ampliar o restringir los tratados, o rescindirlos, si lo estiman oportuno. Esto es especialmente recomendable para los Estados

populares y aristocráticos que nunca mueren, ya que, por lo que se refiere a los príncipes, no pueden mediante ningún tratado obligar a sus sucesores ... Se me podrá decir que la primera cláusula de todos los antiguos tratados de alianza y amistad que estipularon los romanos con los demás pueblos, era su perpetuidad, y que es de mal agüero limitar la amistad, puesto que las enemistades deben ser mortales y las amistades inmortales ... Sin embargo, afirmo que no hay nada que incline tanto a violar los tratados como su carácter perpetuo, ya que a quien se siente perjudicado por el tratado no le falta razón para incumplirlo cuando la carga

es perpetua, en tanto que si hay un plazo no tiene por qué quejarse. Además, siempre cabe la posibilidad de continuar las alianzas y amistades existentes y renovarlas antes que el plazo expire, como, desde hace cincuenta años, se viene haciendo con los Estados de las ligas suizas ...

LIBRO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO

De la censura y de si conviene saber el número de súbditos y obligarlos a que declaren los bienes que poseen.

HEMOS tratado ampliamente hasta ahora de la primera parte de la definición de la República, a saber: del justo gobierno de varias familias con poder soberano, así como de cuanto se desprende de esta definición. Nos queda

por hablar de la segunda parte, es decir, de lo que es común a la República; lo común consiste en la administración de la hacienda y del patrimonio, de las rentas y productos, impuestos y gravámenes, monedas y otras cargas para el mantenimiento de la República.

Hablemos, en primer lugar, de la censura. *Census* significaba, en rigor, *la estimación de los bienes de cada uno*. Puesto que hemos de tratar de la hacienda, tenemos que referirnos a la censura y mostrar que el censor es el magistrado más importante de la República. Además, es enormemente útil para conocer el número y calidad de las personas, evaluar los bienes de cada

uno y disciplinar y amonestar a los súbditos. Causa asombro que se haya abandonado una institución tan hermosa, útil y necesaria; griegos y latinos se sirvieron de ella desde muy antiguo ...

Eran infinitas las ventajas que para la cosa pública suponía el censo. En primer lugar, y por lo que se refiere a las personas, se conocía su número, edad y condición y de cuántas podía disponerse para hacer frente a las distintas necesidades: la guerra, los trabajos domésticos, el establecimiento de colonias, las obras de reparación y fortificaciones públicas. Igualmente se sabía la cantidad de provisiones y de vituallas que necesitaban los habitantes

de cada ciudad, dato sumamente importante en caso de asedio ... Pero el fruto mejor que se cosecha de la censura y recuento de los súbditos es el conocimiento de la condición y oficio de cada uno y de los medios con que se gana la vida. De este modo podrá expulsarse de la República a vagabundos, holgazanes, ladrones, tramposos y rufianes que, entre gentes honestas, son como lobos entre corderos ...

El censo de los bienes es tan necesario como el de las personas. Casiodoro decía: *Orbis romanus agris divisus, censuque, descriptus est, ut possessio sua nulli haberetur incerta,*

quam pro tributorum suscepit
quantitate solvenda. Si los romanos
hicieron el catastro de todo el Imperio, a
fin de saber las cargas que debían pesar
sobre cada uno en proporción a sus
bienes, mucho más necesario debe ser
hoy en día, cuando hay mil clases
diferentes de impuestos en las
Repúblicas, desconocidos por los
antiguos. Aunque no hubiese otra razón,
esta debe bastar para que cada uno
declare sus bienes y rentas. Así se hizo
en Provenza en 1471, lo cual puso de
manifiesto que el tercer Estado era
oprimido por los otros dos ... Sin
embargo, los cambios sobrevenidos
desde entonces exigen una revisión,

porque hay beneficiados que pagan más de la mitad en concepto de diezmos, en tanto que otros no pagan ni la treintava parte ... Gracias a este procedimiento, se descubrirían las concusiones y favores de recaudadores y otros oficiales, cuya función consiste en distribuir equitativamente los impuestos ... Igualmente, mediante este procedimiento, se sabría quiénes son los pródigos, los cesionarios, los quebrados, los ricos, los pobres, los usureros ... Además, edictos y ordenanzas y, en general, resoluciones y sentencias, serían, por lo que se refiere a las penas pecuniarias, reguladas más equitativamente una vez que se

conociese el valor de los bienes de cada uno, si se considera que la pena no debe exceder al pecado ...

Se me dirá que es duro escarnecer la pobreza de unos e incitar la envidia contra la riqueza de los otros. Este es el principal argumento que se puede presentar en contra de institución tan santa y loable. Por el contrario, creo que la censura hará cesar la envidia contra quienes, sin ser ricos, son reputados por tales, y el desprecio contra quienes son considerados pobres pese a tener propiedades ... Solo los estafadores y tramposos ... están interesados en que no se les descubra su juego, ni se conozcan sus actos, ni se sepa su vida. Las

personas honestas, que nada tienen que temer de la luz, se complacerán de que se conozca su estado, condición, hacienda y modo de vivir ...

En realidad, las leyes solo corrigen los actos que alteran la tranquilidad de la República, pero, muchas veces, los más perversos escapan a la pena de las leyes, del mismo modo que los grandes animales rompen las telas de araña. ¿Quién andará tan errado que mida el honor y la virtud con la vara de las leyes? ... Es notorio que los vicios más aborrecibles y que más corrompen a la República nunca son juzgados. La infidelidad, pese a ser uno de los vicios más abominables, no es castigada por la

ley. No obstante, *los censores* —dice Cicerón— *nada perseguían con tanto celo como el perjurio*. Borracheras, juegos de azar, vicios y lubricidades, a los que la ley no pone freno, solo se pueden remediar con la censura. La mayor parte de las Repúblicas están llenas de vagabundos, golfos y rufianes que corrompen con su ejemplo a todos los buenos súbditos. La censura es el único medio de acabar con esta canalla ...

No tengo por qué referirme aquí a la reverencia de Dios, asunto que requiere el mayor esmero en cualquier familia y República, y al cual, aunque ha estado siempre reservado a los pontífices,

obispos e inquisidores, los magistrados deben prestar especial atención ... Poco a poco, del menosprecio de la religión nace una secta aborrecible de ateos, de cuyos labios solo salen blasfemias y el desprecio de todas las leyes divinas y humanas ... No se debe esperar que príncipes y magistrados reduzcan a la obediencia de las leyes a los súbditos que han atropellado la religión. Tales asuntos están reservados a censores e inquisidores, quienes acuden a las leyes divinas cuando las ordenanzas humanas muestran su impotencia ...

La educación de la juventud requiere los cuidados exquisitos que se prodigan a los tallos en flor, y constituye una de

las tareas principales de la República. Sin embargo, se la descuida por doquier, y, en vez de tratarse como asunto público, queda abandonada a la discreción individual, resolviendo el problema cada uno a su gusto. Del tema me he ocupado ya en otro lugar ...[16](#). Tampoco me extenderé sobre los abusos que se cometen por tolerar a comediantes y juglares, otra de las pestes que azotan a la República ... Puede afirmarse que el teatro es una escuela de impudicia, lascivia, astucia y maldad ... Será vano esperar que las comedias sean prohibidas por los magistrados, porque generalmente son ellos los primeros que acuden. Debe

reservarse a la competencia de censores graves y severos que, con discreción, permitirán los ejercicios honestos de la gimnasia, para mantener la salud del cuerpo, y de la música, para ordenar los apetitos a la obediencia de la razón ...

No conviene que los censores gocen de jurisdicción propia, a fin de que no se vean mezclados en pleitos y enredos. Los antiguos censores romanos no tenían jurisdicción, pero les bastaba una palabra o la escritura de unos renglones para imponer mayor respeto que cualquier sentencia o resolución de los magistrados ...

Prelados, obispos y Papas han reclamado siempre como propia la

censura de las costumbres y de la vida religiosa, excluyendo de su conocimiento, salvo en caso de ejecución, a jueces y magistrados. Después, ancianos e inquisidores han gozado de la misma prerrogativa en diversos lugares. Esto es necesario si no existen censores, tanto para vigilar y reformar las costumbres del pueblo como para rodear de autoridad a pastores, obispos y ministros eclesiásticos ... Los más sabios decidirán si es mejor separar la censura temporal de las costumbres y de los demás aspectos señalados, de la censura eclesiástica, o acumular ambas. En todo caso es preferible que obispos e

inquisidores ejerzan las dos, a que se les prive de ambas, despojando, así, a la República de su institución más necesaria ... Del abandono de la censura nacerá el menosprecio de las leyes, de la virtud y de la religión, como sucedió en Roma ...

CAPÍTULO SEGUNDO

De la hacienda pública.

SI, como decía un antiguo orador, es cierto que los nervios de la República están representados por su hacienda, es imprescindible un conocimiento exacto del asunto. El problema consta de tres aspectos, que trataremos en este orden: primero, los medios honestos para procurar fondos a la hacienda; segundo,

su empleo en provecho y honra de la República, y, tercero, el ahorro de una parte, como reserva para caso de necesidad.

Existen numerosos grandes doctores en materia impositiva que saben mucho de los medios para procurar fondos a la hacienda, pero son ajenos a la verdadera ciencia del honor y de la prudencia política. Sin tomar en consideración a estos maestros en todo género de sutilezas, seguiré de cerca a quienes, sin descuidar la hacienda, trataron de fundarla sobre procedimientos honestos ... En toda República la hacienda debe establecerse sobre una base cierta y durable. Siete son, en general, los

procedimientos para recaudar fondos para la hacienda ... El primero es el patrimonio de la República; el segundo, las conquistas a los enemigos; el tercero, los presentes de los amigos; el cuarto, las pensiones o tributos de los aliados; el quinto, el tráfico comercial; el sexto, los derechos sobre las exportaciones e importaciones, y, el séptimo, los impuestos sobre los súbditos.

El primero, el patrimonio, parece ser el más honesto y seguro de todos. Todos los antiguos monarcas y legisladores, al fundar las Repúblicas o establecer nuevas colonias, destinaban, además de las calles, templos y teatros,

cierto número de bienes en propiedad a la República, para uso común de todos, a los que se denomina *bienes de comunes*; igualmente asignaban cierto patrimonio, arrendado o atribuido a los particulares, con carácter temporal o perpetuo, para que, mediante el pago de sus rentas al tesoro, pudiera subvenirse a los gastos de la República ... A fin de que los príncipes no se viesen obligados a cargar de impuestos a sus súbditos o a confiscar sus bienes, todos los pueblos y monarcas aceptaron por ley general y evidente que el patrimonio público debe ser santo, sagrado e inalienable, tanto por contrato como por prescripción. Por ello, los reyes, especialmente en este

reino, cuando expiden letras patentes para la restitución del patrimonio, declaran que han jurado, al acceder al trono, no enajenar en modo alguno el patrimonio ... El patrimonio pertenece a la República, como los príncipes prudentes han reconocido siempre. Luis VIII, que había dotado a cuatro de sus hijos y ordenado que el quinto y los que naciesen posteriormente se dedicasen a la iglesia, dejó 70.000 libras a la Iglesia, pobres, viudas y huérfanos, pero quiso que se vendiesen sus muebles y joyas para cumplir el legado, sin dar nada del patrimonio ... A los príncipes soberanos no les está permitido usar mal de los frutos y rentas del patrimonio,

aunque la República esté en paz y sin deudas, ya que no son sus usufructuarios, sino simples usuarios que deben, una vez deducidos los gastos de la República y de su casa, guardar el excedente para hacer frente a las necesidades públicas ...

Hay gran diferencia entre la tesorería de las monarquías y la de los Estados populares. El príncipe puede tener, como ya he dicho, junto al tesoro particular de su patrimonio, llamado por los antiguos *fiscus*, el tesoro público, o *erarium*, perfectamente separados por las leyes antiguas; esto no ocurre en los Estados popular o aristocrático ... Son infinitos los abusos que la República

padece debido a la enajenación del patrimonio ... Sin embargo, no faltan razones que justifican la venta de las tierras baldías del patrimonio, a fin de obtener dinero en caso de necesidad, cuando no es posible arrendarlas ... Debe señalarse que, en términos generales, se pone mayor cuidado en la conservación del patrimonio público en la monarquía que en los otros Estados; en estos, los magistrados y superintendentes de la hacienda tienden a identificar el bien público con su propio interés y procuran favorecer a sus amigos o comprar el favor del pueblo con el dinero público ...

El segundo procedimiento para

recaudar fondos para la hacienda consiste en las conquistas arrancadas a los enemigos. De este modo se recuperan, en alguna medida, las rentas consumidas en la guerra ... En Roma, si bien el botín de las ciudades saqueadas se repartía entre soldados y capitanes, los tesoros se destinaban al erario de la ciudad ... Los romanos no se contentaban con los tesoros y el botín, sino que condenaban a los vencidos a la pérdida de una parte de su territorio, antiguamente la séptima parte ... Sin embargo, los romanos se mostraron siempre, a este respecto, corteses y circunspectos. Enviaban colonias de su ciudad a habitar en las tierras

conquistadas, asignando a cada uno cierta cantidad. Por este medio se deshacían de pobres, sediciosos y vagabundos, al tiempo que se fortificaban con su propia gente contra los pueblos vencidos. Estos, poco a poco, se ligaban en amistad y parentesco con los romanos, a quienes terminaban por obedecer de buen grado ...

El tercer medio de acrecer la hacienda consiste en los presentes de los amigos y de los súbditos, sea por legado testamentario o por donaciones entre vivos. No vale la pena extenderse en este punto, ya que no se trata de una fuente de ingresos estable ...

El cuarto procedimiento para

alimentar la hacienda consiste en las pensiones pagadas por los aliados, tanto en tiempo de paz como de guerra, para asegurar la protección y defensa contra los enemigos, o para disponer de consejo, auxilio y ayuda en caso de necesidad, de acuerdo con el tenor de los tratados. La pensión se recibe siempre de amigos o aliados, ya que el príncipe soberano que conviene con otro en pagarle cierta cantidad anual para tener paz, pero sin que haya tratado de amistad o alianza, solo es tributario ... Los tratados de alianza suscritos entre la casa de Francia y las ligas suizas estipulan que el rey dará a cada cantón una pensión ordinaria de mil libras por

la paz y dos mil por la alianza, aparte las pensiones extraordinarias ...

El quinto medio de asegurar la hacienda consiste en la actividad comercial desarrollada por el príncipe o la señoría a través de sus agentes. En realidad, hay pocos príncipes que la ejerzan e incluso en algunos reinos — España, Francia, Inglaterra y Alemania —, el mercader pierde la calidad de nobleza ... Sin embargo, es preferible el príncipe mercader al tirano y el gentilhombre comerciante al ladrón ... En cuanto al comercio que los príncipes ejercen con los súbditos, en verdad no es tal, sino impuesto y exacción; no es otra cosa prohibir la libre contratación y

entregar el grano y vino de los súbditos a los recaudadores, para pagárselo a bajo precio y venderlo caro a los extranjeros o a los propios súbditos ... De todos los tráficos a que se dedican los príncipes, ninguno es tan peligroso y sórdido como el de los honores, oficios y beneficios ..., a no ser que no exista otro medio para salvar la República ...

El sexto medio de recaudar fondos para la hacienda se ejerce sobre los mercaderes que importan o exportan mercancías. Se trata de uno de los procedimientos más antiguos y practicados en toda República; tiene su fundamento en la equidad, porque es muy justo que quien quiere ganar con los

súbditos de otro pague algún derecho al príncipe o al tesoro público ... El príncipe prudente solo debe permitir la exportación de (las cosas necesarias a la vida humana) si su pueblo dispone en abundancia de ellas ... Cuanto mayores sean los derechos de aduana, mayor beneficio obtendrá la hacienda ... y el súbdito adquirirá a mejor precio, debido a que el extranjero, asustado por el impuesto, comprará menor cantidad ... Por lo que se refiere a las materias (imprescindibles) que se importan del extranjero, es necesario reducir los impuestos, y, por contrario, elevarlos para los artículos manufacturados. No debe permitirse que estos sean

importados, así como tampoco debe tolerarse que se exporten las materias primas, como hierro, cobre, acero, lanas, hilo, seda cruda..., a fin de que el súbdito obtenga el beneficio de la manufactura y el príncipe los derechos de aduana ...

El séptimo procedimiento de recaudar fondos recae sobre los súbditos. Sólo debe utilizarse cuando los demás medios fallan y urge acudir a las necesidades de la República. En tal caso, dado que la tutela y defensa de los particulares depende de la conservación pública, es razonable que todos la asistan. Son muy justos entonces las cargas e impuestos sobre los súbditos,

pues nada hay tan justo como lo que es necesario, según decía un antiguo senador romano. Para que las cargas extraordinarias impuestas durante la guerra no se prolonguen en tiempos de paz, es conveniente utilizar los empréstitos. No se olvide que el dinero se encuentra más fácilmente cuando el que presta espera recibir su dinero y el agradecimiento por el préstamo ... Existen tres clases de impuestos sobre los súbditos: ordinarios, extraordinarios y mixtos, llamados *casuales*. Bajo estas tres categorías están comprendidos tanto los ingresos procedentes de las jurisdicciones, sal, moneda, pesos y medidas, como los que gravan la venta

de objetos, cualquiera que sea su naturaleza, o las donaciones, legados y sucesiones, o la venta de los oficios, o en forma de impuesto directo, sea personal —denominado *capitación*— o real, sobre bienes muebles, inmuebles y frutos de la tierra, como son los minerales y tesoros ... Luis IX fue el primero que estableció el impuesto directo, como ha señalado el Presidente Le Maistre, aunque no añade que siempre fue con carácter extraordinario, en forma de subsidio obligatorio durante la guerra ...

Si la necesidad constriñe a establecer algún impuesto extraordinario, debe ser en tal forma que

cada uno cargue con su parte, como ocurre con los impuestos sobre la sal, el vino y otras mercancías semejantes ... Para evitar las sediciones que frecuentemente se han producido a causa de los impuestos que gravan las mercancías vendidas al *detall*, es recomendable transformar el impuesto en una cantidad global ... Para que los impuestos sean bienquistos de Dios, útiles a la República, a gusto de los hombres de bien y alivio de los pobres, deben cargarse sobre las cosas que solo sirven para corromper y perder a los súbditos, tales como golosinas, adornos, perfumes, telas de oro y plata, sedas, crespones ... En vez de prohibirlas ..., es

mejor encarecerlas tanto por medio de los impuestos que solo los ricos y golosos las comprenden ... El emperador Augusto, para castigar la impudicia de los súbditos y obligarlos a casarse, estableció un impuesto en forma de multa sobre los legados y herencias recibidos por quienes a los veinticinco años no se habían casado o no tenían hijos ...

El segundo punto (de este capítulo) se refiere al buen uso de las rentas de la República, algo de lo cual ya hemos visto al tratar de las penas y recompensas. Tratemos ahora del resto. Antiguamente, el primer artículo inserto en el capítulo de gastos de la hacienda

estaba dedicado a las limosnas, el segundo a la casa real, el tercero a las reparaciones ... Respecto a las limosnas, los sabios hebreos tienen como máxima, recibida de los antiguos profetas, que la conservación de los bienes depende de las limosnas, tasadas por ellos en la décima parte de la renta de cada uno y destinada a los ministros de la iglesia y a los pobres ... La historia nos enseña que muchas casas, familias, reinos e imperios se han arruinado y empobrecido por haber desdeñado a los pobres y abandonado los súbditos a los robos de los soldados y recaudadores ... Para poner fin a tanta calamidad y restaurar en alguna medida la disciplina

militar, casi desaparecida, es preciso pagar al ejército, porque, como decía Casiodoro: *disciplinam servare nos potest ieiunus exercitus, dum quod deest semper praesumit armatus.* Mantenido la casa real, pagados soldados y oficiales y atribuidas las recompensas a quienes lo merecen. es justo acordarse de los pobres.

Si la hacienda cuenta con recursos, se debe emplear una parte de ellos en la reparación de las ciudades, el abastecimiento de las fortalezas, la construcción de fortificaciones en las fronteras, el aplanamiento de los caminos, la restauración de los puentes, el flete de barcos, la construcción de

edificios públicos, la fundación de colegios de honor, de virtud y de saber. Aparte que las reparaciones son necesarias, de ellas redundan grandes beneficios para toda la República, debido a que, gracias a ellas, las artes y oficios se fomentan, la pobreza del pueblo se alivia y el disgusto por los impuestos desaparece cuando el príncipe devuelve al público en general y a los súbditos en particular los dineros que de ellos tomó ... Todo esto es más necesario en los Estados aristocrático y popular que en la monarquía, porque en aquellos es más difícil mantener a los súbditos en paz y unión ...; además, de esta forma, se destierran las dos grandes

pestes de toda República: la ociosidad y
la pobreza ...

CAPÍTULO TERCERO

Procedimientos para impedir que las monedas sean alteradas de precio o falsificadas.

••• En verdad, no hay nada que más aqueje al pobre pueblo como la falsificación de moneda o la alteración de su curso, pues tanto ricos como pobres, en general y en particular, se ven perjudicados enormemente a causa de

ello ...

Si la moneda, cuya función es medir el precio de todas las cosas, es variable e incierta, nadie sabrá lo que tiene; los contratos serán inciertos; los gravámenes, tasas, gajes, pensiones, rentas, intereses y honorarios, inciertos; las penas pecuniarias y multas fijadas por las costumbres y ordenanzas serán también variables e inciertas; en resumen: todo el estado de la hacienda y de muchos negocios públicos y privados quedarán en suspenso. Aún es más de temer que la moneda sea falsificada por los príncipes, fiadores y deudores como son de la justicia ante sus súbditos. El príncipe no puede alterar el peso de la

moneda en perjuicio de los súbditos y menos aún en perjuicio de los extranjeros que tratan con él y comercian con los suyos, pues está sujeto al derecho de gentes. Si lo hace, se expondrá a la reputación de falso monedero, como el rey Felipe *el Hermoso*, llamado por el poeta Dante *falsificatione de moneta*. Él fue quien, por primera vez en este reino, rebajó la moneda de plata a la mitad de su ley, lo que trajo como consecuencia grandes desórdenes entre sus súbditos ...

La ley y el peso de la moneda deben ser regulados adecuadamente, para que ni príncipes ni súbditos la falsifiquen a su antojo... Por consiguiente, para evitar

los inconvenientes apuntados, es preciso ordenar en la República que las monedas sean de metales simples y publicar, siguiendo el ejemplo de Tácito, emperador de Roma, un edicto por el que se prohíba, bajo pena de prisión y confiscación de los bienes, mezclar el oro con la plata, o la plata con el cobre, o el cobre con el estaño o con el plomo. Podría exceptuarse de la prohibición la mezcla del cobre con el estaño que produce el bronce, o metal sonante, ya que entonces no se usaba tanto como ahora, así como la mezcla del estaño dulce con el cobre, para poder fundir cañones ...

Por ser imposible, como afirman los

refinadores, refinar el oro a veinticuatro quilates sin mezclar un poco de otro metal, ni la plata a doce dineros sin que quede algo de la aleación ..., podría determinarse que el oro labrado y en moneda sea a veintitrés quilates y la plata a once dineros y doce granos ...; haciéndolo así, se guardará la proporción entre el oro y la plata ... De esta forma las monedas de oro y plata serán más sólidas y duraderas ... A fin de que la justa proporción entre el oro y la plata —de doce a uno, aproximadamente, en toda Europa y en los países vecinos— sea también observada en el peso de la moneda, es necesario acuñar las monedas de oro y

plata con pesos iguales, de 16, 32 y 64 piezas el marco, sin permitir que se acuñe moneda más pesada ni liviana ...

Si se acuñan las piezas de oro y plata con los mismos peso, nombre y ley, es decir, con igual aleación en ambos casos, no subirán ni bajarán nunca de precio, como ahora ocurre casi cada mes, a gusto del pueblo o de los poderosos que rodean a los príncipes. Tras acaparar y tomar en préstamo monedas fuertes, las hacen subir de precio, y así ha habido quien, después de pedir prestados cien mil escudos, hizo subir el precio del escudo en cinco sueldos, con lo que, de un golpe, ganó veinticinco mil francos ... Si se hace lo

que digo, se terminará con todas las falsificaciones de moneda y cualquier persona, por poco instruida o ignorante que sea, conocerá la bondad de una u otra moneda a la vista, al sonido, al peso ...

La primera vez que se comenzó en este reino a debilitar la plata amonedada y a ligar con ella una vigésima parte de cobre, fue con el propósito de que los mercaderes importasen una plata de la que se carecía ..., pero sin que hubiese necesidad de ello, ya que son tantas las riquezas de Francia, que siempre vendrán con oro y plata de otras partes a buscarlas. El mal se agravó en el reinado de Felipe *el Hermoso*, que

rebajó a la mitad el valor de la moneda de plata ... Con todo esto, los pobres se ven perjudicados y pierden mucho en los cambios ...

Las ordenanzas de los príncipes prohíben, bajo graves penas, la exportación del oro y la plata, pero son de imposible ejecución y, en realidad, se exporta mucho por mar y tierra. Aunque fuesen observadas, y no saliese nada del país, los súbditos siempre se las arreglarían para mezclar, alterar y fundir las monedas blancas y rojas si son de diferente ley, ya sea gracias a las autorizaciones que se conceden a algunos orfebres, ya sea en contra de toda prohibición. De este modo

embolsan la falta de ley de que adolecen sus obras, resultado tanto de las aleaciones permitidas como del esmalte y soldadura utilizadas, y burlan las leyes y ordenanzas vigentes sobre el precio del marco de oro y plata, encareciendo a su gusto el precio de su trabajo ...

La causa de estos abusos radica en la mezcla de los tres metales: oro, plata y cobre. Una vez que se ponga fin a ella, ni el súbdito ni el extranjero podrá defraudar sin ser descubierto de inmediato. Por la misma razón que la moneda de cobre no tenía curso en este reino, porque no se acuñaba, una vez que se proscriba el vellón, con prohibición expresa de acuñarlo, el

vellón extranjero será igualmente desterrado. No cabe esperar que extranjeros y súbditos dejen de vellonear y acepten cualquier moneda extranjera mientras el príncipe y la República continúen acuñando el vellón ...

Aparte lo dicho, cesarán los abusos de los oficiales de la moneda ..., si bien el verdadero remedio consiste en suprimir todos los oficiales de la moneda, salvo los que haya en una sola ciudad, a fin de acuñar todas ellas ... Urge seguir el ejemplo de los antiguos romanos. Para toda Italia solo contaban con el templo de Juno, donde se acuñaban tres clases de moneda puras y

simples, de oro, de plata y de cobre, y tres oficiales que las hacían acuñar y afinar en público y a la vista de todos ...

Sería recomendable acuñar la moneda en forma de medallas esculpidas, como hacían los antiguos ...; el coste sería menor, la facilidad mayor, la redondez perfecta; no la cercenarían, ni podría doblarse ni romperse y la marca o señal duraría siempre ... Se evitaría con ello, igualmente, que falsos monederos tuviesen tanta facilidad como actualmente para mezclar los metales ...

CAPÍTULO CUARTO

Comparación de las tres Repúblicas legítimas, a saber, el Estado popular, aristocrático y real, y cómo la potestad real es la mejor.

●●● Ha quedado para el final referirse a las ventajas y desventajas de cada República y elegir la mejor ... Se trata de pronunciarse por la mejor entre las tres formas legítimas, es decir, el Estado

legítimo popular, el aristocrático o el real. A fin de esclarecer el problema, expondré las ventajas y desventajas de cada una.

En primer lugar, se puede afirmar que el Estado popular es el más estimable, en la medida que persigue la igualdad y rectitud en todas las leyes, sin favor ni consideración de las personas, y reduce las constituciones civiles a las leyes naturales ...El Estado popular se propone la igualdad de todos los hombres, lo que no puede lograrse sin una distribución igual de los bienes, los honores y la justicia entre todos, sin privilegios ni prerrogativas. Así procedió Licurgo al transformar el

Estado real en popular ... Si es cierto que la sociedad humana solo se nutre de la amistad y el sustento de esta es la igualdad, y si es cierto que solo en el Estado popular hay igualdad, debe reconocerse que este constituye la forma de República más hermosa que pueda elegirse ... Otro argumento de consideración para demostrar que el Estado popular es el más hermoso, digno y perfecto de todos, consiste en mostrar cómo en las democracias ha habido siempre mayor número de ciudadanos que han sobresalido en las armas y en las leyes y mejores oradores, jurisconsultos y artesanos que en las otras Repúblicas; en estas la facción de

unos pocos señores y la celosa actitud del monarca impiden que los súbditos se propongan grandes metas. Además, los verdaderos atributos de la República solo parecen encontrarse en el Estado popular, ya que todo el pueblo goza del bien público y todos participan de los bienes comunes, los botines, los premios y las conquistas ... En resumen: si lo deseable es que los magistrados obedezcan a las leyes y los súbditos a los magistrados, nada mejor que el Estado popular, donde solo la ley es señora y dueña de todos ...

(Veamos los argumentos en contra.)

En primer lugar, jamás existió República en que bienes y honores

fuesen igualmente distribuidos. Ya lo hemos visto respecto de los bienes. En cuanto a los honores, tal igualdad contravendría la ley natural, ya que unos son más prudentes e ingeniosos que otros, unos están destinados a gobernar y otros a obedecer, unos son sabios y discretos, otros necios e insensatos ... En cuanto a la tan pregonada libertad natural del Estado popular, si realmente existiese, no habría ni magistrados, ni leyes, ni forma alguna de Estado, pues de otro modo deja de haber igualdad. Sin embargo, no existe República con tantas leyes, tantos magistrados y tantos fiscales como el Estado popular. Respecto al bien público, es evidente

que no hay República donde sea peor administrado que por el pueblo, como ya he demostrado ... Maquiavelo se equivoca al decir que el Estado popular es el mejor, y, por supuesto, olvida una opinión suya anterior, según la cual, para que Italia recobre su libertad, es preciso que cuente con un solo príncipe ...; en realidad, no sabe lo que quiere. Platón, por su parte, ha vituperado el Estado popular diciendo que es una feria donde todo se vende. Aristóteles, fundándose en la autoridad de Homero, rechaza los Estados popular y aristocrático ...

¿Cómo puede un pueblo, es decir, un animal de muchas cabezas, sin

entendimiento ni razón, aconsejar nada bueno? Pedir consejo al pueblo, como se hacía antiguamente en las Repúblicas populares, significa tanto como pedir cordura al loco ... Aun en el supuesto de que se pudiese obtener alguna buena resolución del pueblo, ¿quién sería tan insensato como para divulgar los designios del Estado? ¿No sería profanar las cosas sagradas? ... Según ya hemos dicho, no hay nada tan peligroso y contrario al Estado popular como la permanencia continuada de los magistra¹⁷ ... La majestad, que es el quicio sobre el que se apoya la República, perece con el pueblo ...

El peor azote en las Repúblicas

populares es la impunidad de que gozan los malvados, con tal que sean ciudadanos, es decir, reyezuelos. Así, en el Estado popular de los romanos, los magistrados no podían, bajo pena capital, condenar a muerte natural o civil al ciudadano, ni privarle de su libertad o derecho de ciudadanía, ni azotarle... Pero no tuvieron inconveniente en desterrar a Rutilius, Metellus, Carolianus, los dos Escipiones, Cicerón ... Vendidos los cargos en la República popular al mejor postor, los magistrados revenden después al *detall* lo que compraron al por mayor ... Si se examina, en fin, la historia de todas las Repúblicas

populares, se verá que casi siempre estuvieron en guerra, exterior o civil, y que, pese a haber sido gobernadas aparentemente por el pueblo, en realidad lo fueron por un grupo de ciudadanos, o por el más sabio de ellos, que hacía las veces de príncipe o monarca ... El Estado popular solo se conserva si cuenta con sabios pilotos, pero, una vez que se ven con el timón en las manos, se convierten en patronos y el pueblo sirve solo de máscara ...

Existe aún una razón natural que nos muestra cómo esa pretendida igualdad arruina los fundamentos de la amistad. Los mayores pleitos y enemistades se dan entre los iguales, sea porque el uno

quiere sobrepasar al otro, o porque el uno puede vivir sin el otro. Dios ha distribuido sus bienes y gracias entre países y pueblos tan parsimoniosamente, que cada uno tiene necesidad de los demás. De este modo, para su utilidad y placer recíproco, cada pueblo, en particular, y todos, en general, se ven obligados a establecer alianzas y amistades. Piénsese en el cuerpo humano —símbolo de la República bien ordenada—, donde no hay miembro que no dé y reciba ayuda de los otros y el que parece más ocioso digiere el alimento a los demás ... Aporto este ejemplo para poner de relieve los inconvenientes que se derivan del

Estado popular, y para hacer entrar en razón a cuantos intentan apartar a los súbditos de la obediencia a su príncipe natural, dándoles una falsa esperanza de libertad al establecer la República popular. En realidad, esta es la más perniciosa tiranía imaginable, cuando no está gobernada por hombres sabios y virtuosos ...

Veamos si la aristocracia es mejor que las otras Repúblicas, como muchos piensan. Si es cierto que en todas las cosas el término medio es digno de alabanza y que hay que apartarse de los extremos, habrá que convenir en que, una vez que se rechacen las dos formas extremas, elegiremos el término medio,

que es la aristocracia, donde cierto número de los más notables ostentan la soberanía ... Otro argumento de no menor peso para demostrar que el Estado aristocrático es el mejor de todos, es que el poder soberano de mando debe ser atribuido, por imperativo natural, a los más dignos. Ahora bien: la dignidad solo puede residir en la virtud, en la nobleza o en la riqueza, o en las tres juntas. Cualquiera que sea el criterio que se escoja, el Estado será en todo caso aristocrático, porque los nobles, los ricos, los sabios y los valientes constituyen siempre y por doquier la parte menor de los ciudadanos. Así, pues, será

necesariamente aristocrática la señoría cuando el Estado es gobernado por la menor parte de los ciudadanos o, para hablar propiamente, cuando solo acceden al gobierno los mejores. Puede también sostenerse que la soberanía solo debe ser atribuida a los más ricos, que son los más interesados en la conservación de la República. Es evidente que los más ricos tienen mayor interés en ello y, además, soportan mayor carga que los pobres, quienes, por no tener nada que perder, abandonan al Estado ante el peligro. Por esta razón Q. Flamínio entregó la soberanía de las ciudades de Tesalia a los más ricos, pues eran ellos, según decía, quienes

tenían más interés en la conservación del Estado. Además, la propia necesidad nos guía al Estado aristocrático; en efecto, aunque en el Estado popular y en la monarquía el monarca o el pueblo ostentan aparentemente la soberanía, en realidad se ven obligados a dejar el gobierno al senado, o al consejo privado, que, de ordinario, delibera y decide sobre los negocios más importantes. Como se ve, en cualquier caso, se trata de un gobierno aristocrático ...

Nada hay que objetar a quienes afirman que la soberanía debe ser atribuida a los más dignos. Ahora bien: el argumento favorece más a la

monarquía que a la aristocracia, porque entre los más nobles, los más sabios, los más ricos o los más valientes, siempre habrá alguno que exceda a los otros, al cual, por las propias razones aducidas, le debe ser dada la soberanía ... Platón, en apoyo del Estado aristocrático, decía que era muy difícil hallar un hombre tan sabio y virtuoso como se requiere para gobernar el Estado y que, por tanto, la monarquía no era segura. Se le puede devolver su propio argumento, porque, si es difícil encontrar un príncipe tan sabio, mucho más lo será hallar el mayor número que se requiere para una señoría. El gonfaloniero Pedro Soderini, en ocasión de atacar, ante el pueblo de

Florenxia, al Estado aristocrático, empleó el mismo argumento que Mecenas ante Augusto contra Marco Agripa; dijo que un Estado de varios señores es un Estado de varios tiranos y que, en tal caso, conviene más tener un solo tirano ...

En resumen: la experiencia muestra que cuanto mayor número de individuos participan en la señoría, más numerosas son las disputas y más difíciles de adoptar las decisiones ... Supongamos, sin embargo, que el consejo privado de la aristocracia sea tan discreto que nada se descubra; aun así, será muy difícil que unos pocos señores conserven su Estado contra todo un pueblo que ... odia

a muerte a los poderosos. La más mínima discordia entre los señores, inevitable cuando se trata de gente de uña y garra, será ocasión para que el más ambicioso busque apoyo en el pueblo y destruya la aristocracia ...; así ocurrió en las señorías de Génova, Siena, Florencia, Colonia, Zurich ... Vemos, pues, que la señoría aristocrática no solo peligra frente a los enemigos extranjeros, sino también frente al pueblo, al cual será preciso tener satisfecho o sujetarlo por la fuerza. Contentarlo, sin hacerle participar en las dignidades, es muy difícil ...; sujetarlo por la fuerza no es nada seguro, aunque se pueda, porque es tanto como ganarse

el temor y desconfianza ... (del pueblo), el cual tomará las armas para sacudir el yugo al menor pretexto de guerra ... Los venecianos, para conservar su Estado aristocrático, permiten desempeñar al pueblo algunos oficios poco importantes, se casan con plebeyos y aceptan sus préstamos, a fin de interesarlos en la conservación del Estado, pero los desarman por completo ...

Es evidente que el principal fundamento de la aristocracia es la amistad recíproca de quienes gobiernan. Si reina entre ellos la concordia, se conservarán y gobernarán mucho mejor que pudiese hacer el pueblo, pero, si

permiten que nazca la discordia, no hay Estado de más difícil conservación, sobre todo cuando se trata de una aristocracia militar, pues nada enoja tanto a los soldados como la paz. No debe asombrarnos que los Estados aristocráticos de Venecia, Ragusa y Lucca se hayan mantenido durante siglos, si se considera que renunciaron a toda empresa armada y se dedicaron solo al comercio y a la banca. Para terminar, la forma de aristocracia mejor y más segura es la que se nutre de personas virtuosas y con buena reputación ... Si se hace así, el gobierno seguirá siendo de pocos señores, pero todos tendrán la esperanza de llegar a él,

no por dinero o ambición, sino por honor y virtud. Esta es propiamente la verdadera aristocracia, la cual está menos expuesta a los peligros apuntados ... Tal aristocracia conservará sus leyes y distribuirá por igual la justicia, con tal que cada uno se contente con su condición y no ambicione la ajena ...

Nos queda por hablar de la monarquía, preferida por todas las grandes personalidades a las demás Repúblicas. Veamos, sin embargo, que está expuesta a muchos peligros, debido a los cambios de monarca ... La experiencia nos enseña que siempre que cambian los príncipes aparecen nuevos designios, nuevas leyes, nuevos

oficiales, nuevos amigos, nuevos enemigos, nuevos trajes, nueva forma de vivir. Todos los príncipes se complacen en cambiar y remover todas las cosas, a fin de que se hable de ellos, lo cual supone a veces grandes inconvenientes, no solo para los súbditos en particular, sino también para todo el cuerpo de la República. Supongamos que no es así, y que el príncipe es todo lo prudente que se puede desear; pese a todo, las alianzas y tratados suscritos con el predecesor expiran y, con ello, los príncipes toman las armas y el más poderoso ataca al más débil o le dicta la ley. Esto no ocurre cuando se trata de Estados aristocráticos y populares y

juran alianza perpetua, ya que el pueblo nunca muere ... Otro inconveniente de la monarquía reside en el peligro de guerra civil que provoca la división de los aspirantes a la corona, sobre todo si se trata de monarquía electiva, pues a veces produce la ruina del Estado. Si es hereditaria, el peligro es considerable cuando hay varios herederos del mismo grado y luchan entre sí o siembran la división entre los súbditos ... Supongamos que no se discute el derecho al trono; pues bien: en tal caso, si el monarca es niño, no faltarán luchas por el gobierno entre la madre y los príncipes o entre los mismos príncipes. Por eso, Dios, para vengarse de los

pueblos, los amenaza con darles como príncipes a niños o mujeres. Aunque el infante tenga un tutor, previsto por ordenanza del predecesor o por la costumbre, existirá el peligro de que usurpe la monarquía ... No es menor el peligro cuando el príncipe asume la corona en plena juventud, pero emancipado ... En general, la corte de los príncipes jóvenes abunda en todo género de extravagancias, mascaradas y descomposturas, y, no hay que decirlo, el pueblo sigue el humor de su príncipe ... Tampoco deja de haber peligro cuando accede al Estado en la edad de la madurez y la experiencia —el mayor y más exquisito don de Dios que puede

desear un pueblo—, pues, por desgracia, la soberanía hace, muchas veces, de los prudentes, insensatos; de los valientes, cobardes, y de los buenos, perversos ...

Los peligros que hemos señalado cesan, en su mayor parte, cuando la monarquía se transmite por sucesión en línea directa, como diremos después. La lucha por los oficios es frecuente ocasión, en las Repúblicas popular y aristocrática, de sediciones, facciones y guerras civiles, más graves que las que suscita la lucha por el poder en la monarquía. En esta solo se produce la lucha por los oficios y por el Estado después de la muerte del príncipe, y no siempre. El principal atributo de la

República —el derecho de soberanía— solo se da y conserva en la monarquía. En una República solo uno puede ser soberano; si son dos, tres, o muchos, ninguno es soberano, ya que nadie por sí solo puede dar ni recibir ley de su igual. Si bien se supone que la corporación de varios señores o de un pueblo ostenta la soberanía, en realidad, le falta el verdadero sujeto si no hay un jefe con potestad soberana que vincule a unos y otros; un simple magistrado, sin potestad soberana, no puede hacerlo ... Piénsese en las dificultades a las que siempre han tenido que hacer frente las Repúblicas populares y aristocráticas cuando se forman partidos contrarios y los

magistrados se dividen; unos quieren la paz, otros la guerra, unos desean esta ley, otros aquella, unos quieren este jefe, los otros aquel ... Además, a veces sucede, en virtud de la costumbre del país, que la ley, el príncipe o el magistrado no son ratificados sino por el consentimiento de los votantes ... No suceden tales cosas cuando solo hay un jefe soberano del cual depende la decisión de todos los asuntos. Además, en los Estados popular y señorial, la parte más numerosa se impone, ya que por doquier prudentes y virtuosos están en minoría, de tal modo que, casi siempre, la parte mejor y más sana se ve obligada, bajo la presión del mayor

número, a plegarse al capricho de un tribuno insolente o de un temerario orador. Por el contrario, el monarca soberano puede unirse a los mejores ...

Resulta imposible que el pueblo y los señores puedan mandar soberanamente ni llevar a cabo actos que solo pueden ser realizados por una sola persona, tales como conducir el ejército u otros semejantes. Deben nombrar, a este fin, magistrados o comisarios, quienes carecen de la potestad soberana, de la autoridad y de la majestad de un monarca. Cualquiera que sea la potestad de que dispongan en virtud de su oficio, lo cierto es que cuando los Estados populares y

aristocráticos se veían envueltos en una guerra peligrosa ..., o en cualquier otra circunstancia importante, establecían un dictador, como monarca soberano. Se daban cuenta de que la monarquía constituía el áncora sagrada a la que necesariamente habían de recurrir ...

Tácito decía que, para llevar a cabo grandes empresas, se requiere que la potestad de mando descansa en una sola persona ... Mil ejemplos nos muestran, sin lugar a dudas, la necesidad de tener un jefe para la guerra, cuando el peligro es mayor, así como la de plegarse, en la República, a un príncipe soberano ... Por eso, cuando he escrito antes sobre la necesidad de que, en el Estado bien

ordenado, la potestad soberana sea atribuida a una sola persona, sin que los Estados participen en ella, ni gocen de poder para dictarle la ley —en tal caso sería Estado popular y no monarquía—, y sobre los elogios que todos los sabios políticos, filósofos, teólogos e historiadores han vertido sobre la monarquía, no lo dije por complacer al príncipe, sino por la seguridad y felicidad de los súbditos ... Es necesario no dejarse convencer por los floridos discursos de quienes propagan, entre los súbditos, la necesidad de someter los monarcas al pueblo y de que sean los súbditos quienes dicten la ley a su príncipe, lo que, ciertamente,

significaría la ruina, no solo de las monarquías, sino también de los súbditos ...

Muchos se engañan al pensar que el Estado aristocrático es el mejor, debido a que varios señores deben tener mejor juicio, prudencia y consejo que uno solo. Existe gran diferencia entre aconsejar y mandar ... Si se trata de resolver, decidir o mandar, uno solo lo hará mejor que muchos; una vez que haya tomado en consideración los pareceres de cada uno, adoptará fríamente la resolución que convenga ... Además, la inevitable ambición que mueve a quienes son iguales en poder determinará que siempre haya alguien

que prefiera ver perecer la República antes que reconocer la sabiduría de otro ... Es imposible que la República, que solo tiene un cuerpo, tenga muchas cabezas, como decía el emperador Tiberio al senado; de otro modo, no sería un cuerpo, sino un monstruo horrible de mil cabezas. Se dice que los nuevos príncipes son amigos de novedades. Es cierto que algunos, para hacer sentir su poder, dictan leyes a troche y moche, pero, en verdad, el fenómeno es aún más frecuente en los Estados aristocráticos y populares ... No siempre es cierto que los tratados y alianzas se extingan con el príncipe, porque se puede insertar una cláusula

que expresamente prorrogue la vida del tratado hasta cierto número de años después de la muerte de aquel ... Además, como ya he mostrado, no es conveniente que las alianzas sean perpetuas ... Respecto al desorden que provoca el gobierno de un rey joven, debemos decir que ello ocurre una vez cada cien años, en tanto que, en Génova, la elección del gonfaloniero pone en ebullición a la República cada dos años. Tampoco es razonable comparar las crueldades y robos de un tirano con un buen príncipe ... En ciertos casos, la monarquía tiránica es más deseable que la democracia o aristocracia, por buenas que estas sean; al igual que muchos

pilotos, por expertos que sean, se obstaculizan cuando todos quieren llevar el timón, tampoco podrá ser gobernada una República por muchos señores a la vez ...

No es necesario insistir mucho para mostrar que la monarquía es la forma de República más segura, si se considera que la familia, que es la verdadera imagen de la República, solo puede tener una cabeza, como ya he mostrado. Todas las leyes naturales nos conducen a la monarquía, tanto si contemplamos el microcosmos del cuerpo, cuyos miembros tienen una sola cabeza, de la cual depende la voluntad, el movimiento y las sensaciones, como si

contemplamos el universo, sometido a un Dios soberano ... Todos los pueblos de la antigüedad no conocieron, cuando eran guiados por la luz natural, otra forma de República que la monarquía ... Finalmente, si acudimos a las autoridades, veremos que las personalidades más excelsas consideraron a la monarquía como la mejor forma de República: Homero, Herodoto, Platón, Aristóteles, Jenofonte, Plutarco, Filón, Apolonio, San Jerónimo, Cipriano, Máximo Tirio y muchos otros ...

Por todas estas razones, y otras muchas que no es necesario detallar, creo evidente que, de las tres clases

legítimas de República, la monarquía es la más excelsa. Entre las mal reguladas, la democracia es la más imperfecta. La monarquía legítima, como un cuerpo fuerte y sano, puede fácilmente subsistir, en tanto que los Estados popular y aristocrático, como cuerpos débiles y enfermizos, sujetos a innúmeras enfermedades, deben guardar régimen y dieta severos. Entiéndase bien: no siempre pueden los hombres sabios y políticos experimentados escoger la mejor República o evitar la peor. Cuando así ocurre, es preciso obedecer la tormenta, amainar las velas, arrojar el lastre, aunque se trate de cosas preciosas, a fin de salvar el navío y

arribar a puerto ...

CAPÍTULO QUINTO

La monarquía bien ordenada y real no se transmite por elección, ni por suerte, sino por recta sucesión al varón más próximo del linaje paterno, sin participación y con exclusión de las hembras.

••• Entre las monarquías, la que se transmite por derecho hereditario al varón más próximo del linaje paterno y

sin partición, es mucho más encomiable y segura que aquellas que se transmiten por suerte, o por elección, o a varón que no sea el más próximo, o al más próximo, pero de linaje materno, o al más próximo del linaje paterno, pero con obligación de hacer partición de toda la monarquía o parte de ella entre sus herederos ... No son solo las personas simples y con escasos conocimientos de ciencia política las que se dejan engañar en este asunto, sino también las reputadas por su sabiduría; toman en consideración únicamente las aparentes ventajas que hay de un lado, pero olvidan las desventajas y consecuencias absurdas que existen del

otro lado. Hasta el propio Aristóteles opina que los monarcas deben ser electos y llama *bárbaros* a los pueblos que instituyen sus reyes por derecho de sucesión ...; de este modo, habría que llamar bárbaros a sirios, medos, persas, egipcios, asiáticos, partos, indos, africanos, turcos, tártaros, árabes, moscovitas, celtas, ingleses, escoceses, franceses, españoles ...

Todas las monarquías electivas se ven amenazadas constantemente por el peligro de caer en la anarquía tras la muerte del rey; el Estado queda sin rey, sin señor, sin gobierno, en peligro de perderse, como navío sin capitán, expuesto a naufragar al primer viento.

Otro inconveniente a señalar es que el más lucido patrimonio público corre el riesgo de convertirse en propiedad privada. Así ha ocurrido con los patrimonios de San Pedro y del Imperio de Alemania; los príncipes electos, al saber que no pueden dejar el Estado a sus hijos, se aprovechan de los bienes públicos, mediante ventas y donaciones ... Sin embargo, no son estas las mayores desventajas. Necesariamente, se ha de elegir un príncipe extranjero o un príncipe del país. Si la monarquía es electiva, todos tendrán aspiraciones, y, entre tantos iguales, es imposible que no se formen facciones, que dividirán y parcializarán a los súbditos; aunque no

sean iguales en virtud ni en bienes, presumirán que lo son y no querrán obedecerse entre sí, como, según Tácito, sucedió en Armenia, donde los señores no quisieron por rey a un príncipe del país ... Si es un príncipe extranjero el que acepta el Estado, cuando se le ofrezca otro mayor se verá obligado a abandonar el primero; así procedió Luis, rey de Hungría, al ser elegido rey de Polonia ... Si el príncipe extranjero decide conservar ambos Estados —lo cual no es fácil, a menos que sean vecinos—, ¿quién duda que intentará reunirlos? ... Si no puede reunirlos, convertirá al ajeno en una colonia, a la que explotará todo lo que pueda en

beneficio propio ... En toda elección en que los competidores ..., recurren a la fuerza, serán siempre los más cautelosos y perversos, o los más temerarios, quienes arriesguen todo para lograr sus propósitos. Si resulta elegido el más virtuoso, su vida estará en constante peligro frente a sus rivales. Así ocurre en Alemania desde hace trescientos sesenta años; transformada la monarquía en electiva, ha habido ocho o nueve emperadores asesinados o envenenados ...

Se equivocan quienes sostienen que los reyes de Francia eran electivos y que, antiguamente, el reino se transmitía por elección ... En cuanto a la dinastía

merovingia, Agatias, autor griego insospechable, que escribió hacia el año 500, dice que los francos habían escogido la mejor forma posible de República, en lo que aventajaban a sus vecinos, ya que sus reyes eran hereditarios ... Otro autor muy antiguo, Cedreño, que escribió en 1058, en tiempos de Felipe I, dice que los francos, siguiendo su antigua costumbre, tienen exclusivamente reyes por derecho hereditario, con lo que muestra que las tres dinastías reales de Francia practicaron el derecho de sucesión. Es cierto que Carlos y Carlomagno, hijos de Pipino, se hicieron elegir por la nobleza, pero tal elección fue con el

propósito de asegurar su Estado y cerrar la boca a los pretendientes merovingios. Posteriormente, los Capetos procedieron del mismo modo en ciertas ocasiones, una vez destronados los carolingios ... La sola razón aparente para presumir que el reino de Francia haya sido electivo, sería la forma observada en la consagración del rey, antes que preste juramento. Los obispos de Laún y Beauvais, al tiempo que levantan al rey, preguntan al pueblo presente si le acepta por rey; recibido el consentimiento de todos los asistentes, el arzobispo de Reims le toma Juramento ... Quienes afirman que los reyes eran elegidos por los Estados, olvidan que el arzobispo de

Reims pretendía la titularidad exclusiva de tal derecho ... Pretensión, por otra parte, imposible e incompatible con la fe y homenaje que los arzobispos de Reims prestan al rey de Francia ... Debido a todo lo cual, se acostumbra decir en este reino que *el rey no muere jamás*, antiguo proverbio que viene a poner de relieve cómo el reino nunca fue electivo. El rey no recibe su cetro ni del Papa, ni del arzobispo de Reims, ni del pueblo, sino exclusivamente de Dios ...

No basta con que exista el derecho de sucesión. Es necesario, además, que el sucesor sea el varón más próximo del linaje del monarca desaparecido, es decir, hablando en propiedad, el

primogénito. El orden de la naturaleza exige que el primogénito vaya inmediatamente después del padre, siguiendo los demás por su orden, y, por consiguiente, que sea preferido a los otros. Se trata de una ley natural, común a casi todos los pueblos ... Cada vez que se ha querido violar esta regla natural se han producido grandes desórdenes y guerras civiles ...

Cuando se dice *primogénito* o *más próximo*, se incluye también el *segundogénito*, una vez muerto el hermano ... Aún no se ha resuelto la cuestión de si el hijo del primogénito debe suceder al rey, su abuelo, o si la corona corresponde al segundo hermano;

lo último parece más razonable, puesto que se trata del pariente más próximo del rey ... En el reino de Moscovia siempre sucede el *segundogénito*, una vez muerto el abuelo, sin tomar en consideración al hijo del primogénito ...

Es preciso, además, que la sucesión de las monarquías no implique partición, división, ni compensación, ni que varios sucedan pro indiviso, como sabiamente lo dispuso Genserico, rey de los vándalos. Si la monarquía se divide, ya no es monarquía, sino poliarquía. La ley sálica no se plantea el problema. Así, vemos que Ariberto, hermano de Dagoberto, hijo mayor de Clotario II, fue rey con su hermano, independiente el

uno del otro ... Tras la muerte de Clodoveo, el reino fue dividido en cuatro monarquías: Childeberto fue rey de París; Clodoveo, rey de Orleans; Lotario, de Soissons, y Teodorico, de Metz ... Tantos reyes, y todos soberanos, vivían en continua guerra unos con otros. A este respecto, los sucesores de Hugo Capeto realizaron tres grandes cosas a fin de conservar la grandeza de la monarquía; en primer lugar, excluyeron a los bastardos de la casa de Francia ...; en segundo lugar, limitaron el poder de los grandes mayordomos de palacio y de los príncipes de Francia; por último, no permitieron que los segundones de la casa de Francia compartieran la

soberanía ...

He insistido también en que la monarquía debe ser atribuida exclusivamente a los varones, ya que la *ginecocracia* va contra la ley natural; esta ha dado a los hombres la fuerza, la prudencia, las armas, el mando. La ley de Dios ordena explícitamente que la mujer se someta al hombre, no solo en el gobierno de los reinos e imperios, sino también en la familia ... También la ley civil prohíbe a la mujer todos los cargos y oficios propios del hombre ... Es sumamente peligroso que una mujer ostente la soberanía. En tal caso, ocurriría una de estas dos cosas: o se casa o permanece soltera. Si se casa,

sigue siendo una *ginecocracia*, porque el matrimonio se celebra con la condición de que la soberanía sea reservada a la reina; así se convino en contrato matrimonial de Fernando de Aragón e Isabel de Castilla ... En el caso de que la reina no contraiga matrimonio —supuesto de la verdadera *ginecocracia*—, el Estado se expone a graves peligros, que procederán tanto de los extranjeros como de los súbditos, ya que, si se trata de un pueblo generoso y de buen ánimo, soportará mal que sea una mujer la que mande ...

CAPÍTULO SEXTO

*De la justicia distributiva,
conmutativa y armónica y de su
proporción en el Estado real,
aristocrático y popular.*

NO basta afirmar que la monarquía es el mejor Estado y con menor número de inconvenientes, si no se añade monarquía real. Tampoco basta decir que el Estado real es el más excelente, si no se pone de relieve que debe ser templado por el gobierno aristocrático y

popular, es decir, por la justicia armónica, compuesta de la justicia distributiva o geométrica y de la conmutativa o aritmética, cada una de las cuales es propia de los Estados aristocrático y popular. Si se hace así, la monarquía será simple y el gobierno compuesto y templado, sin confusión alguna de las tres clases de República. Ya hemos llamado la atención sobre la diferencia que existe entre mezclar o, por mejor decir, confundir los tres Estados de la República en uno —lo que en realidad es imposible— y procurar que la monarquía sea gobernada popular o aristocráticamente. Por la misma razón que, entre las monarquías, la más

encomiable es la real cuando es gobernada como queda dicho, entre los reinos, el más perfecto será el que más se acerque a la justicia armónica.

Entiendo por justicia *la recta distribución de las recompensas y de las penas y de lo que pertenece a cada uno de acuerdo con el derecho ...* Dicha distribución solo puede realizarse por la aplicación conjunta de los principios de igualdad y de semejanza, lo que cabalmente constituye la proporción armónica ... (Platón) decía que la República nunca podría ser dichosa si no estaba gobernada por proporción geométrica, y añadía que Dios gobernaba el mundo con justicia

geométrica ... En todo caso, es evidente que la justicia distributiva o geométrica se opone en todo al Estado popular, ya que este solo busca la igualdad propia de la justicia conmutativa o aritmética ... Jenofonte, amigo de Platón, pero celoso de su gloria ..., enseñó a Ciro cómo dar a cada uno lo que le correspondía: como persa que era, no debía imitar a los medos, para quienes la justicia consistía en la igualdad, sino a los persas, que trataban de establecer una justicia igual ... Tales puntos de vista dieron origen a dos facciones en Grecia: una, compuesta de los ricos y los nobles, que apoyaban la justicia geométrica y el Estado aristocrático; otra, integrada por los

pobres y plebeyos, partidaria de la justicia conmutativa o aritmética y de la República popular. De estas dos facciones nació una tercera, según la cual debía observarse en toda República la justicia aritmética igualitaria, cuando se tratase de los bienes de cada uno en particular o de reparar las ofensas y delitos, y la justicia distributiva o geométrica, cuando se tratase de distribuir los dineros públicos o las tierras conquistadas, tomando en consideración los méritos y calidad de cada uno ...

Ningún autor griego o latino se ha referido a la justicia armónica, sea para la distribución de esta, sea para el

gobierno de la República. No obstante, se trata de la forma de justicia más divina y más excelsa, propia del Estado real, cuando es gobernado aristocrática y popularmente a la vez ... (Para el esclarecimiento de la cuestión) es preciso buscar ayuda en los principios de las matemáticas y de la jurisprudencia, ya que la incomprensión de los jurisconsultos para las matemáticas y la falta de experiencia judicial de los filósofos parecen haber sido las causas de que no se haya resuelto el problema ... La proporción geométrica es la integrada por relaciones semejantes; la proporción aritmética establece siempre la misma

relación; la proporción armónica está compuesta de ambas, pero, sin embargo, es diferente de una y otra. La primera es semejante, la segunda igual y la tercera es, en parte, igual y, en parte, semejante ... La proporción armónica comienza, como las otras dos, por 3, pero las diferencias sucesivas no son siempre iguales, ni tampoco semejantes en todo, sino combinaciones equilibradas de ambas, como se puede ver mediante demostraciones matemáticas que no son del caso aquí ...

La diferencia entre la proporción geométrica y la aritmética es notable. Esta establece siempre las mismas relaciones y las diferencias se mantienen

iguales; aquella se expresa siempre en diferencias semejantes, no las mismas, ni iguales ... El gobierno geométrico es el que une a cada uno con su semejante; por ejemplo, la ley matrimonial de las *Doce Tablas* exigía que los nobles se casasen exclusivamente con las nobles y los plebeyos con las plebeyas, como aún hoy se practica rigurosamente en Ragusa ... Por el contrario, si los matrimonios se decidiesen por la suerte, una esclava podría llegar a casarse con un rey y los pobres y el pueblo bajo no hallarían método mejor para igualar todo ... Estas dos formas de gobierno implican desventajas diversas; en una, el pueblo es oprimido, en la otra se menosprecia a

los nobles. El gobierno armónico une, en la medida de lo posible, las proporciones iguales y semejantes, sin confundir desordenadamente toda clase de personas. Sin salir del ejemplo del matrimonio, quien quisiese conservar el gobierno armónico, no exigiría cuatro cuarterones de nobleza a los contrayentes, en el caso de matrimonio entre nobles, como aún se hace en algunos lugares de Alemania ...

Por esto decían los antiguos que el amor nació de Poro y Penia, es decir, de la riqueza y la pobreza, al meterse el amor por medio, como el tenor entre el bajo y el contralto, para producir un acorde dulce y melodioso. Así como el

anfitrión de un banquete no debe sentar en los principales sitios a los llegados en primer lugar, sin discriminar de acuerdo con su importancia, tampoco debe sentar los más dignos exclusivamente en los sitios de mayor honor, ni los sabios junto a los sabios, ni los ancianos junto a los ancianos, ni las mujeres junto a las mujeres, ni los jóvenes junto a los jóvenes, ni los locos juntos, de acuerdo con la proporción geométrica que solo busca lo semejante ... El sabio simposiarca sentará al hombre alegre entre dos sabios, al hombre apacible entre dos pendencieros, al hombre parco entre dos sofistas, al viejo charlatán al lado de un

joven, al pobre ambicioso junto al rico liberal, el colérico y vehemente entre dos hombres reflexivos y fríos. Al hacerlo así, no solo evitará la envidia de unos y los celos de otros, lo que no es poco tratándose de cuestiones de prestigio, sino que, además, de orden tan perfecto resultará una dulce y agradable armonía de unos con otros y de todos en conjunto ... El fundamento principal de los matrimonios y de la sociedad humana reside en la amistad, y esta no puede ser duradera sin la armonía y concordia recíproca. Tal armonía no puede lograrse mediante la justicia y el gobierno geométrico o aritmético, ya que la proporción de ambos fácilmente

se disocia. Por el contrario, la naturaleza de la proporción armónica une siempre los extremos con un término medio que concierta a ambos ...

El gobierno igualitario, regido por proporción aritmética, es propio de los Estados populares, cuya meta es la distribución igual de las dignidades, honores, beneficios, oficios, dineros públicos y tierras conquistadas. Cuando en ellos se trata de hacer leyes, nombrar oficiales o condenar a muerte, todo el pueblo debe ser convocado y el voto del loco o del temerario tiene tanto peso como el del sabio ... El Estado popular es como la regla de Policleto, tan derecha y rígida que no se podía plegar

por ningún lado, siendo el patrón sobre el cual todos los arquitectos ajustaban su regla. De igual modo, en el gobierno popular, todo se decide por suerte y mediante leyes invariables, sin interpretación equitativa, sin privilegio ni excepción de persona, de tal modo que los nobles están sujetos a las mismas penas que los plebeyos, las penas pecuniarias son iguales para ricos y pobres y el premio se otorga sin discriminación al valiente y al cobarde, al capitán y al soldado. Por el contrario, el gobierno aristocrático, regido por proporción geométrica, se asemeja a la regla de Lesbos, que se plegaba, por ser de plomo, en cualquier dirección y

permitía no dañar la piedra ... Por esta razón se dice que es preciso adaptar la ley al caso que se juzga; ahora bien: de igual modo que una regla deja de serlo si se tuerce como regla de Lesbos, la ley también deja de ser ley si es maleable como la cera y permite que el juez de servidor se convierta en señor. Así, pues, para evitar tanto la rigidez inmutable de la regla de Policleto como la maleabilidad e incertidumbre de la regla de Lesbos, es necesario forjar una tercera regla que no sea tan rígida que no se pueda plegar dulcemente cuando sea menester, siempre que se enderece de inmediato.

En otras palabras: es necesario

seguir la justicia armónica y combinar: ley, equidad, ejecución de la ley y obligación del magistrado, tanto en la distribución de la justicia como en el gobierno del Estado. En estos cuatro números —4, 6, 8, 12— existe la misma relación entre 4 y 6 que entre 8 y 12, y entre 4 y 8 que entre 6 y 12. La relación existente entre la ley y la equidad o entre la ejecución de la ley y la obligación del magistrado, es la misma que existe entre la equidad y la obligación del magistrado, o entre la ley y su ejecución. Mas no basta haber dispuesto así estos cuatro elementos en proporción geométrica y aritmética a la vez, si no se los combina por proporción armónica.

Esta viene a unir y conjugar los dos números centrales, 6 y 8, y el segundo al cuarto y el primero al tercero, de donde resulta una melodiosa armonía ...

De modo semejante puede afirmarse que si el príncipe, el pueblo o la nobleza, titulares de la soberanía bajo forma monárquica, aristocrática o popular, gobiernan sin ley, abandonando todo a la discreción de los magistrados, o por sí mismos, distribuyendo las penas y recompensas según la importancia o condición de cada uno ..., estaremos en presencia de un gobierno que no será duradero ni estable, porque le falta la unión entre los poderosos y los humildes y, por consiguiente, la concordia. Aún

habrá menos estabilidad si todo se gobierna por principios igualitarios y leyes inmutables sin adaptar la equidad a la diversidad de lugar, tiempo y personas ... Estos dos modos de gobierno, aritmético y geométrico —uno exclusivamente mediante las leyes, el otro sin leyes, por el arbitrio del gobernante—, terminan por aniquilar las Repúblicas, pero combinados en proporción armónica conservan los Estados ... Es evidente que la ley no se hizo para el soberano ..., sino principalmente para los magistrados, cuyos ojos, muy a menudo, se ciegan tanto por la pasión, la avaricia o la ignorancia que son incapaces de ver la

belleza de la justicia. Aunque fuesen ángeles y nunca se equivocaran, los súbditos tendrían siempre necesidad de la ley como de una luz con la que guiarse en las tinieblas de las acciones humanas ... El mejor argumento para probar esto es la promulgación de la ley de Dios ... Antes de su promulgación, no se tiene noticia de ningún legislador ...

La palabra *equidad* tiene acepciones diversas. La equidad de un príncipe consiste en declarar o corregir la ley. La del magistrado consiste en plegar las leyes para aliviar su rigor o endurecer su lenidad, cuando es necesario, o en suplir su silencio, cuando la ley no ofrece solución al caso que se presenta

... La ley sin equidad es un cuerpo sin alma, puesto que solo toma en cuenta las cosas generales, en tanto que la equidad inquiere las circunstancias particulares, que son infinitas. Las leyes deben adaptarse a estas circunstancias, tanto si se trata de materias jurídicas como políticas, a fin de evitar soluciones absurdas o injustas. Ahora bien: el magistrado no puede plegar tanto la ley que la rompa, aunque parezca muy dura, si es suficientemente clara. Cosa diferente es cuando la ley es inicua respecto a un caso concreto, porque, en tal caso, según el jurisconsulto, es necesario que el magistrado modere las consecuencias de la ley ... El magistrado

opera bajo el poder de la ley, pero en su alma debe anidar la equidad, gracias a la cual suple las lagunas de la ley y descubre su razón de ser, ya que la recta interpretación de la ley no es otra cosa que la propia ley ...

Las costumbres y ordenanzas de este reino determinan taxativamente las penas pecuniarias, lo cual significa que pobres y ricos pagan las penas con un criterio igualitario y aritmético. Si Platón está en lo cierto, sería menester reformar todas estas leyes y dejar al arbitrio y autoridad de los magistrados el incremento o disminución de la pena; sin embargo, la mayor parte de los edictos y ordenanzas penales insertan la

siguiente cláusula: *Prohibimos a nuestros jueces disminuir las penas.*

Cuando el condenado no tiene con qué reparar las consecuencias de la falta cometida por dolo o fraude, la ley general y común a todos los pueblos exige que sea castigado corporalmente. Se podrá decir que es injusto condenar a un pobre hombre a sesenta libras de pena como castigo a su apelación temeraria y no hacer pagar más al rico. En efecto, la justicia geométrica exige que, si el pobre, que no tiene más de cien libras de patrimonio, paga sesenta de pena, que el rico, que posee cien mil libras, pague sesenta mil de pena ... Vemos, pues, que por la justicia

geométrica los más ricos se ven despojados de sus privilegios sobre los pobres, en tanto que la justicia aritmética constituye, en este caso, el medio para que el rico arruine al pobre bajo velo de justicia. Por esta causa, las ordenanzas permiten a los jueces condenar a pena extraordinaria, además de la ordinaria, cuando el caso lo requiere, como antiguamente se hacía en Grecia ... Observando estos principios, se practicaría la verdadera justicia armónica, la cual combina los principios de igualdad y de semejanza; la igualdad se aplicaría a las relaciones entre hombres de mediana fortuna y la proporción geométrica a las relaciones

entre los potentados y los pobres, conforme a la equidad y discreción de los jueces ... Quien quisiere observar estrictamente la justicia geométrica y determinar la pena de acuerdo con la fortuna y con los delitos, no tendría necesidad de la ley, porque la variedad de personas, circunstancias, tiempo y lugar es infinita e incomprensible. Por otra parte, también sería injusta la nivelación de las penas por justicia aritmética, como fue el caso de las leyes romanas sobre la suntuosidad ...

Si bien en el Estado popular predominan las leyes iguales y la justicia aritmética y, por el contrario, en el Estado aristocrático, la proporción

geométrica, sin embargo, tanto uno como otro, si quieren conservarse, deben, en alguna medida, aplicar la proporción armónica. Si la señoría aristocrática excluye al pueblo bajo de todos los cargos, oficios y dignidades, así como de la distribución del botín de guerra y de las tierras conquistadas, el pueblo se rebelará a la primera ocasión que se le presente, por poco belicoso que sea, y se transformará el Estado, como ya hemos visto con muchos ejemplos. Esta es la razón de que la señoría de Venecia, aristocracia como la que más, se gobierne solo en parte aristocráticamente. En efecto, en Venecia se distribuyen los grandes

honores, dignidades, beneficios y magistraturas a los gentiles hombres, y los oficios poco importantes que carecen de potestad al pueblo bajo, de acuerdo con la proporción geométrica según la cual debe darse mucho a los grandes y poco a los pequeños. Además, para contentar al pueblo bajo, la señoría le ha dejado el cargo de canciller, uno de los más dignos y honrosos, además de ser vitalicio, así como las secretarías de Estado, cargos también muy honrosos; por si fuera poco, la menor ofensa cometida por un noble contra cualquier habitante tiene su castigo. La dulzura y libertad de vida de que gozan todos da mayor impresión de libertad

popular que de gobierno aristocrático ... Se puede, pues, decir que se trata de un Estado aristocrático, pero conducido, en cierta medida, por proporción armónica ... Roma floreció en armas y leyes mientras se conservó un gobierno armónico, es decir, una combinación de Estado popular y aristocrático ...

El Estado real es necesariamente proporcionado a las razones armónicas y cuando es gobernado y conducido realmente, es decir, armónicamente, es el más hermoso, excelso y perfecto de todos. No me refiero aquí a la monarquía señorial ..., ni a la tiránica ..., sino a la legítima, tanto si se transmite por elección, suerte o sucesión, como si

se funda en la sumisión voluntaria de los conquistados a los que gobierna paternalmente. En cualquier caso, el rey puede gobernar su reino popularmente, mediante proporción igual, distribuyendo entre todos los súbditos, sin distinción, todos los honores, sin tomar en consideración sus méritos o capacidad, sea por sorteo o por rotación. Existen pocas o ninguna de tales monarquías. El rey puede también gobernar su Estado aristocráticamente, otorgando las dignidades y cargos honrosos y distribuyendo las penas y recompensas mediante proporción geométrica, es decir, tomando en consideración la nobleza de unos y la

riqueza de otros, y excluyendo a los plebeyos, cuyos méritos y virtudes no cuentan, sino solo el dinero y el nacimiento. Si bien los dos tipos de gobierno son malos, sin embargo, el proporcionado geométricamente es más tolerable, pues se acerca a la suavidad armónica ...

El rey sabio debe, por consiguiente, gobernar su reino armónicamente, combinando mesuradamente nobles y plebeyos, ricos y pobres, pero con el tacto debido para que los nobles gocen de alguna ventaja sobre los plebeyos. Es justo que para ocupar las dignidades de la judicatura o de la milicia, sea preferido el gentilhombre al plebeyo,

cuando ambos están igualmente dotados en leyes o en armas. Del mismo modo, se preferiría el rico al pobre, aun siendo iguales desde otros puntos de vista, cuando se trata de oficios que dan mayor honra que provecho, y el pobre al rico, en el caso contrario. De ese modo, ambos quedarán contentos, porque el rico solo busca el honor y el pobre el provecho ... Si las dignidades son colegiadas y dobles, será conveniente emparejar al noble con el plebeyo, al rico con el pobre, al anciano con el joven ..., a fin de evitar la envidia que normalmente existe entre iguales. Además, esta combinación trae como resultado que cada uno defiende las

prerrogativas y derechos de su Estado; así ocurre en los tribunales supremos, corporaciones y colegios, compuestos por personas de toda calidad, donde está la justicia mucho mejor ordenada que si fuesen todos del mismo Estado. El único modo de unir humildes y poderosos, plebeyos y nobles, pobres y ricos, consiste en atribuir los oficios, cargos, dignidades y beneficios a quienes lo merezcan, como ya he dicho. Ahora bien: existen méritos de muy diversa índole. Si los oficios y cargos honrosos se otorgasen exclusivamente a personas virtuosas, la República se vería constantemente en peligro, ya que los hombres virtuosos son siempre escasos

y fácilmente serían desplazados por los más. Por eso, si se emparejan, como dije, los hombres virtuosos con los nobles o con los ricos, aunque estén desprovistos de virtud, se sentirán, estos últimos, honrados al verse junto a los hombres virtuosos, a la vez que estos se sentirán satisfechos por ocupar los puestos de honor. Si se obra así, la nobleza, de una parte, queda complacida al ver cómo se respeta su rango en la distribución de las recompensas, a la vez que, de otra parte, los plebeyos se sienten sumamente satisfechos y honrados. En efecto, se sienten honrados al ver cómo el hijo de un pobre médico llega a ser canciller de un gran reino, o

cómo un pobre soldado llega a condestable; tal fue el caso de Bertrand du Guesclin y de Michel de l'Hópital y de muchos otros que, por sus virtudes ilustres, se elevaron a los más altos grados del honor ... Para armonizar unos con otros se debe, pues, combinar las personas de modo que complementen sus faltas y sus virtudes. De otro modo, existirá la misma armonía que si se separan los acordes, buenos en sí, pero incapaces de producir una consonancia si no están unidos ...

Si el príncipe sabio actúa de este modo, concertará a sus súbditos entre sí y a todos juntos con él mismo. Dios ha dispuesto armónicamente los cuatro

primeros números para mostrarnos que el Estado real es armónico y debe gobernarse armónicamente ... Por encima de todos los súbditos, se nos aparece el príncipe, cuya majestad es tan indivisible como la unidad, de la cual, pese a no constituir un número, derivan todos los demás su virtud y poder. Bajo el príncipe aparecen los tres Estados, dispuestos del modo como casi siempre lo han estado en todos los reinos y Repúblicas bien ordenadas: el Estado eclesiástico, el primero por la dignidad de su ministerio divino, compuesto de nobles y plebeyos; en segundo lugar, el Estado militar, integrado también por nobles y

plebeyos, y, finalmente, el pueblo bajo, compuesto de letrados, mercaderes, artesanos y labradores. Cada uno de estos tres Estados debe participar de los oficios, beneficios, judicaturas y cargos honrosos, de acuerdo con el mérito y condición de las personas. El resultado será una placentera armonía de los súbditos entre sí y de todos juntos con el príncipe soberano. Otro tanto puede decirse del hombre, que es la verdadera imagen de la República bien ordenada; el intelecto representa la unidad y es indivisible, puro y simple; en segundo lugar, el alma racional, separada por todos los filósofos antiguos del intelecto; en tercer lugar, el apetito

vindicativo, que reside en el corazón, como los soldados, y, finalmente, la codicia animal, localizada en el hígado y en los demás intestinos que alimentan el cuerpo humano, como los labradores ... Así, cuando los tres Estados son conducidos por la prudencia, la fuerza y la templanza, y estas tres virtudes morales se conciertan entre sí y con su rey, es decir, con la virtud intelectual y contemplativa, se establece una forma de República perfecta y armoniosa. Del mismo modo que de la unidad depende la unión de todos los números, cuyo ser y poder derivan de ella, así también se requiere un príncipe soberano de cuyo poder dependan todos los demás ... Ya

los antiguos teólogos concibieron la idea, cuando dieron a Themis tres hijas, denominadas Eunomía, Epikeia y Eirene, es decir, Ley Justa, Equidad y Paz, las cuales se refieren a las tres formas de justicia, aritmética, geométrica y armónica. La paz, que representa la armonía, es el fin y perfección de todas las leyes y sentencias y, por supuesto, del verdadero gobierno real ...

De la misma manera que con voces y sonidos contrarios se compone una dulce y natural armonía, así de los vicios y virtudes, de las cualidades diferentes de los elementos, de los movimientos contrarios y de las

simpatías y antipatías ligadas por medios inviolables, se compone la armonía de este mundo y de sus partes. Y así también, la República se compone de buenos y malos, de ricos y pobres, de prudentes e insensatos, de fuertes y débiles, unidos por aquellos que constituyen un término medio entre unos y otros, de modo que siempre el bien es más que el mal y la concordia predomina sobre la discordia. Y de la misma manera que la unidad sobre los tres primeros números, el intelecto sobre las tres partes del alma, el punto invisible sobre la línea, la superficie y el cuerpo, así también se puede decir que ese gran Rey eterno, único, puro,

simple, indivisible, elevado por encima del mundo elemental, del celeste y del inteligible, une los tres puntos, haciendo relucir el esplendor de la majestad y la dulzura de la armonía divina en todo este mundo, a ejemplo del cual el rey sabio debe conformarse y gobernar su reino.

Notas

¹ Este *prefacio* aparece, con ligeras variantes, en todas las ediciones francesas, pero las posteriores a 1578 —entre ellas la nuestra, de 1593— van también precedidas de una *Epístola latina* dirigida al propio Señor de Faur. En ella, Bodin trata de responder tanto a algunas de las críticas formuladas a la República —especialmente, las de Cujas—, como a los ataques precedentes de los defensores de la soberanía popular, a los que solo se alude de pasada en el prefacio. <<

² Guy du Four de Pibrac (1529-1584), célebre humanista, ocupó importantes cargos públicos. Conocido, sobre todo, por *Les Quatrains Moraux* (París, 1574), que Montaigne estimó tanto. <<

³ Paolo Giovio (1483-1552), fecundo historiador y literato italiano, autor, entre otras obras, de *La vida y chronica de Gonzalo Hernández de Córdoba, llamado el Gran Capitán* (traducida al castellano en Zaragoza, 1553) y del famoso *Dialogo delle impresse militari e amorose* (Roma, 1555), modelo de este género literario.

<<

⁴ Bodin alude aquí, sin duda, a la literatura hugonote, probablemente a la *Franco-Gallia* de Hotman, escrita en 1573. Sobre el significado de esta obra y su relación con la República. <<

5 En su origen, la burguesía constituyó un *status* jurídico surgido del proceso de desarrollo municipal, pero tanto la titularidad como la condición de burgués dependía del tipo de ciudad (ville); en todo caso, no se trataba de una categoría abstracta, sino que se era burgués de una ciudad determinada y, por supuesto, no todo habitante de la ciudad era necesariamente burgués. En general, puede afirmarse que, en el siglo XVI, la administración de ciertas ciudades (*les bonnes villes*) estaba en manos de los burgueses. Es, pues, evidente que en esta época la burguesía constituye ya una clase social jurídicamente protegida, cuyos

privilegios no son compartidos por los demás ciudadanos. La afirmación de Bodin, según la cual *la palabra ciudadano tiene un significado más particular que la palabra burgués*, solo puede entenderse si se tiene en cuenta que el derecho de burguesía podía extenderse al extranjero. <<

⁶ Bodin distingue entre *ville*, *cit * y *R publique*. Hemos traducido literalmente *ville* y *cit * por *villa* y *ciudad*, pese a la ambigüedad a que se pueden prestar hoy estos vocablos. Del contexto puede deducirse que, cuando Bodin habla de *cit *, se refiere a una realidad pr xima a la que representa la *ciudad-estado*.<<

⁷ *Prevenición y evocación* eran instituciones procesales mediante las cuales la jurisdicción real luchó eficazmente contra la justicia señorial, en el primer caso, o contra la propia jurisdicción ordinaria, en el otro, cuando se estimaba que podía causarse grave perjuicio al justiciable. En ambos casos, el procedimiento consistía en atribuir el conocimiento de una causa a un juez diferente del natural. <<

⁸ El ejemplo de las instituciones aragonesas había sido aportado por Hotman para poner de relieve el modo de proceder en un país gobernado según Derecho, es decir, limitado por la asamblea estamental. <<

⁹ *Bailliages* y *senechaussées* constituían las circunscripciones intermedias de la administración real, cuya competencia se extendía, en general, a la administración, la justicia, la hacienda y la defensa. aunque en la época que nos interesa su función esencial era la judicial. Para una exacta descripción de sus orígenes, organización y atribuciones, vid. R. Doucet, ob. cit., páginas 251 y ss. <<

¹⁰ El Parlamento de París y las restantes cortes soberanas desarrollaron, en virtud de usos inveterados, cierto control del poder legislativo, especialmente a través de la *verificación* de los edictos reales; estos solo eran aplicables una vez que habían sido publicados en la audiencia de la corte y asentados en registros especiales organizados al efecto (*enregistrement*).

<<

¹¹ Se refiere a su *Reponse au Paradoxe de Monsieur de Malestroit*.

<<

¹² Gilles Le Maistre, Presidente de la Corte de Ayudas en 1551. <<

¹³ Se trata de una de las grandes ordenanzas de reforma que a lo largo del siglo XVI intentaron poner orden en la actividad pública y privada. El *Edicto de Moulins* (1566) fue promulgado por Carlos IX a instigación del Canciller de L'Hospital e introdujo reformas interesantes en la administración de la justicia, entre otras, la consagración definitiva de las escrituras como prueba documental. Ordenó también ciertos aspectos de los privilegios feudales y eclesiásticos. <<

¹⁴ Alude, sin duda, a la opinión sustentada en general por los monarcómacos, según la cual la monarquía francesa constituye un régimen mixto y, en particular, por Du Haillan en su obra *De restat et succez des allaires de France*.<<

¹⁵ Las *lettres de comandement* y, en general, las *lettres patentes* son actos legislativos emanados del rey que se otorgaban abiertos (de ahí su nombre) e iban dirigidas nominativamente a una persona; mediante las *cartas de mandato* se dictaba a un magistrado una determinada solución al asunto del que estaba entendiendo, en tanto que por las *lettres de justice* el rey se dirigía a un tribunal instruyéndole que resolviese un caso de acuerdo a la equidad y no al derecho estricto. <<

16 Se refiere a la *Oratio de
Instituenda.*[<<](#)

¹⁷ Existe aquí un enorme desatino en la composición del texto, en la edición que nos ha servido de base para realizar la presente edición virtual, ya que evidentemente por error del impresor, el texto se interrumpe revolviéndose y, por consecuencia, volviéndose ilegibles cuatro líneas del párrafo. Aclaración de Chantal López y Omar Cortés<<